

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2004/C 58 E/001)	E-0281/02 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Aduanas e impuestos especiales	1
(2004/C 58 E/002)	E-0550/02 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Pimientos españoles cancerígenos en Austria y cambio de una seguridad alimentaria reactiva a una seguridad alimentaria preventiva	1
(2004/C 58 E/003)	P-0770/02 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Comercio de acero	3
(2004/C 58 E/004)	P-0800/02 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Gastos en iniciativas de financiación privadas y convenios de colaboración público-privados — Respuesta a la pregunta escrita E-3528/01	4
(2004/C 58 E/005)	E-1116/02 de Astrid Thors a la Comisión Asunto: Delitos contra las tarjetas de crédito en el comercio electrónico en Europa	5
(2004/C 58 E/006)	E-1220/02 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Ejecución de los programas Erasmus/Sócrates	6
(2004/C 58 E/007)	P-1320/02 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Financiación de la construcción de órganos monumentales de iglesia	7
(2004/C 58 E/008)	P-2712/02 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Los beneficios sociales de los vendimiadores emigrantes españoles	8
(2004/C 58 E/009)	P-3549/02 de Benedetto Della Vedova a la Comisión Asunto: Compatibilidad de la Ley de 3 de febrero de 1963 nº 69 con la libertad de circulación de los trabajadores en la Comunidad Europea garantizada por el Tratado CE	9

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/010)	E-3749/02 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Financiación del desarrollo	10
(2004/C 58 E/011)	P-0028/03 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Compatibilidad de los sistemas estadounidenses de arrendamiento transfronterizo (US Cross border lease) con el Derecho comunitario en materia de competencia y las normas sobre contratos públicos	10
(2004/C 58 E/012)	E-0048/03 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Condiciones de la libertad de circulación de los ciudadanos de los países candidatos tras la ampliación	12
(2004/C 58 E/013)	E-0259/03 de Elspeth Attwooll a la Comisión Asunto: Números de teléfono en Gibraltar	13
(2004/C 58 E/014)	P-0260/03 de Giovanni Pittella a la Comisión Asunto: Proyectos «compatibles»	14
(2004/C 58 E/015)	P-0261/03 de Giovanni Fava a la Comisión Asunto: Proyectos «compatibles»	14
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0260/03 y P-0261/03	15
(2004/C 58 E/016)	E-0318/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Túnez: acoso al abogado Ayadi	15
(2004/C 58 E/017)	E-0393/03 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Legislación en materia de empresas de exportación	16
(2004/C 58 E/018)	P-0415/03 de Roger Helmer a la Comisión Asunto: Aplicación del IVA a los productos alimenticios en el Reino Unido e Irlanda	17
(2004/C 58 E/019)	E-0454/03 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Persecución de los cristianos en Vietnam	18
(2004/C 58 E/020)	E-0484/03 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Importación de ganado ovino de los países de próxima adhesión	19
(2004/C 58 E/021)	E-0524/03 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en el ámbito de la OMC	19
(2004/C 58 E/022)	E-0549/03 de Baroness Sarah Ludford a la Comisión Asunto: Los derechos de las minorías en Viet Nam	20
(2004/C 58 E/023)	P-0556/03 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Financiación europea y exclusión de las mujeres en el Monte Athos	21
(2004/C 58 E/024)	E-0665/03 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Los bancos y sus clientes	22
(2004/C 58 E/025)	E-0674/03 de Marco Pannella, Emma Bonino, Marco Cappato, Gianfranco Dell'Alba, Benedetto Della Vedova, Olivier Dupuis y Maurizio Turco a la Comisión Asunto: Persecuciones, malos tratos, torturas y asesinatos de los montañeses cristianos (Degar) por parte de las autoridades públicas de la República de Vietnam	23
(2004/C 58 E/026)	E-0705/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Chechenia: las tropas rusas masacran a civiles con cargas explosivas	24
(2004/C 58 E/027)	E-0718/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: Modificación de los corredores de tráfico marítimo	25
(2004/C 58 E/028)	E-0720/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: Acciones de la UE ante la OMI	26
(2004/C 58 E/029)	E-0722/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: creación de un servicio europeo de guardacostas	26

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/030)	E-0723/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: definición de zonas marítimas especialmente sensibles	26
(2004/C 58 E/031)	E-0727/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Prestige: intensificar el control del estado del puerto	27
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0718/03, E-0720/03, E-0722/03, E-0723/03 y E-0727/03	27
(2004/C 58 E/032)	E-0788/03 de Yvonne Sandberg-Fries a la Comisión Asunto: Las ayudas a la inversión producen desempleo	28
(2004/C 58 E/033)	E-0847/03 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Cierre de una fábrica en Asarum como consecuencia de una subvención estatal	30
(2004/C 58 E/034)	E-0859/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Solicitud de aclaraciones sobre los fondos recibidos por la ciudad de Frosinone	31
(2004/C 58 E/035)	E-0861/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet por parte del Municipio de Frosinone	32
(2004/C 58 E/036)	E-0884/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet por parte del Ayuntamiento de Fiumicino	32
(2004/C 58 E/037)	E-1078/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Ancona	33
(2004/C 58 E/038)	E-1079/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Carrara	33
(2004/C 58 E/039)	E-1080/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Florencia	34
(2004/C 58 E/040)	E-1081/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Liorna	34
(2004/C 58 E/041)	E-1082/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Macerata	35
(2004/C 58 E/042)	E-1083/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Massa	35
(2004/C 58 E/043)	E-1084/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Perugia	36
(2004/C 58 E/044)	E-1085/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pésaro	36
(2004/C 58 E/045)	E-1086/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pisa	37
(2004/C 58 E/046)	E-1087/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pistoia	37
(2004/C 58 E/047)	E-1088/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Prato	38

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2004/C 58 E/048)	E-1089/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Siena	38
(2004/C 58 E/049)	E-1090/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Terni	39
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0861/03, E-0884/03, E-1078/03, E-1079/03, E-1080/03, E-1081/03, E-1082/03, E-1083/03, E-1084/03, E-1085/03, E-1086/03, E-1087/03, E-1088/903, E-1089/03 y E-1090/03	39
(2004/C 58 E/050)	E-0936/03 de Dana Scallon a la Comisión Asunto: Industria maderera	40
(2004/C 58 E/051)	E-1035/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Carrara	41
(2004/C 58 E/052)	E-1036/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Florencia	41
(2004/C 58 E/053)	E-1037/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Liorna	42
(2004/C 58 E/054)	E-1039/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Massa	42
(2004/C 58 E/055)	E-1042/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Pisa	43
(2004/C 58 E/056)	E-1043/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Pistoia	43
(2004/C 58 E/057)	E-1044/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Prato	44
(2004/C 58 E/058)	E-1045/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Siena	44
(2004/C 58 E/059)	E-1157/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Carrara	45
(2004/C 58 E/060)	E-1158/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Florencia	45
(2004/C 58 E/061)	E-1159/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Liorna	46
(2004/C 58 E/062)	E-1160/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Massa	46
(2004/C 58 E/063)	E-1161/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Pisa	47
(2004/C 58 E/064)	E-1162/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Pistoia	47
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1035/03, E-1036/03, E-1037/03, E-1039/03, E-1042/03, E-1043/03, E-1044/03, E-1045/03, E-1157/03, E-1158/03, E-1159/03, E-1160/03, E-1161/03 y E-1162/03	48
(2004/C 58 E/065)	E-1151/03 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Precio de venta de las medicinas en los países en desarrollo	49
(2004/C 58 E/066)	E-1179/03 de Maurizio Turco y Marco Cappato a la Comisión Asunto: Sistemas operativos, soportes lógicos y entorno de programación y desarrollo utilizados para el funcionamiento de los sistemas de Europol	49

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/067)	P-1204/03 de Niels Busk a la Comisión Asunto: Ayudas estatales a los agricultores italianos	50
(2004/C 58 E/068)	E-1205/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Proscripción del partido HADEP en Turquía	51
(2004/C 58 E/069)	E-1225/03 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Subvenciones estatales de Alemania a los artesanos que trabajan en otros Estados miembros de la UE . . .	51
(2004/C 58 E/070)	E-1231/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción	52
(2004/C 58 E/071)	E-1258/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Construcción de buques en los astilleros Izar-Fene en la ría de Ferrol (Galicia)	53
(2004/C 58 E/072)	E-1260/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Presencia de buques de pesca gallegos en el desarrollo del sector pesquero del Brasil	54
(2004/C 58 E/073)	E-1268/03 de Antonio Di Pietro a la Comisión Asunto: Normativa italiana sobre las emisoras de radio locales	54
(2004/C 58 E/074)	E-1301/03 de Emilia Müller a la Comisión Asunto: Fomento de la acuicultura según el Reglamento (CE) 1257/1999	56
(2004/C 58 E/075)	E-1304/03 de David Bowe a la Comisión Asunto: Tratamiento de los aparatos que contienen CFC y HCFC	57
(2004/C 58 E/076)	E-1308/03 de Bill Newton Dunn a la Comisión Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Corea del Norte	58
(2004/C 58 E/077)	E-1319/03 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Presuntas distorsiones de la competencia de resultados de ayudas estatales ilícitas de las autoridades españolas a los astilleros españoles	59
(2004/C 58 E/078)	E-1355/03 de Maurizio Turco a la Comisión Asunto: Vincenzo Mitidieri, 12 meses de prisión preventiva especial acusado de dirigir una asociación mafiosa, absuelto porque «el hecho no subsiste», pero aún detenido	60
(2004/C 58 E/079)	E-1368/03 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Aumento de las ayudas para las avellanas	61
(2004/C 58 E/080)	E-1374/03 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Madera (ilegal) para construcción utilizada en los edificios que albergarán a la Comisión Europea	62
(2004/C 58 E/081)	E-1381/03 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Ayuda estatal sueca a las sociedades municipales de viviendas	63
(2004/C 58 E/082)	E-1387/03 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Posibilidad de financiación de un proyecto en el ámbito zootécnico en Europa Oriental	64
(2004/C 58 E/083)	E-1454/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Euratom/otras instituciones financieras/obligaciones de rendimiento de cuentas	65
(2004/C 58 E/084)	E-1456/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Préstamos Euratom en Estados miembros y Estados no miembros	66
(2004/C 58 E/085)	E-1458/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Historial de préstamos Euratom	68
(2004/C 58 E/086)	E-1474/03 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Política lingüística en la Escuela Europea y en la enseñanza europea	70
(2004/C 58 E/087)	E-1476/03 de Michel Raymond a la Comisión Asunto: Marca «Productos de los parques naturales regionales»	71

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/088)	E-1485/03 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Discriminación en la conexión de acciones de sociedades de crédito hipotecario/bancos	72
(2004/C 58 E/089)	P-1495/03 de Jean-Louis Bernié a la Comisión Asunto: Guía interpretativa de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres	73
(2004/C 58 E/090)	P-1512/03 de Mario Mauro a la Comisión Asunto: El caso de Oriel de Armas Peraza	74
(2004/C 58 E/091)	E-1515/03 de André Brie a la Comisión Asunto: Importantes talas de árboles en zonas clasificadas de acuerdo con la Directiva sobre hábitats (Directiva FFH) en el Estado federado de Brandeburgo	74
(2004/C 58 E/092)	E-1528/03 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Creación de la estructura común de inspección (ECI) y establecimiento en Galicia del Órgano comunitario de control de la pesca (OCCP)	75
(2004/C 58 E/093)	P-1529/03 de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou a la Comisión Asunto: Concesión de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) a Grecia y Turquía	76
(2004/C 58 E/094)	P-1530/03 de Giuseppe Di Lello Finuoli a la Comisión Asunto: Ayudas del Estado italiano y de la región de Campania al contrato de programa presentado por el consorcio Agrofuturo S.c.a.r.l.	77
(2004/C 58 E/095)	E-1539/03 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Préstamos del BEI a Marruecos – presuntas irregularidades en relación con la concesión de capitales de riesgo a PYME	78
(2004/C 58 E/096)	E-1569/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Establecimiento de una separación jurídica entre dos funciones contables incompatibles entre sí, a saber, las de auditor y asesor de grandes empresas	79
(2004/C 58 E/097)	E-1574/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Aprobación de una ayuda pública en relación con la extracción de metano en las minas de carbón	80
(2004/C 58 E/098)	E-1615/03 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Ayudas para el cultivo del arroz	81
(2004/C 58 E/099)	E-1633/03 de Mario Borghesio a la Comisión Asunto: Conmemoración del Beato Marco d'Aviano, símbolo de la identidad europea	82
(2004/C 58 E/100)	E-1638/03 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Lucha contra la contaminación marina tras el naufragio del Prestige	82
(2004/C 58 E/101)	E-1664/03 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Anulación del coloquio sobre el multilingüismo	84
(2004/C 58 E/102)	P-1675/03 de Inger Schörling a la Comisión Asunto: Pregunta adicional sobre los pagos compensatorios a los pescadores de la UE	85
(2004/C 58 E/103)	P-1679/03 de Lissy Gröner a la Comisión Asunto: Utilización de fondos por la cancillería del Land de Baviera para el fomento de la celebración de actos durante la semana de Europa en 2003	87
(2004/C 58 E/104)	E-1722/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Obstaculización del tráfico por ferrocarril Norte-Sur por la subdivisión del territorio de la antigua Yugoslavia en tres de las ocho zonas europeas Interrail	88
(2004/C 58 E/105)	P-1724/03 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Contratos entre la Comisión y sociedades pertenecientes al Sr. Ojo, tales como Eurogramme Limited, Eurogramme Limited (filial), Eurogramme Sarl o Calethon Holdings SA	89
(2004/C 58 E/106)	E-1738/03 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Agencia de la Energía para Málaga	90
(2004/C 58 E/107)	E-1741/03 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Libro Blanco sobre la investigación agraria en la Unión Europea	91

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/108)	E-1745/03 de Toine Manders y Herman Vermeer a la Comisión Asunto: Día europeo de la bicicleta	92
(2004/C 58 E/109)	E-1749/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Cofinanciación del déficit en la balanza de pagos de los Estados Unidos desde Europa a causa de la dominación del dólar en el mercado petrolero	93
(2004/C 58 E/110)	E-1773/03 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Reunión del Consejo en Tesalónica en junio	95
(2004/C 58 E/111)	E-1790/03 de Claude Moraes a la Comisión Asunto: Eurojust	96
(2004/C 58 E/112)	E-1799/03 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Retrasos en la construcción de la autovía septentrional del Jónico en relación con la viabilidad del puente Río-Antirrio	97
(2004/C 58 E/113)	P-1808/03 de Philip Bradbourn a la Comisión Asunto: Comunicación COM(2002) 709 final (C5-0202/2003) — Un marco para los contratos y convenios tripartitos por objetivos	98
(2004/C 58 E/114)	P-1814/03 de Mario Borghezio a la Comisión Asunto: Exclusión ilícita del ciclista Mario Cipollini del Tour de Francia	99
(2004/C 58 E/115)	E-1822/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Traspaso de competencias del servicio de transporte de enfermos del Centro Nacional de Asistencia Médica Urgente a las Fuerzas Armadas	99
(2004/C 58 E/116)	E-1823/03 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Falta de «comprobación preventiva» simultánea de la totalidad del proyecto inmobiliario conocido con el nombre de «Costa Dorada» en la costa de Malfatano, Cabo Spartivento, Teulada (provincia de Cagliari), Cerdeña, Italia	100
(2004/C 58 E/117)	E-1824/03 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Autopistas lombardas y corredor transeuropeo nº V	102
(2004/C 58 E/118)	E-1845/03 de Giorgio Celli a la Comisión Asunto: Solicitud de modificación de la Directiva Hábitats para que el lobo ibérico pueda ser cazado al sur del Duero	103
(2004/C 58 E/119)	E-1859/03 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Caza de liebres en Irlanda	104
(2004/C 58 E/120)	E-1863/03 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Problemas de transposición del sexto. Programa marco de investigación debido a costes de auditoría . . .	105
(2004/C 58 E/121)	E-1883/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Impacto del euro en los intercambios comerciales	106
(2004/C 58 E/122)	E-1892/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Desprotección de la Albufera de Valencia	107
(2004/C 58 E/123)	E-1893/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Vertido incontrolado de residuos peligrosos en la Comunidad Valenciana	108
(2004/C 58 E/124)	E-1894/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Gestión de residuos tóxicos en la Comunidad Valenciana	109
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1893/03 y E-1894/03	109
(2004/C 58 E/125)	E-1895/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Plan de Ordenación de los Recursos Minerales y zonas Natura 2000 en la Comunidad Valenciana	110
(2004/C 58 E/126)	E-1907/03 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Urbanización Les Marínes en Denia, Comunidad Valenciana, España	111
(2004/C 58 E/127)	E-1912/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Adjudicación en España de contratos de servicios a empresas extracomunitarias de helicópteros	113
(2004/C 58 E/128)	E-1913/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Contratación de helicópteros extracomunitarios para la extinción de incendios: los casos de Italia y España	113

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/129)	E-1914/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Violación de la normativa comunitaria sobre competencia en el sector de helicópteros en España	114
(2004/C 58 E/130)	E-1915/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Partidas económicas de los presupuestos comunitarios destinadas a la extinción de incendios en España y de su efectivo uso final durante los años 1996 a 2002	114
(2004/C 58 E/131)	E-1916/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la Directiva 2000/79/CE sobre tiempos de trabajo en la aviación civil en el sector de helicópteros en España	114
(2004/C 58 E/132)	E-1917/03 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la normativa comunitaria en el caso de las subcontratas de servicios a empresas extracomunitarias de helicópteros Respuesta común a las preguntas escritas E-1912/03, E-1913/03, E-1914/03, E-1915/03, E-1916/03 y E-1917/03	115 115
(2004/C 58 E/133)	E-1918/03 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Cajas negras en Eurostat y responsabilidad pecuniaria de los funcionarios competentes	116
(2004/C 58 E/134)	P-1935/03 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Transposición del paquete de medidas sobre telecomunicaciones	118
(2004/C 58 E/135)	E-1989/03 de Maurizio Turco y Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Aplicación del régimen de cuotas lecheras en la República Italiana	119
(2004/C 58 E/136)	E-2006/03 de Bart Staes y Jan Dhaene a la Comisión Asunto: Fianza que han de pagar los buques de navegación marítima por los aceites usados — condiciones de la competencia en Europa	120
(2004/C 58 E/137)	E-2012/03 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Funcionarios en comisión de servicio	121
(2004/C 58 E/138)	E-2014/03 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia en materia de derechos de emisión de CO ₂	121
(2004/C 58 E/139)	E-2023/03 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Relaciones comerciales de la Comisión con la empresa GIM	122
(2004/C 58 E/140)	E-2027/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Posibilidades de excepción para evitar todo almacenamiento peligroso de desechos radiactivos en fondos porosos sin posibilidad de refrigeración o recuperación	124
(2004/C 58 E/141)	E-2036/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Tratado de Adhesión de Austria a la UE	125
(2004/C 58 E/142)	E-2046/03 de Anne Jensen a la Comisión Asunto: Peaje en Alemania	126
(2004/C 58 E/143)	E-2057/03 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Monedas de uno y dos céntimos de euro	126
(2004/C 58 E/144)	E-2062/03 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Fuga de clofen en el Ministerio de Economía	127
(2004/C 58 E/145)	E-2074/03 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Trata de seres humanos y política de la UE	128
(2004/C 58 E/146)	E-2090/03 de Bert Doorn a la Comisión Asunto: Protección del mercado interior de servicios postales por las autoridades francesas contra ofertas extranjeras	130
(2004/C 58 E/147)	E-2096/03 de Jean Lambert a la Comisión Asunto: Construcción de una central eléctrica de alta tensión por la compañía nacional de electricidad griega (DEI) en la zona de Argyroupolis-Ilioupolis	131
(2004/C 58 E/148)	P-2109/03 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Inmigración clandestina	132

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2004/C 58 E/149)	E-2115/03 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Derechos de los empresarios agrícolas arrendatarios	133
(2004/C 58 E/150)	E-2128/03 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Bebida que reduce el nivel de alcoholemia: campañas de seguridad vial «BOB»	134
(2004/C 58 E/151)	E-2132/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Cultivos industriales	135
(2004/C 58 E/152)	P-2135/03 de Rosemarie Müller a la Comisión Asunto: Seguro obligatorio de daños naturales	136
(2004/C 58 E/153)	P-2136/03 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Utilización impropia de un término geográfico para la denominación de un producto alimentario	137
(2004/C 58 E/154)	P-2159/03 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Posible competencia desleal por parte de un astillero de la UE mediante subvenciones indebidas a la construcción naval	138
(2004/C 58 E/155)	E-2170/03 de Monica Frassoni, Lucio Manisco y Luigi Vinci a la Comisión Asunto: No aplicación de la Directiva 89/618/Euratom por parte del Estado italiano (emergencias radiológicas)	139
(2004/C 58 E/156)	P-2174/03 de Françoise Grossetête a la Comisión Asunto: Lucha contra el cambio climático	140
(2004/C 58 E/157)	E-2189/03 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Gestión común de la inmigración	141
(2004/C 58 E/158)	E-2190/03 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Pesca — Aguas occidentales — Inquietud de la opinión pública ante la anunciada invasión de los barcos pesqueros españoles en los mares adyacentes a las costas portuguesas	143
(2004/C 58 E/159)	E-2209/03 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: IVA en las reparaciones de lugares de culto catalogados en el Reino Unido	145
(2004/C 58 E/160)	E-2233/03 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: El Banco euromediterráneo en Sicilia	145
(2004/C 58 E/161)	E-2235/03 de Wilhelm Piecyk a la Comisión Asunto: Reglamentación de las competencias en el seno de la UE para la emisión de cartillas de navegación	146
(2004/C 58 E/162)	E-2247/03 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Ventanilla única para solicitar ayudas y subvenciones de la Unión Europea	147
(2004/C 58 E/163)	E-2253/03 de Enrico Ferri a la Comisión Asunto: Concursos COM/B/2/01 y COM/A/6/01	148
(2004/C 58 E/164)	E-2264/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Contaminación de carne de pollo congelada para la exportación a causa de la adición de agua y proteínas procedentes de ganado porcino y bovino y por la manipulación manual	149
(2004/C 58 E/165)	E-2274/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Calentamiento, escasez de agua dulce, inundación de las costas de recreo en el sur de Europa y consecuencias del traslado de veraneantes a otras estaciones y zonas	151
(2004/C 58 E/166)	E-2284/03 de Elspeth Attwooll a la Comisión Asunto: Normas medioambientales en la acuicultura	154
(2004/C 58 E/167)	P-2285/03 de Carlos Bautista Ojeda a la Comisión Asunto: Campaña contraproducente del Ayuntamiento de Málaga	154
(2004/C 58 E/168)	P-2299/03 de Mechtild Rothe a la Comisión Asunto: Objetivos en materia de energías renovables de aquí a 2020	155
(2004/C 58 E/169)	P-2334/03 de Norbert Glante a la Comisión Asunto: Supresión de la modalidad del «impuesto devengado» mediante la restricción de la deducción contemplada en el artículo 17 de la Sexta Directiva sobre el IVA	156

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/170)	E-2338/03 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Consumo de bebidas alcohólicas en los vuelos	157
(2004/C 58 E/171)	E-2339/03 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Deslocalización de la empresa American Tool, en Albergaria-a-Velha (Respuesta complementaria)	158
(2004/C 58 E/172)	E-2352/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Cría industrial de reptiles	159
(2004/C 58 E/173)	E-2353/03 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: La central nuclear de Paks (Hungría)	160
(2004/C 58 E/174)	E-2355/03 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Sensibilización de la opinión pública ante riesgos naturales y peligros provocados por el hombre	161
(2004/C 58 E/175)	E-2366/03 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Proyección actual del Programa Iberoeca de colaboración empresarial	162
(2004/C 58 E/176)	E-2367/03 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Radiografía comunitaria de la depuración de las aguas de la Costa del Sol	163
(2004/C 58 E/177)	E-2368/03 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Adhesión de la UE al programa para recuperar la especie del lince ibérico	164
(2004/C 58 E/178)	E-2398/03 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Ayudas estructurales para Valencia y trasvase del Ebro	164
(2004/C 58 E/179)	E-2403/03 de Pietro-Paolo Mennea a la Comisión Asunto: Contaminación en Canosa de Pulla	166
(2004/C 58 E/180)	P-2409/03 de Jean-Louis Bernié a la Comisión Asunto: Natura 2000 — oposición de los actores locales	167
(2004/C 58 E/181)	E-2417/03 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Prohibición del alquitrán	168
(2004/C 58 E/182)	E-2435/03 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Restricción de la circulación de los vehículos pesados	169
(2004/C 58 E/183)	E-2456/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Eurostat: lentitud en la tramitación de documentación presentada hace dos años relacionada parcialmente con irregularidades entretanto reconocidas	170
(2004/C 58 E/184)	P-2462/03 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en Galicia	171
(2004/C 58 E/185)	E-2483/03 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Prevención contra el riesgo de incendios forestales: Reglamento (CEE) 2158/92	172
(2004/C 58 E/186)	E-2499/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Nivel de limpieza de las playas	173
(2004/C 58 E/187)	E-2508/03 de Paolo Bartolozzi a la Comisión Asunto: Procedimientos por incumplimiento de las directivas comunitarias	174
(2004/C 58 E/188)	E-2509/03 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Respeto del multilingüismo; sitio de la EPSO	175
(2004/C 58 E/189)	E-2513/03 de Koenraad Dillen a la Comisión Asunto: Tipos de IVA en el sector de la hostelería	176
(2004/C 58 E/190)	E-2522/03 de Dorette Corbey y Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Bancos de mejillones en la parte alemana del mar de Wadden	177
(2004/C 58 E/191)	E-2550/03 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Ayuda financiera en favor de una iniciativa comunitaria en el ámbito de las artes	178

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/192)	E-2561/03 de Maurizio Turco a la Comisión Asunto: Renovación del edificio Berlaymont	179
(2004/C 58 E/193)	E-2567/03 de David Bowe a la Comisión Asunto: Metacrilato de metilo – Monómero acrílico líquido	180
(2004/C 58 E/194)	E-2568/03 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción	181
(2004/C 58 E/195)	E-2575/03 de Philip Claeys a la Comisión Asunto: Establecimiento de nuevos funcionarios en Bruselas y sus alrededores	182
(2004/C 58 E/196)	E-2578/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: La obtención por parte de automovilistas de un permiso de conducción en un Estado vecino de la UE para sustituir un permiso de conducción revocado a raíz de una infracción de las normas de circulación	183
(2004/C 58 E/197)	E-2581/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Situación del denunciante de irregularidades en el Tribunal de Cuentas Europeo 1: asesoramiento y composición del comité disciplinario y los frecuentes silencios por parte de los funcionarios de élite	184
(2004/C 58 E/198)	E-2582/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Situación del denunciante de irregularidades en el Tribunal de Cuentas Europeo 2: complicaciones en la evaluación por la necesidad simultánea de investigar a los superiores jerárquicos	185
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2581/03 y E-2582/03	185
(2004/C 58 E/199)	E-2605/03 de Elizabeth Lynne a la Comisión Asunto: Reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los profesores de idiomas	185
(2004/C 58 E/200)	E-2607/03 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Thich Tri Luc, monje secuestrado en Phnom Penh y localizado en una cárcel vietnamita	186
(2004/C 58 E/201)	E-2611/03 de Proinsias De Rossa a la Comisión Asunto: Tiempo de trabajo y sentencia SiMAP de 3 de octubre de 2000 (C-303/98)	187
(2004/C 58 E/202)	E-2619/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Cumplimiento por parte de la empresa Beiersdorf-Hellas de los compromisos contraídos con motivo de la financiación de su modernización	188
(2004/C 58 E/203)	E-2623/03 de Gabriele Stauner a la Comisión Asunto: Grupo de trabajo Eurostat	189
(2004/C 58 E/204)	E-2657/03 de Manuel Pérez Álvarez a la Comisión Asunto: Salud y seguridad en empresas subcontratadas	189
(2004/C 58 E/205)	E-2659/03 de Elisabeth Jeggle a la Comisión Asunto: Emisión regular de certificados veterinarios	190
(2004/C 58 E/206)	E-2668/03 de Brice Hortefeux a la Comisión Asunto: Precio de los medicamentos con derecho a reembolso	191
(2004/C 58 E/207)	E-2671/03 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Plan de acción europeo para el fútbol de pago	192
(2004/C 58 E/208)	E-2682/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Docentes suplentes y la Directiva 1999/70/CE	194
(2004/C 58 E/209)	E-2683/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de puestos de trabajo en Grecia	194
(2004/C 58 E/210)	E-2686/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Recopilación de estadísticas	196
(2004/C 58 E/211)	P-2698/03 de Ingo Schmitt a la Comisión Asunto: Política para las personas con discapacidad – Adjudicación de créditos	196
(2004/C 58 E/212)	E-2704/03 de Luigi Vinci a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre de 2000 a la legislación italiana	197

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2004/C 58 E/213)	E-2707/03 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Tarjeta sanitaria electrónica	198
(2004/C 58 E/214)	E-2714/03 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Demandas de indemnización por nacimientos indebidos	199
(2004/C 58 E/215)	E-2715/03 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Rohypnol	200
(2004/C 58 E/216)	E-2716/03 de Kathleen Van Brempt a la Comisión Asunto: Detectores de radares	201
(2004/C 58 E/217)	E-2719/03 de Margrietus van den Berg a la Comisión Asunto: Pregunta suplementaria sobre la problemática de los alumnos fronterizos	201
(2004/C 58 E/218)	E-2747/03 de Paul Rübiger a la Comisión Asunto: Discriminación de las empresas constructoras austríacas en lo que respecta a la prestación de servicios en obras en Alemania	202
(2004/C 58 E/219)	E-2787/03 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Fiebre aftosa	203
(2004/C 58 E/220)	E-2806/03 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Supresión de obstáculos para la reclamación de derechos de pensión por los trabajadores que hayan trabajado en otro Estado miembro	204
(2004/C 58 E/221)	E-2821/03 de Geoffrey Van Orden a la Comisión Asunto: Bicicletas eléctricas	205
(2004/C 58 E/222)	E-2837/03 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de una nueva compañía aérea a partir de Olympic Airways	206
(2004/C 58 E/223)	P-2863/03 de Ole Sørensen a la Comisión Asunto: Alerta urgente de la Comisión sobre salmonela en la carne de porcino danesa	207
(2004/C 58 E/224)	P-2949/03 de Gian Gobbo a la Comisión Asunto: Indicación de los productos congelados	208
(2004/C 58 E/225)	P-2951/03 de Brice Hortefeux a la Comisión Asunto: Proyecto de reglamento REACH	208
(2004/C 58 E/226)	E-2957/03 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Propuesta de modificación de la Directiva 94/35/CE presentada por la Comisión	209
(2004/C 58 E/227)	E-2994/03 de Bernhard Rapkay a la Comisión Asunto: Ayudas de la Unión Europea para el Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia en los años 2001 y 2002	210

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2004/C 58 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-0281/02
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(8 de febrero de 2002)

Asunto: Aduanas e impuestos especiales

¿Puede indicar la Comisión si el público y los diputados al Parlamento Europeo están autorizados a obtener de la Comisión copias del escrito de requerimiento enviado a finales de octubre al Ministerio de Economía y Hacienda del Reino Unido por el Comisario Bolkestein, en relación con las políticas de aduanas e impuestos especiales y, cuya aplicación podría suponer una violación de la libertad de circulación de mercancías a través de las fronteras? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2002)

La Comisión considera que los documentos elaborados en relación con procedimientos en virtud del artículo 226 del Tratado CE se incluyen en la excepción de «inspecciones e investigaciones» del tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁽¹⁾, que es aplicable a las solicitudes formuladas por miembros del público y por miembros individuales del Parlamento. Esto incluye la carta a la que hace referencia Su Señoría. El Tribunal de Primera Instancia ha confirmado esta posición, en particular, en su sentencia T-191/99 de 11 de diciembre de 2001 (David Petrie — Comisión)⁽²⁾ que se refiere a la misma excepción ya prevista en la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a los documentos de la Comisión⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 145 de 31.5.2001.

⁽²⁾ Ver igualmente la sentencia de 5 de marzo de 1995 en el caso T-105/95: WWF-UK contra la Comisión, y la sentencia de 14 de octubre de 1999 en el caso T-309/97: Bavarian Lager Company contra la Comisión.

⁽³⁾ DO L 46 de 18.2.1994.

(2004/C 58 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-0550/02
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(27 de febrero de 2002)

Asunto: Pimientos españoles cancerígenos en Austria y cambio de una seguridad alimentaria reactiva a una seguridad alimentaria preventiva

1. ¿Puede confirmar la Comisión que en los pimientos españoles que se vendieron en los supermercados de Austria se ha encontrado recientemente la sustancia cancerígena Pyrazophos, prohibida desde el 2000, y que afecta al sistema nervioso central y a la producción hormonal en los seres humanos?

2. ¿Sabe la Comisión que también se han encontrado en estos pimientos ocho pesticidas que son cancerígenos incluso en pequeñas dosis?
3. ¿Acaso han de esperar siempre los consumidores que desean proteger su salud a que estos casos salgan a la luz gracias a organizaciones ecologistas o de consumidores, de modo que libremente puedan renunciar a adquirir estos productos no aptos para el consumo? ¿Considera aceptable que, mientras tanto, se sigan vendiendo estos pimientos a otros consumidores, en espera de la intervención de una autoridad competente?
4. ¿Cree la Comisión que la supresión de las fronteras y el creciente abaratamiento del transporte, que hacen posible la venta de dichos productos en zonas cada vez más apartadas de los lugares de origen, incrementa el riesgo de que puedan venderse productos nocivos para la salud, de tal manera que siempre se tiene conocimiento a posteriori de las condiciones en las que ha llevado a cabo la producción?
5. ¿Qué cambios serían necesario realizar para hacer posible que las instituciones nacionales y europeas en el ámbito de la seguridad alimentaria puedan actuar de manera preventiva para evitar que se transporten y comercialicen estos productos?
6. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión --como por ejemplo, controles previos-- para acabar con la comercialización recurrente de productos perjudiciales para la salud?

Fuente: Periódico «Metro», edición de Flandes, 13 de enero de 2002.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de abril de 2002)

1. En marzo de 2002, la Comisión decidió no incluir el pirazofos en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE⁽¹⁾ del Consejo y obligar a los Estados miembros a retirar las autorizaciones existentes para productos fitosanitarios que contengan este plaguicida. Dicha decisión se tomó porque el productor retiró su apoyo a la sustancia durante la evaluación realizada a escala comunitaria en el marco de la Directiva. El razonamiento detallado que subyace tras la decisión, descrito en el informe publicado en el sitio web de la Comisión, de libre acceso⁽²⁾, es que, (i) no se disponía de datos suficientes para evaluar adecuadamente el comportamiento de la sustancia en el medio ambiente y evaluar la exposición de los consumidores a los posibles residuos derivados de su uso y, (ii) se detectaron los siguientes aspectos inquietantes: riesgo agudo, muy elevado, para las abejas productoras de miel, y riesgo inaceptable para los operadores, trabajadores y otras personas presentes. Los estudios presentados por el productor sobre la carcinogenicidad se consideraron aceptables y no indicaron ningún riesgo.

Como parte de la decisión, se concedió un período de gracia de 18 meses para utilizar las existencias restantes de la sustancia; dicho período expiró en septiembre de 2001, por lo que la Comisión fijó los límites máximos de residuos (LMR) del pirazofos en el límite inferior de determinación analítica⁽³⁾. Dado que, con posterioridad a esa fecha, todavía pueden encontrarse en el mercado productos que contengan residuos del pirazofos aplicado a las plantas antes de septiembre de 2001, se decidió que los LMR fueran aplicables a partir de 1 de julio de 2002.

2. Ni las autoridades austríacas ni ninguna otra fuente han comunicado a la Comisión la presencia de ocho plaguicidas carcinógenos en los pimientos.

3. Resulta difícil formular una respuesta precisa cuando se carece de la información original. No obstante, es claramente inaceptable que se vendan a los consumidores mercancías impropias para el consumo, pero tampoco puede aceptarse que los productos sean etiquetados como no aptos sin pruebas fiables, en particular cuando no se ha demostrado que exista una amenaza para la salud de los consumidores.

4. La Comisión no dispone de pruebas de que el riesgo de venta de productos alimenticios perjudiciales aumente como consecuencia de la eliminación de los controles fronterizos en la Unión Europea y de la reducción de los gastos de transporte. Además, uno de los objetivos del sistema de alerta rápida para los alimentos es minimizar dichos riesgos allí donde puedan surgir.

5. El programa comunitario de evaluación de más de 800 sustancias activas existentes deberá estar concluido en 2008. Una vez superada esta fecha, todas las sustancias activas que permanezcan en el mercado y cualquier nueva sustancia activa que se desarrolle deberán haber sido adecuadamente probadas y evaluadas a escala comunitaria.

6. El sistema de alerta rápida para los alimentos gestionado por la Comisión tiene por objeto permitir el rápido intercambio de información entre la Comisión y los Estados miembros, lo que permitirá la adopción de medidas de reducción del riesgo cuando sea preciso en caso de que se notifique un riesgo para los consumidores. La Comisión está preparando directrices para la notificación de riesgos al consumidor debidos a la presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos.

(¹) Decisión 2000/233/CE de la Comisión, de 9 de marzo de 2000, relativa a la no inclusión del pirazofos en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa, DO L 73 de 22.3.2000.

(²) http://europa.eu.int/comm/food/fs/ph_ps/pro/eva/existing.

(³) Directiva 2000/82/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000, por la que se modifican los anexos de las Directivas 76/895/CEE, 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo relativas a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en las frutas y hortalizas, los cereales, los productos alimenticios de origen animal y determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, respectivamente, DO L 3 de 6.1.2001.

(2004/C 58 E/003)

PREGUNTA ESCRITA P-0770/02
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(11 de marzo de 2002)

Asunto: Comercio de acero

Ayer día 5 de marzo, EE.UU. de manera unilateral ha procedido a fijar aranceles a las importaciones de acero que oscilan entre un 8 % y un 30 % de su valor a partir del próximo 30 de marzo, por un período de tres años, sujeto a revisión.

Lógicamente, la Unión Europea va a llevar este caso ante la Organización Mundial de Comercio.

¿Cuáles pueden ser las consecuencias inmediatas para este sector en Europa?

¿Qué medidas se van a tomar para proteger la industria europea mientras la OMC resuelve este conflicto y cómo se va a compensar a este sector por los eventuales daños sufridos?

¿En qué plazo se podrá resolver de forma definitiva esta disputa?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2002)

Tal como menciona acertadamente Su Señoría en la pregunta que nos dirige, está claro que la Comunidad no tiene más remedio que impugnar las medidas unilaterales americanas contra las importaciones de acero en la Organización Mundial del Comercio (OMC). La Comisión solicitó por lo tanto que se celebraran consultas con los Estados Unidos conforme al Entendimiento sobre Solución de Diferencias y al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC el 7 de marzo de 2002. Si estas consultas no tuvieran éxito, la Comisión podría solicitar el establecimiento de un grupo especial el 6 de mayo de 2002.

Es evidente que las medidas americanas suponen una serie de infracciones de procedimiento y de fondo a las normas de la OMC. La Comisión confía por lo tanto en que la OMC proceda en última instancia contra los Estados Unidos, como ya hizo en otros cuatro casos de salvaguardia. No obstante, tal como lo da a entender Su Señoría, este proceso llevará cierto tiempo.

Las medidas americanas van a perturbar de manera significativa el mercado internacional del acero. Los exportadores, sobre todo los de productos afectados por el aumento del 30 % en los aranceles, deberán buscar mercados alternativos. Si partimos de la hipótesis más conservadora, unas 15 millones de toneladas de acero podrían desviarse del mercado americano. Dada la situación económica general, gran parte de ese acero puede dirigirse hacia la Comunidad.

A petición de varias asociaciones de la industria siderúrgica europea, la Comisión está examinando el caso con vistas a la adopción de una medida de salvaguardia comunitaria. Dicha medida no tendrá como objetivo reducir los altos niveles de importaciones en la Comunidad, sino únicamente prevenir los efectos negativos del desvío masivo del comercio causado por las medidas americanas. Evidentemente, toda medida de salvaguardia comunitaria que pueda adoptarse sólo se tomará de conformidad con las normas de la OMC.

En aplicación de estas normas, la Comisión también pide a los Estados Unidos que propongan medidas compensatorias equivalentes al importe de las exportaciones europeas afectadas por las medidas americanas. En función de su respuesta, la Comisión considerará si resulta apropiada una suspensión de las concesiones arancelarias contra los Estados Unidos, de conformidad con las normas de la OMC.

Resulta difícil en esta fase pronosticar de manera fiable cuánto va a durar esta disputa. No obstante, si el procedimiento de solución de diferencias de la OMC sigue su curso de manera regular, podría durar entre 18 y 24 meses.

(2004/C 58 E/004)

PREGUNTA ESCRITA P-0800/02
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(13 de marzo de 2002)

Asunto: Gastos en iniciativas de financiación privadas y convenios de colaboración público-privados — Respuesta a la pregunta escrita E-3528/01

Con referencia a la respuesta de la Comisión a la pregunta E-3528/01 ⁽¹⁾, ¿tiene intención la Comisión de recoger información sobre el gasto de los gobiernos en iniciativas de financiación privadas y convenios de colaboración público-privados? ¿Está recogiendo la Comisión ya esta información?

En caso afirmativo, ¿cuándo piensa la Comisión que estará en condiciones de facilitar una valoración por Estado miembro?

En caso negativo, ¿puede señalar la Comisión por qué no teme que estos programas puedan constituir medios eficaces para la retirada de las inversiones públicas de la definición del equilibrio presupuestario establecida en Maastricht sin eliminar la responsabilidad final?

¿Tiene intención la Comisión de fijar los criterios según los cuales considera que estos programas deberían enmarcarse o no en la definición de Maastricht?

⁽¹⁾ DO C 147 E de 20.6.2002, p. 198.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2002)

En el marco de la notificación de los datos sobre la deuda y el déficit, la Comisión no recoge de forma aislada información sobre el gasto público relativo a las iniciativas de financiación privada y a los convenios de colaboración público-privados.

No obstante, el tratamiento contable de estas iniciativas de financiación forma parte del marco contable general de la contabilidad nacional. Por ello, los efectos financieros de estas iniciativas se hallan bien integrados en el cálculo de los principales agregados de Maastricht (déficit y deuda).

Por otra parte, el tratamiento contable de estos programas figura en el Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública, elaborado por Eurostat y que está a disposición de los contables nacionales. Dicho manual garantiza el tratamiento contable armonizado de las principales operaciones vinculadas a las iniciativas de financiación privada y a los convenios de colaboración público-privados.

(2004/C 58 E/005)

PREGUNTA ESCRITA E-1116/02
de Astrid Thors (ELDR) a la Comisión

(18 de abril de 2002)

Asunto: Delitos contra las tarjetas de crédito en el comercio electrónico en Europa

Según datos de que dispongo, las pérdidas ocasionadas en 2001 por la utilización no autorizada de tarjetas de crédito ascienden a más de 900 millones de euros en el comercio electrónico de los EE.UU., es decir, una suma que equivale al 1,14 % de la facturación de dicho comercio. Existen diferentes formas de cometer estos delitos: mediante la creación de servicios y establecimientos comerciales ficticios, accediendo a las bases de datos o bien haciendo uso de los comprobantes. Asimismo, ha llamado enormemente la atención la advertencia realizada por el banco Nordea a sus clientes por la que les prohíbe utilizar la tarjeta de crédito Mastercard en las transacciones comerciales electrónicas. Una de las razones de dicha prohibición es que en los EE.UU. se han producido casos de intrusión en los servidores donde estaban almacenados los datos de las tarjetas de crédito de los clientes.

¿Tiene la Comisión una idea de la cifra a la que ascienden las pérdidas de las tarjetas de crédito en Europa? ¿Qué medidas complementarias piensa llevar a cabo la Comisión para aumentar la seguridad? ¿Cuál ha sido la posición del Foro de la UE sobre delitos cibernéticos en este asunto?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de junio de 2002)

La Comisión no tiene estadísticas exactas sobre el nivel actual de fraude a las tarjetas de crédito en transacciones de comercio electrónico en la Unión.

El Plan de acción sobre prevención del fraude⁽¹⁾ declara que el importe de todos los tipos de fraude con tarjetas de pago en la Unión en 2000 ascendió a 600 millones de euros (lo que corresponde aproximadamente al 0,07 % del volumen de negocios de las tarjetas de pago en la Unión en ese año). Los principales tipos de fraude fueron, con gran diferencia, el uso de tarjetas de crédito falsificadas, pérdidas o robadas en tiendas o cajeros automáticos. El fraude en transacciones de comercio electrónico sólo supuso un pequeño porcentaje del importe mencionado.

Los detalles de la tarjeta de crédito pueden ser obtenidos por los delincuentes de muchas formas, incluyendo el pirateo de bases de datos. La Comisión no tiene estadísticas exactas sobre la magnitud del acceso ilegal a sistemas de información. A causa de la experiencia limitada entre los administradores y usuarios de sistemas, muchas intrusiones no son detectadas. Además, muchas empresas no están dispuestas a informar de casos de pirateo para evitar la publicidad y no exponerse a futuros ataques. Por esta razón el número de intrusiones que se detectan y comunican casi seguro que no es representativo por completo del problema. Muchas fuerzas de policía todavía no tienen datos estadísticos sobre el uso de ordenadores y sistemas de comunicación implicados en estos delitos. Sin embargo estos problemas han disminuido durante los últimos dos o tres años y la recopilación de estadísticas sobre acceso ilegal a sistemas de información mejora poco a poco.

La Comisión está tomando medidas para aumentar la seguridad de las transacciones de pago en línea. Las mejoras de la seguridad son la prioridad del plan de acción de prevención del fraude, que aspira a facilitar la introducción del mayor nivel económicamente viable de seguridad para los instrumentos y sistemas de pago, especialmente los pagos en línea. El plan se basa en una asociación entre todos los implicados para impedir el fraude y la falsificación de pagos distintos del efectivo. Prevé cinco ámbitos principales (seguridad de los pagos; intercambio de información; cooperación, formación y material educativo; otras medidas de prevención específicas; y cooperación con terceros países) y 11 acciones principales que la Comisión y otras partes deberían emprender, incluidas acciones específicas para mejorar la seguridad de los productos y sistemas de pago.

Los debates sobre seguridad tienen lugar regularmente en las reuniones del grupo de expertos sobre prevención del fraude en la Unión, grupo gestor de la aplicación del plan de acción. Estas discusiones también cubren medidas preventivas tales como los requisitos mínimos de seguridad para las empresas que aceptan pagos en línea mediante tarjeta de crédito.

La Comisión puso en marcha recientemente un estudio para contar con una evaluación objetiva de la seguridad de los pagos electrónicos a distancia (por ejemplo transferencias de fondos, pagos a distancia con tarjeta y pagos mediante teléfonos móviles) en el mercado interior, con objeto de aumentar la confianza del consumidor en el comercio electrónico. El anuncio de licitación para este estudio se publicó en enero de 2002. El procedimiento de licitación ha concluido y pronto se ejecutará el estudio. Los resultados finales se esperan para finales de 2002.

También, basándose en los resultados del estudio, la Comisión organizará a principios de 2003 una conferencia sobre seguridad de los pagos en el mercado interior, con objeto de mejorar la información sobre la seguridad de los productos y sistemas modernos de pago en el mercado interior.

Además de la decisión marco de 28 de mayo de 2001 sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago⁽¹⁾, también se han adoptado medidas para aumentar la seguridad en internet. El 19 de abril de 2002 la Comisión propuso una decisión marco sobre ataques contra los sistemas de información⁽²⁾ que aborda las nuevas formas más significativas de actividad delictiva contra los sistemas de información, incluido el acceso ilícito a dichos sistemas. La decisión marco fomenta y promueve la seguridad de la información, asegurando al mismo tiempo que las autoridades policiales europeas puedan tomar medidas contra esta nueva forma de crimen.

El foro sobre ciberdelincuencia no ha discutido los problemas relacionados específicamente con el fraude a las tarjetas de crédito pero abordó ampliamente el problema del acceso ilegal a los sistemas de información, que resultaron en la propuesta de decisión marco mencionada anteriormente.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión «Prevención del fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo», COM(2001) 11 final de 9.2.2001.

⁽²⁾ DO L 149 de 2.6.2001.

⁽³⁾ COM(2002) 173 final.

(2004/C 58 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-1220/02
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(29 de abril de 2002)

Asunto: Ejecución de los programas Erasmus/Sócrates

La ejecución del programa Erasmus/Sócrates de fomento de la movilidad de los estudiantes es últimamente objeto de un número creciente de quejas. Se registran problemas de organización sobre todo en su puesta en práctica y en las tareas de seguimiento in situ. También se acusan incertidumbres en torno a la convalidación de los exámenes o evaluaciones.

¿Existen normas claras sobre los exámenes que pueden realizarse concretamente en cada especialidad en el país anfitrión y los exámenes que deben ser convalidados obligatoriamente por la universidad de origen?

¿Se determina de antemano cuáles son los exámenes convalidables? ¿Quién otorga estas convalidaciones y sobre la base de qué criterios lo hace?

¿Cuáles son, por ejemplo, los exámenes a cuya convalidación puede aspirar a su regreso un estudiante de derecho de una facultad austríaca que ha participado en un programa Erasmus/Sócrates en España?

¿De qué modo controla la Unión Europea la utilización de sus fondos en este ámbito? ¿Elabora algún informe a este respecto? En caso afirmativo, ¿cuáles son los parámetros conforme a los que se llevan a cabo estos controles?, y ¿dónde se puede consultar el informe?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(6 de junio de 2002)

Es cierto que los estudiantes que participan en el programa Erasmus han tenido problemas de convalidación desde que este programa se inició, a pesar del hecho de que la convalidación del período de estudios es uno de los requisitos previos para el intercambio. El Sistema Europeo de Transferencia de

Créditos (ECTS) ha facilitado mucho las cosas, pero todavía siguen existiendo problemas. La Comisión propuso, en fecha reciente, un nuevo modo de organizar el contrato con las universidades que cooperasen en el marco de Erasmus, pasando del planteamiento del contrato institucional a la Carta Universitaria Erasmus. En este contexto, se exigirá a las universidades que se aseguren de que se convalidarán los estudios y de que se informará a los estudiantes acerca de sus derechos y obligaciones mediante la Carta del Estudiante Erasmus. Estas medidas, junto con un control más estricto de la aplicación del ECTS, contribuirán a mejorar la situación en el futuro.

No hay normas que estipulen cuáles son los exámenes que se pueden realizar en el extranjero y que deban ser convalidados obligatoriamente por la universidad de origen.

El ECTS recoge un acuerdo académico que vincula a las universidades de origen y de acogida y al estudiante. Este acuerdo académico incluye los cursos que el estudiante va a realizar en la institución anfitriona que serán convalidados por la institución de origen a su regreso.

Son las universidades de origen y de acogida las que deben decidir qué exámenes se pueden convalidar a un estudiante austríaco que se desplace a España.

El control se efectúa mediante el ECTS. En un futuro, los informes se recopilarán y se pondrán a disposición del público.

(2004/C 58 E/007)

PREGUNTA ESCRITA P-1320/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(29 de abril de 2002)

Asunto: Financiación de la construcción de órganos monumentales de iglesia

Considerando que en Europa abundan las ciudades ricas en edificios sacros de importancia histórica tanto desde el punto de vista religioso como cultural y artístico, a los que se vinculan una serie de artes figurativas, que se desarrollan bajo diversas formas expresivas de la artesanía artística, como por ejemplo la construcción de órganos; considerando que la Unión Europea vela por el patrimonio de tradiciones culturales desarrolladas por la artesanía; estando al tanto de un proyecto para la Iglesia de San Domenico de Rieti, que acaba de ser restaurada, para la construcción de un órgano Dom Bedos de Celles – Formentelli, diseñado hasta el último detalle en 1780 pero jamás construido,

- ¿Puede indicar la Comisión Europea si existen programas destinados al ámbito de la artesanía artística y, en particular, para la construcción de órganos?
- ¿Existen proyectos piloto a los que se podría recurrir para este tipo de financiación?
- ¿Puede emitir un juicio al respecto?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(4 de junio de 2002)

La Comisión apoya iniciativas de cooperación en el sector cultural, incluidas la protección, la preservación y la valorización del patrimonio cultural en el marco y conforme a los criterios de selección del programa «Cultura 2000», que es el único instrumento de financiación y programación para la cooperación cultural de la Unión. No existe ningún programa comunitario dedicado específicamente a la artesanía artística en general ni a la construcción de órganos en particular; la financiación en el ámbito del patrimonio cultural se realiza sólo en el marco de «Cultura 2000».

Su Señoría podrá encontrar más información sobre este programa en el siguiente sitio de internet: http://europa.eu.int/comm/culture/eac/index_fr.html.

En 2004 se dará prioridad al patrimonio cultural en el marco del programa «Cultura 2000». Se incluirá el patrimonio mueble, el patrimonio inmaterial, los archivos históricos y las bibliotecas, el patrimonio arqueológico y el patrimonio subacuático, los enclaves y parajes de importancia cultural, con excepción del patrimonio cultural del período moderno.

La Comisión quisiera recalcar a Su Señoría que los proyectos financiados en el marco de los Fondos Estructurales ⁽¹⁾ tienen a menudo una dimensión cultural, que comprende la restauración y la puesta a punto del patrimonio arquitectónico y cultural, la construcción de equipamiento cultural, así como la puesta en marcha de servicios culturales y turísticos y acciones de formación artística o relacionadas con la gestión de actividades culturales.

⁽¹⁾ Concretamente, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

(2004/C 58 E/008)

PREGUNTA ESCRITA P-2712/02

de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(20 de septiembre de 2002)

Asunto: Los beneficios sociales de los vendimiadores emigrantes españoles

El número de jornaleros españoles que actualmente trabajan en la vendimia francesa sobrepasa los quince mil. En lo que se refiere a sus derechos sociales y laborales se ha señalado, como característica de la presente campaña 2002, que «los vendimiadores estarán exentos de las cotizaciones de las cuotas de enfermedad y vejez de la seguridad social francesa»; en otro orden de cosas, en el folleto informativo que el Ministerio de Trabajo español ha repartido entre dichos vendimiadores se dice claramente que «el trabajador debe solicitar al empleador, al finalizar el contrato, la entrega de los recibos salariales en los que deben figurar las cuotas de la seguridad social efectuadas a su favor», trámites estos que dada las circunstancias resultarán difíciles de consumir.

A la vista de ello quisiera preguntarle a la Comisión: ¿Es cierto que durante esta campaña 2002, los vendimiadores estarán exentos de las cotizaciones de las cuotas de enfermedad y vejez de la Seguridad Social francesa con la consiguiente pérdida de los correspondientes beneficios sociales y laborales? ¿No pone esto de manifiesto una ineficacia de los reglamentos europeos en materia de seguridad social y la inoperancia de los principios internacionales de protección social? ¿No resulta ser esto una discriminación del trabajador foráneo? ¿A cuánto ascienden los beneficios que dejarán de percibir estos trabajadores?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2002)

En el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y en el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mismo ⁽¹⁾, el Derecho comunitario estipula únicamente la coordinación de los diferentes regímenes de seguridad social de los Estados miembros con el fin de ofrecer protección social a las personas que se desplazan en el interior de la Unión. Los trabajadores de temporada, definidos en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1408/71, gozan de los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra categoría de trabajadores. Así, es suficiente con hacer referencia a los artículos 2, relativo al campo de aplicación personal, 3, que establece el principio de igualdad entre los nacionales de un Estado miembro y los comunitarios, y a la letra a) del apartado 2 del artículo 13, relativo a la legislación aplicable, de dicho Reglamento para convenir que esta afirmación está claramente refrendada.

Por lo que respecta, en particular, a las prestaciones mencionadas en la pregunta realizada por Su Señoría, cabe señalar que, por lo que se refiere a las prestaciones por enfermedad, el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 prevé claramente que las disposiciones en materia de totalización de los períodos de seguro, empleo o residencia se aplicarán igualmente a este tipo de trabajadores, a condición, únicamente, de que el interesado no haya dejado de estar asegurado durante un período superior a cuatro meses. A tal fin, el trabajador de temporada debe estar provisto de un certificado expedido por la institución competente en el que figure la misma duración que la del trabajo de temporada que deberá presentar en la institución del lugar de residencia ⁽²⁾.

En cuanto a las prestaciones por accidente de trabajo, el artículo 52 de dicho Reglamento establece claramente la misma protección para todas las categorías de trabajadores al hacerlos beneficiarios en el Estado de residencia de las prestaciones en especie abonadas por este último y con cargo al Estado competente. Para ello, el apartado 3 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 574/72 prevé la expedición de un certificado por el Estado competente que permite que el trabajador pueda beneficiarse de dichas prestaciones en el Estado de residencia.

Finalmente, por lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cabe señalar que, por regla general, los trabajadores en paro se benefician de las prestaciones de desempleo en el Estado del último empleo. No obstante, en virtud del Reglamento (CEE) n° 1408/71, los trabajadores de temporada disponen del derecho de opción entre el país de residencia y el país del último empleo: pueden optar por ponerse a disposición de los servicios de empleo del país donde trabajen o del país donde residan. Este derecho de opción se explica por consideraciones sociales y razones de eficacia práctica. Es normal, de hecho, que estos trabajadores que mantienen estrechos vínculos de carácter personal y profesional con el país en el que se han establecido y residen habitualmente, puedan disponer de mejores oportunidades de reinserción profesional en dicho Estado ⁽³⁾.

Por último, el Reglamento (CEE) n° 574/72 recoge en su artículo 108 la obligación del trabajador de temporada de presentar su contrato de trabajo sellado en los servicios de empleo del Estado en el que desarrolle su actividad. Este trámite pone fin a los temores expresados en la pregunta de Su Señoría, motivados por las dificultades que el trabajador puede encontrar al pedir al empresario que le entregue los recibos salariales en los que deben figurar las cuotas abonadas a la seguridad social.

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971 y DO L 74 de 27.3.1972.

⁽²⁾ Véase el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1408/71.

⁽³⁾ Véase la letra c) del apartado 1 del artículo 69 in fine del Reglamento (CEE) n° 1408/71.

(2004/C 58 E/009)

PREGUNTA ESCRITA P-3549/02
de Benedetto Della Vedova (NI) a la Comisión

(4 de diciembre de 2002)

Asunto: Compatibilidad de la Ley de 3 de febrero de 1963 n° 69 con la libertad de circulación de los trabajadores en la Comunidad Europea garantizada por el Tratado CE

El 25 de julio de 2002, el Colegio de Periodistas («Ordine dei giornalisti») de Lombardía envió una carta al Presidente del Tribunal de Milán en la que solicitaba la anulación de la decisión por la que se registró al Sr. Claude Marie Jeancolas, ciudadano francés, como director responsable de las revistas italianas «Gente Casa» y «Spazio Casa», editadas por Hachette-Rusconi.

El Colegio de Periodistas de Lombardía consideraba que el Sr. Jeancolas no podía ejercer las funciones de director responsable dado que, a pesar de ser periodista profesional desde hace varios decenios, no estaba inscrito en el registro de periodistas. El artículo 46 de la Ley de 3 de febrero de 1963 n° 69, por la que se crea el Colegio de Periodistas, establece que el director y el vicedirector responsable de un periódico o de una agencia de prensa deben estar inscritos en el registro de los periodistas profesionales. Posteriormente, una sentencia del Tribunal Constitucional estableció que también podían ejercer dichas funciones las personas inscritas en el registro de los periodistas publicistas, destinado a las personas que ejercen actividades periodísticas con carácter no exclusivo, no ocasional y remunerado.

Considerando que el Colegio de Periodistas de Lombardía tiene la intención de dar por terminado el asunto con una solución poco transparente, esto es, proponer al Sr. Jeancolas la inscripción en el registro de los periodistas publicistas que, como se ha dicho, está destinado a las personas que ejercen actividades periodísticas con carácter no exclusivo, no ocasional y remunerado y no al Sr. Jeancolas que desempeña la actividad periodística como profesional y con carácter exclusivo y continuado. A este respecto, cabe señalar que la decisión del Consejo del Colegio de periodistas de Lombardía de 11 de noviembre de 2002, por la que se inscribe al Sr. Jeancolas en el registro de los periodistas publicistas es incompatible con la Ley n° 69/1963 que exige para ello el ejercicio de la actividad de periodista publicista durante al menos dos años, comprobada por una cantidad mínima de artículos publicados y remunerados y certificada por una declaración del director responsable del periódico italiano que los haya publicado,

¿No cree la Comisión que el artículo 46 de la Ley de 3 de febrero de 1963 n° 69 es incompatible con el artículo 39 del Tratado CE que garantiza la libre circulación de los trabajadores en la UE?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 2003)

No están claros los requisitos que deben cumplir los periodistas para ejercer una actividad remunerada en Italia. Por consiguiente, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades italianas para verificar las condiciones de aplicación de la legislación en cuestión y comunicará a Su Señoría el resultado de sus investigaciones.

(2004/C 58 E/010)

**PREGUNTA ESCRITA E-3749/02
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión**

(20 de diciembre de 2002)

Asunto: Financiación del desarrollo

¿Puede resumir la Comisión los progresos hechos en lo relativo a los esfuerzos por garantizar que los Estados miembros cumplan con los objetivos de financiación del desarrollo acordados en la Cumbre de Barcelona de marzo?

¿Está satisfecha la Comisión con los progresos hechos hasta la fecha y podría confirmar que se está cumpliendo con el mandato de seguir el proceso?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión

(13 de febrero de 2003)

Desde la Conferencia de Monterrey (18 a 22 de marzo de 2002), varios Estados miembros, entre los que cabe citar Bélgica, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Finlandia y Suecia, reafirmaron su compromiso de cumplir o superar el objetivo del 0,7% de Ayuda Oficial al Desarrollo de las Naciones Unidas (AOD). Otros países establecieron objetivos intermedios superiores a los de la Comunidad. El Reino Unido anunció un aumento de unos 2,2 millones de USD en su presupuesto anual para AOD para 2005, de forma que la relación con el PIB pasará de 0,32% a 0,4%. Francia se comprometió a alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas para 2012, lo que significa que su contribución en 2006 estará por encima de la media de la Unión. La Comisión considera que se han dado los primeros pasos.

El 19 de noviembre de 2002, el Consejo subrayó la importancia de un control adecuado de la aplicación de estos compromisos. En este sentido, acogió favorablemente el propósito de la Comisión de garantizar ese control, en particular por lo que se refiere a los compromisos financieros.

La Comisión proseguirá el trabajo realizado en la preparación de la Conferencia de Monterrey mediante un informe sobre el estado de la cuestión a nivel europeo que se presentará al Consejo en Mayo de 2003. En diciembre de 2002 se envió un cuestionario a los Estados miembros y van a continuar los contactos bilaterales sobre los ocho compromisos definidos en el Consejo Europeo de Barcelona (15 y 16 de marzo de 2002).

(2004/C 58 E/011)

**PREGUNTA ESCRITA P-0028/03
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(14 de enero de 2003)

Asunto: Compatibilidad de los sistemas estadounidenses de arrendamiento transfronterizo (US Cross border lease) con el Derecho comunitario en materia de competencia y las normas sobre contratos públicos

Desde hace cierto tiempo unos inversores estadounidenses se dirigen a los Ayuntamientos flamencos proponiéndoles que alquilen o arrienden su red de alcantarillado (o parte de la misma) por un período de 99 años. El inversor estadounidense la subalquila o subarrienda inmediatamente al Ayuntamiento por un

período más breve de 25 años. Al final de este período, el Ayuntamiento dispone de una opción de compra (call-option) correspondiente a 99 menos 25 años. Esta técnica financiera se llama «leasehold» o «lease and leaseback». La intención es que ambas partes obtengan un beneficio: los Ayuntamientos generan ingresos suplementarios y el inversor privado, según el régimen fiscal que le sea aplicable, saca una ventaja fiscal incluyendo la red de alcantarillado en su balance y procediendo a su amortización. En Flandes, una sola empresa, que colabora con un banco que mantiene una relación privilegiada con los Ayuntamientos y las villas de Flandes, ofrece estas operaciones.

¿Está la Comisión al corriente de estos hechos y opina que estas operaciones están éticamente justificadas, es decir, que no son contrarias a una «moral fiscal» adecuada según la cual se puede exigir de las autoridades que no hagan uso de operaciones ideadas exclusivamente para participar en los beneficios fiscales a través de bancos de Estados miembros o terceros países?

¿Puede comunicar la Comisión si las operaciones mencionadas están sujetas a las normas del Derecho europeo en materia de competencia o si estas técnicas son contrarias al Derecho europeo en materia de competencia y si se ha de pagar IVA o aplicar una retención en la fuente para este tipo de operaciones?

¿Se aplican a estas operaciones las normas europeas sobre contratos públicos? ¿Son contrarias o no a dichas normas las prácticas descritas que se constatan con frecuencia en Flandes?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de febrero de 2003)

La Comisión está al tanto de la operación «lease and lease back». Quisiera, sin embargo, llamar la atención sobre el hecho de que los impuestos directos (tales como el «précompte immobilier») todavía son, en gran medida, competencia de los Estados miembros, salvo si se demuestra que infringen las reglas fundamentales establecidas por el Tratado de la CE o actos comunitarios de derecho derivado pertinentes. Por consiguiente, en lo que respecta a la tributación directa, le incumbe al Estado miembro en cuestión (Bélgica, en este caso), adoptar medidas nacionales destinadas a reglamentar situaciones tales como la descrita por Su Señoría.

Sin embargo, por lo que respecta a la tributación indirecta, la Comisión ha examinado el presente caso a la luz de la legislación comunitaria pertinente, es decir, la Sexta Directiva IVA ⁽¹⁾. Basándose en los hechos presentados, se deduce efectivamente que, a efectos del IVA, la transacción en cuestión debería considerarse como un arrendamiento de bienes inmuebles, sujeto al régimen de IVA normal aplicable a los contratos de arrendamiento. En vista de que la legislación en vigor deja al Estado miembro la libertad de escoger entre dos opciones, el suministro del servicio se eximirá conforme a la letra b) del apartado B del artículo 13 de la Sexta Directiva IVA o se tributará si el Estado miembro en cuestión opta por gravar el arrendamiento de bienes inmuebles conforme a la letra a) del apartado C del artículo 13 de esta Directiva.

Los hechos evocados por Su Señoría no parecen revelar ninguna infracción de la legislación comunitaria en materia de competencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios ⁽²⁾, se excluyen del ámbito de aplicación de la Directiva los contratos que tengan por objeto la adquisición o el arrendamiento, independientemente de las modalidades financieras, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o que tengan que ver con derechos sobre estos bienes. En cambio, la Directiva es aplicable a los contratos de servicios financieros celebrados paralelamente, previamente o consecutivamente al contrato de adquisición o de arrendamiento, independientemente de la forma que asuman. En estas condiciones, y en la medida en que los ayuntamientos acudan efectivamente a una tercera persona para la realización de prestaciones de servicios financieros ligados a los contratos de arrendamiento en cuestión, deben respetarse las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE. A falta de elementos concretos relativos a eventuales contratos de servicios financieros celebrados por los ayuntamientos en este ámbito, no es posible pronunciarse sobre su legalidad respecto al derecho comunitario relativo a los concursos públicos.

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, DO L 145 de 13.6.1977.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

(2004/C 58 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-0048/03**de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión***(21 de enero de 2003)*

Asunto: Condiciones de la libertad de circulación de los ciudadanos de los países candidatos tras la ampliación

Algunos Estados miembros han indicado que su aceptación de la ampliación está supeditada a restricciones al derecho de libre circulación de los ciudadanos de los países candidatos durante un período transitorio de siete años tras la adhesión en mayo de 2004. Otros Estados miembros en cambio, entre ellos el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Suecia y Grecia, han declarado que no tratarán de imponer restricciones.

¿Puede confirmar la Comisión que en la reciente Cumbre de Copenhague se ha acordado con los países candidatos que Estados miembros como Alemania y Austria, que anunciaron su intención de aplicar restricciones, tendrán la posibilidad de suavizarlas a medida que avance el período transitorio, y que los Estados miembros que se pronunciaron en principio de otra forma tendrán la posibilidad de aplicar restricciones durante dicho período en la medida en que lo consideren necesario o conveniente?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión*(13 de febrero de 2003)*

Durante las negociaciones de adhesión se acordaron para todos los países candidatos, excepto Malta y Chipre, las medidas siguientes relacionadas con la libre circulación de trabajadores desde los Estados miembros nuevos hacia los actuales. Debe puntualizarse que estas medidas se aplicarán únicamente a la libre circulación de los trabajadores asalariados; para las demás categorías de ciudadanos (trabajadores por cuenta propia, estudiantes, personas inactivas o jubiladas), serán aplicables a partir de la fecha de adhesión las disposiciones comunitarias relativas a la libre circulación y residencia. Hay una excepción de poca importancia en lo que respecta a la prestación transnacional de servicios que afectará a la circulación temporal de trabajadores hacia Alemania y Austria.

Durante los dos primeros años después de la adhesión, los Estados miembros actuales admitirán a trabajadores de los Estados miembros futuros en virtud de su normativa nacional en lugar de la normativa comunitaria sobre la libre circulación. Los Estados miembros actuales estarán facultados para liberalizar por completo el acceso a sus mercados laborales durante estos dos años, pero en aplicación de la legislación nacional, no la comunitaria.

Dos años después de la adhesión, la Comisión elaborará un informe de situación, y los Estados miembros actuales deberán anunciar si tienen intención de continuar con las medidas nacionales durante los tres años restantes del período transitorio o si prefieren aplicar la normativa comunitaria sobre la libre circulación de los trabajadores. De momento la Comisión no ha recibido ninguna información de los Estados miembros actuales a este respecto. La Comisión cree que serán sólo unos pocos los Estados miembros que seguirán restringiendo el acceso al mercado laboral y que en los demás Estados miembros actuales los ciudadanos de los Estados miembros futuros tendrán libertad total para conseguir un empleo. Estos Estados miembros se limitaría a mantener un «mecanismo de salvaguardia»; esto significa que en caso de perturbaciones inesperadas en el mercado de trabajo, o en alguna región o profesión, podrían reintroducir restricciones con carácter temporal.

Los Estados miembros actuales que al cabo de los dos primeros años decidan mantener las restricciones, podrán hacerlo durante tres años más. En el transcurso de este período de tres años, un Estado miembro actual podrá notificarle a la Comisión en cualquier momento su intención de dejar de aplicar las restricciones nacionales. En cualquier caso, está previsto que al final de este período de tres años el período transitorio llegue a su término y sean de aplicación las normas comunitarias sobre la libre circulación de trabajadores.

No obstante, en caso de perturbaciones graves en el mercado de trabajo, o de amenaza de tales perturbaciones, Estados miembros podrán prolongar sus políticas nacionales durante dos años más.

Por otro lado, será de aplicación una cláusula de mantenimiento del statu quo según la cual el acceso a los mercados laborales de los Estados miembros actuales por parte de trabajadores de los Estados miembros nuevos no podrá quedar más restringido de lo que esté en el momento de la firma del Tratado de Adhesión. Los Estados miembros actuales deberán dar preferencia a los nacionales de los nuevos Estados miembros sobre la mano de obra extracomunitaria.

Además, Alemania y Austria tendrán derecho a aplicar medidas nacionales de acompañamiento para hacer frente a perturbaciones graves o amenazas de perturbación en determinados sectores de servicios sensibles (como la construcción o la limpieza industrial) en sus mercados de trabajo y que podrían surgir en algunas regiones por la prestación transfronteriza de servicios que implique la circulación de trabajadores.

Una declaración al Tratado de Adhesión al indica que los Estados miembros actuales se esforzarán por ofrecer un mayor acceso al mercado de trabajo al amparo de la legislación nacional al objeto de acelerar la aproximación al acervo, e incluso por fomentar un mayor acceso antes de la adhesión.

Con estas medidas de transición, los Estados miembros actuales disponen de la máxima flexibilidad para admitir a trabajadores de los nuevos Estados miembros, ya sea aplicando las normas nacionales o la legislación comunitaria sobre la libre circulación de trabajadores.

(2004/C 58 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-0259/03
de Elspeth Attwooll (ELDR) a la Comisión

(5 de febrero de 2003)

Asunto: Números de teléfono en Gibraltar

¿Podría por favor indicar la Comisión si la asignación de números de teléfono a Gibraltar por parte de España se realiza de conformidad con el Derecho comunitario europeo? ¿Podría explicar en mayor profundidad su actitud con respecto al hecho de que, aunque el acceso a Gibraltar desde el resto del mundo esté gobernado por un código internacional, el acceso desde España se rija por un código provincial español?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(3 de junio de 2003)

La situación mencionada por Su Señoría resulta de el no reconocimiento por España de los códigos directos internacionales asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a Gibraltar. Debido a la falta de reconocimiento por España, estos códigos no están programados en las centrales de Telefónica de España. Para permitir las comunicaciones entre Gibraltar y España se han reservado números de la numeración de la provincia de Cádiz para operadores de fuera de España. Todas las llamadas de España a Gibraltar pasan a través del código zonal de Cádiz.

La asignación y el reconocimiento de los códigos no están específicamente regulados a nivel comunitario. La legalidad de una denegación de reconocimiento de un código y la asignación de números nacionales para operadores de fuera del Estado miembro pertinente sólo puede, por lo tanto, evaluarse de conformidad con los artículos 49, 10 y 82 del Tratado CE y, por otra parte, habida cuenta de las disposiciones de las Directivas⁽¹⁾ sobre servicios e interconexión⁽²⁾, tal como han sido modificadas. La Comisión no ha tomado una decisión todavía sobre si plantear un caso por infracción de los artículos 49, 10 y 82 del Tratado CE, las disposiciones sobre numeración de la Directiva 90/388/CEE o las normas comunitarias de armonización (marco ONP), en especial las disposiciones sobre numeración de la Directiva 97/33/CE.

⁽¹⁾ Directiva 90/388/CEE de la Comisión del 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones, DO L 192 de 24.7.1990.

⁽²⁾ Directiva 97/33/CE del Parlamento y del Consejo del 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP), DO L 199 de 26.7.1997.

(2004/C 58 E/014)

PREGUNTA ESCRITA P-0260/03
de Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2003)

Asunto: Proyectos «compatibles»

Considerando que, según el Reglamento (CE) 1260/1999 ⁽¹⁾:

- el refuerzo de la política de cohesión llevada a cabo a través de los Fondos Estructurales ha de tener por objeto reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas;
- la aplicación descentralizada de las medidas de los Fondos Estructurales por los Estados miembros debe ofrecer garantías en cuanto a las modalidades y a la calidad de la aplicación, a los resultados y a su evaluación;
- el logro de tales objetivos está garantizado además por el respeto de algunos principios (programación, concentración, integración, adicionalidad) que justifican la existencia de una política de cohesión europea.

Considerando además lo siguiente:

- el 31 de diciembre de 2002 venció el primer año de aplicación de la regla de la liberación automática;
- en el caso de Italia, las certificaciones de gasto presentadas por las regiones en esa fecha se referirían, en ocasiones en el 70-80 % de los casos, a los proyectos denominados «coherentes» con los programas;
- ¿Puede indicar la Comisión a cuánto asciende exactamente, referida a cada programa italiano del objetivo 1, y por Fondo Estructural, la parte de gasto certificada a la Comisión cuyos proyectos no fueron seleccionados sobre la base de una convocatoria efectuada en aplicación de los POR o de los PON, y si los gastos inherentes a tales proyectos se reembolsarán en cualquier caso con cargo al FEDER, al FSE, al FEOGA y al IFOP?
- ¿Cuáles son los complementos de programación que se modificaron con el fin de convertir retroactivamente en admisibles gastos ya efectuados fuera de los programas operativos y con el único fin de evitar la regla de la liberación automática? ¿Aceptarán la Comisión tales prácticas?
- ¿Tiene intención la Comisión de verificar de qué modo se utilizarán los recursos que puedan liberarse a través de la utilización de los proyectos «coherentes» y, si fuera el caso, qué condiciones impondrá?
- ¿No piensa la Comisión que el recurso, por parte de las regiones, en un porcentaje tan elevado, a proyectos seleccionados sobre la base de convocatorias que no se efectuaron en aplicación de las medidas contenidas en los programas adoptados por la Comisión obstaculiza gravemente el logro de los objetivos de desarrollo establecidos por el MCA Italia objetivo 1? ¿No contradice también los reglamentos comunitarios en materia de adicionalidad, asociación, programación e información, además de frustrar los objetivos mismos y la coherencia de la política de cohesión?

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

(2004/C 58 E/015)

PREGUNTA ESCRITA P-0261/03
de Giovanni Fava (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2003)

Asunto: Proyectos «compatibles»

Considerando que, según el Reglamento (CE) 1260/1999 ⁽¹⁾:

- el refuerzo de la política de cohesión llevada a cabo a través de los Fondos Estructurales ha de tener por objeto reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas;

- la aplicación descentralizada de las medidas de los Fondos Estructurales por los Estados miembros debe ofrecer garantías en cuanto a las modalidades y a la calidad de la aplicación, a los resultados y a su evaluación;
- el logro de tales objetivos está garantizado además por el respeto de algunos principios (programación, concentración, integración, adicionalidad) que justifican la existencia de una política de cohesión europea.

Considerando además lo siguiente:

- el 31 de diciembre de 2002 venció el primer año de aplicación de la regla de la liberación automática;
- en el caso de Italia, las certificaciones de gasto presentadas por las regiones en esa fecha se referirían, en ocasiones en el 70-80 % de los casos, a los proyectos denominados «coherentes» con los programas;
- ¿Puede indicar la Comisión a cuánto asciende exactamente, referida a cada programa italiano del objetivo 1, y por Fondo Estructural, la parte de gasto certificada a la Comisión cuyos proyectos no fueron seleccionados sobre la base de una convocatoria efectuada en aplicación de los POR o de los PON, y si los gastos inherentes a tales proyectos se reembolsarán en cualquier caso con cargo al FEDER, al FSE, al FEOGA y al IFOP?
- ¿Cuáles son los complementos de programación que se modificaron con el fin de convertir retroactivamente en admisibles gastos ya efectuados fuera de los programas operativos y con el único fin de evitar la regla de la liberación automática? ¿Aceptarán la Comisión tales prácticas?
- ¿Tiene intención la Comisión de verificar de qué modo se utilizarán los recursos que puedan liberarse a través de la utilización de los proyectos «coherentes» y, si fuera el caso, qué condiciones impondrá?
- ¿No piensa la Comisión que el recurso, por parte de las regiones, en un porcentaje tan elevado, a proyectos seleccionados sobre la base de convocatorias que no se efectuaron en aplicación de las medidas contenidas en los programas adoptados por la Comisión obstaculiza gravemente el logro de los objetivos de desarrollo establecidos por el MCA Italia objetivo 1? ¿No contradice también los reglamentos comunitarios en materia de adicionalidad, asociación, programación e información, además de frustrar los objetivos mismos y la coherencia de la política de cohesión?

(¹) DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-0260/03 y P-0261/03
dada por el Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(12 de febrero de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2004/C 58 E/016)

**PREGUNTA ESCRITA E-0318/03
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión**

(10 de febrero de 2003)

Asunto: Túnez: acoso al abogado Ayadi

El 16 de enero de 2003, el abogado Abderraouf Ayadi, Secretario General del CNLT y miembro del Consejo del Colegio de Abogados tunecino, fue objeto de un trato incorrecto por parte de la policía de fronteras a su regreso de un viaje a París. Fue cacheado y se le requisaron todos los documentos que llevaba consigo (documentos del CNLT, expedientes profesionales, publicaciones), en violación flagrante de las leyes.

Tratos abusivos de esta índole, de los que el Sr. Ayadi ya fue objeto el 9 de enero de 2003 cuando embarcó para París, son nuevos ejemplos de una larga serie de agresiones contra jueces y abogados tunecinos por parte de las autoridades.

¿Cómo valora la Comisión el hecho de que las autoridades tunecinas recurran sistemáticamente a acciones intimidatorias de la más diversa índole contra sus jueces y abogados? ¿Qué iniciativas ha tomado o tomará para que las autoridades tunecinas pongan fin a estas prácticas? ¿Cómo valora la Comisión en general la progresiva degradación de la situación de los derechos humanos en Túnez?

Respuesta del Comisario Patten en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 2003)

La Comisión fue informada tanto por la Red euromediterránea de derechos humanos como por el Consejo nacional de libertades de Túnez sobre las circunstancias de la salida y la vuelta de viaje del abogado Sr. Ayadi. Esta información concuerda con los hechos relatados por las mismas fuentes, que describen intrusiones, atribuidas a las fuerzas del orden, en los gabinetes de miembros prominentes del Colegio de abogados e intimidación física a estos mismos abogados.

El control de las fronteras tunecinas es competencia estricta, obviamente, de las autoridades tunecinas. No obstante si estos controles afectaran a las libertades civiles de los ciudadanos ello estaría contemplado en el artículo 2 del Acuerdo de asociación entre Túnez y la Unión, y la Comisión podría plantear el problema en las instancias convenientes de la asociación, después de haberlo debatido con los Estados miembros.

En este caso y en la medida en que los incidentes se enmarcan en una evolución general en materia de derechos humanos insatisfactoria, la Unión puede recordar a las autoridades tunecinas sus obligaciones así como la importancia que los Estados miembros conceden a estos derechos y principios fundamentales. La Unión elegirá el momento y el foro convenientes para expresar su preocupación.

(2004/C 58 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-0393/03

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(13 de febrero de 2003)

Asunto: Legislación en materia de empresas de exportación

¿Es consciente la Comisión de la eventual pérdida de empleo que podrían causar las medidas de represalia de la UE contra los Estados Unidos en el marco de los debates sobre la legislación en materia de empresas de exportación? Puesto que algunos de los productos sobre los que podrían recaer elevados aranceles se producen en el sudoeste de Inglaterra, la pérdida de empleo podría afectar a una zona del Objetivo nº 2 colindante con una zona clasificada como del Objetivo nº 1, es decir, a una de las regiones más deprimidas del país.

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(24 de marzo de 2003)

Su Señoría expresa su preocupación por los efectos negativos que cualquier posible imposición de sanciones sobre los productos americanos tendría para las empresas establecidas en el Sudeste de Inglaterra.

A este respecto, resulta útil recordar las circunstancias relativas a la legislación de Foreign Sales Corporation/Extraterritorial Income (FSC/ETI), incompatible con la OMC, que aporta una subvención fiscal ilegal a la exportación a las empresas americanas de cerca de 4 000 millones de dólares anuales. En concreto, después de que la Comunidad denunciara esta legislación ante la OMC, y le fuera dada la razón, el 30 de agosto de 2002 la OMC concedió a la Comunidad el derecho de imponer medidas de

contrapartida en forma de aranceles sobre determinadas mercancías de los EE.UU. hasta llegar a esa cantidad. Sin embargo, los EE.UU. aún no han tomado medidas en consecuencia, aunque tanto el Gobierno como miembros influyentes del Congreso han indicado que tienen la intención de hacerlo.

Al mismo tiempo debe dejarse claro que el objetivo de la Comisión en esta disputa no es imponer medidas de contrapartida sobre los productos americanos, sino obtener la retirada de las medidas ilegales que afectan adversamente a los intereses de las empresas de la Comunidad. El objetivo de la Comisión es por tanto garantizar que los EE.UU. acatan el fallo de la OMC en lo relativo a la FSC lo más pronto posible. Pero si los EE.UU. no obran en tal sentido, la Comunidad no tendrá otra opción que la de ejercer los derechos que la OMC le ha reconocido.

Sin embargo, en un intento de minimizar las consecuencias negativas que cualquier tipo de medidas de contrapartida podrían crear para la industria europea, la Comisión ha puesto en marcha un ejercicio de consulta público sobre una lista provisional de productos a fin de dar a los operadores económicos la oportunidad de expresar sus puntos de vista al respecto; además, la Comisión sólo ha incluido en la lista aquellos productos cuyas importaciones de los Estados Unidos representen un máximo del 20 % de las importaciones totales en la Comunidad. La Comisión está ahora examinando los comentarios recibidos de las partes interesadas durante el período de consulta pública. Mediante este análisis, la Comisión pretende minimizar las consecuencias negativas que cualquier sanción posible pudiera suponer para los intereses de la Comunidad, lo cual es al fin y al cabo el objetivo de todo el ejercicio. La decisión final al respecto se tomará, tras consulta de los Estados miembros, en el primer trimestre de 2003.

En cuanto a la situación específica descrita por Su Señoría (cuando dice que «puesto que algunos de los productos sobre los que podrían recaer elevados aranceles se producen en el sudoeste de Inglaterra» podría haber «pérdida de empleo»), los elevados aranceles sobre determinados productos favorecen, lejos de dañar, a los fabricantes nacionales capaces de competir con las importaciones y por tanto no perjudican a su personal.

(2004/C 58 E/018)

PREGUNTA ESCRITA P-0415/03
de Roger Helmer (PPE-DE) a la Comisión

(11 de febrero de 2003)

Asunto: Aplicación del IVA a los productos alimenticios en el Reino Unido e Irlanda

¿Podría la Comisión confirmar o desmentir las informaciones publicadas en la edición del 25 de enero de 2003 del semanario Sunday Telegraph del Reino Unido en el sentido de que este país e Irlanda estarán obligados a aplicar el IVA a los productos alimenticios si se aprueba la adhesión de Malta a la UE, teniendo en cuenta que en los términos de adhesión de este país a la UE se señala que Malta deberá aplicar el IVA a los productos alimenticios antes del año 2010, fecha a partir de la cual ningún otro Estado miembro de la UE estará exento de esta obligación?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de marzo de 2003)

La duración de las medidas transitorias concedidas a Malta en el marco del tratado de adhesión no está vinculada al período transitorio contemplado en el artículo 28terdecies de la Sexta Directiva IVA⁽¹⁾, período durante el cual Irlanda y el Reino Unido están autorizados a seguir aplicando tipos cero. Por lo tanto, los tipos cero aplicables actualmente en estos dos países sólo pueden ser suprimidos por una decisión unilateral de estos Estados miembros o por una nueva Directiva adoptada por unanimidad por el Consejo de la Unión sobre la base del artículo 93 del Tratado CE.

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, DO L 145 de 13.6.1977.

(2004/C 58 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-0454/03
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(19 de febrero de 2003)

Asunto: Persecución de los cristianos en Vietnam

¿Esta al tanto la Comisión de la campaña continuada de intimidación, persecución y terror que están llevando a cabo las autoridades vietnamitas contra cristianos inocentes en las altiplanicies centrales de Vietnam?

¿Qué medidas de presión piensa ejercer la Comisión a fin de parar una persecución y unas muertes sin sentido?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(25 de marzo de 2003)

La Constitución de Vietnam garantiza la libertad de religión y culto. El Gobierno vietnamita reconoce oficialmente seis religiones: la iglesia budista central de Vietnam, la iglesia católica, dos iglesias protestantes, el islam, el budismo Hoa Hao y el caodaísmo.

Se calcula que la población de Vietnam asciende a 78,5 millones de personas. Según las cifras oficiales, hay 7,5 millones de budistas practicantes, aunque el número de ciudadanos vietnamitas que se consideran budistas es mucho mayor, y en los últimos años se ha registrado un aumento del número de personas que acuden a las pagodas de dicha confesión. Hay entre 6 y 7 millones de católicos practicantes. Según se indica, las cuatro religiones restantes tienen en total 3,5 millones de acólitos, aunque el número de protestantes ha crecido mucho los últimos años, especialmente en el sur del país y entre las minorías étnicas de las zonas rurales.

La Constitución vietnamita especifica asimismo que se prohíbe violar la libertad de religión o creencias o aprovecharse de la misma para atentar contra las leyes o las políticas del Estado. Esta disposición se atribuye al deseo de las autoridades vietnamitas de controlar el ritmo de la transformación y mantener la cohesión social durante el proceso de transición hacia una economía de mercado. Sin embargo, también puede utilizarse en contra de movimientos religiosos no autorizados que las autoridades consideren involucrados en actividades políticas o posibles elementos de desunión.

El número de informes sobre el acoso al que se ven sometidos algunos cristianos en Vietnam (especialmente los cristianos «montagnard» y «hmong») ha aumentado desde la sublevación de febrero de 2001 en la región montañosa central. Varios informes han señalado las repetidas prácticas de las fuerzas armadas dirigidas a forzar a los habitantes de esa zona a renunciar a su credo. Las autoridades vietnamitas desmienten tales informes y las noticias de fallecimientos accidentales o palizas bajo custodia policial. Por ahora no ha sido posible obtener confirmación independiente de tal información.

A pesar de que el acceso a la región montañosa central sigue estando restringido, en 2002 tuvieron lugar dos misiones de la troika comunitaria en esa región, con la participación de la Comisión y el acuerdo del Gobierno de Vietnam. Tras la última misión, efectuada en noviembre de 2002, la Comisión, en estrecha coordinación con los Estados miembros, ha ofrecido al Gobierno vietnamita apoyar, en el marco del programa de cooperación entre la Comisión y Vietnam, diversas actividades abiertas a la participación de las minorías étnicas dirigidas a reducir la pobreza de la región montañosa central y abordar así algunas de las causas originarias de los problemas en la zona. En enero de 2003, el Gobierno de Vietnam acordó que una misión exploratoria de la Comisión podría visitar la región en las semanas posteriores.

La política de la Comisión por lo que respecta a Vietnam consiste en estimular y fomentar el progreso de los derechos humanos y la democratización, así como denunciar los casos de abusos o el deterioro palpable de la situación. La Comisión colabora estrechamente con los Estados miembros para seguir de cerca la evolución de los derechos humanos en el país y participa en todas las iniciativas de la Unión ante el Gobierno de Vietnam en el ámbito de los derechos humanos. La Delegación de la Comisión en Hanoi, junto con las misiones diplomáticas de los Estados miembros, seguirán atentamente la evolución de la situación en la región montañosa central y adoptarán las medidas adecuadas.

(2004/C 58 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-0484/03
de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(20 de febrero de 2003)

Asunto: Importación de ganado ovino de los países de próxima adhesión

¿Cuántos corderos de seis meses de edad o menos y cuántos animales adultos se importaron en 2000 y en 2001, respectivamente, desde los diferentes países candidatos a cada uno de los Estados miembros de la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2003)

Adjunta enviamos a Su Señoría la información que obra en poder de la Comisión. En el cuadro que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento figuran datos sobre las exportaciones de corderos de hasta un año. Desdichadamente, las estadísticas no dan información sobre los corderos de seis meses o menos. La Comisión añade asimismo datos sobre caprinos vivos.

Sólo se mencionan cuatro países: no hay exportaciones a la Comunidad de los demás países candidatos.

(2004/C 58 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-0524/03
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de febrero de 2003)

Asunto: Negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en el ámbito de la OMC

En la actualidad se está negociando el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en el ámbito de la OMC, como continuación de las Conclusiones de la Reunión Ministerial de la OMC celebrada en Doha, y la denominada fase de las «propuestas» finaliza el próximo 31 de marzo.

1. ¿Puede indicar la Comisión las propuestas concretas presentadas por los países miembros de la UE a terceros países y viceversa?
2. ¿Cuál es su valoración de las consecuencias de una profundización en la liberalización de los servicios (teniendo en cuenta las propuestas concretas en fase de negociación), sobre todo en cuanto a su repercusión económica, social, ambiental y política, especialmente en la restricción de la soberanía de los Estados y en el creciente debilitamiento de la democracia?
3. Habida cuenta de las reivindicaciones de organizaciones políticas, sindicales, sociales, ambientales y de cooperación para el desarrollo:
 - ¿qué opinión le merecen la suspensión de las negociaciones y el establecimiento de una moratoria en los actuales procesos de liberalización de servicios?
 - ¿qué opina de la realización de un debate público serio y en profundidad en cuanto a la evaluación de las consecuencias de las políticas de liberalización llevadas a cabo hasta el momento y en cuanto a la repercusión de las actuales normas y las nuevas propuestas en el ámbito del AGCS, por ejemplo, en la imposición de restricciones a los Estados que intenten garantizar o desarrollar sectores y servicios públicos universales y gratuitos?
4. ¿Qué piensa la Comisión de la exclusión de los servicios públicos (educación, salud, energía, agua, transportes, comunicaciones, saneamiento, entre otros) del marco de las negociaciones del AGCS, tal como reivindican organizaciones políticas, sindicales, sociales, ambientales y de cooperación para el desarrollo?

Repuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2003)

Ruego a Su Señoría se remita a la intervención de la Comisión durante el debate sobre el comercio de servicios en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que también abordó la diversidad cultural y que tuvo lugar durante la sesión de marzo I 2003 del Parlamento.

(2004/C 58 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-0549/03**de Baroness Sarah Ludford (ELDR) a la Comisión**

(26 de febrero de 2003)

Asunto: Los derechos de las minorías en Viet Nam

Como sabe la Comisión, en Viet Nam se continúa reprimiendo la libertad de expresión y se impiden y controlan sistemáticamente las actividades de los grupos religiosos, entre ellos, las minorías étnicas cristianas de las regiones montañosas del norte y el centro del país, los miembros de la prohibida Iglesia Budista Unificada de Viet Nam y los budistas Hoa Hoa en el sur. Las autoridades locales someten a los miembros de estas confesiones y a sus dirigentes a frecuentes detenciones, maltratos y presiones para que renuncien a sus creencias y pongan fin a sus reuniones religiosas.

Además de aprovechar todas las oportunidades para formular a los funcionarios y políticos vietnamitas la preocupación que despiertan las citadas violaciones de los derechos humanos, ¿qué presión puede ejercer la Comisión sobre las autoridades vietnamitas para asegurarse de que mejora la situación?

¿No infringe la persecución continuada y sistemática de las minorías religiosas el artículo relativo a los derechos humanos del Acuerdo Marco de Cooperación, firmado por la CE y Viet Nam en julio de 1995? Si es así, ¿qué medidas tomará la Comisión?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(14 de mayo de 2003)

La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-0454/03 del Sr. Graham Watson (¹), relativa a la persecución de cristianos en Vietnam.

En lo que se refiere a la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, Su Señoría debe saber que la situación ha evolucionado recientemente. En particular, su Patriarca Supremo, Venerable Thich Huyen Qang, ha sido recibido por el Primer Ministro de Vietnam Phan Van Khai. La Comisión es consciente de que los últimos acontecimientos no suponen automáticamente un cambio con respecto a la situación jurídica de la Iglesia Budista Unificada de Vietnam, que sigue estando prohibida en el país. La Comisión continuará siguiendo de cerca la situación, pero considera que los últimos gestos del Gobierno de Vietnam son un paso alentador hacia una mayor libertad religiosa.

La política de la Unión en relación con Vietnam, y en relación con todos los países, es fomentar y apoyar los avances en el ámbito de los derechos humanos y de la democratización y expresar su preocupación cuando se observan abusos de todo tipo o un deterioro de la situación.

El Acuerdo de Cooperación CE-Vietnam, firmado en 1995, establece en su primer artículo que el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos es la base de nuestra cooperación. Esta referencia constituye el marco de apoyo del diálogo de la Comisión con el Gobierno de Vietnam sobre derechos humanos, por ejemplo con ocasión de las reuniones de la Comisión Mixta. La Comisión, junto con los Estados miembros representados en Vietnam, sigue estrechamente la evolución de la situación de los derechos humanos en Vietnam como parte de la política de la Unión de fomentar y apoyar el compromiso continuo del Gobierno de Vietnam de progresar en este ámbito. La Comisión también participa con los Estados miembros en las diligencias ante el Gobierno de Vietnam en relación con cuestiones de derechos humanos.

La Unión, la Comisión y los Estados miembros han exhortado repetidamente al Gobierno de Vietnam para que aumente el respeto por la libertad política y religiosa, así como para que fortalezca la libertad económica y social y establezca un marco jurídico que sustente el desarrollo de una sociedad civil fortalecida, lo que redundaría en beneficio del país. La Comisión y los Estados miembros han expresado sus deseos en su declaración conjunta con ocasión de la reunión del grupo consultivo en Hanoi en diciembre de 2002.

La Comunicación de la Comisión de mayo de 2001, relativa al papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países, confirmó la voluntad de la Comisión de emprender acciones dirigidas a fomentar el impacto positivo de los programas de asistencia comunitarios en relación con los derechos humanos y la democratización, por diversos medios tales como tener en cuenta los avances en el ámbito de los derechos humanos (incluidos los derechos sociales, económicos y culturales) en el momento de decidir la asignación concedida al país en cuestión en virtud de los principales programas de cooperación.

Además de las aclaraciones dadas en la respuesta a la pregunta escrita E-0454/03, antes mencionada, la Comisión señala a Su Señoría que la Comisión ha enviado a Vietnam una misión exploratoria, con el fin de analizar las posibilidades, también para las minorías étnicas, de reducir la pobreza en las regiones del norte y centro del país, atacando así el origen de algunos de los principales problemas de la zona.

(¹) Ver página 18.

(2004/C 58 E/023)

PREGUNTA ESCRITA P-0556/03
de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(20 de febrero de 2003)

Asunto: Financiación europea y exclusión de las mujeres en el Monte Athos

Considerando que el Parlamento Europeo ha aprobado en los últimos meses dos propuestas de resolución (Informes Swiebel e Izquierdo Rojo) posicionándose en contra de la exclusión de las mujeres en el Monte Athos.

En relación con las ayudas que se han destinado a la región monástica del Monte Athos para restauración y renovación de monasterios y preservación de tesoros culturales, pertenecientes tanto a hombres como a mujeres, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?

1. ¿Qué montante de financiación europea se ha destinado a este fin?
2. ¿No considera la Comisión que obligatoriamente se debe aplicar el acervo comunitario, cumpliendo los principios fundamentales de la UE?
3. ¿Qué mecanismo financiero del Espacio Económico Europeo se ha utilizado para beneficiar económicamente a esta región?
4. En el marco del apoyo comunitario a Grecia, ¿cómo se concretan estas ayudas a través de los Fondos Estructurales y qué criterios se han utilizado para definir las materias de ajuste estructural y de desarrollo económico?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2004/C 58 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-0665/03
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(6 de marzo de 2003)

Asunto: Los bancos y sus clientes

Son cada vez más frecuentes las protestas de los ciudadanos italianos contra el trato que dispensan los bancos a sus clientes: gastos demasiado elevados, poca transparencia, creciente ineficacia, innumerables burocráticos para cerrar una cuenta corriente y escasa competencia, obstaculizada por los costosos trámites burocráticos que debe soportar el cliente que desea cambiar de entidad bancaria. Una larga lista de tarifas, comisiones, gastos indirectos y «hallazgos» contables abruma en exceso al cliente. La crisis actual de las bolsas, junto con la falta de profesionalidad de un gran número de empleados de banca, ha contribuido a desplumar aún más a los usuarios de los servicios bancarios, lo que aumenta la sensación de inseguridad en relación con los ahorros depositados en los bancos.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación?
2. ¿No considera necesario imponer la supresión de todas las trabas burocráticas y administrativas que obstaculizan la competencia en el sector bancario?
3. ¿En qué fase se encuentra la realización del mercado único en este sector?
4. ¿Se han armonizado las reglas y las comisiones aplicadas a las transferencias bancarias entre países de la Unión?
5. ¿De qué prerrogativas dispone para salvaguardar el valor del ahorro?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(8 de abril de 2003)

Por lo que se refiere a la realización del mercado interior en el sector bancario, desde 1973 se ha adoptado un gran número de directivas para suprimir las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios de los bancos y otros establecimientos financieros. La coordinación de estas directivas fue realizada por la aprobación de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento y el Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio ⁽¹⁾. Estas directivas tienen por objeto garantizar la protección del ahorro y la estabilidad del sistema bancario, y promover la competencia entre entidades de crédito en la Unión.

La cuestión planteada por Su Señoría relativa al grado de armonización en la UE de las «reglas y comisiones aplicadas a las transferencias bancarias» es muy amplia. Los gastos bancarios, en realidad, no fueron objeto de una armonización en cuanto a sus importes.

Sin embargo es necesario destacar que mediante la Directiva de 27 de enero de 1997 ⁽²⁾, la Unión puso fin al doble cobro de gastos bancarios en caso de transferencia transfronteriza en la Comunidad. Además, el Reglamento de 2001 ⁽³⁾ prevé la adaptación de los gastos para pagos transfronterizos intracomunitarios (por tarjeta o retirada) a los pagos nacionales a partir del 1 de julio de 2002. Esta adaptación se extenderá a las transferencias a partir del 1 de julio de 2003.

A primera vista parece que las otras quejas más generales expresadas por Su Señoría no caen en realidad en el ámbito del Derecho comunitario y que podrían corresponder directamente a la responsabilidad de las autoridades italianas. No obstante, estas quejas merecen un análisis más detallado si se dispone de información más precisa. La Comisión invita por lo tanto a Su Señoría a precisar la naturaleza exacta de los hechos y obstáculos en cuestión.

⁽¹⁾ DO L 126 de 26.5.2000, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 97/5/CE del Parlamento y del Consejo, de 27 de enero de 1997, relativa a las transferencias transfronterizas, DO L 43 de 14.2.1997, p. 25.

⁽³⁾ Reglamento (CE) 2560/2001 del Parlamento y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros, DO L 344 de 28.12.2001.

(2004/C 58 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-0674/03

**de Marco Pannella (NI), Emma Bonino (NI),
Marco Cappato (NI), Gianfranco Dell'Alba (NI), Benedetto Della Vedova (NI),
Olivier Dupuis (NI) y Maurizio Turco (NI) a la Comisión**

(7 de marzo de 2003)

Asunto: Persecuciones, malos tratos, torturas y asesinatos de los montañeses cristianos (Degar) por parte de las autoridades públicas de la República de Vietnam

El Sr. Y-Su Nie, de la tribu de montañeses (Degar) de la aldea de Buon Mbhao, distrito de Mdrak, provincia de Dak Lac, fue detenido el 15 de noviembre de 2002 por las autoridades vietnamitas por ser cristiano y reivindicar los derechos de propiedad de la tierra de los montañeses.

El 21 de enero de 2003, el Human Rights Watch publicó un informe titulado «Vietnam: New Assault on Rights in Central Highlands, Crackdown on Indigenous Montagnards Intensifies» que confirmaba dicha detención.

Tras su detención, Y-Su Nie fue sometido a torturas, incluido el electrochoque, a las que acabó cediendo. Diariamente, se le conducía fuera de la prisión para denunciar públicamente las actividades de los cristianos y de Kok Ksor, Presidente de la Montagnard Foundation, frente a los habitantes de las aldeas de indígenas montañeses.

El 30 de enero de 2003, los policías del Gobierno vietnamita lo esposaron anunciándole que su muerte estaba próxima, aunque gracias a la compasión de dicho gobierno, se le había autorizado a ver a sus familiares por última vez.

Fue liberado tras habersele practicado una inyección con agentes químicos y, de vuelta al seno familiar, les dijo llorando que el gobierno le había permitido regresar para verles tan sólo unos instantes, ya que la policía le había inyectado un veneno en el cuerpo. Y-Su Nie falleció al día siguiente, 31 de enero, a las 22.00 horas, y fue enterrado el 2 de febrero de 2003.

Por su parte, la Sra. H'ble Ksor, de más de 80 años de edad, madre de Kok Ksor, Presidente de la Montagnard Foundation, sufrió la fractura de algunas costillas tras haber sido maltratada por las fuerzas de seguridad vietnamitas el 7 de mayo de 2001, teniendo que permanecer ingresada tres días en el hospital por esta razón. Desde entonces, sus problemas médicos se han agravado. La paliza tuvo lugar mientras sus hijos leían en televisión, bajo amenazas, las acusaciones lanzadas contra Kok Ksor, por haberse negado a leerlas ella también. Actualmente, la mujer se encuentra bajo arresto domiciliario en la aldea de Bon Broai ad Ayun Pa, en la Región de Gia Lai, impidiendo incluso las fuerzas de policía, que siguen amenazando a la mujer, la entrega de medicamentos por parte de los familiares.

En vista de lo anterior, se solicita a la Comisión Europea que responda a las siguientes preguntas:

- ¿Ha intervenido ante las autoridades vietnamitas para poner fin a la represión que dura ya diez años y que se agravó como consecuencia de las manifestaciones pacíficas de febrero de 2001 en relación con los montañeses (Degar)?
- ¿Qué medidas ha adoptado a fin de que las autoridades vietnamitas satisfagan las peticiones contenidas en las Observaciones Finales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 27 de julio de 2002 (documento ONU: CCPR/C/SR.2031), comenzando por la petición destinada a autorizar el control de las Naciones Unidas, de otras instituciones internacionales y de ONG independientes?
- ¿Piensa seguir financiando la Comisión al Gobierno vietnamita a pesar de las continuas y repetidas violaciones por parte de éste de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, contraviniendo así los acuerdos de cooperación estipulados?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2003)

La Comisión remite a Sus Señorías a su respuesta a las preguntas escritas E-0454/03 del Sr. Watson⁽¹⁾, relativa a la persecución de cristianos en Vietnam y E-0549/03 de la Sra. Ludford⁽²⁾.

La Comisión, en colaboración con los Estados miembros representados en Vietnam, lleva a cabo un seguimiento del desarrollo de los derechos humanos en Vietnam, incluidos casos individuales especialmente preocupantes y asuntos relacionados con la libertad de culto y de opinión, como parte de la política de la Unión de fomentar y apoyar el compromiso constante del Gobierno de Vietnam con el progreso en materia de derechos humanos. Asimismo, la Comisión, junto con los Estados miembros, mantiene un diálogo regular con el Gobierno de Vietnam y participa en todas las iniciativas de éste referidas a asuntos de derechos humanos. Por otra parte, los Estados miembros y la Unión, en sus calidades respectivas de miembros y observador, apoyan por completo la tarea del Alto Comisario de las Naciones Unidas (en lo sucesivo ONU) para los Derechos Humanos y trabajan activamente con la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos.

La Comisión y los Estados miembros han instado repetidamente al Gobierno de Vietnam a que consolide su respeto por la libertad política y religiosa, así como por una futura libertad económica y social. Recientemente volvieron a expresar esta petición en su declaración conjunta en la reunión del Grupo Consultivo en Hanoi en diciembre de 2002.

La Comisión, junto con los representantes de los Estados miembros, continuará su seguimiento de la situación de los derechos humanos en Vietnam, para tratar con el Gobierno de Vietnam asuntos concretos y adoptar las medidas oportunas.

⁽¹⁾ Ver página 18.

⁽²⁾ Ver página 20.

(2004/C 58 E/026)

**PREGUNTA ESCRITA E-0705/03
de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión**

(10 de marzo de 2003)

Asunto: Chechenia: las tropas rusas masacran a civiles con cargas explosivas

Según informan fuentes independientes rusas, las tropas militares y paramilitares han efectuado a principios de enero operaciones de limpieza («zachistka») en la ciudad chechena de Argún, en cuyo transcurso fue detenido un centenar de personas. Dieciocho cadáveres fueron arrojados algunos días más tarde del edificio que alberga el puesto de control ruso. El número de personas desaparecidas se eleva a treinta y dos. Con excepción de seis personas, los detenidos, después de sufrir malos tratos o torturas, fueron puestos en libertad previo pago de un rescate. Las seis personas restantes fueron trasladadas a orillas del río Argún, donde les coloraron cartuchos de dinamita alrededor que se hicieron explotar posteriormente.

Simultáneamente, las autoridades rusas desmantelaron algunos campos de refugiados en Ingushetia y repatriaron a los refugiados a Chechenia, donde corren el peligro de ser objeto de persecución y perder la libertad o incluso la vida, mientras que la comunidad internacional no obligue a la Federación de Rusia a poner fin a las atrocidades de las que son víctimas estas personas y a iniciar negociaciones auténticas con el Gobierno legítimo del Presidente Maskhadov sobre el futuro estatuto de Chechenia.

¿De qué informaciones dispone la Comisión sobre los crímenes absolutamente inalicificables perpetrados por las tropas militares y paramilitares en la ciudad de Argún y cuál ha sido su reacción al respecto? ¿Qué iniciativas políticas y diplomáticas piensa tomar la Comisión para responder a la política de la Federación de Rusia, que consiste, por un lado, en un desmantelamiento de los campos de refugiados en Ingushetia, obligando así a los refugiados chechenos a volver a Chechenia, y, por otro, en organizar actos criminales como los de la ciudad de Argún? ¿Podría elaborar la Comisión una propuesta de acción común para la aplicación de un plan extraordinario, a semejanza de los planes llevados a cabo en Bosnia y en Kosovo, para acoger a los refugiados chechenos, cuya vida e integridad física correrán grave peligro en caso de regresar a Chechenia?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Aunque la Comisión no conoce los detalles de este caso específico, está al tanto de las alegaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos cometidas por militares rusos en Chechenia. Los abusos cometidos contra los derechos humanos no pueden justificarse y la Comisión pide que se envíen todas las alegaciones a las autoridades rusas pertinentes para que sean investigadas tanto por acusadores públicos como militares, a fin de disipar toda sospecha de impunidad. Los resultados de todas estas investigaciones deben hacerse públicos.

Los valores compartidos en materia de democracia y derechos humanos sustentan la relación entre la UE y Rusia relationship, y en particular su Acuerdo de Asociación y Cooperación. La Comisión ha planteado en el pasado repetidas veces este tema en el marco del diálogo político bilateral entre la Unión y la Federación Rusa y seguirá haciéndolo. La Comisión también apoya que se planteen estos asuntos en la próxima reunión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se celebrará en Ginebra.

La Comisión promueve el respeto de los derechos humanos y la democracia en Rusia a través de una serie de proyectos financiados dentro de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos. Estas actividades se llevan a cabo en cooperación con organizaciones de la sociedad civil e internacionales como el Consejo de Europa. El Programa Tacis también actúa en este ámbito.

La Comisión considera que la vuelta de los desplazados internos en Chechenia debe tener lugar de manera estrictamente voluntaria. Debe permitirse a aquellos que quieran seguir en Ingushetia que permanezcan allí. En diciembre de 2002, las autoridades rusas cerraron el campo de desplazados de Aki-Yurt en Ingushetia. A raíz de las presiones de la Unión, las autoridades rusas garantizaron que se produciría una moratoria en el cierre de los campos. La Comisión — como mayor proveedor de ayuda humanitaria a la región — seguirá de cerca los acontecimientos.

La Comisión considera que una solución militar no bastará por sí sola para dotar de estabilidad y paz duradera al Norte del Cáucaso o para solucionar las causas profundas del conflicto. Deben explorarse todas las posibilidades para una solución política, a la vez que se respeta la soberanía y la integridad territorial rusa. A este respecto, la Comisión opina que a Rusia le interesa mantener una presencia continua de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Chechenia con un mandato sólido. La Comisión está siguiendo de cerca los preparativos rusos para un referéndum constitucional que Rusia pretende celebrar el 23 de marzo de 2003.

(2004/C 58 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-0718/03

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 2003)

Asunto: Prestige: Modificación de los corredores de tráfico marítimo

El Parlamento Europeo aprobó el 21 de noviembre de 2002 una resolución sobre la catástrofe del petrolero Prestige frente a las costas de Galicia cuyo apartado 12 dice:

Pide que los actuales corredores del tráfico marítimo del transporte de hidrocarburos y mercancías peligrosas en las aguas comunitarias se modifiquen para alejarlos lo máximo posible de las costas y, en especial, de las zonas declaradas sensibles; pide a la Comisión que trabaje junto con la OMI en favor de la creación de un mecanismo como éste a nivel internacional.

¿Cómo valora la Comisión esta petición del PE?

¿Qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender la Comisión al respecto?

(2004/C 58 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-0720/03
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 2003)

Asunto: Prestige: Acciones de la UE ante la OMI

El Parlamento Europeo aprobó el 19 de diciembre de 2002 una resolución sobre seguridad marítima y medidas para paliar los efectos de la catástrofe ocasionada por el petrolero Prestige cuyo apartado 5 dice:

Reconoce que la UE sólo dispone de un poder limitado para controlar a los buques en tránsito por sus aguas; pide, por consiguiente, al Consejo que tome medidas rápidas a fin de conceder a la Comisión el mandato necesario para negociar en nombre de los 15 Estados miembros en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), prestando una atención particular a la fijación de normas más estrictas sobre el control del Estado del puerto en terceros países, el desarrollo de un procedimiento de auditoría del Estado de pabellón destinado a luchar contra los pabellones de conveniencia, con arreglo a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento de París, y la aplicación adecuada de rutas y practicaje marítimos obligatorios, así como la restricción del transporte en las zonas marítimas marcadas como particularmente sensibles, con objeto de proteger las costas sensibles; a la vista de la lentitud del proceso de toma de decisiones a nivel de la OMI, pide simultáneamente a la Comisión que entable negociaciones bilaterales con los principales terceros países con objeto de mejorar la seguridad de los buques en tránsito por aguas comunitarias;

¿Cómo valora la Comisión esta petición del PE?

¿Qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender la Comisión al respecto?

(2004/C 58 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-0722/03
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 2003)

Asunto: Prestige: creación de un servicio europeo de guardacostas

El Parlamento Europeo aprobó el 19 de diciembre de 2002 una resolución sobre seguridad marítima y medidas para paliar los efectos de la catástrofe ocasionada por el petrolero Prestige cuyo apartado 20 pide la creación de «un Servicio Europeo de Guardacostas que pueda trabajar en estrecha cooperación con los controladores del tráfico marítimo».

¿Qué medidas ha emprendido o va a emprender la Comisión al respecto?

(2004/C 58 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-0723/03
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 2003)

Asunto: Prestige: definición de zonas marítimas especialmente sensibles

El Parlamento Europeo aprobó el 19 de diciembre de 2002 una resolución sobre seguridad marítima y medidas para paliar los efectos de la catástrofe ocasionada por el petrolero Prestige cuyo apartado 21 dice:

Considera que debe elaborarse un plan de protección, prevención y seguimiento de las rutas de transporte marítimo en las regiones comunitarias más vulnerables a los accidentes con productos petrolíferos y sustancias químicas, y que la organización marítima internacional debería definir dichas regiones como zonas marítimas especialmente sensibles.

¿Qué medidas ha emprendido o va a emprender la Comisión al respecto?

(2004/C 58 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-0727/03
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 2003)

Asunto: Prestige: intensificar el control del estado del puerto

El Parlamento Europeo aprobó el 19 de diciembre de 2002 una resolución sobre seguridad marítima y medidas para paliar los efectos de la catástrofe ocasionada por el petrolero Prestige cuyo apartado 15 dice:

Destaca la importancia de intensificar el control del estado del puerto; insta a todos los Estados miembros a que cumplan el objetivo del 25 % de las inspecciones de control del estado del puerto exigido en la Directiva 95/21/CE⁽¹⁾; insta a la Comisión a que incoe acciones contra los Estados miembros que sigan sin alcanzar este objetivo; considera que, a la vista del desastre del Prestige, será necesario incrementar considerablemente el número y la calidad de las inspecciones, prestando una atención especial a los buques de más de una cierta edad, a los tipos de buques de alto riesgo y a aquellos que enarbolan pabellones de conveniencia, con arreglo a lo establecido en el Memorándum de Entendimiento de París;

¿Qué medidas ha emprendido o va a emprender la Comisión al respecto?

⁽¹⁾ DO L 157 de 7.7.1995, p. 1.

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0718/03,
E-0720/03, E-0722/03, E-0723/03 y E-0727/03
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2003)

En líneas generales, respecto a las medidas tomadas tras al naufragio del petrolero Prestige, la Comisión invita a Su Señoría a consultar el informe que ha presentado «en vista de la audición en la Comisión de Política Regional de Transportes y Turismo del Parlamento de 19 de marzo de 2003» al cual se adjuntó la «Comunicación de la Comisión al Consejo sobre las medidas que han de adoptarse para paliar las consecuencias de la catástrofe del petrolero Prestige⁽¹⁾» adoptada el 5 de marzo de 2003.

Respecto a las acciones de la Comisión en el marco de la OMI (Organización Marítima Internacional), la Comisión desea recordar a Su Señoría que no es, actualmente, miembro de esta institución. Por lo tanto, su acción consiste en promover y coordinar las acciones de los Estados miembros en el seno de este foro internacional.

Este enfoque es el que ha sido adoptado por la Comisión para las cuestiones de definición de las zonas marítimas particularmente sensibles o de modificación de la organización del tráfico marítimo, como ha indicado previamente la Comisión a Su Señoría en su respuesta a la pregunta escrita nº E-3657/02⁽²⁾ relativa al desplazamiento mar adentro del corredor de tráfico marítimo de Finisterre.

Por otra parte, en el plano internacional, la Comisión ha pedido a los países limítrofes, concretamente a Rusia y a los países mediterráneos asociados, en el marco de los acuerdos que les unen a la Unión, que adopten medidas equivalentes a las de la Unión respecto a la prohibición del transporte del combustible pesado y la eliminación acelerada de los petroleros monocasco.

Respecto al refuerzo del control del Estado rector del puerto, la Comisión recuerda a Su Señoría que, en su comunicación del 3 de diciembre de 2002⁽³⁾, pidió a los Estados miembros que tomaran las medidas necesarias para aplicar la directiva existente y anticipar la puesta en práctica de la directiva revisada tras el naufragio del Erika⁽⁴⁾

La Comisión ha insistido sobre la necesidad de contratar a un número suficiente de inspectores para así poder controlar al menos el 25 % de los buques, como exige la normativa europea en vigor. Del mismo modo, ha invitado a los Estados miembros a asegurar un nivel suficiente de inspección en todos los puertos y lugares de fondeo, para evitar la aparición de «puertos de conveniencia».

La Comisión tiene la intención de mantenerse particularmente vigilante sobre este punto. Por ello, la Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia por incumplimiento del umbral del 25 % del control por Francia e Irlanda.

Respecto a la creación de un servicio europeo de guardacostas, como medio efectivo de lucha contra los riesgos de contaminación y de mantenimiento de la seguridad marítima, la Comisión considera que la cuestión puede plantearse legítimamente a la vista de los recientes acontecimientos.

La Agencia Europea de Seguridad Marítima, creada por el Reglamento (CE) nº 1406/2002⁽⁵⁾ del Parlamento y del Consejo, de 27 de junio 2002, y que será operativa en los próximos meses, tendrá como tarea principal coordinar técnicamente la aplicación de la reglamentación comunitaria. Está previsto que las misiones de esta agencia aumenten progresivamente.

Este organismo tendrá un papel importante en el refuerzo de la cooperación entre las autoridades «guardacostas» de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación. La cuestión de saber si la creación de un cuerpo de «guardacostas» europeo debe ser la próxima etapa, deberá ser estudiada a la vista de la experiencia adquirida por la Agencia, y evaluada por el conjunto de las partes interesadas.

⁽¹⁾ COM(2003) 105 final.

⁽²⁾ DO C 192 E de 14.8.2003, p. 127.

⁽³⁾ COM(2002) 681 final.

⁽⁴⁾ Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados Miembros (control del Estado del puerto) DO L 157 de 7.7.1995.

⁽⁵⁾ DO L 208 de 5.8.2002.

(2004/C 58 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-0788/03

de Yvonne Sandberg-Fries (PSE) a la Comisión

(14 de marzo de 2003)

Asunto: Las ayudas a la inversión producen desempleo

En febrero de 1996 la UE aprobó las ayudas estatales españolas a la empresa Outokumpo Kopper. Una ayuda de aproximadamente 57 millones de coronas suecas (aproximadamente 6 millones de euros) que tenía como objetivo la «reestructuración de la empresa». Las condiciones de la ayuda eran una reducción de la capacidad de producción y la creación de 60 puestos de trabajo en España.

La consecuencia de la aprobación de esta ayuda estatal fue que la empresa cerró su fábrica en Graneforsverken en la región de Blekinge en el sur de Suecia. 145 empleados de la empresa se convirtieron en parados.

Este es un ejemplo más de los efectos negativos que pueden tener las ayudas estatales. Otro caso de una empresa ubicada en Suecia que se vio obligada a cerrar su fábrica en relación con la concesión de ayudas estatales en otro país de la UE es el de la empresa alemana de neumáticos Continental de Gislaved.

Las ayudas regionales de la UE tienen como objetivo reducir las desigualdades sociales entre los Estados miembros. Las ayudas regionales no permiten la concesión de subvenciones fiscales a empresas concretas para atraer la producción de las fabricas ubicadas en otro país. No obstante, esto es lo que ocurre.

¿Considera la Comisión que es correcto utilizar de esta manera las ayudas estructurales de la UE? ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para que no vuelvan a repetirse los casos de deslocalización de empresas, con las consecuencias correspondientes, debido a las ayudas estatales?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(6 de mayo de 2003)

La Comisión entiende que la cuestión de Su Señoría hace referencia a la coherencia de la política de ayudas estatales cuando existen relocalizaciones de instalaciones de producción en la Unión.

La Comisión es consciente de que las políticas comunitarias, incluida la de ayuda estatal, pueden crear, entre otros, problemas potenciales de relocalización y la Comisión quiere asegurarse de que estos problemas se reducen en la mayor medida posible, respetando al mismo tiempo los principios fundamentales del mercado común. Para ilustrar esta preocupación, cuando la Comisión adoptó, por ejemplo, sus Directrices sobre ayudas de finalidad regional en 1998 ⁽¹⁾, redujo el nivel de ayuda autorizada para minimizar el riesgo de que las regiones intentaran ofrecer más ventajas las unas que las otras, y limitar la ayuda a la estrictamente necesaria. Al mismo tiempo, la concesión de la ayuda regional se ligó más estrictamente a condiciones de duración en términos de continuación de la inversión y creación de empleo en la región concernida.

En cuanto a las relocalizaciones, la Comisión subraya que son sobre todo resultado de decisiones tomadas por la empresa para mejorar su competitividad, reduciendo sus gastos generales (salarios, transporte, materias primas, impuestos) o racionalizando sus útiles de producción. Varios factores, no sólo o principalmente la posibilidad de obtener ayuda financiera del erario público, pueden influir de esta manera en las decisiones referentes a la situación de una nueva inversión. Por lo tanto no siempre existe una relación directa entre concesión de ayuda estatal en determinada región y cierre de un establecimiento en otra.

Las empresas que han decidido trasladarse deberían tomar también en consideración el coste financiero para compensar los costes sociales de su decisión. Estos costes sociales han sido instaurados por reglamentos sociales en los Estados miembros y a nivel comunitario. En particular, la Directiva 98/59/CE del Consejo ⁽²⁾ relativa a los despidos colectivos, que incluye disposiciones sobre la información y la consulta con los representantes de los trabajadores en los casos donde el empresario contemplan tales despidos. Generalmente la Comisión recomienda a las empresas, cuando planean su relocalización, considerar las consecuencias de su decisión para los empleados. Esto se ha subrayado en la Comunicación de la Comisión «La responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible» ⁽³⁾.

Por otra parte, la Comisión ha invitado a los interlocutores sociales europeos a participar en un diálogo sobre anticipación del cambio con vistas a adoptar un planteamiento dinámico con respecto a los aspectos sociales de la reestructuración. Los interlocutores sociales aceptaron incorporar este aspecto importante en su programa de trabajo plurianual, adoptado recientemente.

Al examinar la compatibilidad de una ayuda con el mercado común la Comisión debe no sólo asegurarse de que no hay ninguna distorsión de la competencia en grado contrario al interés común sino también que se respetan los principios fundamentales del mercado común. La realización del mercado común implica la posibilidad de que las empresas se establezcan y realicen una actividad económica en cualquier Estado miembro. La libertad de establecimiento en el mercado común, consagrada en el artículo 43 del Tratado CE, personifica uno de los principios fundamentales de la Comunidad ⁽⁴⁾.

En cuanto al caso mencionado por Su Señoría, la ayuda estatal española a Outokumpu Copper, la Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-0847/03 del Sr. Andersson ⁽⁵⁾. Con respecto al segundo ejemplo proporcionado por Su Señoría, la ayuda estatal a Continental, la Comisión le remite a las respuestas dadas a las preguntas orales H-0009/02, H-0031/02 y H-0040/02 de los Sres. Sjöstedt, Gahrton y Schmidt en el turno de preguntas de la primera sesión de febrero de 2002 del Parlamento ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Directrices sobre ayuda estatal de finalidad regional http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/1998/c_074/c_07419980310en00090031.pdf. Estas directrices son aplicables desde su fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, DO C 74 de 10.3.1998.

4.10. Las ayudas a la inversión inicial deberán supeditarse, mediante su forma de desembolso o las condiciones ligadas a su obtención, al mantenimiento de la inversión de que se trate durante un período mínimo de cinco años.

⁽²⁾ Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, DO L 225 de 12.8.1998.

⁽³⁾ COM(2002) 347 final.

⁽⁴⁾ Asunto C-270/83 Comisión c. Francia [1986] ECR 273, párrafo 13.

⁽⁵⁾ Ver página 30.

⁽⁶⁾ Respuesta escrita de 5 de febrero de 2002.

(2004/C 58 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-0847/03
de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(18 de marzo de 2003)

Asunto: Cierre de una fábrica en Asarum como consecuencia de una subvención estatal

Un mercado interior común se basa en la existencia de una competencia abierta y leal entre las empresas que operan en el mercado. Por este motivo, las subvenciones estatales están autorizadas sólo en casos excepcionales y la regla principal es que éstas no deben ser causa de distorsiones de la competencia. No obstante, a lo largo de los años, se han descubierto casos en los que las subvenciones estatales han distorsionado claramente la competencia. Ahora se conoce un caso como éste ocurrido al parecer hace varios años en el sur de Suecia. En 1996, una empresa perteneciente a Outokumpu Copper Tubes en el País Vasco recibió del Estado español una subvención correspondiente a 57 millones de coronas suecas. La subvención fue autorizada por la Comisión. La consecuencia de esta subvención fue el cierre de la fábrica de Asarum, Suecia, que pertenece al mismo dueño y realiza la misma actividad, pese a ser considerablemente más rentable que la fábrica del País Vasco.

1. ¿Considera realmente la Comisión que este tipo de subvención estatal, con el riesgo de distorsión de la competencia que conlleva, es compatible con las normas aplicables al mercado interior común?
2. ¿En qué criterios se basó la Comisión en la evaluación del caso al que se hace referencia y haría hoy en día la misma evaluación teniendo en cuenta la estrategia de una reducción general y una reorientación de las subvenciones estatales por la que tanto está luchando la Comisión?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(28 de abril de 2003)

1. Se admite ampliamente la necesidad de un control completo y firme de la ayuda estatal en la Unión para asegurar un funcionamiento eficaz del mercado interior. El efecto distorsionador de la ayuda se multiplica en la medida en que se eliminan otras distorsiones gubernamentales y los mercados son más abiertos e integrados.

El principio de base que fundamenta las normas es que la ayuda estatal es incompatible con el mercado común. Sin embargo pueden hacerse excepciones por razones legítimas a condición de que el impacto en el comercio y la distorsión de la competencia resultantes de la concesión de la ayuda estatal sean compensados por una contribución adecuada a los objetivos de la Comunidad o de otro modo atenuados en la medida de lo posible.

En este sentido y para asegurar un marco regulador para todas las empresas en el mercado interior la Comisión ha adoptado normas que explican los criterios por los cuales evalúa los casos de ayuda estatal.

En cuanto al caso específico de ayuda estatal que Su Señoría cita, se refiere a la ayuda concedida por el Gobierno vasco en apoyo del plan de reestructuración de Outokumpu Copper SA, una filial de la empresa finlandesa Outokumpu Copper OY. La Comisión la consideró compatible con el mercado común mediante decisión adoptada el 20 de diciembre de 1995.

La Comisión observa que fue solamente en 1998 cuando, para mejorar la rentabilidad de sus operaciones de tubos, Outokumpu decidió trasladar la producción de la planta de Granefors, en Suecia, a Pori (Finlandia) y Zaratamo (España) (!). Por lo tanto el vínculo entre cierre de la planta sueca en 1998 y ayuda concedida por el Gobierno vasco antes de 1995 no parece ser directo. Por otra parte el plan de reestructuración de la empresa supuso el cierre de otra planta en España.

2. Al evaluar esta ayuda la Comisión aplicó los criterios contenidos en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (?) vigente en aquel

momento. La Comisión tomó en consideración especialmente que el plan de reestructuración sirvió para restaurar la viabilidad y salud a largo plazo de la empresa que había estado sufriendo pérdidas. Además la Comisión también consideró que el programa de reestructuración ayudado incluía medidas que compensaban distorsiones indebidas de la competencia: implicaba el cierre definitivo de las instalaciones de alambre y tubo de cobre de la instalación de la empresa situada en Córdoba. Esto produjo una reducción neta significativa de 8 000 toneladas anuales de capacidad de producción total y, por consiguiente, una contribución significativa a la reestructuración de la industria del cobre en la Comunidad, afectada por un exceso estructural de capacidad de producción. Finalmente, la Comisión tomó también en consideración que la ayuda contribuiría a superar los problemas estructurales de la región en donde la instalación está situada, creando 60 nuevos puestos de trabajo y asegurando un negocio económicamente viable.

El 9 de octubre de 1999 la Comisión publicó nuevas Directrices sobre ayuda estatal de rescate y reestructuración de empresas en crisis ⁽³⁾ que estarán vigentes, en principio, hasta octubre del 2004. Estas nuevas Directrices han hecho más estrictas las normas en lo tocante a la posibilidad de que las empresas se acojan a la ayuda. La Comisión no tiene toda la información pertinente que necesitaría para evaluar hoy si la empresa podría ser considerada una empresa en crisis a efectos de la aplicación de las Directrices.

⁽¹⁾ Fuente: Informe anual de la empresa.

⁽²⁾ DO C 368 de 23.12.1994.

⁽³⁾ DO C 288 de 9.10.1999.

(2004/C 58 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-0859/03

de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(20 de marzo de 2003)

Asunto: Solicitud de aclaraciones sobre los fondos recibidos por la ciudad de Frosinone

Recientemente, algunos periódicos italianos publicaron noticias relativas a la adjudicación de fondos europeos según las cuales el Municipio de Frosinone recibió 30 000 millones en concepto de financiación de la Unión Europea para obras de distinto tipo.

Estas afirmaciones contrastan con los datos según los cuales numerosas ciudades italianas, entre ellas Frosinone, tienen grandes dificultades para localizar los fondos puestos a su disposición. Según ha señalado la Comisión en repetidas ocasiones, estos fondos quedan inutilizados a pesar de ser muy necesarios.

Entre los datos mencionados también figuran las respuestas de la Comisión E-3433/02 ⁽¹⁾, E-3427/02 ⁽²⁾, E-3429/02 ⁽³⁾ y E-3431/02 ⁽⁴⁾ a otras tantas preguntas formuladas por la misma autora relativas a la utilización por parte del Municipio de Frosinone de fondos en el marco de los siguientes programas: URBAN II, Daphne, EQUAL, FSE y Cuarto Programa de Acción para la igualdad entre hombres y mujeres, SAVE II y Altener II.

Según las respuestas de los Comisarios, el Municipio de Frosinone no presentó proyectos para ninguno de los programas indicados.

¿Puede la Comisión aclarar la situación respecto de la utilización efectiva de fondos europeos por parte del Municipio de Frosinone?

⁽¹⁾ DO C 137 E de 12.6.2003, p. 207.

⁽²⁾ DO C 222 E de 18.9.2003, p. 70.

⁽³⁾ DO C 137 E de 12.6.2003, p. 206.

⁽⁴⁾ DO C 155 E de 3.7.2003, p. 153.

Respuesta del Comisario Prodi en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2003)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a sus preguntas escritas E-0827/03 ⁽¹⁾, E-0828/03 ⁽²⁾, E-0829/03 ⁽³⁾, E-0860/03 ⁽⁴⁾, E-0861/03 ⁽⁵⁾, E-0862/03 ⁽⁶⁾, E-0863/03 ⁽⁷⁾ y E-0864/03 ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ DO C 242 E de 9.10.2003, p. 184.

⁽²⁾ DO C 242 E de 9.10.2003, p. 192.

⁽³⁾ DO C 268 E de 7.11.2003, p. 144.

⁽⁴⁾ DO C 11 E de 15.1.2004, p. 148.

⁽⁵⁾ Ver página 32.

⁽⁶⁾ DO C 268 E de 7.11.2003, p. 156.

⁽⁷⁾ DO C 268 E de 7.11.2003, p. 157.

⁽⁸⁾ DO C 242 E de 9.10.2003, p. 208.

(2004/C 58 E/035)

**PREGUNTA ESCRITA E-0861/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(20 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet por parte del Municipio de Frosinone

En septiembre de 2002, el Comité de vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó las cuentas correspondientes a los gastos efectuados con cargo a los fondos puestos a disposición por la Unión Europea. Esta investigación ha permitido constatar la preocupante lentitud e ineficacia con que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Considerando que algunas entidades locales territoriales, como por ejemplo el Municipio de Frosinone, tienen gran necesidad de utilizar los fondos europeos para fomentar el uso seguro de internet y favorecer a escala europea un ambiente favorable al desarrollo de este sector;

1. ¿Puede decir la Comisión si el Municipio de Frosinone presentó proyectos para el Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet?
2. ¿Puede hacer saber, asimismo, si el Municipio de Frosinone recibió financiación para dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si estos fondos se han utilizado?

(2004/C 58 E/036)

**PREGUNTA ESCRITA E-0884/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión**

(21 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet por parte del Ayuntamiento de Fiumicino

En septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía italiano presentó las cuentas correspondientes a los gastos efectuados con cargo a los fondos puestos a disposición por la Unión Europea.

Esta investigación ha permitido constatar la preocupante lentitud e ineficacia con que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Considerando que algunas entidades locales, como por ejemplo el Ayuntamiento de Fiumicino, tienen gran necesidad de utilizar los fondos europeos para fomentar el uso seguro de Internet y favorecer a escala europea un ambiente favorable al desarrollo de este sector;

1. ¿Puede decir la Comisión si el Ayuntamiento de Fiumicino presentó proyectos para el Plan de Acción para fomentar el uso seguro de Internet?
2. ¿Puede hacer saber, asimismo, si el Ayuntamiento de Fiumicino recibió financiación para dichos proyectos?
3. ¿Sabe la Comisión si estos fondos se han utilizado?

(2004/C 58 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-1078/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Ancona

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Ancona, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Ancona proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-1079/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas::

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-1080/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/040)

PREGUNTA ESCRITA E-1081/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/041)

PREGUNTA ESCRITA E-1082/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Macerata

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Macerata, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Macerata proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-1083/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-1084/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Perusa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Perusa, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Perusa proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/044)

PREGUNTA ESCRITA E-1085/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pésaro

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pésaro, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pésaro proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-1086/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-1087/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-1088/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Prato

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Prato, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Prato proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-1089/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Siena

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Siena, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Siena proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-1090/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(31 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet por parte del ayuntamiento de Terni

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Terni, registran una gran necesidad de fondos europeos para promover una utilización más segura de Internet e incentivar un entorno favorable al desarrollo de dicho sector a nivel europeo,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Terni proyectos en el marco del Plan de acción para promover una utilización más segura de Internet?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0861/03, E-0884/03, E-1078/03, E-1079/03,
E-1080/03, E-1081/03, E-1082/03, E-1083/03, E-1084/03, E-1085/03,
E-1086/03, E-1087/03, E-1088/903, E-1089/03 y E-1090/03
dada por el Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2003)

Con referencia a las posibles subvenciones concedidas por la Unión a las ciudades mencionadas en las preguntas escritas al amparo del Plan de Acción para propiciar una utilización más segura de Internet, se ha comprobado que ninguno de los 15 municipios italianos presentó propuestas de financiación en el marco del Plan de Acción para el período 1999-2002. Por consiguiente, ninguno de ellos ha recibido fondos en virtud de dicho Plan.

(2004/C 58 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-0936/03**de Dana Scallon (PPE-DE) a la Comisión***(26 de marzo de 2003)**Asunto:* Industria maderera

¿Está la Comisión al corriente de que los aranceles propuestos para la madera blanda y la madera dura americanas importadas por Europa tendrían un efecto negativo en el sector maderero de Irlanda y, en opinión de un importador irlandés de madera dura, acarrearían el cierre de una gran cantidad de empresas relacionadas con dicho sector?

En vista de esta grave situación, ¿puede la Comisión, por una parte, indicar los motivos que la han impulsado a proponer tal impuesto y, por otra, reconsiderar su decisión de proponerlo?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(5 de mayo de 2003)*

Su Señoría expone su preocupación sobre los efectos negativos que la imposición de medidas de retorsión a productos estadounidenses podría tener en el sector maderero de Irlanda.

A este respecto, conviene recordar las circunstancias relativas a la legislación sobre las empresas de venta en el extranjero y los ingresos extraterritoriales (EVE/ETI), incompatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que concede una subvención fiscal ilegal a la exportación a las empresas estadounidenses por un valor de unos 4 000 millones de USD anuales. En especial, en respuesta al recurso relativo a la legislación FSC/ETI presentado por la Comunidad ante la OMC, ésta concedió a la Comunidad el 30 de agosto de 2002 el derecho de imponer medidas de retorsión en forma de derechos de aduana sobre las importaciones de determinados productos de Estados Unidos hasta un valor igual al indicado anteriormente. Sin embargo, ese país todavía no ha adoptado medidas concretas para ajustarse a la decisión de la OMC, a pesar de que tanto el Gobierno como algunos diputados importantes del Congreso han dicho que esa es su intención.

Al mismo tiempo, conviene dejar claro que el objetivo de la Comisión en esta controversia no es la imposición de medidas de retorsión sobre los productos estadounidenses sino conseguir que se retiren las medidas ilegales que perjudican los intereses de las empresas de la Comunidad. Por tanto, lo que ésta desea es asegurarse de que Estados Unidos se ajuste a la decisión de la OMC sobre las EVE lo antes posible, pero, si ese país siga sin atenerse a la decisión, la Comunidad no tendrá más remedio que ejercer los derechos otorgados por la OMC.

No obstante, a fin de minimizar las consecuencias negativas que las medidas de retorsión podrían tener en la industria europea, la Comisión ha puesto en marcha una consulta pública sobre un proyecto de lista de productos de modo que los agentes económicos puedan expresar sus opiniones sobre dicha lista. Además, la Comisión sólo ha incluido en la lista productos cuyas importaciones de Estados Unidos representan un máximo del 20 % de las importaciones totales en la Comunidad. La Comisión ha evaluado las numerosas observaciones recibidas de las partes interesadas durante el período de consulta pública. Al llevar a cabo esa evaluación, lo que la Comisión deseaba era minimizar los efectos negativos que las posibles sanciones podrían suponer para los intereses de la Comunidad, que, al fin y al cabo, era el objetivo declarado de la consulta. Tras las consultas, los Estados miembros aprobaron por unanimidad el 28 de marzo de 2003 una lista definitiva de productos a los que se podrían aplicar medidas de retorsión. Una vez sea oficial, dicha lista se incluirá en la siguiente dirección de Internet de la Comisión:
http://trade-info.cec.eu.int/europa/index_en.php.

(2004/C 58 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-1035/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/052)

PREGUNTA ESCRITA E-1036/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-1037/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-1039/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-1042/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-1043/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-1044/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Prato

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Prato, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Prato proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-1045/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(28 de marzo de 2003)

Asunto: Utilización de los fondos del programa Leader+ por parte del ayuntamiento de Siena

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Siena, registran una gran necesidad de fondos europeos para apoyar acciones innovadoras de desarrollo rural destinadas a valorizar el patrimonio cultural y natural, crear nuevos puestos de trabajo reforzando el entorno económico y mejorar las capacidades organizativas de las comunidades rurales,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Siena proyectos en el marco del programa Leader+?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-1157/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Carrara

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Carrara, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Carrara proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-1158/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Florencia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Florencia, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Florencia proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-1159/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Liorna

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Liorna, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Liorna proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-1160/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Massa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Massa, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Massa proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-1161/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Pisa

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pisa, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pisa proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

(2004/C 58 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-1162/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Utilización del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) por parte del ayuntamiento de Pistoia

En el mes de septiembre de 2002, el Comité de Vigilancia del Ministerio de Economía del Gobierno italiano presentó el balance de los gastos de los fondos concedidos por la UE.

Esta investigación revelaba igualmente la preocupante lentitud e ineficacia con la que algunas entidades territoriales proceden a la adjudicación de los proyectos.

La Comisión Europea también ha subrayado, en diversas ocasiones, la preocupación acerca de la insuficiente utilización de los fondos europeos por parte de las entidades locales.

Teniendo en cuenta que algunas entidades locales y territoriales en particular, como es el caso del municipio de Pistoia, registran una gran necesidad de fondos europeos para la transformación y la venta de los productos agrícolas y para el desarrollo rural,

se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha presentado el ayuntamiento de Pistoia proyectos en el marco del FEOGA?
2. ¿Ha obtenido financiación para dichos proyectos?
3. ¿Se han utilizado dichos fondos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1035/03, E-1036/03, E-1037/03, E-1039/03,
E-1042/03, E-1043/03, E-1044/03, E-1045/03, E-1157/03, E-1158/03,
E-1159/03, E-1160/03, E-1161/03 y E-1162/03
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2003)

Las preguntas se refieren a la utilización de los créditos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) por parte de los municipios de Carrara, Florencia, Livorno, Massa, Pisa, Pistoia, Prato y Siena. En concreto, Su Señoría pide a la Comisión que indique si dichos municipios presentaron proyectos al FEOGA, si obtuvieron financiaciones para los proyectos correspondientes y si utilizaron los fondos.

En la Región de Toscana, la Sección de Garantía del FEOGA participa en la cofinanciación del plan de desarrollo rural del período 2000-2006, aprobado mediante la Decisión nº C(2000)2510 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, cuya última modificación la constituye la Decisión nº C(2002)3492 de la Comisión, de 8 de octubre de 2002. El plan de desarrollo rural se aplica a la totalidad del territorio toscano, excepto algunas medidas de apoyo de las que la propia Región decidió excluir a los centros urbanos que tuvieran más de 15 000 habitantes. Se trata de las medidas correspondientes a los servicios esenciales para la economía y la población rural, al desarrollo y la mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la agricultura y al fomento de las actividades turísticas y artesanas. Los municipios de Carrara, Florencia, Livorno, Massa, Pisa, Pistoia, Prato y Siena no pueden optar a la cofinanciación dentro de esas medidas pero, en cambio, pueden presentar proyectos acogidos a las demás medidas del plan de desarrollo rural, que incluyen a los organismos públicos entre los beneficiarios de la ayuda.

La Sección de Orientación del FEOGA participa en la cofinanciación del programa de iniciativa comunitaria Leader+ del período 2000-2006, aprobado mediante la Decisión nº C(2001)4012 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2001. La Región de Toscana, de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 ⁽¹⁾, delimitó la aplicación de ese programa basándose en una serie de criterios de selección de las zonas rurales. En concreto, la iniciativa Leader+ es aplicable a los territorios pertenezcan a comunidades de montaña y a los territorios cuya densidad de población sea inferior a 120 habitantes por km² y cuya tasa de empleo agrario sea superior al doble de la media comunitaria. No se incluyen los centros urbanos que tengan más de 15 000 habitantes. Sobre la base de estos criterios, los municipios de Carrara, Florencia, Livorno, Massa, Pisa, Prato y Siena no pueden acogerse a la iniciativa comunitaria. El municipio de Pistoia puede hacerlo sólo en parte, para las zonas de montaña, que representan una superficie de 5 370 hectáreas y una población de 7 631 habitantes.

La Comisión aprobó los programas mencionados después de haber comprobado su conformidad con las disposiciones comunitarias pertinentes. La gestión in situ es responsabilidad de los Estados miembros en la escala geográfica más conveniente. Corresponde a las autoridades nacionales o regionales competentes aplicar los programas y, en concreto, seleccionar los proyectos propuestos por los interesados que cumplan las condiciones de admisión y presenten la solicitud de ayuda. La Comisión ha de estar informada de las particularidades de la utilización del Fondo en el ámbito de la cooperación a través de los informes de ejecución de los programas y, en su caso, de los Comités de seguimiento en los cuales participa. No obstante, ni la información facilitada en forma de indicadores de seguimiento financiero y físico ni los elementos de evaluación deben referirse a la admisión a la ayuda en los casos concretos, sobre los cuales, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, la Comisión no es competente para pronunciarse.

Por consiguiente, la Comisión sugiere a Su Señoría que se dirija al «Assessorato» de Agricultura de la Región de Toscana para cualquier información sobre los beneficiarios individuales de la ayuda dentro de los programas mencionados y, concretamente, sobre los municipios de Carrara, Florencia, Livorno, Massa, Pisa, Pistoia, Prato y Siena.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+), 2000/C 139/05, DO C 139 de 18.5.2000.

(2004/C 58 E/065)

PREGUNTA ESCRITA E-1151/03
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Precio de venta de las medicinas en los países en desarrollo

En octubre de 2002, la Comisión presentó una propuesta al Consejo sobre la base del artículo 133 del Tratado, en relación con un sistema diferenciado de fijación de precios de los medicamentos que se venden en los países en desarrollo. La propuesta es en estos momentos objeto de una enorme presión, negativa y altamente inadecuada, por parte del sector farmacéutico, debido a su deseo de poder cobrar precios elevados en países pobres, impidiendo con ello el acceso a las medicinas a millones de personas. La filosofía que subyace a la propuesta es en lo esencial favorable al desarrollo y no sólo orientada al comercio. Sin embargo, la elección de fundamento jurídico por parte de la Comisión ha tenido como resultado que el grupo de presión de la industria actúe en reuniones a puerta cerrada y fuera por completo de la vista del público, prácticamente asediando a los funcionarios de los Estados miembros y de la Comisión.

Si el Consejo tiene la intención de modificar de forma significativa la propuesta, ¿examinará la Comisión la posibilidad de volver a presentarla sobre la base jurídica conjunta de los artículos 133 y 179, lo que permitiría que la propuesta se adoptase mediante codecisión, y que habría sido desde un buen principio un fundamento jurídico más adecuado?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2003)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que la propuesta de Reglamento del Consejo destinado a evitar el desvío comercial hacia la Unión Europea de determinados medicamentos esenciales⁽¹⁾ sigue siendo objeto de fuertes presiones por parte de la industria tanto sobre los Estados miembros como sobre la Comisión.

La Comisión está convencida de que, al igual que lo hace ella, los gobiernos de los Estados miembros no adoptan sus decisiones teniendo en cuenta solamente la actividad de los grupos de presión sino que son capaces de conseguir el equilibrio necesario entre los distintos intereses y los objetivos de política oportunos. Por otra parte, además de los puntos de vista de la industria, la Comisión, por descontado, ha tenido también en cuenta las opiniones de otras partes interesadas.

Dado que aún se están llevando a cabo los debates sobre esta cuestión en el Consejo, la Comisión considera que la pregunta formulada por Su Señoría es prematura.

⁽¹⁾ DO C 45 E de 25.2.2003.

(2004/C 58 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-1179/03
de Maurizio Turco (NI) y Marco Cappato (NI) a la Comisión

(1 de abril de 2003)

Asunto: Sistemas operativos, soportes lógicos y entorno de programación y desarrollo utilizados para el funcionamiento de los sistemas de Europol

Puede decir la Comisión:

1. ¿Cuáles son los sistemas operativos, los soportes lógicos y el entorno de programación y desarrollo utilizados para el funcionamiento de los sistemas de Europol?
2. ¿Cuál es el régimen jurídico de la propiedad intelectual de dichos programas informáticos?
3. ¿Puede indicar si la Unión Europea es titular del derecho de efectuar controles sobre los códigos fuente de todas las estructuras de soporte lógico y si se han llevado a cabo dichos controles, con objeto de verificar que los sistemas no tengan defectos, no produzcan errores (en particular, errores de personas) y no sean vulnerables en materia de seguridad, para no comprometer los objetivos de Europol?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2003)

Con arreglo al artículo 29 del Convenio de Europol, la gestión cotidiana de Europol es responsabilidad de su director. Esto incluye la supervisión del tratamiento adecuado de los datos.

De conformidad con el artículo 24 del Convenio, la responsabilidad de supervisar la adecuación del proceso de datos corresponde al organismo con junto de supervisión cuya tarea consiste, en especial, en asegurarse de que los derechos individuales no son violados durante el almacenamiento, tratamiento y utilización de los datos por Europol. Si el organismo observa alguna violación de las disposiciones del Convenio presentará la pertinente denuncia al director de Europol, quien mantendrá informado al consejo de administración, en el que están representados todos los Estados miembros y la Comisión. En caso de dificultades el organismo remitirá el asunto al consejo de administración.

La Comisión no tiene ninguna responsabilidad en el desarrollo o administración de los sistemas operativos de Europol u otros programas informáticos utilizados en Europol y no tiene acceso a sus sistemas de tecnología de la información. La Comisión, que asiste al consejo de administración de Europol como observadora, no tiene conocimiento de ninguna denuncia recibida por dicho consejo sobre este problema.

La información sobre las obligaciones contractuales relativas a propiedad intelectual aplicable a los sistemas de Europol debería ser pedida por Sus Señorías a Europol.

(2004/C 58 E/067)

PREGUNTA ESCRITA P-1204/03
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión

(25 de marzo de 2003)

Asunto: Ayudas estatales a los agricultores italianos

¿Considera la Comisión que Italia ha aplicado como debía la legislación sobre las cuotas lecheras en su sector agrícola y, en su caso, como explica la Comisión que el 93 % de los productores de leche italianos hayan podido sobrepasar sus cuotas?

¿Ha aprobado la Comisión la concesión por parte del Estado italiano de un importe de 411 millones de euros por este exceso considerable de las cuotas de producción de leche y podría confirmar la Comisión que el importe de las exenciones de las tasas suplementarias concedidas a los productores de leche italianos corresponde a los 411 millones de euros pagados en forma de ayudas estatales directas al sector lechero italiano?

Respuesta del señor Fischler en nombre de la Comisión

(26 de mayo de 2003)

La Comisión puede indicar que aproximadamente la tercera parte de los productores italianos han sobrepasado su cuota lechera durante uno o más de los períodos 1995-1996 a 2000-2001.

Un problema importante que se ha planteado y sigue planteándose en la gestión italiana de la cuota lechera es el hecho de que la factura de la tasa se dirime sistemáticamente en los tribunales italianos. Ello se debe fundamentalmente al retraso acumulado por las autoridades italianas en la aplicación del régimen.

La Comisión puede informar a Su Señoría de que el gobierno italiano está intentando obtener autorización, no de la Comisión, sino del Consejo de Ministros, al amparo del párrafo tercero del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, para medidas de ayuda estatal a los productores que aún tienen pendientes pagos de la tasa. La Comisión seguirá el curso de los acontecimientos y se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas.

(2004/C 58 E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-1205/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(2 de abril de 2003)

Asunto: Proscripción del partido HADEP en Turquía

El Tribunal Constitucional de Turquía, mediante una reciente decisión, proscribió el partido HADEP. Asimismo, prohibió a más de 40 miembros de dicho partido que participen en modo alguno en cualquier tipo de actividad política durante 5 años. Igualmente, el fiscal general solicitó que se proscribiera el partido DEHAP, fundado recientemente.

El partido HADEP, bajo el nombre de DEHAP, fue votado en las últimas elecciones celebradas en Turquía por 2 millones de votantes, un 6,2 % del total de votos a nivel nacional, mientras que en 12 provincias de regiones kurdas fue el partido más votado, alcanzando el 47 % de los votos en Diyarbarik, Batman, Sirnak, Hakkari y Van.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha condenado a Turquía por numerosos casos de proscripción de partidos en el pasado, y el año pasado (caso Sadak contra Turquía) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció afirmando que tales proscripciones de partidos no sólo violan el derecho de libre funcionamiento y de libre expresión de éstos, sino también el derecho de los votantes a unas elecciones justas y libres.

Habida cuenta de lo mencionado anteriormente, ¿contempla la Comisión intervenir en un futuro cercano con vistas a que se levante esta nueva e inaceptable prohibición que, aparte de otras cuestiones, niega el derecho de libre funcionamiento de los partidos y de libre expresión y representación de millones de kurdos de Turquía?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2003)

La Comisión está al corriente de la situación del partido HADEP y de su partido sucesor, el DEHAP. El 14 de marzo de 2003 un portavoz de la Comisión expresó la preocupación de la Comisión en lo que respecta a la prohibición del partido HADEP, decisión que resultaba contraria al espíritu del actual programa de reformas en Turquía.

Según las autoridades turcas, el Tribunal Constitucional de Turquía tomó su decisión sobre el partido HADEP tras disponer de pruebas de su ayuda y complicidad con el Partido de los Trabajadores de Kurdistan (PKK), que el Estado turco considera una organización terrorista.

La Comisión observa que, aunque en el pasado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se ha pronunciado en contra de Turquía en lo que respecta a la libertad para ejercer un mandato parlamentario y el derecho a la libertad de expresión, ha desestimado algunas denuncias contra Turquía. Así, por ejemplo, en el caso del Refah Partisi (Partido del Bienestar) y otros contra Turquía, el TEDH declaró que existían «razones convincentes y apremiantes que justificaban la disolución del partido Refah» que podían considerarse «necesarias en una sociedad democrática».

En su calidad de país candidato, Turquía tiene el objetivo de cumplir los criterios políticos de Copenhague y las prioridades señaladas en la Asociación para la Adhesión. Entre éstos figura la puesta a nivel de las normas sobre la libertad de asociación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las normas de los Estados miembros. La Comisión seguirá vigilando la evolución en lo que respecta a la libertad de asociación en Turquía y tiene intención de plantear este tema en su diálogo regular con las autoridades turcas.

(2004/C 58 E/069)

PREGUNTA ESCRITA E-1225/03
de Mogens Camre (UEN) a la Comisión

(2 de abril de 2003)

Asunto: Subvenciones estatales de Alemania a los artesanos que trabajan en otros Estados miembros de la UE

En un artículo aparecido el 15 de marzo en el diario Jyske Vestkysten, se leía que un hombre de negocios de Kiel ha tenido la idea de facilitar los servicios de artesanos alemanes a patrones daneses. La astucia

reside en el hecho de que el Estado alemán concede una subvención de unas 60 coronas por hora a los artesanos alemanes que se desplazan al extranjero para trabajar. Además, cada trabajador se beneficia de una deducción fiscal de aproximadamente 800 coronas diarias.

Este hombre de negocios ha enviado 3 000 mensajes por correo electrónico y fax a patrones daneses en los que ofrece mano de obra alemana en el sector de la construcción por un salario de 120 coronas la hora. En comparación, un patrón danés debe pagar entre 170 y 190 coronas la hora a un artesano danés cualificado.

El hombre de negocios no está haciendo nada ilegal, sólo se aprovecha de la legislación alemana vigente, puesto que el régimen está establecido en el «Bundesanstalt für Arbeit», el instituto nacional alemán de empleo. No obstante, este régimen perjudica considerablemente el mercado laboral danés, puesto que agudiza la presión sobre un sector en el que el desempleo está actualmente en aumento.

Por la parte alemana, se dice que se ha introducido un régimen no solidario con el que se pretende exportar a otro país de la UE, en este caso Dinamarca, el alto nivel de desempleo que reina en Alemania en perjuicio del sistema danés.

En estas condiciones, ¿puede indicar la Comisión qué medidas prevé adoptar para poner fin a este régimen que constituye una distorsión de la competencia?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(27 de mayo de 2003)

La Comisión puede asegurar a Su Señoría que es consciente del hecho de que la ayuda al empleo concedida por los Estados miembros puede afectar de forma significativa a la competencia en el mercado común, aunque el fomento del empleo sea uno de los principales objetivos de las políticas económicas y sociales de la Comunidad y de sus Estados miembros. La Comunidad ha desarrollado una estrategia de empleo europea encaminada a promover este objetivo, y, como fundamento jurídico de la ayuda al empleo que pueden conceder los Estados miembros, la Comisión ha adoptado el Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo⁽¹⁾.

En lo que se refiere a las medidas específicas mencionadas por Su Señoría, las mismas parecen formar parte de los planes y medidas que ya se aplican cuyo objetivo es reformar el mercado de trabajo alemán. Algunos de estos elementos están siendo examinados actualmente por la Comisión en el marco de la normativa sobre ayudas estatales. La Comisión pedirá a las autoridades alemanas que proporcionen información sobre las medidas específicas a las que hace referencia Su Señoría y las evaluará, en su caso, a la luz de la normativa sobre ayudas estatales.

⁽¹⁾ DO L 337 de 13.12.2002, corrección de errores en DO L 349 de 24.12.2002.

(2004/C 58 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-1231/03 de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(2 de abril de 2003)

Asunto: Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción

1. ¿Puede decir la Comisión quiénes son los miembros de los grupos de trabajo médicos creados bajo los auspicios del Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción, y cuáles son sus poderes o competencias para la toma de decisiones respecto de la política europea sobre el uso de un sistema telescópico bióptico para conducir?
2. ¿Puede confirmar la Comisión si el grupo de trabajo competente se ha creado y ha comenzado a funcionar, y con qué frecuencia se reúne?

3. ¿Qué lugar ocupa en el programa de trabajo de este grupo el asunto del uso de un sistema telescópico bióptico para conducir y, en su caso, qué iniciativas o investigaciones dinámicas lleva a cabo al respecto?
4. ¿Tiene previsto un calendario para informar sobre la evolución de sus trabajos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(30 de abril de 2003)

La creación de grupos de trabajo médicos, incluyendo uno especializado en la visión, se ha anunciado al Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción, que ha aprobado el principio. Sin embargo, estos grupos de trabajo no se han creado todavía y tampoco han sido establecidos los mandatos ni elegidos sus miembros. Los futuros grupos de trabajo médicos evaluarán los requisitos médicos para la conducción en los Anexos III de la Directiva del Consejo 91/439/CEE de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción ⁽¹⁾.

El asunto del uso de un sistema telescópico bióptico para conducir se encuentra actualmente en una fase experimental en la Unión. El uso de lentes biópticas no se ha permitido hasta ahora, y no se prevé que lo esté en un futuro cercano, ya que se debería primero investigar y discutir detenidamente este asunto.

Teniendo en cuenta que el grupo de trabajo médico no se ha establecido todavía, no es posible afirmar si este asunto tendrá un lugar en el calendario de actividades.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(2004/C 58 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-1258/03

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de abril de 2003)

Asunto: Construcción de buques en los astilleros Izar-Fene en la ría de Ferrol (Galicia)

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente una propuesta en la que se solicita que los astilleros Izar-Fene en la ría de Ferrol (Galicia) puedan volver a construir buques, actividad en la que adquirieron renombre mundial, construyendo buques de hasta 300 000 toneladas, y prosigan la fabricación de plataformas off-shore. Los astilleros Izar-Fene —antiguamente Astano, integrado en la actualidad en la empresa Izar— dejarían de sufrir la discriminación que determinó en otras circunstancias que se le aplicara la prohibición de construir buques mercantes, lo que motivó una grave crisis económica en la región de Ferrol. La necesidad de renovar la flota mundial de transporte de derivados del petróleo y de mercancías peligrosas, especialmente urgente tras la constatación de los efectos catastróficos de accidentes como el del Prestige frente a las costas gallegas, aboga en favor de esta decisión, que contribuiría de manera muy importante al desarrollo de la región de Ferrol y de toda Galicia.

¿Qué decisión va a adoptar la Comisión ante la solicitud del Parlamento de Galicia, que refleja el deseo manifestado por toda la sociedad gallega?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(23 de mayo de 2003)

Hay que recordar que el astillero de Fene (antiguamente Astano) no construye barcos porque esta era una de las condiciones para que la Comisión autorizara ⁽¹⁾ a España a conceder una importante ayuda de

reestructuración a los astilleros públicos españoles. Además no debe olvidarse que dicha decisión de la Comisión se basó en parte en el Reglamento nº 1013/97⁽²⁾ del Consejo, de 2 de junio de 1997, sobre ayudas a determinados astilleros en curso de reestructuración, que también recogía la condición de no retorno de Astano a la construcción de buques. Sin embargo la Comisión no ha recibido ninguna petición formal del Gobierno español relativa al astillero de Fene y no tiene una posición con respecto a este problema.

⁽¹⁾ DO C 354 de 21.11.1997, p. 2.

⁽²⁾ DO L 148 de 6.6.1997, p. 1.

(2004/C 58 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-1260/03

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de abril de 2003)

Asunto: Presencia de buques de pesca gallegos en el desarrollo del sector pesquero del Brasil

¿Tiene conocimiento la Comisión de la experiencia llevada a cabo por buques pesqueros de puertos gallegos como Vigo, A Coruña, Ribeira y Marín, que faenan o han faenado en aguas de competencia exclusiva brasileña mediante el alquiler de licencias a empresas de dicho país? Aprovechando los deseos de cooperación del nuevo Gobierno del Brasil, ¿está adoptando la Comisión alguna medida que pueda conducir a acuerdos beneficiosos para ambas partes?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2003)

Actualmente, no existe ningún acuerdo de pesca entre la Comunidad y Brasil. Por tanto, ningún buque que enarbore el pabellón de un Estado miembro desarrolla actividades pesqueras en aguas de Brasil al amparo de un acuerdo de este tipo. No obstante, la Comisión no excluye la posibilidad de que buques comunitarios hayan podido celebrar contratos privados que les permitan pescar en aguas brasileñas.

La Comisión ha mantenido en el pasado contactos con Brasil dirigidos a explorar la posibilidad de llegar a acuerdos mutuamente beneficiosos en el ámbito de la pesca. Sin embargo, dichos contactos no han llegado nunca a cristalizar en un proceso formal de negociación.

La Comisión está dispuesta a entablar consultas periódicas con Brasil al objeto de estudiar asuntos de interés mutuo en el sector de la pesca. Si los deseos de cooperación en este sector se confirman, la Comisión está dispuesta a entrar en conversaciones directas que permitan profundizar en las relaciones mutuas.

(2004/C 58 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-1268/03

de Antonio Di Pietro (ELDR) a la Comisión

(3 de abril de 2003)

Asunto: Normativa italiana sobre las emisoras de radio locales

En Italia, el párrafo 2 bis del artículo 1 de la Ley 66 de 20 de marzo de 2001 impone a las emisoras comerciales de radiodifusión de ámbito local la obligación de adoptar el estatuto jurídico de sociedades de personas o capitales que empleen como mínimo a dos empleados, de acuerdo con las disposiciones en vigor en materia de seguridad social.

¿No considera la Comisión que esta normativa obliga a las emisoras de radio locales a asumir importantes costes fijos (que vienen a sumarse al canon de concesión), lo que supone una penalización en cuanto a la libre competencia, y es contraria a la Directiva 97/13/CE⁽¹⁾, y su correspondiente anexo, que señala en el considerando 25 como objetivo fundamental «garantizar el desarrollo del mercado interior en el ámbito de las telecomunicaciones y, de modo específico, la libre prestación de servicios y redes de telecomunicaciones en toda la Comunidad»?

He aquí, más concretamente, algunas de las consideraciones de dicha Directiva: «[garantizar] que los regímenes de concesión de autorizaciones generales y licencias individuales se basen en los principios de proporcionalidad y sean abiertos, transparentes y no discriminatorios» (considerando 2); «la entrada en el mercado únicamente puede ser objeto de restricciones basadas en criterios de selección objetivos, no discriminatorios, proporcionados y transparentes, relacionados con la disponibilidad de recursos escasos, así como en la aplicación de procedimientos de concesión objetivos, transparentes y no discriminatorios» (considerando 3); «los regímenes de concesión de autorizaciones generales y licencias individuales deben prever una regulación lo más sencilla posible» (considerando 4); «las condiciones establecidas en las autorizaciones deben justificarse objetivamente en relación con el servicio de que se trate y deben ser no discriminatorias, proporcionales y transparentes» (considerando 10).

⁽¹⁾ DO L 117 de 7.5.1997, p. 15.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2003)

Las preguntas de Su Señoría se refieren a las obligaciones establecidas por la Ley 66 de 20 de marzo de 2001, que condiciona la continuación de las actividades de las emisoras de radio locales a ciertos requisitos de estatuto jurídico. A su juicio, la Ley forzaría ante todo a las emisoras locales a asumir importantes costes fijos en detrimento de la libre competencia. En segundo lugar, la Ley conculcaría la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (en lo sucesivo, Directiva «licencias»), ya que obligaría a los operadores afectados a incurrir en importantes costes adicionales, lo que supondría una traba para el desarrollo de la competencia.

Si bien esos requisitos pueden resultar gravosos para los operadores afectados, nada indica que hayan de limitar la libre competencia. Además de ello, los requisitos son aplicables de igual manera a todos los operadores y podrían estar justificados por la necesidad de asegurar una mínima continuidad y profesionalidad de los servicios de las emisoras con licencia para utilizar un espectro radioeléctrico limitado. En tal caso, la correspondiente obligación podría considerarse proporcionada.

Por lo que respecta al cumplimiento de la Directiva «licencias», la cuestión planteada no parece, a juicio de la Comisión, inscribirse en el ámbito de aplicación de la misma. Como estipula el apartado 2 de su artículo 2, la Directiva 97/13/CE hace uso de las mismas definiciones que la Directiva 90/387/CEE⁽¹⁾ en su versión modificada⁽²⁾, que se aplica a los servicios de telecomunicaciones salvo a la radio y teledifusión. Igualmente, el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva sobre licencias señala que «la [...] Directiva se entenderá sin perjuicio de las normas específicas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con la normativa comunitaria que regulen la distribución de programas audiovisuales destinados al público en general, así como el contenido de dichos programas».

Con efectos de 25 de julio de 2003, la Directiva sobre licencias será derogada y sustituida por la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo Directiva «autorización») ⁽³⁾. Al igual que en el antiguo marco, el nuevo marco regulador, incluida la Directiva «autorización», no se refiere al contenido de los servicios suministrados mediante redes de comunicaciones electrónicas que utilicen servicios de comunicaciones electrónicas, tales como los contenidos de radiotelevisión.

Ahora bien, la Directiva «autorización» se aplica a las autorizaciones de suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, que incluyen las redes utilizadas para radiodifusión, de conformidad con la letra a) del artículo 2 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo

de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) ⁽³⁾. El plazo para la transposición de la Directiva «autorización» es el 24 de julio de 2003. Italia está redactando en la actualidad la normativa nacional correspondiente. La Comisión, como es natural, evaluará la conformidad de esa normativa con el nuevo marco regulador comunitario de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas una vez le haya sido notificada.

⁽¹⁾ Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones, DO L 192 de 24.7.1990.

⁽²⁾ Directiva 97/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 1997, por la que se modifican las Directivas 90/387/CEE y 92/44/CEE del Consejo a efectos de su adaptación a un entorno competitivo en el sector de las telecomunicaciones, DO L 295 de 29.10.1997.

⁽³⁾ DO L 108 de 24.4.2002.

(2004/C 58 E/074)

PREGUNTA ESCRITA E-1301/03
de Emilia Müller (PPE-DE) a la Comisión

(7 de abril de 2003)

Asunto: Fomento de la acuicultura según el Reglamento (CE) 1257/1999

En la Comunicación COM(2002) 511 — Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea —, la Comisión señala que algunos aspectos medioambientales de estanques y otros medios acuáticos utilizados en la acuicultura pueden acogerse a la ayuda comunitaria en virtud del Reglamento (CE) 1257/1999 ⁽¹⁾ (p. 21). En el punto 4.8 se recoge como aspecto medioambiental digno de fomento, entre otros, «Reconocer e incrementar el efecto positivo de la acuicultura extensiva y de la repoblación».

1. ¿Puede concederse una ayuda conforme a esa norma también en el caso de falta de rentabilidad de los estanques de acuicultura extensiva?
2. ¿Qué medidas precisas tienen que tomarse, según la Comisión, para que semejante acuicultura pueda recibir ayudas?
3. ¿A cuánto ascenderían como máximo los tipos de las ayudas previstas a tal efecto?
4. ¿De qué tipo serían tales ayudas?

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de junio de 2003)

Si bien la ayuda al sector acuícola no es subvencionable per se al amparo Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Su Señoría indica con razón que ciertos aspectos de medio ambiente de los estanques y otros medios acuáticos pueden acogerse a la ayuda comunitaria amparándose, en concreto, en el Capítulo VI del Reglamento (medidas agroambientales). Las disposiciones sobre objetivos en materia de medio ambiente y la ayuda establecida en ese Capítulo son aplicables también a los estanques en que puede practicarse la acuicultura, siempre y cuando el beneficiario sea el agricultor.

En lo que respecta a las cuestiones concretas de Su Señoría, cabe afirmar lo siguiente:

1. La viabilidad económica no es un criterio de subvencionabilidad de las medidas agroambientales. El criterio general para conceder la ayuda en virtud del mencionado Capítulo VI es el beneficio para el medio ambiente. Si se demuestra que existe ese beneficio, puede resarcirse el esfuerzo de los beneficiarios que, para lograrlo, incurran en gastos y lucro cesante; en caso necesario, puede concederse un incentivo de hasta el 20 % de las pérdidas.

2. Las medidas se sintetizan en el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 y, en concreto, en los guiones tercero y cuarto.
3. El importe máximo de la ayuda cofinanciable es de 450 euros anuales por hectárea. La ayuda comunitaria está fijada en un 50 % (75 % en las zonas del objetivo n° 1) del importe de la ayuda total hasta ese límite.
4. La fuente de la cofinanciación comunitaria es la Sección de Garantía del FEOGA. La cofinanciación necesaria de los Estados miembros puede proceder de presupuestos nacionales, regionales u otros presupuestos públicos.

(2004/C 58 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-1304/03
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(7 de abril de 2003)

Asunto: Tratamiento de los aparatos que contienen CFC y HCFC

En relación con el Reglamento (CE) n° 2037/2000⁽¹⁾ y, más específicamente, con el tratamiento de los frigoríficos y otros aparatos de refrigeración que contienen CFC y HCFC, ¿podría explicar la Comisión qué medidas se están adoptando para que estos aparatos, que contienen sustancias que agotan la capa de ozono, se envíen debidamente a plantas de reciclado y tratamiento autorizadas? ¿De qué manera están fomentando activamente los Estados miembros esta cuestión y están colaborando para tener la seguridad de que estos aparatos reciben el tratamiento adecuado? ¿Qué preparativos están realizando los países candidatos para poner en práctica el tratamiento adecuado de los aparatos que contienen CFC y HCFC?

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2003)

El Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, exige de los Estados miembros que adopten medidas sobre recuperación, reciclado, regeneración y eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono controladas en virtud del Reglamento, informen al respecto y definan los requisitos mínimos para el personal implicado⁽¹⁾.

Corresponde a la Comisión determinar el cumplimiento del Reglamento examinando los avances conseguidos en cada Estado miembro. La Comisión envió cartas oficiales a los Estados miembros en julio de 2002 para recordarles sus obligaciones en materia de información⁽²⁾.

Hasta la fecha, todos los Estados miembros, salvo uno, han contestado. Sobre la base de las evaluaciones realizadas por la Comisión, casi todos los Estados miembros ya han informado acerca de los siguientes puntos: seguridad y normas de calidad de los equipos con sustancias que agotan la capa de ozono; procedimientos de inspección para las instalaciones con sustancias que agotan la capa de ozono; requisitos en materia de contabilidad e información; métodos de recuperación de las sustancias que agotan la capa de ozono; equipos móviles y fijos de eliminación de sustancias que agotan la capa de ozono; cantidades de las mismas recuperadas, recicladas, regeneradas y eliminadas en los años 1999, 2000 y 2001; cualificaciones mínimas para los técnicos implicados en la recuperación, reciclado, regeneración o eliminación de sustancias que agotan la capa de ozono y esfuerzos realizados para que el público y la industria tengan conocimiento de los requisitos del Reglamento, incluidos artículos en los medios de comunicación, talleres e información en las páginas web oficiales.

La Comisión ha observado que cuatro Estados miembros no cumplen lo dispuesto en el Reglamento y ha iniciado los correspondientes procedimientos de infracción por falta de información, información insuficiente y aplicación incorrecta del Reglamento.

La Comisión ha estado controlando las medidas preparatorias adoptadas por los Estados de la Adhesión para garantizar que, el 1 de mayo de 2004, cumplan todos los requisitos del Reglamento. Tras esa fecha, la Comisión evaluará el cumplimiento de estos países sobre la base de sus informes sobre recuperación, reciclado, regeneración y eliminación de sustancias que agotan la capa de ozono, aplicando el mismo procedimiento que para los Estados miembros actuales. Bulgaria y Rumanía deberán cumplir los mismos requisitos, en una fecha que aún deberán determinar con la Unión.

- (¹) Apartado 5 del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 2037/2000: «Los Estados miembros tomarán medidas para promover la recuperación, el reciclado, la regeneración y la destrucción de sustancias reguladas e impondrán a los usuarios, técnicos de refrigeración u otros organismos competentes la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [...]».
- (²) Apartado 6 del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 2037/2000: «Los Estados miembros informarán a la Comisión, a más tardar, el 31 de diciembre de 2001, de los sistemas establecidos para promover la recuperación de sustancias reguladas usadas, incluidas las instalaciones disponibles y las cantidades de sustancias reguladas usadas recuperadas, recicladas, regeneradas o destruidas».

(2004/C 58 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-1308/03

de Bill Newton Dunn (ELDR) a la Comisión

(7 de abril de 2003)

Asunto: Violaciones de los derechos humanos en Corea del Norte

¿Conoce la Comisión las violaciones de los derechos humanos que se producen en Corea del Norte, en particular el trato a los cristianos?

1. ¿Ha protestado la Comisión ante el Gobierno norcoreano al respecto?
2. ¿Tiene algún otro plan para tratar de mejorar esta espantosa situación?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(5 de mayo de 2003)

Corea del Norte es en la actualidad una fuente de grave preocupación para la comunidad internacional, incluida la Unión. La Unión denuncia sistemáticamente el estado de los derechos humanos, incluida la libertad religiosa, durante sus contactos políticos regulares con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea. En junio de 2002, en Pyongyang, tuvo la oportunidad de discutir acerca de las condiciones de los cristianos en Corea del Norte, solicitando también que el relator especial en materia de libertad religiosa o credo de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuviera acceso al país.

La Comisión se mantiene regularmente informada sobre las condiciones de los cristianos a través de las organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular Amnistía Internacional y Christian Solidarity Network. No obstante, continuará siguiendo muy de cerca la situación de los derechos humanos en Corea del Norte e interviniendo en los debates de la Comisión de la ONU para los derechos humanos actualmente reunida en Ginebra, en donde ha expresado su preocupación y ha presentado una resolución sobre la situación de los derechos humanos en Corea del Norte.

(2004/C 58 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-1319/03
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(7 de abril de 2003)

Asunto: Presuntas distorsiones de la competencia de resultas de ayudas estatales ilícitas de las autoridades españolas a los astilleros españoles

En noviembre de 2001, el sector de la construcción naval presentó una denuncia ante la Comisión en relación con presuntas distorsiones de la competencia de resultas de ayudas estatales ilícitas de las autoridades españolas a los astilleros españoles. Estas distorsiones de la competencia podrían entrañar un debilitamiento de la construcción marítima europea. Las investigaciones realizadas en su momento por la Comisión no arrojaron pruebas que permitieran confirmar la presunta concesión de ayudas estatales ilícitas a astilleros españoles por parte de las autoridades españolas. En diciembre de 2002, el sector de la construcción naval presentó una nueva denuncia ante la Comisión, en la que se aducen varios ejemplos que confirman la presunta concesión de ayudas estatales.

La situación de los astilleros españoles les permite pedir unos precios considerablemente inferiores a los de los astilleros de otros Estados miembros de la UE. No existe razón alguna para suponer que los astilleros españoles tengan unos costes de producción mucho más bajos que los de otros astilleros europeos, de lo cual cabe inferir de forma bastante clara la concesión de ayudas estatales ilícitas.

En fecha reciente, las autoridades españolas concedieron una subvención de unos 500 millones de euros al sector español de la construcción naval, para investigación y desarrollo.

1. ¿Está enterada la Comisión de las noticias más recientes en relación con estas presuntas ayudas estatales y, en caso afirmativo, las está investigando?
2. ¿Considera la Comisión que se trata de unas ayudas estatales ilícitas de las autoridades españolas a los astilleros españoles?
3. ¿Cómo enjuicia la Comisión, en el marco de la competencia (des)leal, la subvención por valor de 500 millones de euros concedida en fecha reciente por las autoridades españolas a los astilleros españoles? ¿Se notificó dicha subvención a las instancias competentes de la UE?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(27 de mayo de 2003)

1. Suponemos que la primera cuestión hace referencia a los asuntos mencionados anteriormente en el primer párrafo.

Es correcto, como Su Señoría señala, que la Comisión, sobre la base de la información disponible, no ha podido encontrar ninguna prueba de ayuda ilegal ofrecida o concedida por el Gobierno español a los astilleros españoles en el caso que nos ocupa. Hay que indicar que la denuncia se refería a una supuesta ayuda a astilleros españoles privados.

La denuncia suplementaria presentada en diciembre de 2002 se refiere a los astilleros españoles públicos y no puede por lo tanto ligarse directamente a la denuncia previa. La Comisión aún está investigando el asunto.

2. La Comisión incoó un procedimiento⁽¹⁾ en el caso C 40/00, referido a sospechas de ayuda estatal ilegal a los astilleros españoles públicos.
3. La Comisión no es consciente de ninguna decisión del Gobierno español de conceder 500 millones de euros a la industria de construcción naval española como ayuda para investigación y desarrollo tecnológico.

⁽¹⁾ DO C 328 de 18.11.2000 y DO C 21 de 24.1.2002.

(2004/C 58 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-1355/03
de Maurizio Turco (NI) a la Comisión

(10 de abril de 2003)

Asunto: Vincenzo Mitidieri, 12 meses de prisión preventiva especial acusado de dirigir una asociación mafiosa, absuelto porque «el hecho no subsiste», pero aún detenido

El señor Vincenzo Mitidieri, tras 12 meses de prisión preventiva en régimen especial (41bis) en la cárcel de Terni acusado de pertenencia a asociación mafiosa, fue absuelto el 12 de marzo de 2003 por el Tribunal de Matera «porque el hecho no subsiste». A pesar de que ha recurrido al Ministerio de Justicia para que se suspenda el régimen especial, aún no ha recibido respuesta y sigue sometido al régimen de detención especial.

La ley de la República Italiana nº 279 de 23 de diciembre de 2002 establece:

- a) En la letra c.2 sexies del artículo 2, que el Tribunal, en un plazo de diez días desde que recibe la apelación (...) decidirá en cámara de consejo (...) si subsisten los presupuestos para adoptar la medida y si el contenido de la misma es congruente ... Antes del 31 de diciembre de 2002, los cerca de 700 detenidos en régimen especial (entre los cuales se encuentra el señor Mitidieri) recibieron el decreto de aplicación. Muchos de ellos recurrieron en el plazo establecido de 10 días pero, al parecer, los Tribunales de vigilancia no han considerado ningún decreto en dicho plazo, pero sí se han fijado vistas después de 90 o 180 días;
- b) En el apartado 2 bis de la letra c.2 del artículo 2, que los decretos de aplicación se adoptan con decreto motivado del Ministro de Justicia. En la 21ª sesión de la Comisión Parlamentaria de investigación sobre el fenómeno de la delincuencia organizada mafiosa o similar, el 9 de julio de 2002, el ex subsecretario de Justicia Giuseppe Ayala declaró, acerca de cómo se decide dicha motivación: «Habré firmado cientos de decisiones; las motivaciones de las prórrogas pertenecen a ese tipo de cosas que se firman con los ojos cerrados (total, es algo automático que todos sabemos hacer, y con los ojos tapados sale mejor). Digo esto sin pretender en absoluto criticar a los órganos que de vez en cuando deben presentar las pruebas; lo digo porque a veces se trata casi de una probatio diabolica»;
- c) En el inciso a) de la letra c.1 del artículo 1, que a dichos detenidos se les puede conceder un trabajo en el exterior, permisos de salida y medidas alternativas a la detención sólo en caso de que dichos detenidos e internados colaboren con la justicia. Las convenciones internacionales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa consideran que esta práctica constituye tortura.

Vistos los artículos 6 y 7 del TUE, ¿puede decir la Comisión si dispone de instrumentos y, en caso afirmativo, de cuáles, para controlar el respeto de los artículos 6 y 7 del TUE? ¿Qué procedimientos internos se prevén en caso de que recibiera denuncias de violación de los mismos?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2003)

La detención del Sr. Vincenzo Mitidieri por las autoridades italianas debe considerarse como una cuestión relativa al mantenimiento de la ley y el orden y de salvaguardia de la seguridad interna. De conformidad con el artículo 33 del Tratado de la Unión Europea, los Estados miembros son responsables de las medidas destinadas a mantener la ley y el orden y a salvaguardar su seguridad interna.

Por lo que se refiere a posibles gestiones de la Comisión, lamentamos informar a Su Señoría que no corresponde a la Comisión intervenir en tales asuntos, que son totalmente competencia de los Estados miembros.

Sin embargo debe subrayarse que, agotadas todas las instancias nacionales y si el Sr. Mitidieri considera que se violaron sus derechos fundamentales, existe la posibilidad de recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

(2004/C 58 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-1368/03
de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(11 de abril de 2003)

Asunto: Aumento de las ayudas para las avellanas

El cultivo de los frutos de cáscara en determinadas zonas de la Unión Europea constituye un típico ejemplo de monocultivo y multifuncionalidad. La zona dedicada a su producción es una garantía para la conservación del territorio, para evitar la erosión y además contribuir a preservar uno de los riesgos más característicos del monte mediterráneo como son los incendios forestales, especialmente durante la larga y, en muchos casos, seca estación estival. Ésta, se caracteriza por unas elevadas temperaturas y, al mismo tiempo, una falta casi absoluta de precipitaciones en forma de lluvia.

En lo que hace referencia a la posibilidad de cultivos alternativos en las zonas donde actualmente se produce avellana es altamente difícil. No hay que olvidar que algunas de las comarcas donde hoy se cultiva habían sido en el siglo XIX zonas de producción vitícola, antes de la plaga de la filoxera que devastó los viñedos de Catalunya durante las últimas décadas del referido siglo. Una gran parte de los antiguos viñedos fueron replantados de avellanos. Actualmente la vigente reglamentación sobre el cultivo de la vid en el marco de la UE (Reglamento (CE) n° 1493/1999⁽¹⁾) hace inviable una vuelta a la situación anterior a la de la filoxera.

Tampoco la plantación de oleaginosas, concretamente olivos, permite pensar en una posible sustitución dada la latitud y el clima de las zonas productoras de avellana y dada también la reglamentación existente a nivel comunitario sobre la producción de aceite de oliva (Reglamento (CE) n° 1873/2002⁽²⁾).

Por último, el cultivo de cereales, que podría remplazar el de avellanos en los casos en que éstos se encuentren en terreno llano, tampoco puede potenciarse dado el Reglamento (CEE) n° 1766/92⁽³⁾ de la Unión Europea.

¿No cree la Comisión que, dadas las circunstancias de multifuncionalidad del cultivo de avellanos y su difícil sustitución por otros productos, deberían establecerse un tipo de ayudas que superasen las actualmente previstas en la propuesta COM(2003) 23 final?

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 284 de 22.10.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2003)

Como ya se explicó a Su Señoría en la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-0295/03⁽¹⁾, antes de presentar su propuesta⁽²⁾, la Comisión llevó a cabo un análisis global del sector de los frutos de cáscara en la Comunidad cuyo resultado evidenció que, en general, la producción de los mismos adolecía de una falta de competitividad crónica, si bien contribuía de forma fundamental a la preservación del equilibrio ambiental, social y rural en numerosas regiones.

Así pues, la Comisión comparte la opinión de su Señoría sobre el papel estratégico y multifuncional reservado a la producción de frutos de cáscara en el mantenimiento del medio ambiente y del paisaje. Por consiguiente, la propuesta transmitida al Consejo y al Parlamento constituye un nuevo régimen, presentado como una medida de mercado, que incluye al mismo tiempo un elemento de «desarrollo rural».

En materia presupuestaria, la cifra propuesta de 80 millones de euros refleja la voluntad de garantizar la neutralidad presupuestaria en relación con el actual gasto en planes de mejora: La Comunidad ha gastado 970 millones de euros en 12 años. Se prevé la cobertura de una parte importante de la zona de producción, estimada en 800 000 hectáreas (ha). Ello explica el nivel de 100 EUR/ha de la contribución comunitaria.

La Comisión ha propuesto una ayuda única por hectárea, teniendo en cuenta una serie de elementos:

- la necesidad de implantar un sistema sencillo y fácil de utilizar;
- el hecho de que la principal razón para la concesión de la ayuda radica en la multifuncionalidad de los frutos de cáscara. Es difícil aducir que los diferentes tipos de frutos (almendras y avellanas, por ejemplo) contribuyen de distinta forma a esta multifuncionalidad.

La propuesta de la Comisión contribuye sustancialmente al logro de los objetivos ambientales y de desarrollo rural garantizando un mantenimiento sostenido de la producción no competitiva y aportando al mismo tiempo una ayuda específica a la producción competitiva.

Por consiguiente, en la fase actual, la Comisión no tiene intención de introducir modificaciones sustanciales en su propuesta inicial.

⁽¹⁾ DO C 192 E de 14.8.2003, p. 167.

⁽²⁾ COM(2003) 23 final.

(2004/C 58 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-1374/03
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(15 de abril de 2003)

Asunto: Madera (ilegal) para construcción utilizada en los edificios que albergarán a la Comisión Europea

La Comisión Europea prevé comunicar una propuesta de plan de acción de la Unión Europea en el marco de la ley sobre gobernanza y comercio en el ámbito forestal. Una de las cuestiones fundamentales de este plan de acción será la relativa a las licitaciones. La Comisión ocupa muchos edificios en Bruselas y debería asumir la responsabilidad de garantizar que la madera para construcción que se utiliza no proceda de fuentes ilegales.

¿Puede la Comisión proporcionarme la lista de los edificios que ocupa, así como información sobre los propietarios de cada uno de ellos, de todas las remodelaciones, reacondicionamientos y nuevos edificios durante los últimos cinco años o que se haya previsto comenzar en los próximos seis meses, así como información sobre la forma en que verifica los contratos, sobre los contratistas y subcontratistas y, en particular, sobre las empresas que suministran a éstos madera para construcción y productos de madera?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2003)

Para tener la certeza de que no se emplea madera de construcción procedente de fuentes ilegales en los edificios ocupados por la Comisión, existen diferentes medidas. Cuando se acondicionan edificios nuevos o reforman edificios antiguos para la Comisión, la ejecución de las obras debe atenerse rigurosamente a la legislación belga, incluido en lo que se refiere a la prohibición de utilizar determinados materiales.

Además, sin perjuicio de las características técnicas específicas de los proyectos, se exige que se observen los requisitos expuestos en el documento sobre el «edificio tipo» de la Comisión. Este documento es una especificación estándar que establece las normas sobre calidad del espacio, utilización de materiales y calidad de las instalaciones técnicas. La versión más reciente dispone que la única forma de fomentar mejores prácticas en materia de gestión forestal es que, en las licitaciones, se especifique que la madera utilizada debe haberse obtenido según métodos de explotación forestal que respeten las reglas de desarrollo sostenible.

En los casos en que la Comisión está en posición de influir sobre el mercado en relación con edificios que probablemente vaya a adquirir, como por ejemplo en el caso de la renovación del edificio Berlaymont, exige explícitamente al promotor que sólo se utilice madera procedente de fuentes renovables. El personal técnico de la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas comprueba que se cumplan los requisitos del edificio tipo y la recepción final de las obras está supeditada a la presentación de pruebas documentales de que se han respetado los requisitos legales y contractuales.

La investigación que debería hacerse para proporcionar a Su Señoría una respuesta más detallada sobre todos y cada uno de los edificios sería desproporcionada con relación al resultado e inapropiada en el contexto de las respuestas a preguntas escritas. Con todo, la Comisión enviará directamente a Su Señoría información sobre algunos de los extremos indicados y sobre el edificio tipo de la Comisión.

(2004/C 58 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-1381/03

de Giles Chichester (PPE-DE) a la Comisión

(15 de abril de 2003)

Asunto: Ayuda estatal sueca a las sociedades municipales de viviendas

El desarrollo de las inversiones transfronterizas en propiedad inmobiliaria es uno de los grandes éxitos recientes del mercado interior y ha alcanzado los 25 millardos de euros en tan sólo algunos años. Esto está dando lugar a la emergencia de una industria europea de la propiedad inmobiliaria, cuyos servicios, cada vez más sofisticados, prestan un importante apoyo a la economía europea. La Comisión tiene el deber de asegurar que la ayuda estatal no distorsione la competencia en el sector inmobiliario.

El año pasado, el Gobierno sueco concedió a las sociedades municipales de viviendas subvenciones por un importe inicial de 300 millones de euros. Esto incluía la compra a dichas sociedades de viviendas no viables para destinarlos a otros usos y la asignación a estas sociedades de capital propio y garantías de préstamo. La distorsión de la competencia se deriva del hecho de que las sociedades municipales de viviendas no son proveedores de viviendas sociales, sino que compiten con las empresas privadas que se dirigen a los mismos inquilinos. La distorsión se incrementa porque el sistema sueco «de valor útil» obliga a los jueces locales a fijar la renta de los propietarios privados al mismo nivel que la de las sociedades municipales para viviendas equivalentes. La ayuda estatal permite, por lo tanto, que las sociedades municipales de viviendas provoquen la quiebra de las compañías inmobiliarias privadas fijando el precio de los alquileres a niveles que sus competidores privados no pueden igualar.

La distorsión es particularmente importante para la inversión inmobiliaria europea, substancial y creciente en Suecia, que, por definición, es toda privada.

Como consecuencia de una demanda de la Federación Europea de la Propiedad Inmobiliaria, la Comisión abrió una investigación el pasado verano (CP 115/02 — Apoyo financiero concedido a las sociedades municipales de viviendas suecas), a la que respondió el Gobierno sueco.

1. ¿Ha respondido la Comisión a la carta del Gobierno sueco de 16 de Octubre de 2002? En caso afirmativo, ¿en qué términos?
2. ¿Cuál es la situación actual de las investigaciones de la Comisión acerca de este asunto?
3. ¿Cuándo espera la Comisión llegar a una conclusión?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2003)

1. Aún se está evaluando la información proporcionada por el Gobierno sueco en su carta de 16 de octubre de 2002. Por ello aún no se ha respondido formalmente a dicha carta.

2. La Comisión está investigando las diversas cuestiones planteadas por la denuncia original. Además, el 21 de enero de 2003 recibió una notificación formal del Gobierno sueco sobre las medidas propuestas relativas al mercado inmobiliario en Suecia. Para garantizar un planteamiento coherente al evaluar ambos casos la Comisión los está investigando en paralelo. Para ello la Comisión ha pedido información adicional al Gobierno sueco sobre la notificación.

3. La Comisión no ha llegado a una conclusión definitiva todavía pero espera hacerlo tras haber recibido toda la información necesaria a efectos de una decisión final.

(2004/C 58 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-1387/03
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(15 de abril de 2003)

Asunto: Posibilidad de financiación de un proyecto en el ámbito zootécnico en Europa Oriental

La empresa italiana Nuova Cizo s.r.l. trabaja desde hace algunos años en el sector de la zootecnia y, en particular, de la concepción, construcción, instalación y comercialización de estructuras metálicas, equipamientos automáticos, depósitos para almacenamiento de alimentos e instalaciones varias.

La empresa ha adquirido una capacidad técnica innovadora considerable y, cada vez más a menudo, se le pide que realice proyectos completos, incluido el abastecimiento de las estructuras para la cría, los equipamientos automáticos y las instalaciones tecnológicas correspondientes. Entre esos proyectos se encuentra uno, único en Europa, para la producción de pollo biológico.

Actualmente, la empresa está desarrollando dos proyectos innovadores de producción de aves en ciclo cerrado que incluyen todas las fases de producción, desde el huevo hasta el animal adulto, incluido el proceso de transformación, de elaboración de la carne y de comercialización local del producto acabado.

Dichos proyectos suscitan el interés de algunos países de Europa Oriental que están a punto de entrar en la Unión Europea, así como de otros países, como por ejemplo Albania, que podrían iniciar una cooperación con vistas a la realización de ciclos de producción del mismo tipo en su territorio.

En vista de todo lo anterior:

1. ¿Puede indicar la Comisión si la UE ha previstos fondos para financiar los proyectos descritos anteriormente en los países del Este de Europa?
2. ¿Cuáles son los criterios que la empresa Nuova Cizo y sus socios deben cumplir para poder acceder a dicha financiación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de junio de 2003)

1. En lo que respecta a agricultura y desarrollo rural, los países de Europa Central y Oriental candidatos a la Unión cuentan con el programa de preadhesión Sapard, establecido en el Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999⁽¹⁾.

En este contexto, los países candidatos establecen un programa, que aprueba la Comisión, y seguidamente ejercen una gestión descentralizada del mismo tras una decisión de la Comisión que les confiere esa gestión. Entre las medidas cofinanciables están las inversiones en explotaciones agrarias y en comercialización y transformación de productos agrícolas. Para estos tipos de inversiones, la ayuda pública puede ascender hasta un 50 % del importe de los costes subvencionables y la ayuda comunitaria hasta un 75 % de la ayuda pública.

2. Todos los países candidatos han incluido ambos tipos de medidas en su programa Sapard y han obtenido el acuerdo de la Comisión para llevar a cabo su gestión.

Las normas concretas correspondientes a cada medida (ámbito de aplicación, tipo de inversión y gastos subvencionables, importe máximo subvencionable, etc.) se especifican en cada programa.

Por tanto, se aconseja a las empresas interesadas que consulten estos programas en la página web de la Dirección General de Agricultura de la Comisión (http://europa.eu.int/comm/agriculture/external/enlarge/countries/index_es.htm), donde encontrarán, para cada país, tanto la descripción de las distintas medidas como los datos del organismo encargado de su aplicación («agencia Sapard»), al que deberán dirigirse, en cada caso, para obtener información más precisa sobre las normas concretas de aplicación del programa (calendario, etc.). Hay que tener en cuenta además que los expedientes de solicitud de financiación deben presentarlos los beneficiarios de los proyectos.

(¹) DO L 161 de 26.6.1999.

(2004/C 58 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-1454/03
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de abril de 2003)

Asunto: Euratom/otras instituciones financieras/obligaciones de rendimiento de cuentas

1. *Otras instituciones financieras internacionales*

¿Puede informar la Comisión de las políticas en materia de préstamos para instalaciones nucleares que aplican instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Latinoamericano de Desarrollo y el Banco Africano de Desarrollo?

2. *Requisitos de responsabilidad pública*

¿Existen requisitos para la participación pública a la hora de conceder préstamos Euratom? Por ejemplo:

- ¿Deben exigir los beneficiarios del préstamo un proceso de plena participación pública, incluyendo el cumplimiento de acuerdos internacionales como el Convenio de Espoo?
- ¿Están obligados los beneficiarios del préstamo a publicar por entero la evaluación del impacto medioambiental?
- ¿Se exige la aprobación del Parlamento en el país beneficiario antes de conceder el préstamo?
- ¿Se exige que haya una licitación para la obra de construcción propuesta? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(26 de junio de 2003)

1. De acuerdo con las informaciones de que dispone la Comisión, solamente el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) entre las Instituciones financieras internacionales está llevando a cabo actualmente una política de préstamos activa con cargo a sus recursos ordinarios en relación con la construcción y mejora de las centrales nucleares.

Las condiciones principales incluyen:

- una relación directa con el cierre de los reactores de alto riesgo que operan en el país de que se trate;
- el respeto de los mismos criterios de menor coste, viabilidad financiera y normas ambientales que en proyectos no nucleares;

- el respeto de los principios fundamentales establecidos en los documentos de la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA) referentes a las normas aplicables a la construcción, gestión y funcionamiento de la central;
- la aprobación por las autoridades nacionales correspondientes responsables de la seguridad nuclear.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) financió en el pasado proyectos nucleares en los Estados miembros, pero no está llevando a cabo actualmente una política activa en este campo y nunca ha considerado la posibilidad de financiar tales proyectos en los terceros países.

2. a) La Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾ (Directiva sobre Evaluación del impacto ambiental (EIA)) modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997⁽²⁾, y el Convenio Espoo sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, se aplican a ciertos proyectos nucleares. Habría que atenerse a los requisitos sobre participación pública en cada caso. En otros, el proceso de participación pública tiene que seguirse según se ha fijado en la ley del país del proyecto. Además, en caso de que el país haya ratificado acuerdos internacionales en el campo de la energía nuclear, también habría que atenerse a éstos.
- b) Sí, si así lo exige la ley nacional. La evaluación del impacto ambiental debería ponerse a disposición del público según dispone la Directiva 85/337/CEE del 27 de junio de 1985 sobre evaluación del impacto ambiental y/o de acuerdo con el derecho nacional aplicable en terceros países.
- c) La respuesta a esta cuestión depende del derecho nacional del Estado beneficiario.
- d) En los Estados miembros, se trata de un requisito previsto en nuestra legislación; en los terceros países, es la ley nacional la que se aplica.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2004/C 58 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-1456/03

de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de abril de 2003)

Asunto: Préstamos Euratom en Estados miembros y Estados no miembros

1. ¿Se han recibido solicitudes de préstamos Euratom por parte de Estados miembros desde 1987?
2. ¿Por qué no se han concedido préstamos para construir instalaciones en Estados miembros en los últimos años?
3. ¿Está autorizado el Banco Europeo de Inversiones para conceder préstamos destinados a proyectos nucleares? En caso afirmativo, ¿por qué no se recurre a esta institución, en lugar de a los préstamos Euratom, para obtener financiación?
4. En lo que se refiere a Kozloduy 5 y 6:
 - a) ¿Cuál es el plan de financiación para este proyecto, es decir, qué cantidad del préstamo se ha desembolsado y para cuándo están previstas las próximas fracciones?
 - b) ¿Constituye el cierre de las unidades 1 a 4 de Kozloduy no más tarde del año 2008 una de las condiciones para los préstamos? ¿Se acelerará el plan de amortización del préstamo si no se lleva a cabo el cierre definitivo de los cuatro reactores en el plazo establecido?

5. En lo que se refiere a Khmel'nitsky 2 y Rovno 4:
 - a) ¿Por qué se ha incluido la cifra de 688 millones de euros en la columna de importes aprobados en el documento oficioso (versión 1), si sólo se había llegado a un acuerdo provisional en el proyecto?
 - b) ¿Exigirá la Comisión más valoraciones económicas y de seguridad para este proyecto si en algún momento se volviera a proponer? ¿Será necesario en este caso un examen por parte del grupo de expertos en seguridad nuclear de PHARE y TACIS y el Banco Europeo de Inversiones?
 - c) ¿Cuál es el calendario actual para continuar el desarrollo del proyecto?
6. En lo que se refiere a Cernavoda 2:
 - a) ¿Puede la Comisión proporcionar documentos que demuestren que la financiación de Cernavoda 2 con un préstamo Euratom tendrá un efecto directo en el aumento de la seguridad nuclear en el proyecto?
 - b) ¿Cuál es el calendario actual para la decisión en la Comisión Europea para este proyecto?
 - c) ¿Puede proporcionar las declaraciones de aprobación y documentos relacionados del Banco Europeo de Inversiones y del grupo de expertos en seguridad nuclear de PHARE y TACIS?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(7 de julio de 2003)

1. No
2. Parece que el número de proyectos de inversión en el sector nuclear en los Estados miembros disminuyó notablemente a lo largo de los años ochenta y noventa.
3. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha financiado proyectos nucleares en los Estados miembros en el pasado, muy a menudo en paralelo con el Euratom. Tal posibilidad aún sigue estando abierta. El BEI, sin embargo, se abstiene actualmente de financiar proyectos nucleares en Estados no miembros.
4.
 - a) Hasta ahora se han desembolsado 80 millones de euros. Otro tramo de 25 millones está en preparación; el resto, hasta 212,5 millones, se utilizará hasta el fin del proyecto, previsto para el 2006.
 - b) El cierre de los reactores 1 a 4 forma parte de las condiciones de préstamo. Los reactores 1 y 2 ya han sido cerrados y la Comisión espera que el cierre de los números 3 y 4 se produzca antes de que finalice el 2006. En caso de no respeto de las condiciones, el préstamo podría acelerarse.
5.
 - a), b) y c) La Comisión aprobó en diciembre de 2000 un préstamo Euratom para el proyecto K2R4, bajo ciertas condiciones que se cumplieron a finales de 2001. Sin embargo, cuando se tenían que firmar los contratos de préstamo el Gobierno ucraniano pidió a la Comisión y al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) (el otro prestamista principal para este proyecto) continuar las discusiones sobre parte de las condiciones financieras. Estas discusiones están aún en curso y es difícil prever cuando finalizarán. Se refieren a ciertos aspectos financieros (coste, tarifa eléctrica, plan financiero, etc) pero no a aspectos técnicos. Solamente cuando se haya alcanzado un acuerdo sobre cómo se debe reorganizar el proyecto será posible decidir si debe modificarse o actualizarse algún estudio. En todo caso, la decisión de la Comisión es jurídicamente vinculante y por lo tanto requeriría una nueva decisión de la Comisión si tuviera que ser derogada. Por ello el importe correspondiente debe permanecer «asignado» y no está disponible para otros proyectos.

Cualquier otra evaluación económica y de seguridad o estudio por el grupo de expertos en seguridad nuclear de PHARE, TACIS y el BEI dependerían del resultado del acuerdo definitivo alcanzado con Ucrania.
6.
 - a) Se enviará por separado el informe del grupo de expertos en seguridad nuclear PHARE/TACIS.
 - b) La planificación prevé que la Comisión podría estar en condiciones de decidir sobre este préstamo en el verano de 2003.
 - c) Se enviarán por separado los dictámenes de los expertos y del BEI.

(2004/C 58 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-1458/03
de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de abril de 2003)

Asunto: Historial de préstamos Euratom

1. ¿Puede enumerar la Comisión todos los préstamos Euratom realizados hasta la fecha, indicando:
 - el tipo y nombre de la instalación nuclear,
 - el país de la instalación,
 - la cantidad del préstamo,
 - el propósito del préstamo (por ejemplo, mejora de la seguridad), finalización, nueva construcción,
 - los nombres de los servicios públicos o empresas que han recibido préstamos Euratom?
2. ¿Se han concedido préstamos para construir instalaciones para residuos nucleares? En caso negativo, ¿por qué no?
3. ¿Se han solicitado o concedido préstamos para actividades en instalaciones de reelaboración?
4. ¿Cuál es el presupuesto para el desarrollo de cada préstamo Euratom? Se solicita información, en la que se incluyan cantidades y el uso de objetivos para cada subproyecto, sobre las distintas subvenciones TACIS o PHARE para la preparación de proyecto en los siguientes casos:
 - Mochovce,
 - Kozloduy 5 y 6,
 - Khmel'nitsky 2 y Rovno 4,
 - Cernavoda 2,
 - Kalinin 3.
5. ¿Puede enumerar la Comisión los empleados que trabajan en el desarrollo de préstamos Euratom y el presupuesto anual de su unidad, indicando salarios y costes indirectos?
6. ¿Qué ventajas financieras suponen los préstamos Euratom para las instalaciones que los solicitan respecto a la financiación procedente de un banco privado? Por ejemplo, en el caso de Kozloduy 5 y 6, ¿cuál era el tipo de interés y período de gracia establecidos para el proyecto, en comparación con lo que se habría podido conseguir sin el préstamo Euratom?
7. ¿Podría proporcionar la Comisión datos sobre las disposiciones financieras, concretamente:
 - qué tipos de interés se aplican en los préstamos
 - qué período de gracia se aplica en los préstamos?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(7 de julio de 2003)

1. Un cuadro que recoge la información sobre todos los préstamos Euratom concedidos entre 1977 y 1987 se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento. Desde entonces los únicos préstamos desembolsados se destinaron al proyecto de mejora de la seguridad de Kozloduy 5 y 6, en Bulgaria, que se describe más detalladamente en nuestra respuesta a la pregunta escrita E-1456/03 de Su Señoría⁽¹⁾.

2. Sí. En 1987 se concedió un préstamo a Francia para un proyecto de construcción de dos edificios en una instalación nuclear. El complejo se usa para el almacenamiento provisional de combustible usado de la central. Otros proyectos financiados por Euratom incluían aspectos de almacenamiento de residuos como parte del diseño y la construcción, por ejemplo la construcción de centrales eléctricas en Francia e Italia incluían instalaciones de almacenamiento de residuos definidas específicamente.

3. Sí, se concedió un préstamo al Reino Unido para una instalación de reprocesamiento. Se trata de un proyecto de instalación de retratamiento de elementos combustibles de óxido de uranio e incluía algunos edificios auxiliares.

4. La financiación procedía de diversas fuentes y actualmente se obtiene de fondos TACIS o PHARE. Para los costes directamente ligados a los procedimientos Euratom, la Comisión remite al cuadro enviado a Su Señoría. Estos costes se refieren a estudios llevados a cabo como parte del procedimiento Euratom, el trabajo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la preparación de su informe y la Comisión para la elaboración de la documentación del préstamo. Hay que decir que la Comisión se basó a veces en estudios encargados y financiados por el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

5. La Unidad L-3 de Dirección General de Asuntos Financieros es actualmente responsable de la coordinación de los préstamos Euratom y se ha concentrado en ciertos Estados no miembros desde 1994. Además, otros departamentos participan por su competencia específica en el campo (en especial, Medio Ambiente, Energía, Seguridad Nuclear, Ampliación, Relaciones Exteriores, EuropeAid). En la Unidad L-3 trabajan actualmente 4 funcionarios, principalmente para este instrumento. Se calcula que en el 2002 el coste medio (incluyendo todas las categorías) de un funcionario fue de 108 000 euros.

Debe considerarse que el esfuerzo de la Comisión relacionado con préstamos en los Estados miembros (1977-87) fue perceptiblemente menor pues el análisis de cada solicitud resultó menos complejo y la carga de trabajo se compartió con el BEI.

6. La principal ventaja es que Euratom, debido a su calificación en los mercados, puede conseguir financiación en las mejores condiciones disponibles en estos mercados. Sin embargo no se trata de subvenciones ya que la Comisión presta los fondos en las condiciones que logra en el mercado, añadiendo una pequeña comisión en concepto de gastos administrativos.

El perfil de reembolso de un préstamo depende del prestatario. En general los períodos de carencia acordados para la financiación Euratom permiten la realización del proyecto y la consolidación de un flujo de ingresos.

Las condiciones financieras se fijan para cada desembolso. Para Kozloduy el préstamo total deberá programarse en varios tramos (alrededor de dos por año) durante la duración del proyecto, con previsión de comienzo de reembolso del capital unos dos años después de finalizado el proyecto. Las condiciones pueden determinarse según se vayan utilizando los tramos. Hasta ahora el tipo de interés pagadero por el préstamo ha sido algunos puntos de base por encima del tipo interbancario (o el equivalente de tipo fijo). El primer tramo se desembolsó en el 2001 y el primer reembolso de capital está previsto para el 2007.

Las condiciones que un prestatario puede lograr para la financiar de otras fuentes variarán según la posición del prestatario y las oportunidades en el mercado. La Comisión no está en condiciones de comparar con lo que podría haber estado disponible en este caso.

7. El perfil de cada préstamo se negocia con el prestatario dentro del marco de la decisión existente y dependiendo de la disponibilidad de fondos en el mercado. Un préstamo puede desembolsarse en varios tramos y cada tramo tendría su propio perfil.

El tipo de interés aplicado a cada tramo refleja el tipo del préstamo correspondiente contratando en el mercado. Euratom añade algunos puntos de base para cubrir sus costes de administración.

Normalmente la Comisión examina el calendario del proyecto con el prestatario y planifica los desembolsos conforme a las principales etapas y requisitos de financiación, por ejemplo para cubrir los pagos a contratistas. El calendario de desembolso se integra en el plan de financiación general.

Un período de carencia se acuerda con el prestatario para cada tramo, ligado a la duración del período de ejecución del proyecto y al flujo de ingresos subsiguiente, por ejemplo, la fecha prevista de entrada en servicio más unos dos años.

(¹) Ver página 66.

(2004/C 58 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-1474/03
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(30 de abril de 2003)

Asunto: Política lingüística en la Escuela Europea y en la enseñanza europea

A la vista de la próxima ampliación de la UE a un total de 25 países participantes, ¿existe alguna propuesta, plan o proyecto de suprimir o reducir la enseñanza de las lenguas menos extendidas de la Unión (griego, portugués, finés, sueco, etc.) en el programa de estudios de la Escuela Europea que, como es sabido, se financia con cargo al presupuesto comunitario? ¿Se ha previsto la creación de un «diploma europeo» de educación secundaria en los Estados miembros además del que ya se expide en la actualidad? ¿Se tiene la intención o el proyecto de crear un «programa de estudios europeo» en las escuelas públicas belgas (inicialmente) y de ampliarlo después a las escuelas públicas de los demás Estados miembros de la Unión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2003)

1. Como Su Señoría sin duda sabe, la gestión de las Escuelas Europeas no compete a la Comisión, sino al Consejo superior establecido de acuerdo con el Estatuto de aquellas e integrado por representantes de cada Estado miembro. La Comisión cuenta tan sólo con un voto de un total de dieciséis. No obstante, esta institución puede informar al Parlamento de que, desde sus mismos comienzos, las Escuelas Europeas han enseñado a los alumnos su lengua materna, si se trata de una lengua de la Unión Europea. Además se han creado secciones lingüísticas siempre que ha habido un número suficiente de alumnos que hablen una lengua determinada que justifique tal iniciativa. Este principio se ha respetado en las tres últimas ampliaciones y se respetará tras la incorporación de los diez nuevos Estados miembros. Por consiguiente, se enseñarán todas las lenguas oficiales de la Unión Europea (a condición de que estén matriculados alumnos de la categoría 1 o 2) y no se tiene la intención de suprimir o reducir la enseñanza de las lenguas menos difundidas. De hecho, se ha propuesto la creación inmediata de las secciones lingüísticas polaca, checa y húngara.

2. A raíz de una Resolución del Parlamento de 17 de diciembre de 2002, el Consejo superior de las Escuelas Europeas creó un grupo de trabajo para estudiar la posibilidad de ofrecer el Bachillerato europeo en escuelas que no formen parte del sistema de Escuelas Europeas.

Este grupo se encargará también de examinar las posibilidades de cooperación entre las Escuelas Europeas y centros nacionales de educación.

La implantación de un diploma europeo además del diploma nacional exigiría una decisión de cada Estado miembro participante.

3. El contenido y la organización de la educación en la Unión compete a los Estados miembros. El Consejo superior no está facultado para implantar un currículo europeo en las escuelas públicas. Toda decisión de esta índole correspondería a los Estados miembros. Por su parte, la Comisión no ha tomado ninguna medida sobre la creación de un certificado europeo de escolaridad secundaria o de un currículo europeo ni se plantea hacerlo.

(2004/C 58 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-1476/03
de Michel Raymond (EDD) a la Comisión

(30 de abril de 2003)

Asunto: Marca «Productos de los parques naturales regionales»

El Ministerio de Ecología y Desarrollo Sostenible de Francia está estudiando la posibilidad de proceder a la reevaluación de la marca «Producto del Parque natural ...». La valorización de los productos agroalimentarios mediante dicha identificación constituye una fuente no despreciable de puestos de trabajo, ingresos y notoriedad.

¿En qué normativa europea es posible basarse para perpetuar el uso de una marca distintiva que permita la valorización de estos productos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(25 de junio de 2003)

La Comisión se congratula de todas las iniciativas cuyo objetivo sea añadir valor a los productos del sector agroalimentario. De hecho, tales iniciativas se consideran un elemento importante para sustentar el modelo multifuncional de agricultura europeo. Por estas razones, en su reciente propuesta de reforma de la política agrícola común⁽¹⁾, la Comisión introdujo medidas específicas de apoyo a los agricultores que participan en programas destinados a fomentar la producción de calidad.

En la actualidad, únicamente se benefician del reconocimiento comunitario unas pocas marcas distintivas, en particular las concedidas de conformidad con los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽²⁾,
- Reglamento (CEE) n° 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾,
- Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios⁽³⁾,
- Reglamento (CE) n° 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación, en particular del título relativo a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas⁽⁴⁾.

Dada la escasa información disponible, la Comisión no está en condiciones de responder de manera más concluyente en este momento. Al no disponer de información sobre la propuesta exacta de denominación que debe figurar en la etiqueta, las características de la protección solicitada, las características y tipos de productos y los derechohabientes, resulta difícil determinar el marco jurídico que sería aplicable.

No obstante, la Comisión estima que en la fase inicial de designación de nuevas iniciativas debe tenerse en cuenta, al menos, el marco jurídico general que regula la comercialización, el etiquetado y la normativa en materia de ayudas estatales.

En relación con ello, debe hacerse referencia, en particular, a las siguientes disposiciones:

- Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo⁽⁵⁾,
- Artículo 28 del Tratado CE, incluida la reciente interpretación del Tribunal de Justicia en relación con el caso C-6/02,

- Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas ⁽⁶⁾,
- Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ COM(2003) 23 final.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽³⁾ DO L 198 de 22.7.1991.

⁽⁴⁾ DO L 185 de 25.7.2000.

⁽⁵⁾ DO C 252 de 12.9.2001.

⁽⁶⁾ DO L 40 de 11.2.1989.

⁽⁷⁾ DO L 109 de 6.5.2000.

(2004/C 58 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-1485/03
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(2 de mayo de 2003)

Asunto: Discriminación en la conexión de acciones de sociedades de crédito hipotecario/bancos

1. ¿Es consciente la Comisión de que algunos bancos y sociedades de crédito hipotecario del Reino Unido parecen estar utilizando normativas administrativas internas para negar a los inversores que residen en determinados Estados miembros las mismas ventajas que a los residentes en otros Estados miembros, en cuanto a la distribución de acciones, cuando una sociedad de crédito hipotecario se transforma en sociedad anónima? En concreto, en el Reino Unido la Bradford and Bingley Building Society ha excluido a uno de sus inversores de la distribución de acciones durante la transformación de la sociedad en sociedad anónima porque el inversor residía en Austria, mientras que los inversores residentes en Bélgica, Francia, Alemania, el Reino Unido, Irlanda, España y los Países Bajos han recibido estas acciones.
2. ¿Está de acuerdo la Comisión en que esta discriminación es incompatible con el Tratado?
3. ¿Qué acción emprenderá la Comisión para rectificar esta situación?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2003)

La Comisión recibió recientemente una denuncia referente al posible trato discriminatorio en el momento del proceso de demutualización de una entidad en el Reino Unido. Para contestar a esta denuncia la Comisión pidió ayuda a la Autoridad de servicios financieros del Reino Unido (FSA). Según la FSA, en el proceso de demutualización de esa entidad se asignaron a sus miembros acciones en la nueva sociedad de responsabilidad limitada pública como compensación por renunciar a sus derechos de miembro, a excepción de los miembros residentes en países distintos del Reino Unido y que reciben efectivo en vez de acciones. El proceso de demutualización fue regido por los estatutos de la sociedad; se acordó entre sus miembros; y no estaba sujeto a la jurisdicción de la FSA. Esta excepción para residentes fuera del Reino Unido al parecer se hizo con vistas al gasto adicional percibido que supone otorgar acciones a los residentes de fuera del Reino Unido y la información sobre esta excepción se puso a disposición de todos los miembros antes de los acuerdos previamente mencionados.

En este caso la Comisión consideró que ni el artículo 12 del Tratado CE ni la jurisprudencia comunitaria ofrecían una base para proseguir el asunto. La Comisión sólo puede incoar un procedimiento de infracción sobre la base del artículo 226 del Tratado CE contra un Estado miembro si éste no cumple una obligación conforme al Tratado CE. En este caso el asunto se refiere a los derechos concedidos entre partes privadas y corresponde, en opinión de la Comisión, a la competencia de las autoridades y tribunales británicos.

De la información dada en la pregunta escrita relativa a la asignación de acciones durante la conversión de la sociedad de crédito hipotecario en sociedad anónima pública (plc), no es posible determinar si hay discriminación por razones de residencia. En este caso, a diferencia de en el previo, hay incluso un trato distinto entre los miembros que eran residentes en países distintos del Reino Unido. La Comisión procederá a obtener información más detallada sobre esta parte del caso y ha escrito al FSA en este sentido. La Comisión analizará si las diferencias implican alguna discriminación y tomará las medidas necesarias si procede.

(2004/C 58 E/089)

PREGUNTA ESCRITA P-1495/03
de Jean-Louis Bernié (EDD) a la Comisión

(24 de abril de 2003)

Asunto: Guía interpretativa de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres

La Comisión lleva varios meses elaborando la guía interpretativa de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres.

El Parlamento Europeo no ha participado en absoluto en la redacción de este texto, cuyo objetivo es clarificar la situación en materia de períodos de caza de pájaros migrantes, especialmente por lo que se refiere a los artículos 7 y 9 de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾

La Comisión acaba de solicitar el dictamen de su Servicio Jurídico con respecto a dicha guía.

¿Prevé la Comisión presentar el documento para dictamen del Parlamento Europeo? Si es así, ¿con arreglo a qué procedimiento y cuándo? Si no es así, ¿cómo ha previsto la Comisión la participación de los diputados europeos, antes de que se produzca la adopción definitiva del texto, sabiendo que 254 de ellos firmaron en diciembre de 2000 una declaración escrita en la que se pedía la modificación de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres?

¿Se añadirá dicha guía interpretativa en forma de anexo a la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres? ¿Será recurrible ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas?

Por último, ¿podría la Comisión remitir al autor de la presente pregunta la versión francesa del documento que ha presentado a su Servicio Jurídico, así como el dictamen de éste?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2003)

La Comisión se ha comprometido a presentar una copia de la guía interpretativa al Parlamento en cuanto esté finalizada y proporcionará una copia de su versión francesa a Su Señoría.

Por ser un documento orientativo, la responsabilidad de su elaboración corresponde únicamente a la Comisión, ya que no está previsto consultar formalmente al Parlamento sobre documentos de esta naturaleza. No obstante, la Comisión ya ha señalado que el documento será presentado ante la comisión parlamentaria y los intergrupos correspondientes.

El documento no es en sí un instrumento legislativo y no se añadirá formalmente como anexo a la Directiva. Por otra parte, es preciso hacer hincapié en que el Tribunal de Justicia es la única instancia capaz de interpretar lo dispuesto en la Directiva. La Comisión, sin embargo, se propone promover la guía, que será ampliamente difundida en los Estados miembros y los distintos grupos interesados.

(2004/C 58 E/090)

PREGUNTA ESCRITA P-1512/03
de Mario Mauro (PPE-DE) a la Comisión

(29 de abril de 2003)

Asunto: El caso de Oriel de Armas Peraza

El exiliado cubano Oriel de Armas Peraza, que vive en Vicenza (Italia) desde hace un año con su mujer y su hija de cuatro años, milita en la asociación por los derechos humanos «Alianza Patriótica Cubana» y está esperando una respuesta a la solicitud de asilo político que formuló a las autoridades italianas. En caso de ser repatriado a Cuba, Oriel de Armas Peraza tiene la certeza de que, a causa de las múltiples denuncias al régimen castrista, se le detendrá por su actividad política.

Sin embargo, su situación plantea un problema especial, ya que no se encuentra en condiciones de atender a su hija, que padece asma, por no tener derecho a la cobertura sanitaria.

El permiso de estancia concedido a Oriel de Armas Peraza, que expiró el 8 de agosto de 2002, fue prorrogado hasta el 14 de febrero de 2003 por la Jefatura de Policía de Venecia, en espera de que se adopte una decisión con respecto a la concesión del asilo político.

¿Puede intervenir la Comisión para que en este tipo de situaciones de extrema violación de los derechos humanos se conceda un «asilo político europeo» que posibilite, en este caso, al exiliado cubano Oriel de Armas Peraza y a su familia la renovación del permiso de estancia?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2003)

En el campo del asilo no existen disposiciones comunitarias basadas en el artículo 63 del Tratado CE relativas al asunto planteado en esta cuestión. La propuesta de directiva sobre normas mínimas para el estatuto de refugiado y personas necesitadas de protección internacional⁽¹⁾ aún está discutiéndose en el Consejo. Por lo tanto la Comisión no tiene ningún poder para intervenir sobre esa base ante las autoridades italianas.

⁽¹⁾ DO C 51 E de 26.2.2002.

(2004/C 58 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-1515/03
de André Brie (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de mayo de 2003)

Asunto: Importantes talas de árboles en zonas clasificadas de acuerdo con la Directiva sobre hábitats (Directiva FFH) en el Estado federado de Brandemburgo

El objetivo de esta pregunta es poner los siguientes hechos en conocimiento de la Comisión y pedirle que examine si constituyen una infracción de las Directivas de la UE.

Desde hace algún tiempo se realizan importantes talas de árboles y arbustos en las cercanías de los ríos Schwarze Elster, Pulsnitz y Röder (en el distrito de Elbe-Elster, en el Estado federado de Brandemburgo), que la autoridad competente responsable del medio ambiente justifica por tratarse de medidas necesarias para el saneamiento y el mantenimiento de los correspondientes diques. Estas medidas se han realizado y se seguirán realizando en las zonas FFH siguientes:

- Zona FFH 509 «Pulsnitz und Niederungsbereiche»
- Zona FFH 495 «Mittellauf der Schwarzen Elster»
- Zona FFH 231 «Fluten von Arnsneste»
- Zona FFH 498 «Kleine Röder».

La administración para el medio ambiente del Estado de Brandemburgo opina que se trata, en apariencia, de una medida de mantenimiento (urgente, por necesidades de protección contra las inundaciones), a pesar de que ni en las inundaciones de agosto de 2002 ni en las de enero de 2003 hubo peligro inminente en ninguno de estos ríos. Las importantes talas realizadas en estas zonas FFH constituyen una grave amenaza para hábitats y especies protegidos.

- ¿Está la Comisión al corriente de estas acciones?
- ¿Está dispuesta a investigar si de verdad se trata simplemente de medidas de saneamiento y mantenimiento, como sostiene la administración para el medio ambiente del Estado federado de Brandemburgo?
- ¿Está dispuesta a investigar (si procede, sobre el terreno) si se trata de una infracción de las directivas de la UE, en particular de la Directiva FFH?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de junio de 2003)

La Comisión no ha sido informada de la situación que describe Su Señoría y va a iniciar una investigación para comprobar si los requisitos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾ se han respetado en este caso.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2004/C 58 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-1528/03 de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(6 de mayo de 2003)

Asunto: Creación de la estructura común de inspección (ECI) y establecimiento en Galicia del Órgano comunitario de control de la pesca (OCCP)

La Comisión presentó el pasado 21 de marzo una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una aplicación uniforme y efectiva de la política pesquera común en la que se incluye una propuesta para crear un sistema comunitario de refuerzo de la inspección y la vigilancia en materia pesquera⁽¹⁾. Esta propuesta ha originado, de acuerdo con determinados medios de comunicación, un conflicto de competencias entre la Comisión y los Estados miembros, ya que una mayoría de Estados considera que la propuesta usurpa las competencias estatales. ¿Cuál es actualmente la situación de esta propuesta?

En la Comunicación se propone la creación de un Órgano comunitario de control de la pesca (OCCP) y se definen sus funciones y cometidos. ¿Qué requisitos debería cumplir una ciudad europea para ser candidata a la implantación de dicho órgano?

A pesar de que compete a los Estados decidir la localización del Órgano comunitario de control de la pesca, ¿no considera la Comisión que debe ser ella la que proponga el establecimiento de este órgano en una región que se caracterice especialmente por la importancia que revista en la misma el sector de la pesca?

En ese caso, Galicia reuniría todas estas características, habida cuenta de su situación estratégica en la costa atlántica, del hecho de ser una potencia pesquera europea, del tránsito por sus costas de gran parte del tráfico marítimo internacional y de las consecuencias económicas del grave accidente del Prestige para el sector pesquero de la región.

¿Está considerando la Comisión la posibilidad de proponer a Galicia como sede del Órgano comunitario de control de la pesca?

⁽¹⁾ COM(2003) 130 final.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de junio de 2003)

La posibilidad de crear una estructura conjunta comunitaria de inspección (ECI) que se encargue de coordinar las políticas y actividades de inspección nacionales y comunitarias y mancomunar los medios y recursos de control es una de las opciones que se indican en el Libro Verde sobre el futuro de la política pesquera común (PPC) ⁽¹⁾ y que se recogen en la Comunicación de la Comisión sobre la reforma de la política pesquera común («Guía») ⁽²⁾. La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo – En pos de una aplicación uniforme y efectiva de la política pesquera común ⁽³⁾ sigue estas iniciativas.

La última comunicación que expone el concepto de ECI se debatirá a fondo en el Consejo y el Parlamento. La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento una propuesta de creación de la ECI antes de 2004, en cuanto haya finalizado un estudio detallado de sus repercusiones. En este contexto, la Comisión podrá proponer también al Consejo la sede de este organismo.

⁽¹⁾ COM(2001) 135 final.

⁽²⁾ COM(2002) 181 final.

⁽³⁾ COM(2003) 130 final.

(2004/C 58 E/093)

PREGUNTA ESCRITA P-1529/03**de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) a la Comisión**

(29 de abril de 2003)

Asunto: Concesión de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) a Grecia y Turquía

El 2 de abril de 2003 el BEI decidió conceder 350 millones de euros a Turquía para apoyar al sector privado y para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 1999.

¿Dispone la Comisión de alguna información del BEI (cuadros, estudios) sobre los proyectos específicos que va a financiar el Gobierno turco con estos préstamos? ¿Se ha realizado un estudio del uso que ha hecho Turquía del primer tramo de los préstamos por valor de 150 millones, que estaban destinados al mismo fin?

En 1999 se concedieron a Grecia créditos por valor de 300 millones de euros con el mismo objeto. ¿Dispone la Comisión de datos sobre el destino dado a dichos préstamos y su absorción? La primera dotación aprobada por el BEI preveía la concesión de 900 millones de euros. ¿Cómo explica la Comisión el retraso en la continuación de la concesión de los préstamos y qué planes tiene para el pago del importe restante?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2003)

A raíz del terremoto de agosto de 1999 que devastó las regiones turcas de Kocaeli, Sakarya, Bolu y Yalova, y a petición del Consejo, el Consejo de Gobierno del Banco Europeo de Inversiones aprobó, en enero de 2000, un préstamo global por valor de 600 millones de euros, conocido como el Programa «TERRA» (Turkey Earthquake Rehabilitation and Reconstruction Assistance, Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Turquía tras el terremoto). Este programa está cubierto por una garantía de la Comunidad ⁽¹⁾.

El préstamo de 150 millones de euros firmado el 2 de abril de 2003 ⁽²⁾ es el tercer tramo de un préstamo global de 450 millones de euros (para reconstrucción urbana e infraestructuras) en el marco del denominado proyecto «TERRA 1». Los primeros dos tramos del préstamo, que ascendían a 300 millones de euros, se firmaron en 2000.

El importe total de los préstamos del proyecto «TERRA 1» firmados en 2000 (300 millones de euros) se ha asignado y desembolsado completamente. Se trata de una operación compleja y multisectorial, que se desarrolla en diversos lugares y abarca la reconstrucción de más de 3 100 viviendas, el establecimiento de centros comerciales para albergar a más de 5 600 establecimientos comerciales, el apoyo a cerca de 25 000 pequeñas empresas para sustituir sus activos, reparaciones de emergencia en autopistas, reparaciones ferroviarias, rehabilitación de infraestructuras municipales y reconstrucción de hospitales. Cerca de 60 diferentes programas o proyectos de inversión para la reconstrucción han sido financiados individualmente por el BEI. Lleva buen ritmo la aplicación del último tramo del proyecto TERRA 1, que se ha firmado recientemente por un importe de 150 millones de euros.

En cuanto a la evaluación, el BEI supervisa estrechamente, en colaboración con el Banco Mundial y otros donantes, la utilización de los préstamos y recibe informes de situación mensuales. Un examen a fondo de todo el proyecto TERRA 1, efectuado recientemente por el Banco, ha confirmado que el mismo se está desarrollando bien. La realización de este proyecto y, por consiguiente, la utilización del total de 450 millones de euros están previstas para antes de finalizar 2004. En esta fecha, se elaborará un informe sobre la realización del proyecto.

Conocido como proyecto «TERRA 2», la cantidad restante del Programa TERRA (150 millones de euros) se estableció en paralelo y se firmó en 2000-2001 en forma de préstamos globales concedidos, a través de los bancos turcos, a las empresas turcas (principalmente, pequeñas y medianas empresas de las zonas afectadas) para ayudarlas a reconstruirse. Esta parte del Programa también está avanzando bien, tras un inicio lento, y se espera que los fondos correspondientes también se habrán comprometido totalmente para finales de 2004 en favor de gran número de PYME turcas de las zonas afectadas.

Tras el terremoto de septiembre de 1999, Grecia y el BEI firmaron en diciembre de 1999 un contrato de financiación por un importe de 300 millones de euros (de un importe inicial de 900 millones de euros aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 1999). El 15 de diciembre de 1999 se desembolsaron 150 millones de euros. A mediados de 2002, el plazo de desembolso se amplió al 31 de diciembre de 2002, estableciéndose que, a partir de dicha fecha, los posibles importes no desembolsados serían cancelados automáticamente. El informe de situación del Ministerio de Economía, de noviembre de 2002, indicaba que los gastos realizados en el marco del proyecto no bastaban para justificar nuevos desembolsos, y se decidió la cancelación del crédito restante el 31 de febrero 2002 (los 150 millones de euros firmados pero no desembolsados y los 600 millones de euros no firmados).

Las principales razones del retraso observado son las siguientes:

- Una contribución comunitaria mayor de la prevista (principalmente, subvenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)), que limitaba al 10 % el coste de inversión cubierto por los préstamos del BEI;
- Los considerables retrasos en la puesta en práctica de los regímenes de concesión de préstamos a causa de unos procedimientos administrativos largos y pesados;
- La sobreestimación de las necesidades realizada inicialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

(¹) Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica), DO L 9 de 13.1.2000.

(²) El 2 de abril de 2003, se firmaron préstamos por valor de 350 millones de euros: 150 millones de euros en el marco del proyecto TERRA 1, y 200 millones de euros para otras operaciones, no conexas.

(2004/C 58 E/094)

PREGUNTA ESCRITA P-1530/03
de Giuseppe Di Lello Finuoli (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de abril de 2003)

Asunto: Ayudas del Estado italiano y de la región de Campania al contrato de programa presentado por el consorcio Agrofuturo S.c.a.r.l.

En la respuesta preliminar del 14 de febrero de 2003 a la pregunta que formulé a la Comisión el 22 de enero de 2003 (P-0126/03 (¹)), el Comisario Fischler afirmó que no estaba al corriente del proyecto de inversiones presentado por el consorcio Agrofuturo S.c.a.r.l.

Posteriormente he tenido conocimiento por algunas informaciones de que la región de Campania había propuesto una modificación a la medida 4.9 del POR Campania para obtener de la Comisión una revisión de los límites y prohibiciones establecidos en relación a la financiación al sector industrial de transformación del tomate.

De hecho, sin esta modificación no podía financiarse el contrato de programa de Agrofuturo S.c.a.r.l., porque era contrario a la disposición específica de la medida 4.9, que no permitía llevar a cabo una modernización de instalaciones que supusiera un incremento de la capacidad de transformación.

La Comisión no aceptó la propuesta de modificación y comunicó esta decisión a la región de Campania en abril de 2002.

¿Puede indicar la Comisión si, aun con el rechazo de la propuesta de modificación de la medida 4.9 del POR Campania, el Estado italiano o la región de Campania han concedido algún tipo de financiación con relación al contrato de programa mencionado? En caso afirmativo, ¿se ha incoado un procedimiento de infracción?

(¹) DO C 161 E de 10.7.2003, p. 180.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de junio de 2003)

La Comisión ha tomado contacto con las autoridades italianas para recoger toda la información necesaria para llevar a cabo un examen en profundidad de la posible financiación concedida a la empresa Agrofuturo Scarl.

Las autoridades italianas acaban de enviar los datos solicitados.

Por el momento, no se ha incoado ningún procedimiento contra las modalidades de financiación del proyecto de inversión de la empresa Agrofuturo Scarl, ya que aún no se ha examinado la información recibida.

(2004/C 58 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-1539/03 de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de mayo de 2003)

Asunto: Préstamos del BEI a Marruecos — presuntas irregularidades en relación con la concesión de capitales de riesgo a PYME

En una nota fechada el 21 de febrero 2003, el Sr. Abdelkader Chatri, antiguo inspector regional de la entidad bancaria marroquí Crédit Agricole du Maroc (CNCA), señaló a la atención del Banco Europeo de Inversiones serias irregularidades en relación con préstamos del BEI a la compañía Biopain.

¿Qué gestiones ha emprendido el BEI para comprobar la veracidad de estas alegaciones?

¿Ha informado el BEI a la Oficina para la Lucha contra el Fraude OLAF sobre estas supuestas irregularidades?

En caso afirmativo, ¿qué pasos ha emprendido OLAF hasta este momento?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2003)

La Comisión ha recibido la siguiente información del BEI:

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) recibió una carta del Sr. Chatri, antiguo interventor de uno de los bancos participantes en un préstamo apex al Gobierno marroquí. En la carta el Sr. Chatri se quejaba de que los ingresos de dos subpréstamos no se utilizaron para el fin previsto. Con arreglo a

los procedimientos establecidos, la carta y los documentos se transmitieron inmediatamente al jefe de auditoría interna del BEI, responsable ante el Comité de Gestión y ante la auditoría del BEI para investigar inicialmente las alegaciones de irregularidades referentes al BEI o a fondos gestionados por el Banco. La auditoría interna del BEI ha revisado todos los documentos y procedimientos pertinentes y se ha entrevistado con el personal concernido.

La Comisión ha recibido la siguiente información de la OLAF:

En mayo de 2003 el BEI envió a la OLAF un expediente completo relativo a este asunto. La OLAF está analizando esta información y decidirá dentro de poco si debe abrir una investigación relativa a las alegaciones de irregularidades con respecto a los préstamos del BEI a Biopain.

(2004/C 58 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-1569/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(8 de mayo de 2003)

Asunto: Establecimiento de una separación jurídica entre dos funciones contables incompatibles entre sí, a saber, las de auditor y asesor de grandes empresas

1. ¿Está enterada la Comisión de los resultados del estudio sobre «Directores financieros y censores jurados de cuentas» realizado el 15 de abril de 2003 por encargo del periódico «Financieel Dagblad» y el programa televisivo «NOVA», entre 935 directores financieros de las empresas más importantes de los Países Bajos y 1000 censores jurados de cuentas con funciones de auditoría inscritos en el registro Nivra?
2. ¿Qué opinión le merece a la Comisión el hecho de que la mayoría de los contables interrogados manifestara que las funciones de asesoría y de auditoría de las empresas están interrelacionadas en gran medida o en su totalidad y que incluso se realizan actividades en beneficio de los intereses privados de los directivos?
3. ¿No conviene la Comisión en que esta situación puede propiciar un conflicto entre la presunta independencia del auditor y su posición dependiente en su calidad de corresponsable de los intentos de la dirección de la empresa de reducir artificialmente los beneficios que han de declararse a las autoridades fiscales o de incrementar artificialmente las provisiones de beneficios para los accionistas, así como de las gratificaciones y primas de despedida a cargos directivos, a las que no suele darse publicidad?
4. ¿Considera la Comisión conveniente separar estrictamente las dos competencias contrapuestas de los contables? ¿En qué Estados miembros de la UE existe ya una separación de competencias de esta índole en virtud de la legislación nacional? ¿Qué opinión le merece a la Comisión el proyecto de que en los Países Bajos se designe a la Autoridad competente para los Mercados Financieros como órgano supervisor independiente de los contables, financiado con fondos públicos?
5. ¿De qué manera puede efectuarse una separación de esta índole en aquellos Estados miembros en los que aún no se da? ¿Desarrollará la Comisión iniciativas en este sentido?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2003)

1. La Comisión no está al corriente de los detalles de esta investigación.
2. En mayo de 2002, la Comisión publicó una Recomendación sobre la independencia de los auditores de cuentas en la UE (¹). El punto de partida de la Recomendación es el de que un auditor de cuentas no debe encargarse de una auditoría legal si existe cualquier tipo de relación empresarial o de otra índole entre él y su cliente (incluida la prestación de servicios adicionales) que comprometa su independencia.

3. Desde una perspectiva europea, la misión del auditor de cuentas no incluye una obligación concreta de asesoramiento fiscal o de otro tipo, sino que consiste exclusivamente en dar una opinión objetiva y real de los estados financieros.

4. La responsabilidad del auditor de cuentas es realizar auditorías meticolosas de los estados financieros en aras del interés público. Las relaciones empresariales y económicas y la prestación de servicios distintos de los de auditoría al cliente de auditoría no pueden socavar esa responsabilidad. Esto no implica una prohibición estricta de los servicios distintos de los de auditoría. La Comisión es consciente de que existen presiones para restringir aún más la posibilidad de que los auditores presten otro tipo de servicios y llevará a cabo un estudio sobre las repercusiones de un planteamiento más restrictivo.

Este estudio es una de las medidas incluidas en la Comunicación para mejorar la calidad de las auditorías legales en la Unión que la Comisión publicó el 21 de mayo de 2003. La prestación de servicios adicionales está prohibida en Grecia, Francia e Italia (para las empresas que cotizan en bolsa).

El control público de la profesión de auditor en la Unión es otra de las prioridades recogidas en la Comunicación. Desde una perspectiva europea, es importante que el control ejercido por los Estados miembros cumpla determinados criterios (funcionales) de calidad. Sin embargo, la estructura del control compete fundamentalmente a los Estados miembros.

5. El estudio anteriormente citado sobre las consecuencias de una prohibición más estricta y la experiencia práctica adquirida con la aplicación de su Recomendación permitirán a la Comisión decidir, a su debido tiempo, si son necesarias nuevas medidas en este ámbito y, en caso afirmativo, cuáles.

(¹) DO L 191 de 19.7.2002.

(2004/C 58 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-1574/03
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(8 de mayo de 2003)

Asunto: Aprobación de una ayuda pública en relación con la extracción de metano en las minas de carbón

¿Ha recibido la Comisión una solicitud del Gobierno del Reino Unido con vistas a la concesión de una ayuda pública para eximir del 80 % del impuesto británico sobre el cambio climático a la industria dedicada a la extracción de metano de las minas de carbón?

En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la respuesta de la Comisión o, en su defecto, cuándo tiene intención de contestar a esta solicitud?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2003)

La Comisión no ha recibido ninguna solicitud del Gobierno británico para la aprobación de la ayuda estatal por la que se concede a la industria dedicada a la extracción de metano de las minas de carbón una exención del 80 % del impuesto británico sobre el cambio climático (CCL).

La Comisión, sin embargo, ha recibido una notificación del Gobierno británico para conceder a la producción de electricidad que utiliza metano de las minas de carbón una exención completa del CCL británico. La Comisión ha abierto el procedimiento formal de investigación según el apartado 2 del artículo 88 Tratado CE sobre esta notificación pues tiene dudas, a primera vista, de que la ayuda concedida sea compatible con las normas sobre ayudas estatales. Esta decisión se publicó en el Diario Oficial (¹), y se

invitó a las terceras partes a presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación. La Comisión ha recibido las observaciones de dichas terceras partes a finales de abril de 2003 y las ha enviado de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento procesal⁽²⁾ a las autoridades británicas para una respuesta en el plazo de un mes. La Comisión está aguardando la respuesta de las autoridades británicas y entonces tomará una decisión final.

⁽¹⁾ DO C 69 de 22.3.2003, p. 9.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo de 22.3.1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DO L 83 de 27.3.1999.

(2004/C 58 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-1615/03
de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(13 de mayo de 2003)

Asunto: Ayudas para el cultivo del arroz

La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo del pasado 10 de julio⁽¹⁾ establecía, en el apartado dedicado al arroz (páginas 16-17 de la versión española del texto):

La reducción global del precio se compensará en un 88 % ... Ello supone una compensación de 177 euros por tonelada ... De este importe, 102 euros por tonelada, multiplicados por el rendimiento de 1995, según reforma, constituirá un pago de apoyo a la renta satisfecho por explotación. Los restantes 75 euros por tonelada multiplicados por el rendimiento de 1995, según reforma, constituirán una ayuda específica por cultivo en consideración a la importancia del arroz en zonas de producción tradicionales.

Este complemento de ayuda que reconocía la especificidad de las zonas tradicionales de cultivo del arroz fue especialmente bienvenido en áreas como el delta del Ebro y Pals, en el Baix Empordà (Girona), donde la producción arroceras se halla profundamente arraigada desde hace mucho tiempo. A pesar de no compartir la filosofía de fondo que inspira las propuestas de la Comisión, ni tampoco las perspectivas de futuro que se plantean para este producto, tanto los arroceros como el Gobierno catalán consideraban que el complemento en cuestión podría mitigar, aunque sólo fuera parcialmente, los efectos de erosión de renta que se derivarían de la aplicación efectiva de la revisión.

Pues bien, en el texto de las propuestas legislativas presentadas en enero de 2003, esta ayuda específica ha sido ampliada a todas las superficies de producción de arroz, sin ningún tipo de diferenciación territorial y a partir del establecimiento de una superficie básica de cultivo por estados, cuyo rebasamiento da lugar a penalizaciones. Para el caso español, esta superficie se ha fijado en 104 973 hectáreas.

Este nuevo enfoque incrementará todavía más los perjuicios que la reforma de la PAC en curso supondrá para los arroceros catalanes, puesto que sus cultivos se hallan emplazados en áreas donde no existen alternativas productivas y que, por otra parte, tienen un gran valor ecológico puesto que se trata, en buena parte, de zonas protegidas por el Tratado de Ramsar. La pérdida de la viabilidad de esta producción, además de ejercer un impacto considerable sobre la renta, perjudicará la integridad de los ecosistemas y, por ende, la continuidad de un medio singular, único en Europa.

Así pues, ¿no cree la Comisión que, para estas zonas de alto valor ecológico, debería mantenerse en su integridad la ayuda específica establecida y que, en caso de rebasamiento de la superficie básica, las penalizaciones no habrían de afectar a los productores que se hallan establecidos en ellas?

⁽¹⁾ COM(2002) 394 final.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de junio de 2003)

En el contexto del proyecto de reforma de la política agrícola común (PAC) presentado en enero de 2003 al Consejo y al Parlamento, la Comisión propone que la ayuda específica del arroz, en virtud de los regímenes de ayuda, se conceda a todos los productores de arroz con independencia de su zona de producción.

El proyecto de reforma prevé que los Estados miembros puedan subdividir su superficie básica con arreglo a criterios objetivos. En este caso, deberán pues decidir si procede subdividir su superficie básica de manera que el impacto de las posibles reducciones esté diferenciado en función de las regiones de producción.

Además, pueden concederse ayudas agroambientales como complemento de la ayuda específica en virtud del desarrollo rural, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2004/C 58 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-1633/03
de Mario Borghezio (NI) a la Comisión

(15 de mayo de 2003)

Asunto: Conmemoración del Beato Marco d'Aviano, símbolo de la identidad europea

El Papa Juan Pablo II ha elevado a los altares al padre capuchino Marco d'Aviano, subrayando su misión profética de testigo de la paz y exaltando su figura como símbolo de la identidad cultural europea.

¿Puede hacer saber la Comisión qué iniciativas piensa promover la Unión Europea, con ocasión de la promulgación de su Constitución, que reforzará las raíces culturales y espirituales cristianas de Europa, para hacer celebrar (junto con la de San Benito, patrón de Europa) también la figura del Beato Marco d'Aviano, grandísimo europeo, defensor de Viena y extraordinario testigo de la paz?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2003)

Los grandes méritos de Marco d'Aviano no alteran desafortunadamente el hecho de que la Comisión debe confinar su trabajo a sus ámbitos de actividad, así que la Comisión no pondrá en marcha ninguna acción específica para conmemorar la vida y la obra de este Santo. A título informativo, Sus Señorías llamaron la atención de la Comisión sobre los méritos de algunos santos individuales con anterioridad y la respuesta de la Comisión fue la misma. En este sentido, la Comisión se permite remitir a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta E-0559/93 planteada por el Sr. Fernández-Albor ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 320 de 26.11.1993.

(2004/C 58 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-1638/03
de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión

(16 de mayo de 2003)

Asunto: Lucha contra la contaminación marina tras el naufragio del Prestige

El sur de Bretaña se enfrenta actualmente a la llegada a su litoral de bolas de petróleo procedentes del Prestige, que se hundió hace más de seis meses frente a las costas gallegas. Este barco sigue perdiendo combustible y está probado que la decisión de alejar la nave de las costas españolas ha contribuido a una contaminación mayor y más extendida de las costas europeas.

El riesgo de contaminación seguirá existiendo mientras no se retire el petróleo que yace en el fondo del mar dentro de esta nave. Las técnicas utilizadas en el bombeo del Erika no pueden utilizarse en este caso, ya que el buque se encuentra a una profundidad excesiva. Los intentos de sellado utilizando el robot del Ifremer no han sido suficientemente eficaces y hoy se escapa casi una tonelada diaria de petróleo. A este ritmo habrá que esperar meses, o tal vez años, antes de que desaparezca el riesgo.

En el litoral europeo se desarrollan dos actividades a las que afecta especialmente este desastre: la pesca y la acuicultura, dañadas directamente por la marea negra, y la actividad turística, una de cuyas prioridades es ofrecer a los visitantes playas limpias. Todos se preguntan una sola cosa: ¿cuándo terminará esta contaminación?

¿Piensa convocar la Comisión un concurso internacional para neutralizar la contaminación del Prestige? ¿Cuándo lo hará? ¿Ha pensado la Comisión en crear un «eurocuerpo» de seguridad civil que permita disponer rápidamente de los medios humanos cualificados y de los medios técnicos adecuados para la limpieza de los sitios contaminados? ¿Prevé estudiar la Comisión la construcción de barcos descontaminadores destinados a ir a buscar la contaminación en el mar sin esperar a que ésta ensucie nuestras costas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de junio de 2003)

La Comisión comparte plenamente la preocupación expresada por Su Señoría por el problema causado por el petróleo en el naufragio del Prestige, que representa una amenaza para el medio ambiente marino y costero de España y Francia.

Con respecto a la neutralización de la contaminación del Prestige, remito a Su Señoría a la pregunta oral previa H-0069/03 del Sr. Nogueira Román durante el turno de preguntas de la sesión del Parlamento de marzo de 2003 ⁽¹⁾ y a las preguntas escritas del propio Sr. Nogueira Román E-3595/02 ⁽²⁾ y E-1259/03 ⁽³⁾.

La Comisión recuerda a Su Señoría que el 5 de marzo de 2003 se adoptó un informe sobre medidas para tratar los efectos de la catástrofe del Prestige. Dicho informe, presentado al Consejo Europeo del 21 de marzo de 2003, examina las acciones pasadas, presentes y futuras emprendidas a nivel comunitario para remediar las consecuencias de la catástrofe del Prestige y para evitar que se den accidentes similares en el futuro.

Con respecto a la creación de un «eurocuerpo» de protección civil o una Guardia Costera Europea, remito a Su Señoría a la pregunta oral previa H-0197/03 del Sr. Dhaene durante el turno de preguntas de la sesión parlamentaria de abril de 2003 ⁽⁴⁾. Las medidas de la protección civil son competencia de los Estados miembros y se rigen por el principio de subsidiariedad.

Por otra parte, conviene subrayar que la Comisión ya está actuando en este ámbito. Por iniciativa de la Comisión, se ha creado un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil ⁽⁵⁾. Este marco puede facilitar una mejor coordinación de la protección civil tanto dentro como fuera de la Unión. Uno de los elementos clave en este contexto ha sido la creación, en el seno de la Comisión, del Centro de respuesta de protección civil (Civil Protection Response Centre). Este centro existe desde el 1 de enero de 2002 y está disponible de forma permanente las 24 horas del día. Una vez activado por la solicitud de uno de los países participantes, el Centro puede solicitar inmediatamente a los Estados miembros recursos de protección civil ya determinados previamente, para todo tipo de emergencias graves. La Comisión considera que el Centro, que utiliza todas las capacidades nacionales disponibles, representa una herramienta efectiva que responde a las preocupaciones expresadas por Su Señoría.

No obstante, la idea de crear un eurocuerpo de protección civil es ciertamente interesante y la Comisión seguirá atentamente los debates sobre este asunto, también en el contexto de la Convención.

La Comisión ya ha abordado la cuestión de los buques especializados en combatir la contaminación marina, financiando un proyecto experimental específico en el marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina ⁽⁶⁾, cuyos resultados se han enviado a las autoridades nacionales competentes y del que hay un informe resumido disponible en el sitio de Internet:
http://europa.eu.int/comm/environment/civil/marin/mp09_en_rollingplan.htm.

Por otra parte, la Comisión ha anunciado ya su intención de modificar el Reglamento por el que creaba la Agencia Europea de Seguridad Marítima, para permitir que la Agencia compre o arriende buques anticontaminación en casos de contaminación marítima en la Unión.

⁽¹⁾ Respuesta escrita de 11.3.2003.

⁽²⁾ DO C 242 E de 9.10.2003, p. 63.

⁽³⁾ DO C 280 E de 21.11.2003, p. 121.

⁽⁴⁾ Respuesta oral de 8.4.2003.

⁽⁵⁾ Decisión Euratom 2001/792/CE, del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil, DO L 297 de 15.11.2001.

⁽⁶⁾ Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada, DO L 332 de 28.12.2000.

(2004/C 58 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-1664/03
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(19 de mayo de 2003)

Asunto: Anulación del coloquio sobre el multilingüismo

Si estoy bien informada, la Comisión había aceptado financiar la organización de un «coloquio sobre el multilingüismo en las instituciones europeas y en Europa», cuya fecha se había fijado para los días 5 y 6 de mayo de 2003. Si mis informaciones siguen siendo correctas, la Comisión había propuesto celebrar una reunión previa con el fin de preparar los temas que se abordarían en el mismo. Dicha reunión se celebró los días 27 y 28 de enero de 2003 y contó con la participación de expertos de los Estados miembros, representados por personalidades de alto nivel cultural. A pesar del éxito de esta reunión preparatoria, la Comisión decidió anular el coloquio ya programado.

1. ¿Puede explicar la Comisión las razones de esta anulación?
2. ¿No cree que, con esta decisión, no sólo faltó a una de sus prerrogativas institucionales, que es definir el interés general y formular propuestas para salvaguardarlo, sino también al compromiso adquirido de cara a los expertos y representantes de la sociedad civil, de los que había partido la idea de organizar este coloquio?
3. ¿No considera indispensable, en aras del respeto de la diversidad cultural de los países de la Unión, llegar a un equilibrio armonioso entre lenguas y población, con el fin de evitar, al no favorecer el multilingüismo, una colonización de estas culturas diferentes, que los priva de medios de expresión?
4. ¿No cree que existe un estrecho vínculo entre la lengua y la identidad de un pueblo, y que excluyendo a la primera, se contribuye asimismo a abolir y proscribir este último?
5. ¿No considera que sería conveniente retomar en un futuro próximo la idea de organizar un coloquio sobre la importancia del multilingüismo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(10 de julio de 2003)

Siguiendo una iniciativa de diversos organismos interesados en la política lingüística, se previó la celebración de un Coloquio sobre el multilingüismo en la Unión ampliada y en sus Instituciones durante los días 5 y 6 de mayo de 2003 en el Parlamento Europeo.

Como preparación de dicho coloquio, la Comisión organizó y financió una reunión con expertos lingüísticos de los Estados miembros los días 27 y 28 de enero de 2003.

Sin embargo, las dificultades logísticas que planteaba la organización de un acontecimiento tan importante en el plazo establecido obligaron a aplazar el coloquio a una fecha posterior, y no a anularlo como afirma Su Señoría en su pregunta.

En cualquier caso, la Comisión ha decidido desde entonces que el proyecto puede y debe replantearse partiendo de una nueva base. Los institutos culturales y lingüísticos y el Observatorio internacional de la lengua francesa (OILF), que organizaron la reunión preparatoria en enero de 2003 conjuntamente con la Comisión y el Parlamento, han sido invitados —junto con otros institutos— a presentar una propuesta para la organización de este coloquio. En particular, la propuesta deberá definir los parámetros y costes del mismo.

En función de las propuestas presentadas, la Comisión considerará el suministro de apoyo técnico para la organización del coloquio, incluyendo como condición que los institutos y el OILF tengan un papel preponderante en su organización.

Esta solución refleja la voluntad de la Comisión de contribuir a un fructífero debate exterior sobre los diversos aspectos del multilingüismo y, con arreglo al Tratado CE y a su Reglamento interno, cumplir su obligación de garantizar la práctica del multilingüismo por sus servicios lingüísticos con medidas pragmáticas. Nada que la Comisión haya hecho, o vaya a hacer, podría considerarse que forma parte de un intento de «excluir» lenguas o «abolir o proscribir» identidades nacionales. Por el contrario, todas las políticas y acciones de la Comisión están motivadas por el compromiso activo de fomentar la diversidad y la diferenciación cultural, lingüística y personal.

(2004/C 58 E/102)

PREGUNTA ESCRITA P-1675/03
de Inger Schörling (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de mayo de 2003)

Asunto: Pregunta adicional sobre los pagos compensatorios a los pescadores de la UE

La Comisión ha dado sólo una respuesta parcial a la pregunta anterior sobre los pagos compensatorios a los pescadores de la UE por el cese temporal de sus actividades de pesca (P-0742/03 ⁽¹⁾).

Al parecer, tres Estados miembros han efectuado esos pagos en el marco del programa actual del IFOP, pero la Comisión no ha facilitado todos los datos que se le solicitaron.

En los casos de España y Portugal, se concedieron compensaciones como consecuencia de no haberse renovado el acuerdo con Marruecos, pero no se ha facilitado información sobre el número de barcos y de pescadores de cada país ni sobre los períodos correspondientes. Por otra parte, la pregunta se refería a los propietarios de barcos y no a los barcos.

Con respecto a Bélgica, no se han aportado datos sobre los períodos en cuestión (¿correspondían las indemnizaciones a un solo acontecimiento o a varios?) ni sobre la pesquería o pesquerías afectadas y las circunstancias que llevaron al cese de las actividades. Por otra parte, la pregunta se refería a los propietarios de barcos y no a los barcos.

En lo que concierne al período de programación precedente, únicamente se indican los importes globales de indemnización pagados por cada uno de los cuatro Estados miembros, pese a que se habían solicitado detalles similares a los pedidos en el presente programa (pesquerías, períodos, número de pescadores y de propietarios de barcos, etc.).

¿Puede facilitar la Comisión la información que falta?

⁽¹⁾ DO C 242 E de 9.10.2003, p. 170.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de junio de 2003)

En la continuación de la pregunta escrita P-0742/03, Su Señoría solicita más información sobre la aplicación del artículo 16 (paralización temporal de las actividades) del vigente Reglamento sobre el

Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) ⁽¹⁾. Lamentablemente, la Comisión no pudo facilitar una respuesta completa a la pregunta inicial porque los requisitos de notificación a que están sometidos los Estados miembros en relación con las medidas cofinanciadas por el IFOP durante el período de programación de 2000-2006 son limitados. Estos requisitos se establecen en los anexos I y IV del Reglamento (CE) n° 366/2001 de la Comisión ⁽²⁾.

Respecto a la paralización temporal de las actividades, estos requisitos se refieren al tipo de actuación (tal como se define en el Reglamento del IFOP), al número de buques y pescadores afectados y al número de días de actividad perdidos y que dan derecho a compensación (a los buques y a los pescadores). Lo que supone, por ejemplo, que la Comisión no puede facilitar información sobre el número de armadores que hayan disfrutado de esta medida, salvo cuando todos ellos sean propietarios de un solo buque. En todos los demás casos, es decir, siempre que algunos buques beneficiarios pertenezcan al mismo armador, todo lo que puede decirse es que el número de armadores beneficiarios probablemente será inferior al número de buques afectados.

Otro problema al que se vio enfrentada la Comisión al tratar de ofrecer una respuesta más detallada es que los Estados miembros han adoptado varios modos y frecuencias para notificar la información pertinente. En un caso concreto, el número de pescadores y los importes compensatorios pagados se notificaron con carácter mensual, sin que la Comisión tuviera posibilidad de determinar si los mismos pescadores u otros diferentes se habían acogido a esta medida a lo largo de todo el período pertinente.

Basándose en la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con este Reglamento y a pesar de sus defectos ocasionales, la Comisión puede complementar, no obstante, su respuesta anterior del modo siguiente:

- Bélgica: el número exacto de buques (que, dada la especial estructura de propiedad de la flota, parece ser el mismo que el de armadores) asciende a 59 y el de pescadores, a 323. La compensación abarcó el período comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de abril de 2001 y se ofreció por el descenso de la población de bacalao del Mar del Norte.
- Con motivo de no haberse renovado el acuerdo pesquero con Marruecos, en el período de 2000-2001 se ofreció una compensación por paralización temporal:
 - a 29 buques portugueses y 706 pescadores,
 - a 397 buques españoles y 3 588 pescadores.
- España ha concedido otras ayudas por «circunstancias imprevisibles causadas por factores biológicos». No obstante, la Comisión únicamente puede informar sobre los importes entregados: una ayuda total de 4,672 millones de euros, de los que el IFOP representa 2,628 millones.
- En este mismo contexto, Portugal ha concedido ayudas por la paralización temporal de la pesca de la sardina, de las que disfrutaron 69 buques y 899 pescadores. En total se abonaron 1,105 millones de euros por este concepto, de los que el IFOP representa 0,829 millones.
- Por último, España ha concedido ayudas con motivo del «plan de recuperación de recursos amenazados de extinción» por un total de 27,714 millones, de los que el IFOP representa 21,261 millones.

Con relación al período de programación anterior (1994-1999) y fundamentalmente por los mismos motivos que los indicados arriba respecto del período de programación actual, la Comisión no está, lamentablemente, en condiciones de ampliar la información ya facilitada.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 366/2001 de la Comisión, de 22 de febrero de 2001, DO L 55 de 24.2.2001.

(2004/C 58 E/103)

PREGUNTA ESCRITA P-1679/03
de Lissy Gröner (PSE) a la Comisión*(15 de mayo de 2003)*

Asunto: Utilización de fondos por la cancillería del Land de Baviera para el fomento de la celebración de actos durante la semana de Europa en 2003

La cancillería del Land de Baviera me informó la semana pasada de que este año no se dispone de fondos de la Comisión Europea para la celebración de actos durante la semana de Europa.

La Comisión Europea informó en enero de 2003 a la cancillería del Land de Baviera de la modificación del procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos durante la semana de Europa. En aquel momento no se disponía de información más concreta. A continuación varias instituciones presentaron solicitudes.

El 16 de abril de 2003, la Comisión Europea envió a la cancillería del Land de Baviera un proyecto de compromiso, que no podía ponerse en práctica en Baviera debido a la falta de tiempo. Según la cancillería, la Comisión Europea no estaba dispuesta a simplificar el texto ni a limitarlo a los proyectos que aún debían llevarse a cabo.

Por consiguiente, este año no se ha dispuesto de subvenciones de la Comisión Europea para la celebración de actos durante la semana de Europa, lo cual ha originado una considerable irritación entre los solicitantes.

¿Han sucedido los hechos de la forma en que los describe la cancillería del Land de Baviera?

¿El compromiso tardío se ha debido a la Comisión o a la cancillería bávara?

¿Se han constatado retrasos únicamente en Baviera, o también en otros Länder alemanes?

¿Han surgido también problemas en la asignación de subvenciones en otros Estados miembros de la Unión Europea?

El 6 de mayo recibí, a través de la empresa Pplus Service, tres carteles para la jornada del 9 de mayo enviados por la representación de la Comisión en Múnich. Con un plazo tan corto, este envío resulta inútil para la semana de Europa y, en mi opinión, sólo se trata de mero activismo.

¿Cuál es el coste de impresión y envío de los tres carteles?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión*(27 de junio de 2003)*

El problema planteado por Su Señoría se origina en la modificación de textos reglamentarios (Reglamento financiero ⁽¹⁾), que entró en vigor el 1 de enero de 2003 y cuyas modalidades de ejecución ⁽²⁾ se adoptaron en diciembre de 2002) que la Comisión debe respetar. El nuevo Reglamento financiero contiene disposiciones estrictas sobre el procedimiento de concesión de subvenciones (véanse en particular los artículos 109 a 113).

Sobre esta base la Comisión ofreció negociar y concluir en el 2003 convenios sobre la Semana de Europa con Estados federados interesados a título individual. Diez de ellos mostraron interés por concluir un convenio y finalmente se firmaron nueve convenios.

En el caso específico citado por Su Señoría hubo que tratar un problema adicional en un plazo muy ajustado. De hecho, la Cancillería de Baviera sólo tenía previsto incluir proyectos organizados por terceros y ningún proyecto propio. Con este fin quería concluir contratos con los organizadores del proyecto, lo que, según la Cancillería, no era posible antes del 9 de mayo de 2003. Por lo tanto la cancillería preguntó si las partes pertinentes del texto del convenio podrían modificarse. Debido a las estrictas disposiciones del nuevo Reglamento financiero y sus normas de aplicación, en especial sobre la concesión de subvenciones, estas enmiendas no eran posibles debido a la falta de tiempo.

Los otros nueve Estados federados estaban en la misma situación en cuanto organizadores del proyecto; sin embargo concluyeron convenios, según las normas financieras previamente mencionadas. Esto muestra que no se puede hablar de retrasos generales y que desde el punto de vista de la Comisión los procedimientos aplicados en el 2003 (aún siendo difíciles) han demostrado ser efectivos.

La situación en los otros Estados miembros es algo diferente. En el caso de subvenciones previstas se produjeron también retrasos debido a las adaptaciones requeridas para la conformidad de los compromisos jurídicos con respecto al nuevo Reglamento financiero. En este contexto hay que tener en cuenta que la «Semana de Europa» es un acontecimiento específico de los Estados federados alemanes.

La Comisión lamenta la recepción tardía por Su Señoría de los carteles para el 9 de mayo. Del cartel se imprimieron 400 000 copias, con arreglo a las peticiones previas de los puntos de distribución en Europa, con un coste de 26 860 euros.

(¹) Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativo al Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades, DO L 248 de 16.9.2002.

(²) Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades de ejecución del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, relativo al Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

(2004/C 58 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-1722/03

de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(23 de mayo de 2003)

Asunto: Obstaculización del tráfico por ferrocarril Norte-Sur por la subdivisión del territorio de la antigua Yugoslavia en tres de las ocho zonas europeas Interrail

1. ¿Sabe la Comisión que los abonos ofrecidos por el conjunto de las compañías ferroviarias europeas (UIC-CIT) para viajar libremente dentro de uno o varios Estados europeos, denominados Interrail, Scanrail, Euro Domino y Eurail, al principio sólo estaban pensados para viajes turísticos, especialmente de jóvenes hasta 26 años, pero que ahora también van cobrando interés como billete alternativo hacia destinos en países para los que ya no se pueden obtener billetes normales fuera del propio territorio?

2. ¿Sabe la Comisión que la subdivisión actual de Europa en ocho zonas para Interrail da lugar a que la antigua Yugoslavia se divida en tres zonas diferentes, a saber, Eslovenia en la zona G junto con Italia, Grecia y Turquía, Croacia en la zona D junto con Polonia, República Checa y Hungría y Serbia y Montenegro con Macedonia en la zona H junto con Rumania y Bulgaria?

3. ¿Cómo evalúa la Comisión el hecho de que esta división, si bien es favorable para el tráfico entre Polonia y Croacia, perjudica gravemente al tráfico por ferrocarril Norte-Sur a través de la antigua Yugoslavia, antes intensivo, porque los pasajeros dependen de tipos de billete caros o difíciles de conseguir?

a) En el enlace entre Austria y Grecia han de atravesar cuatro zonas; en este trayecto relativamente corto se aplica automáticamente la tarifa Interrail más elevada, válida para todas las ocho zonas;

b) Una alternativa consiste en que compren previamente una serie de tarjetas Euro Domino válidas varios días, para todos los países que han de atravesar y hacia los cuales ya no se venden billetes separados, y que sirven para poder entrar en Grecia;

c) La solución más barata, pero también la más molesta, consiste en interrumpir el viaje para comprar billetes en la estación de Belgrado o posiblemente en Zagreb o Liubliana; en tal caso se ha de pagar al contado, con monedas diferentes del euro.

4. ¿Está dispuesta la Comisión a fomentar que vuelvan a estar disponibles los billetes internacionales, por ejemplo, permitiendo que se acceda al conjunto de la antigua Yugoslavia con billetes para la zona G de Interrail (Eslovenia-Grecia) o volviendo a poner a disposición billetes internacionales desde Alemania, Austria y Hungría hacia Grecia?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de julio de 2003)

La Comisión ha tomado buena nota de las mayores posibilidades que suponen los países emitidos por empresas ferroviarias europeas, tales como los billetes Interrail, Scanrail, EuroDomino y Eurail, especialmente la posibilidad de que los utilicen personas de más de 26 años, así como la agrupación de países en diversas zonas. La validez, el alcance y las condiciones de uso las deciden las empresas ferroviarias europeas y las disposiciones del CIV/CIT y tienen que dejarse a la discreción de las empresas ferroviarias, cuya independencia de gestión debe estar garantizada conforme a las disposiciones de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios⁽¹⁾, siempre que los Estados miembros no hayan impuesto obligaciones de servicio público de conformidad al Reglamento (CEE) n° 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable⁽²⁾, las cuales contemplen otras condiciones de uso.

No obstante, puede comentarse que la Comisión puede presentar propuestas dirigidas a definir las condiciones marco de funcionamiento del mercado de los servicios internacionales de transporte ferroviario de pasajeros, como ha anunciado en su programa de trabajo de 2003⁽³⁾. Conforme al dictamen del Parlamento sobre el segundo paquete ferroviario, emitido en su sesión plenaria de enero de 2003, la Comisión examinará en qué medida hay que completar la libertad de prestación de servicios ferroviarios internacionales dentro de la Unión. Además, en la preparación de la propuesta de reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los pasajeros de servicios ferroviarios internacionales, la Comisión contempla incluir disposiciones por las que las empresas ferroviarias que presten servicios de transporte ferroviario de pasajeros entre estaciones ferroviarias importantes deberán cooperar para ofrecer a los pasajeros billetes directos con un único contrato de transporte.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991, modificada por la Directiva 2001/12/CE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, DO L 75 de 15.3.2001.

⁽²⁾ DO L 156 de 28.6.1969, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1893/91 del Consejo, de 20 de junio de 1991, DO L 169 de 29.6.1991.

⁽³⁾ La Comisión presentará una propuesta de Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los pasajeros en servicios ferroviarios internacionales y una propuesta de Directiva encaminada a liberalizar gradualmente el mercado de los servicios internacionales de transporte ferroviario de pasajeros.

(2004/C 58 E/105)

PREGUNTA ESCRITA P-1724/03 de Freddy Blak (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de mayo de 2003)

Asunto: Contratos entre la Comisión y sociedades pertenecientes al Sr. Ojo, tales como Eurogramme Limited, Eurogramme Limited (filial), Eurogramme Sarl o Calethon Holdings SA

Hasta el día de hoy, los servicios de la Comisión han firmado más de 70 contratos con diferentes sociedades pertenecientes al Sr. Ojo. El primer contrato, que data de 1996, fue firmado con Eurogramme Limited (Reino Unido), a pesar de que la sociedad proporcionó información financiera falsa (hecho confirmado por un informe interno de auditoría y por la OLAF). Posteriormente, Eurostat ha firmado otros 52 contratos con esta misma sociedad.

En 1997, el Sr. Ojo creó, en Luxemburgo, Eurogramme Limited (filial), con sede legal en la sociedad matriz situada en el Reino Unido. Esta sociedad cerró en 2002. En mayo de 2001, el Sr. Ojo creó una nueva sociedad en Luxemburgo, la Eurogramme Sarl. No obstante, en 2003, la sociedad matriz con sede en el Reino Unido transfirió sus acciones de la entidad luxemburguesa, la Eurogramme Sarl, a la Calethon Holdings SA (antigua My-Fal SA).

Al parecer, y paralelamente a esta situación confusa, Eurostat suspendió todos los pagos que debía efectuar a Eurogramme y a Calethon en febrero de 2003, y prometió abstenerse de firmar nuevos contratos con dichas sociedades.

¿Siguen suspendidos los pagos relativos a los contratos entre Eurostat y las sociedades pertenecientes al Sr. Ojo? En caso negativo, ¿a qué se debe?

¿Han suspendido otras Direcciones Generales de la Comisión la totalidad de los pagos a estas sociedades? En caso negativo, ¿a qué se debe?

¿Qué contratos tiene actualmente la Comisión con las sociedades mencionadas anteriormente (incluidos los contratos que deberían haber concluido, pero para los que aún no se han efectuado los pagos finales)? ¿Puede precisar la Comisión el número de contrato, la sociedad contratante (conforme al contrato original) y el importe que aún debe saldarse?

¿Cuánto dinero debe aún la Comisión a Eurogramme Limited?

¿Está de acuerdo la Comisión en que, dado que el contrato se firmó con Eurogramme Limited (Reino Unido), deberían efectuarse tan sólo los pagos debidos a dicha sociedad?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(18 de junio de 2003)

Los términos del compromiso de la Comisión de 28 de febrero de 2003 con el Sr. Casaca fueron que la totalidad de los pagos debidos por los contratos actuales con Eurogramme y Calethon se suspenderán preventivamente y que la Comisión no entablará en el futuro ninguna relación contractual con Calethon Sàrl/Eurogramme Sàrl a no ser que se cumpla satisfactoriamente, sin excepción, lo dispuesto en el Reglamento financiero.

A partir del 21 de mayo de 2003 se suspendieron preventivamente todos los pagos de contratos entre Eurostat y Eurogramme o Calethon.

Las dos condiciones que debían cumplirse para levantar la suspensión se especificaron en el compromiso de la Comisión de 28 de febrero de 2003:

- examen de las circunstancias de la transacción entre Eurogramme y Calethon y de la capacidad financiera y operativa de Calethon;
- análisis de los importes debidos contractualmente comparados con el trabajo efectuado.

Las demás Direcciones Generales han suspendido todos los pagos a las empresas en cuestión.

Se ha enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una relación con los números de contrato, las empresas contratistas y los importes pendientes de pago.

La Comisión tiene obligaciones contractuales con Eurogramme por valor de 292 838 euros.

Desde finales de 1996, y antes de la creación de Eurogramme Sàrl en 2001, se celebraron contratos con Eurogramme Limited (sucursal Luxemburgo), que en el Memorial (el Diario Oficial luxemburgués) figuraba como «Sàrl». Así pues, los pagos de dichos contratos se abonaron a esa entidad.

(2004/C 58 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-1738/03 de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(26 de mayo de 2003)

Asunto: Agencia de la Energía para Málaga

El fomento y desarrollo de energías renovables, la búsqueda del ahorro y la eficiencia energética y la revisión de las estructuras tradicionales son las bases y objetivos del proyecto de creación de una Agencia Provincial de la Energía de Málaga (España).

A través de la referida iniciativa se pretende duplicar el porcentaje de las energías renovables en el consumo bruto de energía, pasando del actual seis por ciento de media al quince en el año 2010.

¿Puede indicar la Comisión cómo puede acogerse la creación de la referida Agencia a las ayudas comunitarias en el marco plurianual 2003-2006 de fomento a las energías renovables y qué requisitos de homologación debe reunir el referido proyecto malagueño para hacerse acreedor a recibir las mencionadas ayudas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(25 de junio de 2003)

En el marco del programa Energía Inteligente para Europa (EIE), está previsto conceder ayudas a la creación de nuevas agencias de energía (acción clave horizontal 2: «Think globally, act locally»).

El programa de trabajo EIE debe debatirse con el comité del programa. Si la propuesta de la Comisión no se modifica, el porcentaje máximo de la ayuda será del 40 al 50 % de los costes subvencionables. Las condiciones de homologación principales serán el compromiso de las autoridades locales o provinciales en la gestión y financiación de la agencia, así como la garantía de continuidad de las actividades de la agencia durante al menos los cinco años siguientes a la terminación de la ayuda comunitaria (prevista para tres años de actividad de la agencia).

Una vez aprobada una propuesta, están previstas medidas de ayuda técnica destinadas a las nuevas agencias, en relación con la formación obligatoria del personal de la agencia, la participación en actividades europeas, el acceso a la información sobre las actividades realizadas por otras agencias, el intercambio de experiencias, la participación en reuniones entre partes contratantes, etc. Las actividades de las nuevas agencias serán evaluadas periódicamente por la Comisión, que formulará recomendaciones para mejorar su funcionamiento. La primera convocatoria de propuestas para la creación de agencias está prevista para finales del verano. Por tanto, los contratos podrían firmarse en 2004.

(2004/C 58 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-1741/03

de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(26 de mayo de 2003)

Asunto: Libro Blanco sobre la investigación agraria en la Unión Europea

El desarrollo de las investigaciones agrarias merece un capítulo de especial importancia en el conjunto del ámbito agrícola de todos los países miembros, que rigen la calidad de sus productos agrarios en relación directa con los resultados de sus investigaciones en este sector, de tan especial importancia en la economía comunitaria.

Sin embargo, no son pocos los que desconocen qué es lo que se investiga en uno u otro país, e incluso tal vez se investiga lo mismo en diferentes países miembros, a través de sus propios y respectivos centros de investigación.

¿Estima, por ello, la Comisión que debiera propugnar la elaboración de un Libro Blanco sobre la investigación agraria de forma que se conozca, exactamente, cuál es la investigación agraria que, en conjunto, se lleva a cabo en todo el ámbito comunitario a partir de las actuaciones nacionales, y se programe una racionalización al efecto que impida reiteraciones innecesarias?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(15 de julio de 2003)

La investigación agraria europea se desarrolla en un gran número de centros de investigación y universidades distintos a nivel nacional y regional. Se enfrentan a los mismos desafíos (seguridad alimentaria, reforma de la Política Agrícola Común (PAC), etc.). Sin embargo, las condiciones culturales, económicas, ecológicas y sociales difieren. Por lo tanto, una estructura de investigación que esté cerca de sus clientes (explotadores agrícolas y consumidores) tiene sus ventajas.

La coordinación a nivel europeo de un panorama tan diverso en el sector de la investigación agraria es fundamental para fortalecer la capacidad investigadora y para evitar la duplicación. Este es el punto de partida de la Comunicación «Hacia un espacio europeo de investigación»⁽¹⁾ y constituye uno de los principios que orientan el 6º PM⁽²⁾. De manera más precisa, los nuevos instrumentos de la prioridad temática 5 «Calidad y seguridad de los alimentos», contribuirán a estructurar la investigación europea. Además, el plan ERA-NET se ocupa de coordinar programas de investigación nacionales y regionales, al tiempo que la investigación de políticas sobre la reforma de la PAC es parte de la actividad de apoyo científico de las políticas.

La Comisión también está prestando apoyo a las actividades de coordinación⁽³⁾ en el «Comité permanente de investigación agrícola», en colaboración con Euragri⁽⁴⁾ y se ocupa de las necesidades de los países en desarrollo a través de EFARD⁽⁵⁾. Son numerosas las acciones concertadas financiadas por la Comunidad que coordinan investigaciones sobre temas específicos.

En vísperas de la adhesión de nuevos Estados miembros, que sólo pueden reforzar el potencial y fuerza globales de la investigación agraria en Europa, parece que ha llegado el momento de llevar a cabo un ejercicio cartográfico de las inversiones y perspectivas de investigación más importantes y de establecer las bases de una coordinación más estrecha. La Comisión ya coopera estrechamente con los principales agentes nacionales de la investigación. En el marco favorable resultante de la conjunción del Área europea de investigación y de la nueva Política Agrícola Común, la actividad de elaboración del inventario de actividades a nivel europeo comienza a ser muy interesante desde el punto de vista político. A la luz de la reciente evolución del sector, la Comisión estudiará la oportunidad de una nueva iniciativa política en favor de la investigación agraria europea en el futuro.

⁽¹⁾ COM(2000) 6 final.

⁽²⁾ 6º PM – 6º Programa Marco de Investigación (2002-2006).

⁽³⁾ Para más información: http://europa.eu.int/comm/research/agriculture/index_en.html.

⁽⁴⁾ Euragri – Iniciativa europea de investigación agraria.

⁽⁵⁾ EFARD – Foro europeo de investigación agraria para el desarrollo.

(2004/C 58 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-1745/03

**de Toine Manders (ELDR)
y Herman Vermeer (ELDR) a la Comisión**

(26 de mayo de 2003)

Asunto: Día europeo de la bicicleta

En aras de fomentar el ocio y el ejercicio físico, las oficinas neerlandesas de turismo (VVV) y la organización Turismo y Ocio en los Países Bajos (Toerisme Recreatie Nederland) organizan cada año, el segundo sábado del mes de mayo, el día nacional de la bicicleta. El pasado 10 de mayo participaron en esta manifestación más de 22 000 personas.

La falta de ejercicio físico es una de las causas de la obesidad, que puede ir acompañada de enfermedades cardiovasculares. La situación es preocupante, puesto que las consecuencias de las enfermedades de la sociedad del bienestar van más allá de la mera salud pública de la ciudadanía europea. Los elevados costes de sanidad que acompañan a estas enfermedades de la sociedad del bienestar frenan el crecimiento económico y el aumento de la participación en el mercado laboral que se considera conveniente para un mayor crecimiento. Por tanto, estos fenómenos pueden frustrar el proceso de Lisboa.

Además de estimular el ejercicio físico, tal manifestación también incita a usar la bicicleta como medio de transporte, lo cual puede conducir a una disminución del uso del automóvil y, por ende, del problema de los atascos, concretamente en los trayectos entre domicilio y lugar de trabajo.

Finalmente, la manifestación mencionada es una manera de fomentar el turismo y el ocio, lo cual también puede desembocar en una red transnacional de carriles y rutas para bicicletas.

Visto que la Comisión considera prioritarios tanto la lucha contra la obesidad como el transporte, el turismo y el ocio, conviene examinar las posibilidades para iniciar, fomentar o apoyar financieramente una versión europea del día nacional de la bicicleta en los Países Bajos.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de la manifestación mencionada?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a examinar las posibilidades de un día europeo de la bicicleta y de vincularlo al día nacional de la bicicleta en los Países Bajos?
3. En caso de que se consideren positivamente estas posibilidades, ¿está dispuesta la Comisión a impulsar la organización y, en caso de necesidad, a prestar ayuda financiera en favor del desarrollo de los ámbitos políticos mencionados?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(15 de julio de 2003)

La Comisión conoce el Día nacional holandés de la bicicleta y lo considera una valiosa iniciativa. La Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión presta apoyo al uso de la bicicleta de diversas maneras. El miembro de la Comisión responsable de medio ambiente lanzó el Día europeo sin coche el 4 de febrero de 2000 en Bruselas e invitó a los Estados miembros a participar en la iniciativa. Al cabo de pocos meses esta manifestación no sólo había atraído la participación de 14 Estados miembros sino también la de otros 12 países europeos y de fuera de Europa. En 2002, 1446 ciudades y autoridades locales se adhirieron al Día europeo sin coche.

En vista del éxito alcanzado y de las lecciones extraídas del acontecimiento, se organizó en Bruselas la Semana europea de la movilidad el 19 de abril de 2002 durante la Semana Verde.

La primera edición de la Semana europea de la movilidad, que tuvo lugar del 16 al 22 de septiembre de 2002, consistió en una serie de actos centrados en diversos aspectos de la movilidad sostenible que se extendieron a lo largo de toda la semana. «Transporte público», «En bici» y «Calles vivas y vías verdes» fueron los temas comunes elegidos para toda Europa. También se presentó una lista de temas para el resto de los días y, naturalmente, el «Día sin coche» — el domingo 22 de septiembre de 2002 — fue lo más destacado de la Semana de la movilidad.

A nivel europeo, la Comisión considera que la bicicleta es un importante modo alternativo de transporte que ya se ha puesto suficientemente de relieve en la Semana europea de la movilidad como demuestra la promoción que de ella se hace en el sitio de Internet <http://www.mobilityweek-europe.org/>.

Además de ello, la Comisión promueve acciones integradas de innovación en materia de movilidad urbana — incluido el uso de la bicicleta — dentro de la iniciativa Civitas, cuyo fin es impulsar la introducción de estrategias de política para un transporte urbano sostenible en varias ciudades europeas. Su objetivo es lograr un cambio considerable en el reparto modal en favor de los modos sostenibles. En la dirección <http://www.civitas-initiative.org> se encuentra mayor información sobre la iniciativa Civitas.

La falta de ejercicio físico se tendrá igualmente en cuenta en el Programa de salud pública (2003-2008), a través de las actividades de la Red de nutrición y actividad física: (http://europa.eu.int/comm/health/ph_determinants/life_style/nutrition/nutrition_en.htm).

Considerado lo anterior, la Comisión estima que la bicicleta y sus efectos en la salud están suficientemente tratados por lo que no está dispuesta a indagar en la posibilidad de organizar un Día europeo de la bicicleta vinculado al que se celebra en los Países Bajos. Por consiguiente, no depondrá de financiación comunitaria para apoyar tal iniciativa.

(2004/C 58 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-1749/03 de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(26 de mayo de 2003)

Asunto: Cofinanciación del déficit en la balanza de pagos de los Estados Unidos desde Europa a causa de la dominación del dólar en el mercado petrolero

1. ¿Sabe la Comisión que desde 1983 los Estados Unidos de América acusan permanentemente un déficit en su balanza de pagos con el exterior porque los gastos y las importaciones, en comparación con

la producción y las exportaciones, son importantes y que dicho déficit ha ascendido entretanto del 1 % a casi el 6 %, es decir, 600 000 millones de dólares en 2003, mientras que para 2004 se espera un déficit de 680 000 millones de dólares, sin tener en cuenta los elevados gastos de la guerra en el Iraq?

2. ¿Puede confirmar la Comisión que estos déficits estadounidenses sólo son posibles mientras los importadores estadounidenses puedan presentar sus facturas en dólares, tras lo cual los receptores de dichos dólares en Europa, Japón o Estados petroleros árabes no tienen más remedio que prestar o invertir esas cantidades considerables de dólares en los Estados Unidos?

3. Según las previsiones de la Comisión, ¿pueden continuar los Estados Unidos con su combinación de consumo excesivo, precios petroleros bajos y bajo nivel de impuestos si su dólar deja de ser el medio de pago evidente en el comercio mundial y el euro asume una parte importante de dichos pagos?

4. ¿Hemos de prever que los Estados Unidos, para escapar a la necesidad de devaluar el dólar y de disminuir el consumo interior, van a hacer todo lo posible para mantener la dominación del dólar y reducir la función del euro?

5. ¿Es de temer ahora, para el suministro de petróleo desde el Iraq, un regreso de los pagos en euros hacia el pago en dólares?

6. ¿Qué se hace por parte de la UE para conseguir que Europa deje de encontrarse o vuelva a situarse en una posición en la que contribuimos a la financiación de los déficits estadounidenses y en la que tiene lugar una fuga innecesaria de capitales hacia los Estados Unidos?

Fuente: Diario neerlandés «de Volkskrant» del 10 de mayo de 2003.

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(30 de junio de 2003)

1. Los Estados Unidos tienen desde 1983, con una interrupción corta en 1991, un déficit por cuenta corriente, que ascendió al 4,7 % del PIB en el 2002 en términos de la contabilidad nacional. En la previsión económica de la Comisión de primavera de 2003 se prevé un mayor deterioro de la cuenta corriente de Estados Unidos durante el 2003 y el 2004, que podría alcanzar el 5,6 % y el 6,1 % del PIB respectivamente. Esta evolución ha sido seguida regularmente por la Comisión en sus previsiones económicas semestrales.

2. Los grandes déficits por cuenta corriente no solamente ocurren en los países cuyas monedas se utilizan ampliamente en el comercio internacional. La continuidad del déficit por cuenta corriente de un país depende de muchos factores, incluido el tamaño del déficit en relación con el PIB, la tasa de crecimiento y otros factores básicos de la economía. También depende de la voluntad de los inversores internacionales de continuar financiando el déficit. Esta voluntad es una función de la evaluación del riesgo y la tasa relativa de rendimiento de la inversión en ese país en comparación con el resto del mundo. Los inversores pueden libremente convertir sus reservas de dólares en otras monedas mediante transacciones en el mercado de divisas.

3. Los cambios en el papel internacional de una moneda generalmente tienen lugar paulatinamente. Ni la teoría económica ni la experiencia histórica muestran que la situación internacional de una moneda afecte al consumo nacional y a los impuestos en ese país.

4. Desde comienzos de los años 70 el tipo de cambio del dólar no es fijo sino que resulta de las fuerzas del mercado. La fortaleza del tipo de cambio de una moneda no debería confundirse con su uso como moneda internacional, aunque los inversores pueden preferir invertir en una moneda que se aprecia.

5. Las exportaciones de petróleo de Irak se efectúan en euros desde enero de 2001 conforme al programa de Petróleo por alimentos. Con la supresión de las sanciones en mayo de 2003 gracias a la Resolución 1483 y la terminación de dicho programa en el plazo de seis meses, las exportaciones de petróleo de Irak podrían efectuarse en dólares puesto que es la principal moneda de facturación en el comercio del petróleo y los productos básicos. Sin embargo, en cualquier acuerdo comercial particular relativo al petróleo hay libertad contractual entre el comprador y el vendedor para realizar un contrato en cualquier moneda que las partes consideren apropiada.

6. En la última década las empresas de la Unión han invertido mucho en Estados Unidos, contribuyendo a financiar el déficit por cuenta corriente de ese país. Estas inversiones se basaron en una evaluación de los riesgos y rendimientos relativos. El atractivo de la Unión debe ser reforzado, tanto para los inversores nacionales como internacionales. Con este fin los Estados miembros se han comprometido a seguir políticas macroeconómicas estables para asegurar el crecimiento viable, crear un mercado financiero único antes del 2005 y ejecutar otras reformas estructurales para mejorar el potencial de crecimiento de la economía de la Unión.

(2004/C 58 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-1773/03
de Claude Moraes (PSE) a la Comisión

(28 de mayo de 2003)

Asunto: Reunión del Consejo en Tesalónica en junio

¿Qué opina la Comisión del orden del día de la reunión del Consejo Europeo que se celebrará en Tesalónica en el mes de junio? ¿Se discutirán en la reunión temas como la policía de fronteras de la UE, los recursos policiales para las nuevas fronteras externas de la UE después de la ampliación, la coordinación de las cuestiones relativas a la integración de los migrantes y la coordinación de la migración económica controlada?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(14 de julio de 2003)

La Comisión presentó una serie de iniciativas sobre inmigración, asilo y gestión de las fronteras exteriores en la Cumbre de Tesalónica. Estas iniciativas proporcionaban una visión global del trabajo realizado desde la Cumbre de Tampere junto con propuestas destinadas a sentar las bases para nuevas iniciativas. Las iniciativas presentadas consistían en tres Comunicaciones, adoptadas por la Comisión el 3 de junio de 2003 y relativas a la inmigración ilegal y los controles fronterizos, a unos sistemas de asilo más accesibles, y a la inmigración, la integración y el empleo⁽¹⁾. Dichas Comunicaciones vinieron acompañadas de una propuesta de programa de cooperación con terceros países en el ámbito de la migración, apoyándose en los trabajos preparatorios financiados desde 2001 con cargo a la línea presupuestaria B7-667.

La primera de las tres Comunicaciones presta especial atención al reparto de la carga y a una gestión más eficaz de las fronteras exteriores de la Unión. El Consejo Europeo tomó nota de la estimación de la Comisión de que serían necesarios 140 millones de euros para este objetivo durante el período 2004 a 2006 y aceptó sus propuestas de utilizar el margen disponible (rúbrica 3 de las Perspectivas financieras) para obtener financiación adicional. También acordó que las Perspectivas presupuestarias posteriores a 2006 reflejen de forma más adecuada las prioridades políticas en este ámbito. Así, se cubrirá un primer esfuerzo de solidaridad en el ámbito de las fronteras exteriores, el retorno y la inversión inicial que se requiere para el desarrollo de un sistema de información sobre visados. La Comisión informará a su debido tiempo al Consejo de la necesidad de establecer una estructura comunitaria, dotada de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que se encargará de la cooperación desde el punto de vista operativo entre los centros especializados y los servicios nacionales responsables de las fronteras exteriores de la Unión.

El Consejo Europeo acogió favorablemente las propuestas de la Comisión presentadas en su Comunicación sobre inmigración, integración y empleo, que están encaminadas a reforzar las políticas de integración para los nacionales de terceros países, a la luz de la creciente importancia de la inmigración en el contexto del envejecimiento y la disminución de la población. Asimismo, mostró su acuerdo sobre la necesidad de reforzar la política de coordinación a escala de la Unión y a escala nacional —en particular, en forma de un informe anual sobre el desarrollo de la política común de inmigración, que habrá de presentar la Comisión—, y de reforzar el intercambio de información y prácticas adecuadas a nivel de la Unión por medio de los puntos nacionales de contacto en materia de inmigración, establecidos por el Consejo en octubre de 2002, y de la labor de la Red europea de migración, que debe reforzarse.

Con la Comunicación titulada «Hacia sistemas de asilo mejor gestionados, más accesibles y equitativos», la Comisión respondió a la petición del Consejo Europeo de marzo de 2003 de que analizase más a fondo las ideas presentadas por el Reino Unido relativas a nuevos enfoques de la protección internacional e

informase al Consejo Europeo en su reunión de junio de 2003. Esta Comunicación establece las opiniones y objetivos de la Comisión en relación con un posible nuevo enfoque encaminado a unos sistemas de asilo mejor gestionados, más accesibles y equitativos. Este nuevo enfoque deberá respetar una serie de premisas básicas, establecidas en esta Comunicación, tales como la complementariedad con el sistema común de asilo europeo, solicitado en la cumbre de Tampere.

En la línea de anteriores comunicaciones, esta Comunicación confirma la importancia que la Comisión concede a los tres objetivos siguientes:

- i) inmigración controlada en la Unión,
- ii) distribución de la carga y la responsabilidad con las regiones de origen, y
- iii) procedimientos de decisión en materia de asilo y retorno simplificados, eficientes y aplicables.

El Consejo Europeo invitó a la Comisión a estudiar todos los parámetros con el fin de garantizar una entrada más ordenada y controlada en la Unión de las personas que necesitan protección internacional, y a examinar las formas y medios de fomentar la capacidad de protección de las regiones de origen, así como las posibilidades de reforzar los procedimientos de asilo con el fin de aumentar su eficiencia.

La Comisión estima que el Consejo Europeo de Tesalónica representa un importante paso en la consolidación de las acciones de la Unión en el ámbito de la inmigración y el asilo. Dicho Consejo ha ofrecido una importante señal que marca el compromiso de la Unión con el desarrollo de una política común de inmigración y asilo según las recomendaciones de la Cumbre de Tampere (15 y 16 de octubre de 1999).

(¹) Comunicación relativa al desarrollo de una política común en materia de inmigración ilegal, trata de seres humanos, fronteras exteriores y retorno de residentes ilegales, COM(2003) 323 final. Comunicación «Hacia sistemas de asilo mejor gestionados, más accesibles y equitativos», COM(2003) 315 final. Comunicación sobre inmigración, integración y empleo, COM(2003) 336 final.

(2004/C 58 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-1790/03
de Claude Moraes (PSE) a la Comisión

(28 de mayo de 2003)

Asunto: Eurojust

¿Cómo propone la Comisión que se consulte a los Diputados al PE sobre las actividades de Eurojust?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(14 de julio de 2003)

Eurojust es un organismo con personalidad jurídica creado por el Consejo en el marco de las disposiciones del Tratado de UE relativas a la cooperación judicial en materia penal. Compuesto por funcionarios y personal de la administración de justicia de los Estados miembros, Eurojust goza de un status independiente respecto a la Comisión. Por lo tanto, es responsabilidad e incumbe al interés de Eurojust establecer un intercambio de impresiones con los miembros del Parlamento.

La Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust (¹) prevé contactos directos con el Parlamento solamente para asuntos presupuestarios. Según el apartado 1 del artículo 36 de la Decisión del Consejo, el Presidente de Eurojust presentará al Parlamento cuentas detalladas del ejercicio presupuestario anterior a más tardar el 31 de marzo. El apartado 2 de este artículo establece que el Parlamento aprobará la gestión presupuestaria de Eurojust. Además, pueden establecerse contactos directos y se intercambiarán «experiencias de naturaleza no operativa» (apartado 5 del artículo 26 de la Decisión del Consejo). Las normas de procedimiento establecen que Eurojust mantiene «los canales necesarios de comunicación» con el Parlamento de conformidad con la Decisión. Sin embargo, el intercambio de información sobre los asuntos operativos, particularmente sobre ficheros personales, no está previsto (²).

Desde su comienzo, Eurojust ha hecho uso de esas disposiciones estableciendo diversos contactos con miembros del Parlamento. Por ejemplo, la Comisión ha sido informada de que los miembros de los Comités del Parlamento sobre Libertades de los ciudadanos y Derechos y Justicia/Asuntos de interior y sobre cuestiones presupuestarias han sido invitados a Eurojust. La Comisión valora positivamente este dato.

Además, Eurojust ha publicado su primer informe anual⁽³⁾ y ha suministrado copias del mismo al Parlamento. Según la Decisión del Consejo (artículo 32), hasta ahora Eurojust solamente ha tenido que informar al Consejo y a la Comisión (por su parte, el Organismo de supervisión común sobre protección de datos solamente al Consejo, apartado 12 del artículo 23)⁽⁴⁾. En la propuesta de la Comisión⁽⁵⁾, va a adaptarse la Decisión del Consejo al nuevo Reglamento financiero. En este contexto, la Comisión propuso entre otras cosas que el informe se envíe directamente al Parlamento; es probable que la enmienda sea adoptada pronto por el Consejo⁽⁶⁾.

En este contexto, la Comisión está dispuesta a proporcionar apoyo para nuevas medidas si fuera necesario, particularmente si el Parlamento o Eurojust así lo desean.

⁽¹⁾ DO L 63 de 6.3.2002, p. 5.

⁽²⁾ Por lo que concierne a la Comisión, las normas de procedimiento (DO C 286 de 22.11.2002, apartado 5 del artículo 21) excluyen expresamente el acceso a datos operativos, aunque la Comisión participe estrechamente en el trabajo de Eurojust, apartado 1 del artículo 11 de la Decisión del Consejo.

⁽³⁾ Doc. 9124/03 del Consejo Eurojust 11.

⁽⁴⁾ La Decisión del Consejo prevé solamente un informe de la Presidencia del Consejo al Parlamento, pero ningún informe directo, apartado 2 del artículo 32.

⁽⁵⁾ DO C 331 E de 31.12.2002, p. 67.

⁽⁶⁾ Véase el fichero interinstitucional 2002/0173, doc. 9015/03 del Consejo de 19.5.2003.

(2004/C 58 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-1799/03
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(28 de mayo de 2003)

Asunto: Retrasos en la construcción de la autovía septentrional del Jónico en relación con la viabilidad del puente Rio-Antirrio

Se está retrasando en gran medida la construcción del tramo septentrional de la autovía occidental (del Jónico) de Grecia, en cuyo caso se prevé aplicar el método de los contratos de cesión. Por otra parte, dado que se espera que el puente Rio-Antirrio se finalice en 2004, es evidente que la entrada en funcionamiento con retraso de la autovía Antirrio-Ioánnina puede influir en la viabilidad económica del nuevo puente, en la medida en que se dificultará la circulación hacia y desde el mismo.

1. ¿Dónde se localiza con exactitud el problema para llevar adelante el proyecto en relación con los contratos de cesión?
2. ¿En qué fase de construcción se encuentran los diversos tramos, cuál es el calendario de entrega de los mismos y cuándo se espera que entre en funcionamiento la autovía septentrional del Jónico con su plena capacidad prevista?
3. ¿Cuál es el importe de las ayudas comunitarias para la construcción de la autovía septentrional del Jónico? ¿Se está respetando el presupuesto original del proyecto? En caso negativo, ¿qué cambios se han registrado?
4. ¿De qué estimaciones dispone la Comisión en relación con
 - el retraso en la entrega de la autovía septentrional del Jónico y el calendario de amortización de los fondos públicos y privados destinados a inversión, y
 - la relación de la viabilidad económica del puente Rio-Antirrio con la construcción de la autovía septentrional del Jónico?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(30 de julio de 2003)

El eje septentrional del Jónico, de Antirio a Ioánnina, así como el tramo del eje PATHE de Atenas a Malliakos, son objeto juntos de un contrato de cesión que las autoridades griegas licitaron en otoño de 2001. La fase de preselección de candidatos de este procedimiento de licitación se completó en otoño de 2002. Actualmente, las autoridades griegas están preparando los documentos de licitación y los términos definitivos para este contrato de cesión.

Las carreteras de circunvalación de las ciudades de Agrinio, Arta y Filipiada son tramos importantes del eje septentrional del Jónico. En total tienen una longitud de 52,5 km y se están construyendo actualmente como obras públicas. Cuentan con la cofinanciación del marco comunitario de apoyo 2000-2006 y del Fondo de Cohesión 2000-2006. Según la información de las autoridades griegas y las decisiones de financiación pertinentes en el caso del Fondo de Cohesión, los proyectos deberán quedar terminados para finales de 2007.

En lo que respecta a los puntos 2 y 3 de su pregunta, se ruega a Su Señoría que consulte la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-0386/03 del señor Averoff ⁽¹⁾.

El estudio de viabilidad socioeconómica correspondiente al puente RIO-Antirio, que fue realizado por la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones, dio un resultado positivo, habida cuenta de los datos y las proyecciones de tráfico, y la capacidad de las infraestructuras de transporte existentes en el Epiro, Grecia Occidental y el Peloponeso. También se espera que la nueva infraestructura de transporte que quedará terminada gracias al marco comunitario de apoyo y el Fondo de Cohesión 2000-2006, incluido el eje septentrional del Jónico, mejoren la viabilidad del puente RIO-Antirio.

⁽¹⁾ DO C 222 E de 18.9.2003, p. 194.

(2004/C 58 E/113)

**PREGUNTA ESCRITA P-1808/03
de Philip Bradbourn (PPE-DE) a la Comisión**

(23 de mayo de 2003)

Asunto: Comunicación COM(2002) 709 final (C5-0202/2003) — Un marco para los contratos y convenios tripartitos por objetivos

Con respecto a la Comunicación de la Comisión ⁽¹⁾, ¿puede la Comisión confirmar que los contratos y convenios tripartitos a los que se refiere dicha comunicación no invaden los poderes y prerrogativas de los Estados miembros, en la medida en que podrían eludir los objetivos económicos y sociales nacionales y los controles del gasto público, así como las políticas nacionales y las disposiciones constitucionales en los Estados miembros concernientes a sus propias autoridades regionales y locales?

⁽¹⁾ COM(2002) 709 final.

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(10 de junio de 2003)

La Comisión puede confirmar a Su Señoría que la intervención de los Estados miembros (autoridades centrales) es una condición sine qua non para el establecimiento de un convenio o contrato tripartito por objetivos, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de diciembre de 2002, al cual se refiere.

Más concretamente, al aprobar dicha Comunicación la Comisión había velado por precisar que al tratarse de valorizar una experiencia y fomentar una mayor implicación, la identificación clara de los protagonistas locales que participaran en el contrato o convenio era una condición importante del éxito. Esta identificación requerirá la intervención de los Estados miembros, aunque sólo sea para garantizar la compatibilidad del contrato o convenio con las disposiciones constitucionales, legislativas o administrativas vigentes en cada Estado miembro.

La Comisión tiene la firme intención de seguir esta orientación relativa al respeto de los órdenes constitucionales de los Estados miembros al aplicar tanto los convenios como los contratos tripartitos por objetivos.

(2004/C 58 E/114)

PREGUNTA ESCRITA P-1814/03
de Mario Borghезio (NI) a la Comisión*(23 de mayo de 2003)*

Asunto: Exclusión ilícita del ciclista Mario Cipollini del Tour de Francia

El campeón mundial de ciclismo en ruta, Mario Cipollini, trabajador profesional en el ámbito deportivo, ha sido excluido, junto con su equipo, de la participación en el Tour de Francia, a pesar de que su reciente y brillante victoria en el Giro de Italia demuestra que se encuentra en excelente forma.

¿No considera la Comisión que dicha exclusión constituye un caso de discriminación, en violación de las normas de la Unión Europea y, en particular, del principio de igualdad y libre circulación de los trabajadores comunitarios en el territorio de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(20 de junio de 2003)*

Su Señoría se ha dirigido a la Comisión por la no selección para el Tour de Francia del ciclista Mario Cipollini y de su equipo. No obstante, a la luz de los hechos tal como se mencionan en la pregunta escrita, la Comisión no dispone de elementos que le permitan constatar la presencia de una posible discriminación o de una violación de las normas de la Unión.

En particular, las informaciones disponibles no permiten determinar que la decisión tomada actualmente por los organizadores del Tour de Francia suponga una violación del principio de igualdad y de libre circulación en el mercado interior.

Además, de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia⁽¹⁾, conviene recordar que las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de personas y de servicios no excluyen reglas o prácticas (como los criterios de selección) justificadas por motivos no económicos, y debidas al carácter y al marco específicos de determinados encuentros o manifestaciones deportivas, siempre que estas reglas o prácticas sean no discriminatorias y proporcionadas.

⁽¹⁾ Asunto 13/76, Donà/Mantero, Rec. 1976, p. 1333. Asunto C-415/93, Bosman, Rec. 1995, p. 5040. Asuntos acumulados C-51/96 y C-191/97, Deliège.

(2004/C 58 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-1822/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión*(2 de junio de 2003)*

Asunto: Traspaso de competencias del servicio de transporte de enfermos del Centro Nacional de Asistencia Médica Urgente a las Fuerzas Armadas

En el año 2000 se creó el servicio de transporte de enfermos del Centro Nacional de Asistencia Médica Urgente, financiada en un 70 % por el Segundo Marco Comunitario de Apoyo. Por decisión del Gobierno griego, tras una serie de accidentes, este servicio pasó a ser responsabilidad administrativa de las Fuerzas Armadas y, además, antes del 20 de mayo de 2003 pasará al registro de la Administración de Servicios Aéreos de Asistencia Urgente, que también será competencia de las Fuerzas Armadas, si bien todavía no tendrá entidad jurídica. Este cambio ha causado gran inquietud porque las estrictas normas de la JAA (Joined Aviation Authority) no son de aplicación en las Fuerzas Armadas, y más aún porque los accidentes de los helicópteros del Centro Nacional de Asistencia Médica Urgente se atribuyen, en gran medida, a deficiencias en las medidas de seguridad.

1. ¿Es conforme a los principios de financiación de los Marcos Comunitarios de Apoyo que la flota de helicópteros, que según el Segundo Marco de Apoyo pertenece a los servicios civiles de atención urgente, se incorpore a las Fuerzas Armadas, y que el presupuesto comunitario financie los servicios militares a este respecto?

2. ¿Asumirá la Comisión la parte de responsabilidad que le corresponde cuando la flota de helicópteros del Centro Nacional de Asistencia Médica Urgente, cofinanciada por la Unión Europea, se incorpore a las Fuerzas Armadas y deje de regirse por las normas estrictas de seguridad de la JAA, en concreto por el Reglamento JAR-145 sobre la asistencia técnica de los medios aéreos y los Reglamentos JAR OPS-1 y JAR OPS-3, que imponen condiciones muy estrictas sobre el tipo de aviones y de helicópteros respectivamente, sobre su equipamiento, la seguridad de la tripulación, su experiencia de vuelo y la posesión de un título reconocido por la JAA, dado que dichos Reglamentos manifiestan expresamente que «los vuelos de los servicios médicos de Urgencia deberán regirse por este Reglamento» mientras que no estarán sujetos a él «los vuelos realizados por aviones militares»?
3. ¿Ha examinado la Comisión el rendimiento de los fondos comunitarios destinados a la flota de los servicios médicos en Grecia? ¿Ha investigado las causas de los accidentes de los helicópteros A 109 Power Augusta? ¿Ha previsto medidas para evitar situaciones similares en el futuro? ¿Ha realizado un seguimiento de las deficiencias y de la anulación de la compra de las dos aeronaves Piaggio?
4. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que el Gobierno griego asegure que el traslado de enfermos que necesitan asistencia urgente sea competencia de una institución civil y no militar, como ocurre en todos los Estados miembros de la Unión Europea, a fin de que se respeten todas las normas de la JAA?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(23 de julio de 2003)

1. Las tripulaciones de helicópteros y otros costes operativos del Centro nacional de asistencia médica urgente (EKAB) no han recibido jamás financiación del Marco comunitario de apoyo para Grecia.
2. La Comisión no asume ninguna responsabilidad en lo tocante a la seguridad de explotación de estos aparatos. La decisión de las autoridades griegas de confiar la explotación de los servicios de transporte aéreo para asistencia médica urgente a las fuerzas armadas significa que esta explotación no está comprendida en las normas de las JAA. Además de ello, las disposiciones JAR OPS 1 y 3 no han sido incorporadas al derecho comunitario.
3. Se remite a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta prioritaria nº P-0546/03 formulada por el Sr. Xarchakos ⁽¹⁾.
4. La Comisión no tiene poderes para intervenir ante un Estado miembro sobre el carácter civil o militar del organismo del que dependen los transportes aéreos de asistencia médica urgente. Este tipo de transporte se inscribe en las normas comunitarias sobre libre prestación de servicios, libre acceso al mercado y competencia. Así pues, sólo podrán adoptarse medidas para excluir o prohibir las actividades de los proveedores de servicios si por su carácter garantizan la realización de su objetivo, pero sin trascender lo necesario para el logro de dicho objetivo. Es preciso, pues, que el mismo resultado no pueda alcanzarse mediante reglas menos restrictivas. Además, las medidas deben estar justificadas por exigencias imperiosas de interés público, no por condicionamientos económicos, y ser proporcionales a los objetivos perseguidos.

⁽¹⁾ DO C 192 E de 14.8.2003, p. 199.

(2004/C 58 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-1823/03 de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(2 de junio de 2003)

Asunto: Falta de «comprobación preventiva» simultánea de la totalidad del proyecto inmobiliario conocido con el nombre de «Costa Dorada» en la costa de Malfatano, Cabo Spartivento, Teulada (provincia de Cagliari), Cerdeña, Italia

En la zona costera de Malfatano, en el cabo Spartivento (municipio de Teulada, provincia de Cagliari), se han aprobado ⁽¹⁾ cinco planes de edificación de tipo turístico-inmobiliario (apartoteles, hoteles, complejos residenciales estacionales, servicios, campo de golf, etc.) contiguos, en una única fase de construcción de 189 000 m³, presentados por la sociedad italiana SITA s.p.a. Las asociaciones ecologistas Amici della terra

y Gruppo d'intervento giuridico han solicitado repetidamente a las autoridades administrativas competentes comunitarias, nacionales, regionales y locales que se emprenda un proceso de evaluación de impacto ambiental⁽²⁾, puesto que se trata de una de las pocas zonas costeras del Mediterráneo de una cierta extensión que todavía se conservan intactas. La zona en cuestión constituye un paisaje protegido⁽³⁾ y también parcialmente un área de conservación integral⁽⁴⁾. Existen emplazamientos arqueológicos de época nurágica y se prevé que se declare una zona marina protegida⁽⁵⁾. El proyecto inmobiliario ha sido objeto, por «parcelas», de tres procedimientos de «comprobación preventiva», que, hasta el momento, han desembocado en la exclusión del posterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental de tres planes de edificación de los cinco presentados en el proyecto (decisiones del Director del servicio SIVEA, Consejería regional para la defensa del medio ambiente n° 2204/VIII de 18 de septiembre de 2002 y n° 2218/VIII de 19 de septiembre de 2002), mientras que se prevé que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se aplique a una sola de las «parcelas» (decisión del Director del servicio SIVEA, Consejería regional para la defensa del medio ambiente n° 2204/VIII2204/VIII de 18 de septiembre de 2002), lo que supone una violación evidente de las disposiciones comunitarias y nacionales que imponen la evaluación de la totalidad de los planes de edificación (véase Tribunal de Justicia Europeo de 16 de septiembre de 1999, asunto 435/97; Tribunal Administrativo Regional del Lacio (TAR Lazio), Latina, de 16 de diciembre de 2002, n° 1456).

1. ¿Podría la Comisión confirmar si tenía conocimiento de lo expuesto anteriormente?
2. ¿Se están realizando o se prevé la realización de algún tipo de obra pública (por ejemplo, carreteras, redes hídricas y de alcantarillado, etc.) financiada por la Unión Europea (Programa Operativo Regional para Cerdeña 2000-2006) a favor de las zonas urbanizadas en el área de Malfatano — cabo Spartivento?
3. ¿Se prevé emprender algún tipo de acción en relación con el grave caso expuesto anteriormente de violación de las Directivas 97/11/CE⁽⁶⁾ y 85/337/CEE⁽⁷⁾?

(1) Deliberaciones del Ayuntamiento de Teulada n° 9, 10, 11, 12 y 13 de 21 de marzo de 2001.

(2) Directiva 97/11/CE (letra c) del punto 12 del anexo II), por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE (letra a) del punto 11 del anexo II), Decreto del Presidente de la República de 12 de abril de 1996 (artículos 5 y 10; letra a) del punto 8 del anexo B) y Ley Regional de Cerdeña n° 17/2000 (artículo 17), por la que se modifica la Ley Regional de Cerdeña n° 1/1999 (artículo 31).

(3) Decreto legislativo n° 490/1999, artículos 139 y 140 (Decreto Ministerial de 22 de septiembre de 1980) y letras a), g) y m) del apartado 1 del artículo 146.

(4) Ley Regional n° 23/1993, letra a) del apartado 1 del artículo 2.

(5) Zona marina protegida «Cabo Spartivento — Cabo Teulada», de conformidad con la Ley n° 394/1991.

(6) DO L 73 de 4.3.1997, p. 5.

(7) DO L 175 de 15.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(16 de julio de 2003)

La Comisión ya ha procedido a una investigación sobre el asunto planteado en esta pregunta escrita. Sin embargo, nunca ha parecido que los proyectos mencionados por Su Señoría fueran adyacentes y que formaran parte de un único complejo de 189 000 metros cúbicos (m³), de manera que nunca se había evaluado la cuestión de dividir un único proyecto.

Los Estados miembros están obligados a velar por que la división de proyectos no burle el objetivo de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, antes o después de las modificaciones introducidas por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997. No tener en cuenta el efecto acumulativo de los proyectos divididos en la determinación adoptada de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 85/337/CEE, en su versión modificada, significa que los proyectos que, juntos, pudieran tener efectos significativos en el medio ambiente según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva podrían escapar a la obligación de llevar a cabo una evaluación.

El 11 de junio de 2003, la Comisión solicitó a las autoridades regionales italianas que comprobaran la existencia de cualquier cofinanciación bajo el RGP Cerdeña 2000-2006, pero no ha recibido aún ninguna respuesta.

La Comisión tomará las medidas convenientes para reunir información detallada sobre el asunto planteado por Su Señoría y garantizar, dentro de los límites que le fija el Tratado CE, el cumplimiento del Derecho comunitario. En el caso de que la Comisión llegara a la conclusión de una infracción del Derecho comunitario en este caso concreto, no vacilaría, en su calidad de guardiana del Tratado CE, en adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los procedimientos de infracción de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, para velar por el cumplimiento del Derecho comunitario pertinente.

(2004/C 58 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1824/03
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(2 de junio de 2003)

Asunto: Autopistas lombardas y corredor transeuropeo nº V

De conformidad con el Reglamento regional nº 4 de la región de Lombardía de 8 de julio de 2002, se ha dado curso al procedimiento de concurso público relativo a la autopista regional Cremona-Mantua.

En la Decisión nº 7/9865 de la Junta Regional de Lombardía de 19 de julio de 2002 se afirma lo siguiente: «El marco de programación europeo define, entre los objetivos prioritarios relativos a las infraestructuras, la realización del corredor nº V, también denominado corredor del paralelo 45º Barcelona-Kiev», el cual, en el tramo italiano, atraviesa la Padania de este a oeste y por lo tanto se debe situar necesariamente al sur del nudo de Milán»

Asimismo, las autoridades justifican la necesidad de otras infraestructuras programadas en el territorio lombardo como parte del corredor europeo nº V, como, por ejemplo, la autopista regional Brescia-Bergamo-Milán.

1. ¿Podría confirmar la Comisión si está previsto que el corredor transeuropeo nº V pase por Lombardía?
2. ¿Se trata de un corredor de la red viaria o ferroviaria?
3. ¿Se prevén ayudas comunitarias para la construcción del corredor nº V?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(14 de julio de 2003)

El corredor V es la conexión de transporte multimodal entre el norte de Italia (Venecia y Trieste) y Ucrania (Lviv). El corredor fue aprobado por los Ministros de Transportes en la segunda Conferencia paneuropea de transportes celebrada en Creta en 1994. El 16 de diciembre de 1996 se firmó un memorando de acuerdo. La línea principal del corredor V enlaza Venecia (Italia) y Trieste (Italia) a través de Liubliana (Eslovenia) y Budapest (Hungría) con Lviv (Ucrania). Aparte de esta línea, hay tres tramos a los puertos del mar adriático y un tramo que conecta el corredor V con el corredor IV en Bratislava.

En cuanto a las preguntas concretas que formula su Señoría, la Comisión puede informar de los siguiente:

1. Con arreglo al memorando de acuerdo, el corredor V no atraviesa Lombardía.
2. El corredor V es un corredor de ferrocarril y carretera.
3. Las diferentes partes del corredor V pueden utilizar diferentes instrumentos comunitarios. En las partes que atraviesan los Estados miembros puede utilizarse el presupuesto RTE-T. El presupuesto RTE-T financia la red RTE-T en los Estados miembros. En las partes que atraviesan los países candidatos pueden utilizarse los fondos del instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA). ISPA cofinancia la infraestructura de transporte y medio ambiente.

En este contexto, es interesante el hecho de que el proyecto prioritario Nº 6 («tren de alta velocidad/transporte combinado: Francia-Italia») circula a través de la región de Lombardía. Este proyecto fue decidido por los Jefes de Estado y de Gobierno en 1994, con carácter prioritario y dentro de la lista de Essen (anexo III de la Decisión Nº 1692/96/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾).

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

(2004/C 58 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-1845/03
de Giorgio Celli (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de junio de 2003)

Asunto: Solicitud de modificación de la Directiva Hábitats para que el lobo ibérico pueda ser cazado al sur del Duero

La Comisión Europea ha recibido de la Junta de Castilla y León, a través del Ministerio de Medio Ambiente de España, una solicitud para que la Directiva Hábitats (92/43/CEE⁽¹⁾) sea modificada en el sentido de que el lobo ibérico deje de ser considerado especie estrictamente protegida al sur del Río Duero y por tanto pueda ser cazada.

Teniendo en cuenta que la Junta de Castilla y León:

- ha estado subastando lobos para su caza desde antes de 1996 por un precio superior a 6 000 EUR por cabeza de lobo;
- no ha establecido en ningún momento al sur del Duero las Zonas de Especial Protección para el lobo que estaba obligada a crear de acuerdo con dicha Directiva (Anexo II);
- ha autorizado unilateralmente desde 1999 batidas de caza al sur del Duero, en incumplimiento de la Directiva, y con partidas de más de 100 personas (que no pueden considerarse ni caza selectiva ni equipos de control);
- ignora sistemáticamente el furtivismo sobre la especie, que hace que más de 200 lobos sean muertos ilegalmente cada año en la región, sin que desde 1990 se hayan producido más que 6 multas por caza ilegal de lobo;
- no quiere pagar indemnizaciones por ataques de lobo, ni realizar control de perros asilvestrados, ni poner en marcha medidas para mejorar el manejo del ganado (subvención de perros de guarda, vallados o pastores);
- apoya su petición en estudios realizados sin la adecuada metodología y duración, de acuerdo con las críticas vertidas públicamente por expertos españoles en el lobo, que discrepan de los resultados de dichos estudios. Efectivamente, estos expertos confirman que, lejos de crecer, la población de lobos está en un proceso de dispersión debido a la desaparición de su hábitat natural y a la existencia creciente de grandes infraestructuras, y que la especie ha desaparecido en amplias zonas como la totalidad de la provincia de Salamanca.

1. ¿No opina la Comisión que los criterios científicos y éticos a raíz de semejante solicitud de modificación no son aceptables?

2. ¿Tendrá la Comisión Europea en consideración semejante solicitud?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de julio de 2003)

Su Señoría manifiesta la preocupación de que se modifique la Directiva de hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

Conforme a la información de que dispone, la Comisión no ha recibido solicitud alguna del Ministerio español de medio ambiente para que se modifique dicha directiva.

En la actualidad, la Comisión no tiene intención de modificar la directiva, si no es adaptándola a los nuevos países en vías de adhesión. Evidentemente, esa adaptación será limitada y no incorporará ninguna modificación sobre la situación de las poblaciones de lobos en España.

(2004/C 58 E/119)

PREGUNTA ESCRITA E-1859/03
de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión

(3 de junio de 2003)

Asunto: Caza de liebres en Irlanda

Según un estudio reciente, la población de liebres (*Lepus capensis* (*europaeus*)) en Irlanda del Norte ha disminuido de tal forma que esta especie puede considerarse «en crisis» y que es necesario llevar a cabo un plan de acción para su protección. ¿Cuál el cálculo independiente más reciente con que cuenta la Comisión sobre el número de liebres existentes en la isla de Irlanda? ¿Examinará la Comisión la oportunidad de incluir a las liebres en la lista de animales protegidos que recoge la Directiva sobre hábitats, 92/43/CEE (1)?

En su respuesta a la pregunta escrita P-0165/02 (2), la Comisión afirmó que «la captura de liebres sirviéndose de redes según el relato de Su Señoría» sería contraria a las disposiciones del Convenio de Berna, por el que los países signatarios se comprometen a adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para proteger las especies y regular el transporte de animales capturados. ¿Opina la Comisión que la práctica de capturar, transportar y cazar liebres vivas, como se lleva a cabo en Irlanda, es compatible con el citado Convenio y con el protocolo del Tratado de Amsterdam, por el que la Unión Europea se compromete a tener debidamente en cuenta las condiciones necesarias para el bienestar de los animales en el contexto de las políticas de la Unión Europea?

¿Opina la Comisión que el transporte de liebres destinadas a la caza en Irlanda es compatible con la Directiva del Consejo 91/628/CEE (3), modificada por la Directiva 95/29/CE (4) sobre la protección de los animales durante el transporte?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(2) DO C 172 E de 18.7.2002, p. 161.

(3) DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

(4) DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(23 de julio de 2003)

De las dos especies de liebres existentes en Irlanda, la liebre común (*Lepus europeus*) tiene limitada su área de distribución a Irlanda del Norte, donde se considera que fue inicialmente introducida. La especie está presente en toda Europa y no figura como especie de interés comunitario con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Por ello, la Directiva no constituye fundamento jurídico para regular la captura y transporte de esa especie y su gestión y conservación son competencia de las autoridades correspondientes de Irlanda del Norte.

La liebre de las nieves (*Lepus timidus*) se extiende por toda Irlanda. Se trata de una de las especies enumeradas en el anexo V de la Directiva del Consejo 92/43/EEC que prevé que los Estados miembros, si lo consideraren necesario a efectos de vigilancia, tomarán medidas para que la recogida en la naturaleza de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, así como su explotación, sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable. La Comisión no tiene conocimiento de que se hayan producido cambios últimamente en el estado de esta especie en Irlanda.

En la actualidad no está previsto modificar los anexos de la directiva en lo que se refiere a estas especies de liebres.

Lepus timidus y *Lepus europeus* están enumeradas en el apéndice III del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, por el que se establece, entre otros extremos, que las Partes contratantes han de prohibir los medios indiscriminados de captura y muerte y el uso de medios que puedan causar a nivel local la desaparición o una grave perturbación de las poblaciones. En la medida en que las prácticas censuradas no guardan relación con esas obligaciones y no pueden justificarse como excepción al artículo 9 del Convenio, el pleno cumplimiento de esa disposición está fuera de lugar.

En relación con el Protocolo relativo al bienestar de los animales del Tratado de Amsterdam, Su Señoría no plantea que las políticas de la Unión sean un factor que influya en la práctica que critica, por lo que el Protocolo no parece ser pertinente en este caso.

La Comisión no tiene conocimiento de las condiciones exactas en las que las que se transportan las liebres silvestres destinadas a la caza en Irlanda.

La Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte (que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE), en su versión modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, no se aplica al transporte de animales en recorridos de menos de 50 km, al transporte sin carácter comercial alguno o al transporte de todo animal individual acompañado por una persona que tenga la responsabilidad del animal durante el transporte. Con estas excepciones, el transporte de liebres silvestres quedaría comprendido en lo dispuesto en la directiva sobre «otros mamíferos y aves».

(2004/C 58 E/120)

PREGUNTA ESCRITA E-1863/03
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Problemas de transposición del sexto. Programa marco de investigación debido a costes de auditoría

Para poder optar a reembolsos en el marco del sexto. Programa marco de investigación, es preciso que un revisor de cuentas independiente certifique anualmente la validez de los gastos de los proyectos integrados y las redes de excelencia. Esto origina costes inmensos de auditoría y que una gran parte de las ayudas financieras no se destinen realmente a la investigación.

Además, todavía no se ha aclarado suficientemente cómo deben llevar a cabo las auditorías las instituciones públicas.

¿Por qué no se permite que socios que participan en una pequeña parte de un proyecto lleven a cabo únicamente la auditoría de los costes globales del proyecto, en lugar de necesitar una certificación anual, para reducir de esta forma los gastos de auditoría?

¿Puede exceptuarse a las instituciones públicas de la obligación de realizar verificaciones externas o es necesario también en este caso la intervención de un revisor de cuentas independiente?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(25 de julio de 2003)

La Comisión comparte plenamente el interés de Su Señoría por mantener los costes de los certificados de auditoría tan bajos como sea posible. La certificación por un auditor externo de los gastos reales contraídos, como condición para su reembolso, es un principio establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2321/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2002 relativo a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2002-2006) (1). El requisito de certificados anuales de auditoría para las redes de excelencia y los proyectos integrados es consecuencia de las características de estos nuevos instrumentos, a los que se destinarán contribuciones comunitarias significativas y que durarán durante varios años.

Por otra parte, en el caso de otros instrumentos, aunque haga falta un certificado de auditoría en un determinado momento, el mismo no será necesariamente anual. Se trata de un extremo que se decidirá en la negociación entre la Comisión y los contratistas, dependiendo de la duración del proyecto, de su naturaleza y de su presupuesto estimado, en el respeto de las disposiciones del Reglamento financiero y de sus modalidades de ejecución, que exigen certificados de auditoría en algunos casos.

Su Señoría comprenderá que, por razones de no discriminación, tanto las entidades del sector privado como las del público tienen que presentar certificados de auditoría. Sin embargo, las entidades públicas pueden hacerse expedir sus certificados de auditoría por un auditor externo o por un interventor debidamente habilitado (véase también el artículo 14 del Reglamento citado), lo que reducirá seguramente los costes de los certificados de auditoría para los organismos públicos.

Hay que observar también que los costes de los certificados de auditoría los sufraga íntegramente la aportación financiera comunitaria bajo la actividad de gestión prevista en cada proyecto y sólo representan un pequeño porcentaje de los costes totales de los proyectos, cuya mayor parte se dedica a la realización de la tarea de investigación.

(¹) DO L 355 de 30.12.2002.

(2004/C 58 E/121)

PREGUNTA ESCRITA E-1883/03
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Impacto del euro en los intercambios comerciales

¿Puede resumir la Comisión las conclusiones de los principales estudios, incluido el realizado por sus propios servicios, sobre el impacto del euro en los intercambios comerciales en la zona euro? ¿Puede calcular a cuánto asciende cualquier posible incremento en los intercambios comerciales como resultado de la introducción del euro?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(14 de julio de 2003)

Se han realizado varios estudios de las repercusiones del euro en el comercio dentro de la zona del euro, aunque el período transcurrido desde la introducción de la moneda única todavía es corto y probablemente no se han dejado sentir todavía todos los efectos. Según estos estudios, se ha registrado una expansión significativa del comercio como consecuencia de la introducción del euro.

En un estudio sobre la zona del euro, Barr, Breedon and Miles han llegado a la conclusión de que la Unión Económica y Monetaria (UEM) ya ha llevado a un aumento del 29 % del comercio entre los países participantes (¹). Empleando también datos relativos a los países europeos, Micco, Stein y Ordonez han observado unos efectos considerables sobre el comercio bilateral entre los miembros de la zona del euro: se estima que el comercio ha incrementado entre un 12 % y un 19 % (²). Por último, en su estudio acerca de los efectos sobre el comercio, Bun y Klaassen estiman un incremento del 4 % en el primer año y prevén a largo plazo un incremento de aproximadamente el 40 % (³).

Recientemente, el Tesoro del Reino Unido ha publicado varios estudios globales sobre la UEM con el fin de servir de base para la evaluación de cinco test económicos sobre la adhesión del Reino Unido a la moneda única. En uno de estos estudios, relativo a la UEM y al comercio, figura un panorama global de los estudios relativos a los efectos de las uniones monetarias, y, en particular, de la UEM, sobre el comercio.

(¹) Barr D., F. Breedon and D. Miles, *Life on the outside: economic conditions and prospects outside Euroland in Economic Policy*, 2003 (próxima aparición).

(²) Micco A., E. Stein and G. Ordonez, *The currency union effect on trade: early evidence from the European Union*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2002.

(³) Bun M. and F. Klaassen, *Has the euro increased trade?*, documento de debate del Instituto de Tinbergen nº 02-108/2, Universidad de Amsterdam, 2002.

(2004/C 58 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-1892/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Desprotección de la Albufera de Valencia

Esta diputada ha denunciado en reiteradas ocasiones la desprotección que sufre el parque de la Albufera de Valencia (zona ZEPA). El mes pasado caducaron las medidas cautelares dictadas por el Gobierno valenciano en abril de 2000, instauradas de manera provisional hasta la aprobación definitiva del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque (PRUG). Sin embargo, el retraso de la aprobación de dicho Plan supera ya los ocho años.

La Conselleria de Medio Ambiente comenzó a elaborar el borrador del PRUG en abril de 2000 y su plazo de exposición al público concluyó el pasado año. Sin embargo, el gobierno valenciano todavía no ha contestado las alegaciones ni ha presentado el texto definitivo del plan rector.

Teniendo también en cuenta que el Tribunal Supremo, mediante sentencia del 11 de noviembre de 1999, confirmó la nulidad del Plan Especial de Protección del Parque Natural de la Albufera, único instrumento específico de ordenación y gestión con que contaba el espacio natural hasta el momento; y visto el peligro que ya representa en la actualidad la degradación de este Parque Natural en el que cada año hay menos especies y un mayor número en peligro de extinción, ¿piensa intervenir la Comisión ante las autoridades españolas para que la ZEPA Albufera cuente de manera definitiva con un adecuado Plan Rector de Usos y Gestión que garantice la protección de su biodiversidad?

¿No cree la Comisión que si el Gobierno valenciano debería arbitrar un Plan Rector antes de seguir promoviendo obras urbanísticas que podrían afectar seriamente al Parque Natural, como es el caso de la construcción de la urbanización de Pinedo, del hotel del Parador Nacional, de la ampliación de industrias en el perímetro de protección y de la instalación de numerosas canalizaciones (como por ejemplo, en el Barranco del Poyo)?

¿Puede garantizar la Comisión que la promoción de dichas iniciativas urbanísticas se está realizando acompañada de la preceptiva evaluación ambiental para cada caso?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2003)

Su Señoría ha expresado su preocupación por la falta de un plan de gestión del parque nacional de la Albufera de Valencia.

La Albufera ha sido designada zona de protección especial con arreglo a la Directiva Aves⁽¹⁾ y propuesta como lugar de importancia comunitaria en virtud de la Directiva Hábitats⁽²⁾ para la región mediterránea. El último seminario biogeográfico mediterráneo se celebró en Bruselas en enero de 2003. En la actualidad, los Estados miembros siguen analizando los resultados del seminario, por lo que la Comisión aún no ha adoptado la lista mediterránea.

Una vez adoptada la lista por parte de la Comisión, los Estados miembros dispondrán de un período de seis años para designar los sitios propuestos como «zona especial de conservación».

El apartado 1 del artículo 6 de la Directiva Hábitats dispone que «con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.»

Por lo tanto, los Estados miembros deben establecer medidas de conservación adecuadas con el fin de garantizar el respeto de los objetivos de la Directiva Hábitats. Tales medidas de conservación, que deben establecerse para las zonas especiales de conservación, podrían consistir en planes de gestión o no. Los Estados miembros son las autoridades competentes para definir cual es el instrumento de conservación adecuado para cada lugar de la red Natura 2000.

Por lo que se refiere al desarrollo urbano, el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats establece que «cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública».

En este caso, cualquier plan de desarrollo urbanístico que pudiera tener un impacto significativo en el lugar Natura 2000 deberá someterse a una evaluación del impacto medioambiental.

(¹) Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 sobre la conservación de las aves silvestres, DO L 103 de 25.4.1979.

(²) Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2004/C 58 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-1893/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Vertido incontrolado de residuos peligrosos en la Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana carece actualmente de instalaciones de residuos peligrosos, a pesar de que produce unas 250 000 toneladas al año (¹). Según un estudio llevado a cabo por el Departamento de Medio Ambiente y Salud Laboral del sindicato UGT de Valencia, de dicha cifra anual sólo se tratan correctamente entre el 3 y el 18 %, extremo recientemente confirmado por la Generalitat Valenciana. El resto tiene como destino mayoritario el vertido incontrolado.

Por otro lado, hay que tener en cuenta también que, de la escasa cantidad de residuos peligrosos que se llega a gestionar, la mayor parte es exportada a otras autonomías (Cataluña, País Vasco, Andalucía y Murcia), precisamente por la falta de instalaciones adecuadas de tratamiento en la misma comunidad.

Teniendo en cuenta que la legislación comunitaria sobre residuos:

- prohíbe los vertidos incontrolados de aquellos que, según el CER, son considerados peligrosos;
- insiste especialmente en la necesidad de ubicar los centros de gestión a una distancia razonable de los centros de producción, siempre que se respete también la distancia mínima de seguridad para las poblaciones colindantes;
- regula los peligros que puede presentar el transporte de mercancías peligrosas a grandes distancias,

¿está dispuesta la Comisión a solicitar, para su estudio, los datos contenidos en el informe de UGT aquí referido?

¿Considera la Comisión que la actual gestión de los residuos peligrosos por parte del gobierno autonómico responde a las necesidades de una comunidad que genera 250 000 toneladas al año de dichos residuos?
¿No cree la Comisión que debería intervenir ante las autoridades españolas para conseguir la instalación de una planta especializada para la comunidad, de manera sostenible y en una ubicación adecuada, es decir, sin repetir los graves errores de deficiencia registrados en el caso de Real de Montroi?

(¹) La única instalación hasta ahora disponible, la de Real de Montroi, ha sido recientemente clausurada ante las justificadas protestas vecinales por falta de respeto a las distancias mínimas de seguridad, por incumplimientos medioambientales y otras irregularidades en el funcionamiento.

(2004/C 58 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1894/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Gestión de residuos tóxicos en la Comunidad Valenciana

El Gobierno de la Generalitat continua sin resolver el grave problema de la gestión de los RSU y de los residuos tóxicos, del cual la Comisión ha ido teniendo noticia a través de la denuncia de los casos más perjudiciales para el medio ambiente.

Entre ellos:

- el del vertedero de Dos Aguas (Valencia), susceptible de contaminar acuíferos destinados al consumo humano y, cuya cercanía a núcleos poblacionales importantes, está generando malos olores y un cuadro de alergias y afecciones respiratorias entre los habitantes (ver E-1261/98 ⁽¹⁾ y E-0631/99 ⁽²⁾);
- el de la planta de RSU de Fervasa (Quart de Poblet y Aldaia), generadora de lixiviados, malos olores, presencia de ratas y parásitos, etc. (ver E-2084/01 ⁽³⁾ y E-2260/02 ⁽⁴⁾).

A estos casos de mala gestión de residuos han venido a sumarse otros que presentan también graves riesgos para el medio ambiente y para la salud de las poblaciones colindantes a las zonas donde están ubicadas las instalaciones.

La toma de conciencia sobre estos riesgos ha levantando grandes protestas ciudadanas. Son especialmente emblemáticos el caso del vertedero de Dos Aguas, aquí ya mencionado y todavía sin resolver, y el del vertedero de residuos tóxicos de Real de Montroi, gestionado por la empresa VER, que ha sido recientemente clausurado ante la condena dictada por el tribunal Supremo por sus numerosas irregularidades.

En sus respuestas a los numerosos casos denunciados, la Comisión, después de una breve investigación, suele anunciar que las autoridades españolas le han asegurado que las instalaciones referidas cuentan tanto con los preceptivos estudios de impacto ambiental como con todos los permisos regionales y locales en regla. Sin embargo, una de los argumentos más insistentes que han esgrimido los vecinos afectados es que la concesión de los permisos de obra, gestión y emisión se otorgan de manera irregular y sin que se cumplan las condiciones requeridas por las leyes españolas y las directivas comunitarias.

¿Ha tenido ocasión la Comisión de comprobar por sí misma que las evaluaciones de impacto, así como la concesión de licencias y permisos a las instalaciones aquí mencionadas, se han llevado a cabo según la legislación española transpuesta de la europea y las mismas directivas comunitarias?

¿No considera la Comisión que es preciso ir más allá de la simple consideración de los datos aportados por las autoridades españolas y abrir de nuevo la investigación en Dos Aguas y Fervasa?

¿Piensa la Comisión dirigirse a las autoridades valencianas para asegurar una correcta gestión de residuos global más necesaria si cabe en el caso de una comunidad altamente industrializada, con un alto nivel demográfico y gran incidencia del sector turístico?

⁽¹⁾ DO C 402 de 22.12.1998, p. 103.

⁽²⁾ DO C 348 de 3.12.1999, p. 110.

⁽³⁾ DO C 40 E de 14.2.2002, p. 182.

⁽⁴⁾ DO C 28 E de 6.2.2003, p. 211.

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1893/03 y E-1894/03
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(23 de julio de 2003)

La Comisión no tiene conocimiento del contenido del informe sobre la gestión de residuos en Valencia elaborado por la Unión General de Trabajadores (UGT) y al que hace referencia Su Señoría en su pregunta escrita. Por consiguiente, no puede pronunciarse sobre una hipotética mala aplicación de la legislación comunitaria sobre residuos peligrosos por parte de las autoridades de la región de Valencia en función de dicho documento.

No obstante, la Comisión examinará el problema planteado por Su Señoría en cuanto disponga del informe mencionado en la pregunta escrita.

La Comisión no puede imponer a un Estado miembro la elección de un lugar determinado para construir un centro de tratamiento de residuos, ni la creación de una instalación de ese tipo. Tal elección es competencia de las autoridades nacionales.

La Comisión no tiene conocimiento de la descarga de residuos tóxicos de Real de Montroi y de las irregularidades de la misma, que han hecho que se cierre por orden del Tribunal Supremo. Dicha sentencia habría puesto fin por lo tanto al problema planteado por esos vertidos.

Por lo que se refiere a las otras descargas citadas por Su Señoría, la Comisión desea recordar que ha abierto dos casos de oficio en el vertido de Dos Aguas y en el centro de tratamiento de residuos de Fervasa. El examen de estos dos casos demostró que el primer vertido se autorizó previa evaluación del impacto y tras una declaración de impacto favorable de parte de las autoridades competentes. Por el contrario, el centro de tratamiento de residuos no ha sido objeto de un estudio de evaluación de impacto ya que se autorizó en 1977, mucho antes de la adhesión de España a la Comunidad.

A la luz de la información suministrada por las autoridades españolas en relación con estas instalaciones, la Comisión no identificó ninguna violación de la legislación comunitaria aplicable.

No obstante, tal y como se le anunció a Su Señoría en la respuesta a la pregunta 2260/02 ⁽¹⁾ y por carta enviada con fecha de 8 de noviembre de 2002 en relación con el centro de tratamiento de Fervasa, la Comisión no excluye la posibilidad de examinar los problemas de gestión de residuos planteados tan pronto como reciba la información pertinente al respecto.

⁽¹⁾ DO C 28 E de 6.2.2003.

(2004/C 58 E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-1895/03

de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 2003)

Asunto: Plan de Ordenación de los Recursos Minerales y zonas Natura 2000 en la Comunidad Valenciana

El avance del Plan de Ordenación de Recursos Minerales del sector de arcillas de la Comunidad Valenciana, que se encuentra en fase de alegaciones y exposición pública, califica 25 de las 94 zonas LIC propuestas por la Generalitat para la Red Natura 2000 ⁽¹⁾ como suelo «apto con prescripciones» para uso minero (es decir, previo estudio de impacto ambiental).

En el Plan quedan afectados por los yacimientos de arcillas enclaves de Natura 2000 tan importantes como Penyagolosa, las sierras del Caroig, el río Palancia y las Hoces del Cabriel, entre otros, quedan a salvo de la explotación minera sólo los parques naturales y alguna ZEPA.

¿Considera la Comisión que el proyecto de Plan de Recursos Minerales es compatible con la conservación de la biodiversidad de las zonas Natura 2000 designadas por el mismo Gobierno de la Generalitat?

¿Cree la Comisión que es lícito declarar como «suelo apto con prescripciones para uso minero» a las zonas LIC, cuando la legislación comunitaria prohíbe explícitamente las actividades extractivas en las zonas protegidas, ya que se considera que éstas son altamente perjudiciales para las especies y su entorno?

⁽¹⁾ Fuente: Conselleria de Industria de la Generalitat Valenciana.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2003)

Su Señoría se refiere al Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de la Comunidad Valenciana.

La Comisión no tiene información por lo que se refiere a dicho plan de gestión. La red Natura 2000 se creó en virtud de la Directiva Hábitats⁽¹⁾ y, en principio, dicha Directiva no prohíbe ninguna actividad en un lugar de la red Natura 2000.

El artículo 6 de la Directiva antes mencionada establece que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

De acuerdo con la información suministrada por Su Señoría, será obligatoria una evaluación del impacto medioambiental de cualquier proyecto previsto para una zona protegida. Por lo tanto, parece que las medidas adoptadas por las autoridades siguen los requisitos de la Directiva Hábitats.

No obstante, es posible que las autoridades nacionales sometan el plan y todos los proyectos individuales a una evaluación del impacto medioambiental de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

⁽¹⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2004/C 58 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-1907/03
de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de junio de 2003)

Asunto: Urbanización Les Marínes en Denia, Comunidad Valenciana, España

El Ayuntamiento de Denia (Comunidad Valenciana) aprobó provisionalmente el pasado 1 de agosto de 2002 la homologación sectorial de 400 ha de suelo urbanizable de Les Marínes a fin de adaptar dicho sector a la Ley Reguladora de las Actividades Urbanísticas para poder construir aproximadamente 17 000 viviendas. La citada homologación ha sido aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 3 de febrero de 2003, con lo cual las obras pueden empezar en cualquier momento. «Les Marínes» es un humedal de alto valor ecológico, merecedor de una urgente restauración y protección. El deterioro de esta zona puede traer consecuencias desastrosas para el medio ambiente y para la propia población de Denia, carente de las infraestructuras necesarias (Denia es una población de unos 35 000 habitantes que sube ya en verano a los 100 000 y que está falta de colegios, camas hospitalarias y servicios de gestión de residuos). En la zona donde se quiere construir existen diversas comunidades vegetales recogidas en la Directiva sobre hábitats (92/43/CEE⁽¹⁾) y más de 100 especies de aves diferentes, algunas de ellas recogidas en el anexo 1 de la Directiva sobre aves (79/409/CEE⁽²⁾): *Emberiza hortulana*, *Nycticorax nycticorax*, *Egretta garzetta*, *Ardea purpurea*, *Falco columbarius*, *Larus audouinii*, *Sterna sandvicensis*, *Chlidonias niger* y *Alcedo atthis*.

La zona de Les Marínes está además rodeada a menos de un kilómetro de distancia por tres Lugares de Interés Comunitario (LIC): La Marjal de Pegó-Oliva, L'Almadrava (ecosistema marino de *Posidonia* oceánica, objeto de la pregunta E-2661/02⁽³⁾) y El Montgó. En todos estos LIC existen especies prioritarias. Se desestima por completo la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa⁽⁴⁾, a pesar de que la recomendación haya sido impulsada por la misma Presidencia española. El proyecto ya ha sido denunciado ante las entidades locales y autonómicas, sin respuesta alguna.

1. ¿Qué piensa hacer la Comisión para exigir un estudio medioambiental detallado de su impacto en la zona?
2. ¿No piensa la Comisión que se debería llevar a cabo también una evaluación de la incidencia medioambiental de este proyecto en las LIC en su proximidad?
3. ¿Puede la Comisión informarnos sobre el seguimiento dado a la pregunta E-2661/02 sobre el proyecto de recuperación de las playas de L'Almadraba y Les Deveses?

(¹) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(²) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

(³) DO C 110 E de 8.5.2003, p. 82.

(⁴) DO L 148 de 6.6.2002, p. 24.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(24 de julio de 2003)

La Comisión ha tenido conocimiento de los hechos denunciados por Su Señoría a través de una denuncia. Al instruir la denuncia, se dirigió a las autoridades españolas para recabar sus observaciones al respecto y sobre la aplicación de las Directivas 85/337/CEE (¹) y 92/43/CEE (²) en este caso.

Con relación a los proyectos de ordenación urbanística, es preciso precisar que, según la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (³), las autoridades competentes del Estado miembro han de determinar, tras un examen caso por caso, o estableciendo umbrales o criterios, si las repercusiones en el medio ambiente de los proyectos han de ser objeto de una evaluación antes de concedérseles la autorización.

Si el proyecto denunciado podía, además, tener efectos importantes en los lugares de importancia comunitaria (LIC) señalados por Su Señoría y propuestos por las autoridades españolas con vistas a la formación de la Red Natura 2000, debería ser objeto de una evaluación adecuada. Habida cuenta de las conclusiones de esta evaluación, las autoridades competentes no podrían dar su acuerdo al proyecto a no ser tras asegurarse de que no iría en menoscabo de la integridad de los lugares y tras haber consultado al público. El proyecto podría, no obstante, realizarse, a pesar de las conclusiones negativas sobre su impacto en los lugares, por imperativos de interés público, incluidas razones de carácter social o económico, y una vez se observara que no hay soluciones alternativas. En este caso, el Estado miembro ha de adoptar todas las medidas compensatorias necesarias para asegurar la protección de la coherencia global de Natura 2000.

Por lo que se refiere al seguimiento de la pregunta E-2661/02 de la Sra. Patricia Mc Kenna (⁴) sobre el proyecto de recuperación de las playas «l'Almadraba» y «Les Deveses», la Comisión, tras examinar la respuesta de las autoridades españolas, ha estimado que estas últimas no han aplicado correctamente el Derecho comunitario y, como consecuencia, ha abierto un procedimiento de infracción. Dentro de él, la Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades españolas: las observaciones presentadas por las mismas están siendo estudiadas actualmente por la Comisión.

En lo tocante al seguimiento de la petición 472/2000, la Comisión ya ha enviado tres respuestas al parlamento con fechas de 7 de marzo de 2002, 18 de octubre de 2002 y 8 de abril de 2003. La petición no ha sido aún sometida a debate en la comisión parlamentaria correspondiente.

(¹) Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 175 de 5.7.1985.

(²) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(³) DO L 73 de 14.3.1997.

(⁴) DO C 110 E de 8.5.2003, p. 82.

(2004/C 58 E/127)

PREGUNTA ESCRITA E-1912/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Adjudicación en España de contratos de servicios a empresas extracomunitarias de helicópteros

Actualmente, el Gobierno Español continúa incumpliendo el Reglamento (CEE) nº 3922/91⁽¹⁾ de armonización de normas técnicas en la aviación civil, al seguir autorizando el transporte de brigadas de bomberos forestales en helicópteros, a los que aplica restricciones de aeronavegabilidad, como la prohibición del transporte de personas y el sobrevuelo de núcleos urbanos o aglomeraciones de personas. Estos helicópteros, que fueron retirados del servicio militar por viejos (después de 30 años en el Ejército español, norteamericano o israelí), han ingresado en la aviación comercial gracias a las autorizaciones concedidas por las autoridades españolas. Sin embargo, la Comisión ya cuenta con cifras que demuestran que estos helicópteros han producido graves accidentes el año pasado en España (especialmente trágico fue el registrado el 14 de junio del pasado año en Lérida, donde murieron ocho personas a bordo del EC-GJL, comprado al Ejército español por apenas 3 000 euros y con más de 30 años de servicio). Además, la certificación y autorización de ese tipo de helicópteros para operar comercialmente no se realiza en ningún otro país de la Unión Europea.

¿Qué acciones piensa emprender la Comisión ante las autoridades españolas para asegurar el cumplimiento de los preceptos recogidos en el Reglamento (CEE) 3922/91 sobre normativa de aviación civil?

¿Cómo piensa actuar la Comisión para frenar el grave aumento de accidentes de helicóptero en España, que los profesionales españoles achacan a la falta de una legislación nacional acorde con la comunitaria o cercana a la de otros países de la UE?

¿No considera la Comisión que la concesión de permisos para el tipo de helicópteros aquí descritos constituye una falta de negligencia por parte de las autoridades aeronáuticas españolas?

¿Qué opinión le merece a la Comisión la práctica, por parte de las autoridades españolas, de certificación y autorización del transporte de bomberos forestales en helicópteros, a los que deberían aplicarse las restricciones de aeronavegabilidad arriba descritas, atendiendo a lo dispuesto por la normativa comunitaria sobre seguridad y salud en el trabajo?

Véanse las Preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00, E-3489/00⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 4.

⁽²⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 9.

(2004/C 58 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-1913/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Contratación de helicópteros extracomunitarios para la extinción de incendios: los casos de Italia y España

La Comisión Europea llamó la atención al Gobierno Italiano por la compra de 49 helicópteros para la lucha contra los incendios forestales exigiéndole el respeto de la legislación comunitaria y argumentando que no había excepcionalidad ni temporalidad en el problema de los incendios, sino que era un problema endémico.

¿Cómo puede explicar, entonces, la Comisión su falta de iniciativa permitiendo que precisamente los criterios de excepcionalidad y temporalidad sí sean utilizados por el Gobierno Español para eludir la legislación comunitaria, permitiendo el abuso del procedimiento de subcontratación en régimen de Wet Lease de empresas extracomunitarias de helicópteros?

Véanse las Preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00, E-3489/00⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 9.

(2004/C 58 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-1914/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Violación de la normativa comunitaria sobre competencia en el sector de helicópteros en España

El sector de los helicópteros en España se encuentra ocupado en un 90 % por dos empresas Helicsa S.A. y Helisureste S.A.; que además actúan de mutuo acuerdo repartiéndose el mercado, tal como demuestran las uniones temporales de empresas que tienen constituidas.

¿Piensa la Comisión Europea actuar ante el Gobierno Español para obligar al respeto de la libre competencia entre operadores, al respeto del derecho a un mercado abierto y no repartido en este sector en España, máxime teniendo en cuenta que prácticamente todos los contratos los generan las distintas Administraciones españolas?

(2004/C 58 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-1915/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Partidas económicas de los presupuestos comunitarios destinadas a la extinción de incendios en España y de su efectivo uso final durante los años 1996 a 2002

¿Podría la Comisión informar a esta diputada sobre la dotación económica procedente de los presupuestos comunitarios que se ha destinado a la lucha contra los incendios forestales en España, así como sobre su uso final decidido por parte del Gobierno Español?

¿Tiene conocimiento la Comisión de si los supuestos fondos comunitarios han sido destinados a la compra o alquiler de medios aéreos usados en la extinción de incendios forestales durante los años 1996 a 2002, ambos inclusive?

¿Está en disposición la Comisión de asegurar que la financiación comunitaria no ha sido destinada en España al alquiler de aparatos extracomunitarios que no cumplen con los criterios de certificación de aeronavegabilidad y de semejante nivel de seguridad requerido por el Reglamento (CEE) n° 2407/92⁽¹⁾ respetados en los demás países de la UE?

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

(2004/C 58 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-1916/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Incumplimiento de la Directiva 2000/79/CE sobre tiempos de trabajo en la aviación civil en el sector de helicópteros en España

A falta de 6 meses para que concluya el plazo dado por las autoridades comunitarias para que los diversos Estados miembros implementen las medidas que permitan la efectiva puesta en vigor de la Directiva 2000/79/CE⁽¹⁾ sobre tiempos de trabajo en la aviación civil, y a la vista de que ninguna medida se ha puesto en marcha en España para que sea efectivamente aplicada a los pilotos de helicóptero españoles la limitación de 2000 horas de trabajo que contiene,

¿Qué clase de medidas piensa adoptar la Comisión si, agotado el plazo legal, el Gobierno Español no cumple las prescripciones de la Directiva 2000/79/CE?

¿Que opinión le merece y qué piensa hacer la Comisión ante la situación repetida durante años de que el Gobierno Español sea incapaz de hacer cumplir ni la legislación española ni la comunitaria en cuanto a tiempos de trabajo en el sector de helicópteros en España, a pesar de que prácticamente todos trabajan para los Gobiernos Central y Autonómicos?

⁽¹⁾ DO L 302 de 1.12.2000, p. 57.

(2004/C 58 E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-1917/03
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Incumplimiento de la normativa comunitaria en el caso de las subcontratas de servicios a empresas extracomunitarias de helicópteros

En España se está llevando a cabo, por parte de las autoridades competentes, una política de subcontratación de compañías extracomunitarias para la extinción de incendios forestales con helicópteros no certificados en la Unión Europea. Concretamente, cabe citar a las compañías extracomunitarias Heliseco Ltd de Polonia y Skorpion Air de Bulgaria que están subcontratadas por las adjudicatarias españolas Helicsa S.A. y Helisureste S.A. (de licitaciones públicas del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español).

Sin embargo, las inspecciones realizadas por la Autoridad laboral española durante los años 1999 y 2000 revelaron irregularidades en el trato otorgado a los trabajadores de las compañías subcontratadas.

¿No considera la Comisión que, ante los hechos descritos, existe un claro incumplimiento por parte de España de la Directiva 92/50/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que se coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, a la vista de la permanente falta de respeto de los contenidos del Capítulo II de la misma?

¿Cree la Comisión que las prácticas descritas aquí y en anteriores preguntas se están realizando de acuerdo con la Directiva 96/71/CE⁽²⁾ sobre movimiento transnacional de trabajadores, donde se dispone que las empresas de países terceros no deben obtener un trato más favorable que las de los mismos Estados miembros?

¿Podría la Comisión garantizar que las prácticas de subcontratación a helicópteros no certificados por la UE no entran en contradicción con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3922/91⁽³⁾ relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil?

Véanse las Preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00, E-3489/00⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 4.

⁽⁴⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 9.

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1912/03, E-1913/03,
E-1914/03, E-1915/03, E-1916/03 y E-1917/03
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

Respecto al marco general de la utilización de helicópteros en la lucha contra los incendios forestales en España, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a sus preguntas (E-3487/00 a E-3489/00⁽¹⁾).

Por el momento la Comunidad no ha adoptado aún normas comunes aplicables a la explotación técnica de helicópteros. Por este motivo, no es aplicable el Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil⁽²⁾ y corresponde a los Estados miembros adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

En cuanto a la adquisición de helicópteros destinados a la lucha contra incendios en Italia, la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción ex-art 226 del Tratado CE contra la República Italiana referido a una orden del Presidente del Consejo de Ministros, fechada el 24 de julio de 2002, por la que se autoriza la compra de tales helicópteros de común acuerdo al margen de los procedimientos previstos por la normativa comunitaria de contratos públicos.

Por lo que respecta a España, la Comisión no tiene conocimiento de que se hayan producido irregularidades similares. Como se indicaba en la respuesta común de la Comisión de 13 de febrero de 2001 a las preguntas escritas E-3487/00, E-3488/00 y E-3489/00, el conjunto de las administraciones públicas encargadas de la prevención y de la lucha contra los incendios forestales contaba, entonces, con un centenar de helicópteros. Para ello se habían adjudicado contratos a operadores privados de helicópteros aplicando las normas de adjudicación de contratos públicos reguladas por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio de 2000, por el que se transponen las directivas comunitarias sobre contratos públicos.

Según las informaciones disponibles en aquel momento, en los casos en que la flota española de helicópteros resultara insuficiente, las empresas contratadas por las administraciones públicas españolas podían arrendar temporalmente helicópteros civiles de otros Estados miembros. A la Comisión no le consta que tal arrendamiento se haya realizado de manera contraria a los procedimientos aplicables conforme a las normas comunitarias de contratación pública.

En lo tocante a las reglas de la competencia, el hecho de que dos empresas ocupen el 90 % de los contratos no constituye, en sí, prueba de violación de las reglas comunitarias y la Comisión no dispone de elementos que le permitan tomar postura al respecto.

En virtud del Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios⁽³⁾, entre 1996 y 2002 se han otorgado a España 13,3 millones de euros en ayuda comunitaria.

Ahora bien, sólo las acciones de prevención pueden acogerse a las ayudas conforme al reglamento (campañas de información y estudios relativos a las causas de los incendios, creación de infraestructuras de protección tales como pistas, cortafuegos, y puntos de toma de agua, creación de sistemas de vigilancia y formación de personal especializado). La lucha contra incendios mediante helicópteros extracomunitarios nunca se ha beneficiado, pues, de ayudas comunitarias en ese marco.

Por lo que respecta a la aplicación de la Directiva 2000/79/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil⁽⁴⁾, su fecha límite de transposición se ha fijado en el 1 de diciembre de 2003, por lo que la Comisión examinará en ese momento el cumplimiento de sus obligaciones por los Estados miembros y tomará, en su caso, las medidas previstas en el Tratado CE.

Si las inspecciones realizadas por los órganos de la administración laboral española en 1999 y 2000 han revelado irregularidades de trato para con los empleados de empresas subcontratadas, corresponde a las autoridades españolas sacar sus conclusiones, particularmente con referencia al cumplimiento de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios⁽⁵⁾.

(1) DO C 187 E de 3.7.2001.

(2) DO L 373 de 31.12.1991.

(3) DO L 217 de 31.7.1992.

(4) DO L 302 de 1.12.2000.

(5) DO L 209 de 24.7.1992.

(2004/C 58 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1918/03
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 2003)

Asunto: Cajas negras en Eurostat y responsabilidad pecuniaria de los funcionarios competentes

En el otoño de 1999, el servicio de auditoría interna de Eurostat presentó un informe en el que se constataba que más de 920 000 euros de ingresos procedentes de la venta de datos estadísticos no habían sido debidamente consignados en el presupuesto comunitario, sino que, bajo la influencia de determinados altos cargos de Eurostat y con su aprobación, se habían desviado a las llamadas «cajas negras».

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento vigente en aquel momento, cualquier medida o situación que pudiera originar o modificar un título de crédito a favor de las Comunidades debía ser objeto previamente de una previsión de título de crédito por parte del ordenador competente de Eurostat, que era presentada a continuación al interventor financiero para su visto bueno.

¿Es cierto que en los supuestos mencionados en el informe de auditoría este no ha sido el caso?

En caso afirmativo, ¿está de acuerdo la Comisión en que, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento financiero, los funcionarios implicados han incurrido en responsabilidad disciplinaria y pecuniaria? ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para incoar los procedimientos pertinentes?

Eurostat remitió dicho informe a la Dirección General de Control Financiero de la Comisión. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento financiero, el interventor financiero tenía la obligación de informar a la Comisión de que, en este caso, el ordenador no había aplicado los procedimientos previstos en el Reglamento con vistas a recuperar los ingresos que pertenecen a la Comunidad.

¿Ha informado realmente la interventora a la Comisión o al miembro de la Comisión encargado del control financiero conforme al Reglamento?

En caso afirmativo, ¿puede comunicar la Comisión cuándo ha recibido esta información? ¿Puede la Comisión facilitar una copia de este escrito?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 2003)

Esas cuestiones ya se debatieron en la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento (Cocobu) de 17 de junio de 2003, pero la Comisión desea no obstante dar una respuesta precisa a todas las preguntas planteadas por Su Señoría.

Las investigaciones de OLAF sobre este caso están aún en curso y a la Comisión no le gustaría por lo tanto sacar conclusiones o interferir con esas investigaciones.

La Comisión ha abierto un procedimiento disciplinario contra tres funcionarios.

Como seguimiento al informe de auditoría interna de Eurostat, el Director General de Eurostat, mediante nota de 24 de septiembre de 1999, aprobó las recomendaciones del informe de auditoría interna y dio instrucciones al Director responsable de su ejecución.

Se elaboró un plan de actuación cuyas principales características son las siguientes:

- Rescisión de los acuerdos en cuestión.
- Recuperación de las cantidades existentes en las cuentas bancarias.

Los tres convenios con los contratistas se rescindieron con fecha 31 de diciembre de 1999.

Se ha recuperado una cantidad total de 413 000 euros a finales de 2000 de conformidad con los procedimientos financieros en vigor.

De forma general, el capítulo 4 del nuevo Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, aplicable a partir del 1 de enero de 2003, contiene normas detalladas sobre la responsabilidad en caso de falta por parte de un agente financiero (artículos 64 a 68 del Reglamento financiero). Con arreglo al artículo 73 del antiguo Reglamento financiero y al apartado 1 del artículo 65 del nuevo Reglamento financiero, entre las posibles medidas en caso de falta figuran la acción disciplinaria, así como el pago de una compensación como establece el Estatuto, en especial su artículo 22.

No existen pruebas documentales que indiquen que la Comisión o el Comisario responsable del control financiero fueran informados por la interventora sobre los resultados del informe de auditoría, que se concluyó en junio de 2000.

El proyecto de informe se envió a OLAF el 17 de marzo de 2000.

(2004/C 58 E/134)

PREGUNTA ESCRITA P-1935/03
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(5 de junio de 2003)

Asunto: Transposición del paquete de medidas sobre telecomunicaciones

El paquete de medidas sobre telecomunicaciones está compuesto por las cinco directivas sobre comunicación electrónica. La transposición de dicho paquete de medidas ha de estar realizada para el próximo 24 de julio. Algunos Estados miembros de la Unión Europea no van a poder respetar dicho plazo. Uno de los Estados miembros que prácticamente con seguridad no van a lograr hacerlo dentro del plazo previsto son los Países Bajos, donde la transposición va a tener lugar mediante una nueva ley sobre telecomunicaciones.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuáles van a ser las consecuencias jurídicas para las partes del mercado si determinados Estados miembros no logran transponer a tiempo el nuevo marco regulador para redes y servicios de comunicación electrónica?
2. En opinión de la Comisión, ¿contiene el nuevo marco regulador disposiciones a las que las partes del mercado puedan recurrir directamente en caso de transposición tardía?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(10 de julio de 2003)

En sus contactos con los Estados miembros, la Comisión ha hecho siempre hincapié en la importancia de una transposición temprana y efectiva del nuevo marco reglamentario de las telecomunicaciones electrónicas. Como un detalle, se puede observar que, mientras que el plazo de transposición de cuatro de las Directivas del nuevo paquete era el 24 de julio de 2003, los Estados miembros tienen hasta el 31 de octubre de 2003 que transponer la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)⁽¹⁾. En cuanto a la situación en los Países Bajos, sus autoridades no han notificado a la Comisión que no se cumplirán los plazos de transposición. Por consiguiente, en este momento no pasa de hipótesis especular sobre las consecuencias jurídicas de un incumplimiento del plazo de transposición en ese país.

En cualquier caso, las consecuencias jurídicas para los participantes en el mercado en un Estado miembro que no pueda transponer a tiempo el nuevo marco reglamentario de las telecomunicaciones electrónicas dependerán del marco jurídico aplicable a nivel nacional a esas partes en la época que corresponda. La Comisión no está en condiciones en este momento de hacer comentarios útiles sobre las posibles consecuencias partiendo de hipótesis o generalizaciones.

La Comisión recuerda que compete a los tribunales, y en última instancia al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, decidir sobre las circunstancias en que terceros pueden recurrir a una disposición concreta de una directiva contra el Estado que haya incumplido la transposición. La Comisión remite a Su Señoría a la jurisprudencia sobre este tema, especialmente a la derivada de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto *Ven Gend en Loos*⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 201 de 31.7.2002.

⁽²⁾ Asunto 26/62 *Van Gend en Loos* [1963] ECR I; véase también el asunto 148/78 *Ratti* [1979] ECR 1629 y los asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90 *Francovich* y otros contra Italia [1991] ECR I-5357.

(2004/C 58 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-1989/03**de Maurizio Turco (NI)
y Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión***(16 de junio de 2003)*

Asunto: Aplicación del régimen de cuotas lecheras en la República Italiana

La aplicación del régimen de cuotas lecheras en la República italiana ha generado durante el período 1995/2001 una recaudación de más de mil millones de euros en concepto de exacción suplementaria.

El Gobierno italiano ha presentado a las comisiones parlamentarias competentes un proyecto de reforma que prevé, entre otras cosas, una posible exoneración de las multas acumuladas por los productores durante dicho período y un cambio del régimen de aplicación de las exacciones.

Según cálculos dignos de crédito, el 20 % de la leche presente en el mercado es «leche de mercado negro»: siguen estando al orden del día transacciones fraudulentas de leche importada no registrada, y se dan incluso casos de reelaboración de leche en polvo originariamente destinada a la alimentación animal.

Las declaraciones L1 referentes a la campaña 2001/2002, cumplimentadas para la AGEA (Agenzia per le erogazioni in agricoltura) por los compradores de leche y suscritas por casi 60 000 productores, arrojan los resultados siguientes:

- a) 5 953 de las explotaciones que declaran haber producido leche indican que no tienen ganado propio o no dicen cuánto ganado tienen; la producción total atribuida a estos productores supera las 1 600 000 toneladas;
- b) 2 527 explotaciones declaran una producción por cabeza de ganado superior a 12 000 kg/año, cantidad difícilmente alcanzable por estos animales; se han llegado a declarar producciones de hasta 284 744 kg/año para un solo animal;
- c) 157 explotaciones declaran contenidos en grasa inferiores al 2,80 % para la leche que producen, límite por debajo del cual carece de sentido definir el producto como leche;
- d) un número muy elevado de compradores afirma haber adquirido la leche a productores diferentes, aunque con idéntico contenido de grasa, o en cantidades consignadas idénticas a las cantidades rectificadas, de modo que puede suponerse que no se efectuaron los análisis químicos y microbiológicos de la leche establecidos en la normativa aplicable (o que la leche no procedía en realidad de la explotación en cuestión), con las consecuencias imaginables de tipo higiénico-sanitario.

Quien se proponga verificar hoy las graves anomalías a que nos estamos refiriendo se verá frenado en el intento por la calamitosa situación del censo italiano de ganado vacuno, principal instrumento de verificación del inventario de las explotaciones y de los intercambios de ganado vacuno.

Habida cuenta de lo que antecede, ¿puede indicar la Comisión si tiene conocimiento de las graves irregularidades descritas y comunicar qué iniciativas piensa adoptar en defensa del presupuesto comunitario y de la salud de los consumidores?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(8 de agosto de 2003)*

La Comisión está muy atenta a la situación en lo que se refiere a la aplicación del sistema de cuotas lácteas en Italia, donde el problema principal sigue siendo el del cobro de la exacción a los productores. La Comisión también está al corriente de las presuntas anomalías descritas por Sus Señorías y por eso la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) abrió en 2002 una investigación sobre algunos casos concretos de irregularidades. Al día de hoy, las conclusiones de la OLAF no se conocen porque la investigación todavía no ha concluido.

Además, a resultas de la Decisión 2003/530/EC del Consejo, de 16 de julio de 2003, sobre la aprobación de una ayuda del Gobierno italiano, Italia deberá pagar al presupuesto comunitario la totalidad de la deuda que debe recuperarse para los períodos de exacción de 1995/1996 a 2001/2002.

(2004/C 58 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-2006/03**de Bart Staes (Verts/ALE)
y Jan Dhaene (Verts/ALE) a la Comisión***(16 de junio de 2003)*

Asunto: Fianza que han de pagar los buques de navegación marítima por los aceites usados — condiciones de la competencia en Europa

Recientemente y con motivo de las catástrofes petroleras con el Prestige, el Tricolor y el Vicky, el Gobierno flamenco ha decidido que los buques de navegación marítima que atracan en puertos flamencos han de pagar una fianza por sus aceites usados. Recuperan esta fianza si logran demostrar que han hecho tratar sus aceites usados de manera sostenible. La medida se ha tomado para reducir el número de vertidos ilegales en el mar. La propuesta ha podido contar, entre otras ayudas, con el apoyo de armadores que sufren una competencia desleal por parte de buques que enarbolan pabellón panameño o liberiano.

De esa manera, Flandes parte del principio ecológicamente muy justificable de que el contaminante es el que ha de pagar. Por otra parte, otros puertos, por ejemplo en los Países Bajos o Alemania, ofrecen posibilidades para tratar gratuitamente los aceites usados.

¿Está la Comisión al corriente de esta medida en Flandes?

¿Cómo evalúa esta solución?

¿Está dispuesta a introducir una medida similar en el conjunto de Europa, a fin de que estas medidas ecológicamente justificadas no redunden en detrimento de una correcta política de competencia entre los puertos europeos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(23 de julio de 2003)*

La Comisión hace suya la preocupación de Su Señoría sobre los recientes accidentes marítimos en aguas de la Unión y sobre el alcance de la contaminación procedente de buques. Estima que se precisan una serie de medidas, además de las de carácter internacional, para poner fin a los vertidos deliberados de aceites y otras sustancias en el mar. En 1998 presentó una propuesta de Directiva sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga ⁽¹⁾. La Directiva, que fue adoptada por el Parlamento y el Consejo en noviembre de 2000 ⁽²⁾, había de ser aplicada por los Estados miembros a partir del 28 de diciembre de 2002.

Si bien las directivas son vinculantes respecto a los resultados que han de alcanzarse, son las autoridades nacionales quienes optan por la forma y los métodos de realizarlo. La decisión a que se refiere la pregunta forma parte de las medidas belgas para la aplicación del artículo 8 de la Directiva 2000/59/CE. El artículo fija una serie de principios sobre tarifas y sistemas de recuperación de los costes derivados de la utilización de las instalaciones portuarias receptoras. La Comisión analiza en la actualidad las medidas legislativas de aplicación en los Estados miembros, incluidas las disposiciones mencionadas en la pregunta. La relación de esas disposiciones con los principios enumerados en el artículo 8 sobre los sistemas de tarifas será, como es natural, una parte importante del análisis. La Comisión velará por la aplicación efectiva del Derecho comunitario al respecto.

El apartado 4 del artículo 8 de la Directiva prevé asimismo que la Comisión presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación de la incidencia de los sistemas de recuperación de costes, establecidos a nivel nacional, en el medio marino y en la estructura de los flujos de desechos. De ser necesario como consecuencia de esta evaluación, la Comisión presentará otras propuestas relativas a los principios que regulan el régimen de tarifas para los residuos generados por los buques.

⁽¹⁾ DO C 271 de 31.8.1998.

⁽²⁾ Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, DO L 332 de 28.12.2000.

(2004/C 58 E/137)

PREGUNTA ESCRITA E-2012/03**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(17 de junio de 2003)*

Asunto: Funcionarios en comisión de servicio

¿Podría indicar la Comisión el número de sus funcionarios que se encuentran en comisión de servicio en instituciones y organismos a los que concede subvenciones? Asimismo, ¿podría la Comisión ofrecer una lista de las instituciones en las que funcionarios suyos se encuentran en comisión de servicio e indicar qué medidas adopta para prevenir abusos en dicha relación?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(22 de septiembre de 2003)*

Su Señoría y la Secretaría del Parlamento van a recibir personalmente unos cuadros con el número de miembros del personal que se encuentran en comisión de servicio en instituciones y organismos y el importe de las subvenciones concedidas para los funcionarios afectados en 2002.

Esas cifras muestran claramente que no existen abusos en la relación. En cuanto a las comisiones de servicio en interés del servicio, se señala a Su Señoría que en la inmensa mayoría de los casos, hay sólo un funcionario de la Comisión en esa situación por institución u organismo huésped, lo cual es conforme con los intereses de la Comisión.

En relación con las comisiones de servicio a petición del interesado, hay que tener en cuenta que los funcionarios en cuestión son íntegramente remunerados por la institución o el organismo huésped de manera que el efecto neto sobre el presupuesto de la Comisión (y, por consiguiente, de la Unión) es marginal o inexistente.

(2004/C 58 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-2014/03**de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión***(17 de junio de 2003)*

Asunto: Distorsión de la competencia en materia de derechos de emisión de CO₂

El acuerdo político sobre el intercambio de derechos de emisión de gas de efecto invernadero establece un sistema de intercambio operativo a partir de 2005 y cubre, en un principio, las emisiones de CO₂ de las grandes instalaciones industriales y energéticas. Sin embargo, dado que existen disposiciones de aplicación diferentes según los sectores y las empresas dentro de un país y, respectivamente, de un país a otro, la puesta en práctica de esta directiva europea podría acarrear distorsiones de la competencia dentro de la Unión Europea. Además, podría perjudicar a la industria europea respecto a la de otros continentes, especialmente los Estados Unidos de América, que no respetan los acuerdos de Kyoto. El caso del sector siderúrgico es especialmente llamativo, si se considera que una aplicación incoherente de las cuotas de intercambio podría conllevar una subida del precio de venta de hasta un 15%. Huelga decir que esto pondría en grave peligro la competitividad externa del sector.

¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de que un grupo siderúrgico conserve los derechos de emisión procedentes de emplazamientos que hayan suspendido sus actividades y que puedan ser trasladados a otros emplazamientos?

¿Piensa la Comisión tener en cuenta la valorización de los gases de altos hornos que venden los grupos siderúrgicos a los sectores eléctricos?

¿Cómo piensa proteger la Comisión la siderurgia europea frente a una competencia internacional que no conoce este tipo de cargas adicionales?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de agosto de 2003)

La Directiva por la que se establece un régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, permite las transferencias de derechos de emisión en el mercado interior y, por lo tanto, una transferencia de capacidades de producción puede ir acompañada de una transferencia correspondiente de derechos de emisión tanto dentro del Estado miembro como fuera de sus fronteras durante un período de comercio. Es también pertinente en este contexto que sólo se pueden asignar anualmente derechos de emisión en relación con una instalación al titular del permiso de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a esa instalación.

La Directiva sólo responsabiliza al explotador de una instalación de las emisiones directas liberadas in situ. Las actividades de los explotadores dirigidas a reducir indirectamente las emisiones de gases de efecto invernadero no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva. Por consiguiente, si los grupos siderúrgicos recuperan gases de altos hornos para venderlos a los explotadores de instalaciones de combustión, los gases no se emiten en la atmósfera desde el emplazamiento de esas empresas siderúrgicas. Si los gases dan lugar posteriormente a emisiones desde instalaciones pertenecientes al sector eléctrico, habrá que contabilizarlos en éstas.

El comercio de emisiones de derechos de emisión es un instrumento utilizado para facilitar el cumplimiento de los objetivos asumidos por la Comunidad y sus Estados miembros conforme al Protocolo de Kioto. La Comunidad y los Estados miembros ratificaron el Protocolo de Kioto sabiendo que el tratamiento del cambio climático de esta manera implicaría ciertos costes, al menos a corto plazo. Es verdad que los Estados Unidos, como socio comercial importante, han decidido no ratificar el Protocolo de Kioto y que los países en vías de desarrollo no tienen ningún compromiso de limitación de sus emisiones conforme al Protocolo. Al mismo tiempo, otros socios comerciales importantes de la Unión han asumido compromisos de limitación de sus emisiones conforme al Protocolo de Kioto, incluidos, por ejemplo, todos los países candidatos a la adhesión, Canadá, Japón y Suiza, de modo que estos países también incurrirán en gastos para cumplir sus objetivos de Kioto.

Está previsto que el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión reduzca los costes para la economía de la Unión de cumplir las obligaciones conforme al Protocolo de Kioto al velar por que las reducciones de las emisiones se consigan allí donde sea más barato. El 23 de julio, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento una propuesta dirigida a autorizar la conversión de los créditos de los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto (aplicación conjunta y mecanismos para un limpio) en derechos de emisión conforme al régimen comunitario, lo que facilitará otros ahorros de costes significativos. Esta propuesta vuelve a hacer hincapié en el compromiso de la Comisión en favor de la aplicación más eficaz y menos costosa del Protocolo de Kioto.

(2004/C 58 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-2023/03
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión

(17 de junio de 2003)

Asunto: Relaciones comerciales de la Comisión con la empresa GIM

En la pregunta escrita E-4099/97⁽¹⁾ de Winifred Ewing se solicitaba a la Comisión a principios de 1998 información sobre sus relaciones comerciales con la empresa Geographic Information Management (GIM), establecida en Bélgica y Luxemburgo. En ese contexto, se señalaba que el 99 % de las acciones de la empresa GIM Belgium pertenecían a GIM Luxembourg y que el 75 % de las acciones de GIM Luxembourg pertenecían a una sociedad llamada KIVAL Consultants, con sede en las Bahamas.

Por eso, era imposible verificar el accionariado de la sociedad y determinar quiénes eran los accionistas principales.

No obstante, la Comisión ha continuado al parecer manteniendo relaciones comerciales con dicha empresa.

¿Puede indicar la Comisión cuántos contratos ha celebrado con dicha empresa desde 1998? ¿A cuánto ascendió el volumen de negocios? ¿Según qué procedimiento se celebraron los contratos?

¿Puede indicar la Comisión si la empresa ha trabajado también por encargo de Eurostat?

¿Puede indicar la Comisión si entre tanto conoce a los propietarios que se ocultan tras Kival Consultants?

¿Se ratifica la Comisión en la respuesta que dio en su momento a través del Sr. Liikanen en el sentido de que las empresas que ocultan las relaciones de propiedad en ellas existentes no pueden ser excluidas de la adjudicación de contratos porque ello constituiría una discriminación?

(¹) DO C 196 de 22.6.1998, p. 77.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 2003)

Desde 1998 se han adjudicado doce contratos públicos a Geographic Information Management (GIM) por un importe total de 1 028 693,40 euros. Diez de esos doce contratos se adjudicaron mediante licitación utilizando un procedimiento abierto; otros dos se adjudicaron mediante procedimiento restringido a través de una convocatoria de manifestaciones de interés. En once de esos doce contratos el trabajo se llevó a cabo por encargo de Eurostat.

Por su parte, la Dirección General de Medio Ambiente ha celebrado asimismo otro contrato por un importe de 35 000 euros adjudicado mediante procedimiento restringido. Además, esa misma Dirección General efectuó un pago de 199,08 euros en el marco de un contrato con un experto vinculado con GIM.

La Dirección General de Política Regional, por su parte, ha celebrado desde 1997 cuatro contratos con la empresa GIM por un importe total de 507 410 euros. Esos contratos se han adjudicado previa licitación, mediante procedimiento abierto. Se trata de contratos de prestación de servicios en el ámbito de las estadísticas de transportes. Todos esos contratos ya están terminados. A partir de 2002, Eurostat se ocupa de la gestión completa de los contratos (compromisos y pagos), en base a una subdelegación otorgada por la Dirección General de Política Regional a Eurostat en diciembre de 2001. Por esta razón, los dos últimos pagos del último de los cuatro contratos en cuestión los efectuó Eurostat.

Por otra parte, desde 1998 también la Dirección General «Sociedad de la Información» ha celebrado 18 contratos con esta empresa por un importe total de 219 877,47 euros. Quince de esos contratos son «Task Contract Letter», es decir, pequeños contratos de servicios inferiores a 5 000 euros por el asesoramiento en la evaluación de las propuestas o la revisión de proyectos; se trata de contratos referidos a varios días de prestaciones. Las empresas se incluyen en una lista de contratistas potenciales tras una convocatoria de manifestaciones de interés; los jefes de proyecto escogen a los expertos de esas empresas a partir de esa lista en función de su competencia y conocimientos técnicos. Los otros tres contratos son proyectos, dos de los cuales para el programa eContent y su antecesor INFO 2000 y uno para el programa Information Society Technologies del 5º programa marco de investigación y desarrollo tecnológico. En estos tres casos, la empresa GIM era uno de los socios del proyecto. Los proyectos se seleccionan tras una convocatoria de propuestas publicada en el Diario Oficial. Los proyectos se seleccionan por decisión de la Comisión, después de oír la opinión de evaluadores externos y del comité del programa.

La Comisión no conoce los nombres de los propietarios de Kival Consultants. Las empresas que no proporcionan información sobre la propiedad no pueden ser excluidas de la adjudicación de contratos por esa sola razón. Para tener en cuenta la posibilidad de una exclusión debe haber pruebas de un conflicto de intereses, de conformidad con la letra a) del artículo 94 del nuevo Reglamento Financiero, que entró en vigor el 1 de enero de 2003. A partir de esa fecha, Eurostat solicita a los licitadores que firmen una declaración en la que indiquen que no se encuentran en situación de conflicto de intereses y la adjunten a la documentación de su oferta.

La OLAF puso en marcha una investigación relativa a GIM, que se encuentra aún abierta.

(2004/C 58 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-2027/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de junio de 2003)

Asunto: Posibilidades de excepción para evitar todo almacenamiento peligroso de desechos radiactivos en fondos porosos sin posibilidad de refrigeración o recuperación

1. ¿Desea la Comisión obligar a todos los Estados miembros de la UE, actuales y futuros, a través de una directiva, a almacenar en su suelo, a partir de 2018, el conjunto de los desechos radiactivos producidos hasta entonces?
2. ¿Sabe la Comisión que el subsuelo de los Estados miembros de la Unión es muy divergente, que puede consistir en rocas volcánicas duras, capas salinas flexibles, capas calcáreas porosas, tierra arcillosa, sedimentos de grano grueso (arena) y material de plantas y árboles acumulado a lo largo de los siglos (turba), por lo que también son muy divergentes las posibilidades de almacenamiento subterráneo de los desechos?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión el punto de vista de los expertos, según los cuales se han de poder refrigerar continuamente los desechos y siempre ha de ser posible recuperarlos cuando sea conveniente a la luz de nuevos conocimientos o en caso de que el almacenamiento subterráneo acarree unas consecuencias negativas inesperadas para las aguas subterráneas, la posibilidad de utilizar el suelo en la superficie, la temperatura del suelo, etc.?
4. ¿Tiene en cuenta la Comisión que el subsuelo de los Países Bajos sólo consta, en su mayor parte, de arena, arcilla y turba saturadas con agua y que en este país, después de los debates de los años 80, debido a esta composición del subsuelo, entre otras razones, se decidió renunciar definitivamente al almacenamiento subterráneo?
5. ¿Sabe la Comisión que en los Países Bajos, desde 1993, se han destinado 110 millones de euros al almacenamiento de todos los desechos radiactivos procedentes de centrales nucleares, la industria, los hospitales y los centros de investigación, durante un período mínimo de 100 años, en el centro de almacenamiento de desechos radiactivos de Borsele (COVRA), un búnker de hormigón, que ha de estar acabado a finales de 2003, de paredes muy gruesas que ha de resistir a inundaciones e impactos de aviones, y que entre tanto han tenido lugar transportes criticados por la población hacia ese centro?
6. ¿Qué posibilidades puede ofrecer la Comisión a un Estado miembro como los Países Bajos —y otros Estados miembros que se encuentren en una situación similar— para obtener una excepción temporal a la obligación de almacenamiento subterráneo que la Comisión propugna?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(17 de julio de 2003)

1. La Comisión ha adoptado una propuesta de Directiva del Consejo relativa a la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos⁽¹⁾. El objetivo de esta Directiva es establecer programas de gestión a largo plazo que deberán centrarse, en la medida de lo posible, en la evacuación definitiva de los residuos. Si no existe ninguna alternativa viable a la evacuación, la Directiva exige que en el año 2018 existan lugares para el almacenamiento definitivo subterráneo de las categorías más peligrosas de residuos radiactivos. En condiciones muy estrictas, los programas de gestión de residuos podrán incluir su traslado a otro Estado miembro o a terceros países, siempre que se cumplan plenamente las normas vigentes y previo acuerdo del Estado receptor. Esta disposición facilitará el desarrollo de instalaciones comunes de evacuación mediante la cooperación entre varios Estados.
2. El estudio PAGIS⁽²⁾ realizado en el contexto del Programa Marco comunitario de Investigación demostró que, en general, existen formaciones rocosas adecuadas en toda la Unión Europea. Se trata concretamente de estratos o depósitos de rocas arcillosas, salinas y cristalinas.
3. La producción de calor es una característica importante de los residuos radiactivos de alta actividad, que debe ser tenida en cuenta en el diseño y la explotación de los sistemas de evacuación, especialmente en lo que se refiere a los índices máximos autorizados de producción, en función de la seguridad adecuada y

el impacto insignificante en las características de la roca receptora. Se están realizando proyectos importantes de investigación para evaluar estos impactos. La posibilidad de recuperar los residuos es un resultado natural de la estrategia de «concentración y contención» utilizada en la gestión de residuos radiactivos. Lo verdaderamente importante es que las medidas para mejorar las posibilidades de recuperación no comprometan la seguridad global.

4. La Comisión concede la máxima prioridad a la seguridad y la evacuación es la única opción capaz de garantizar a largo plazo la seguridad y la protección del medio ambiente. Las diferencias entre Estados miembros no han sido objeto de un análisis específico en las propuestas actuales, pero la Comisión considera que existe suficiente flexibilidad en sus medidas para permitir a todos los Estados miembros hallar soluciones adecuadas. En lo que se refiere al subsuelo neerlandés, el estudio PAGIS mencionado anteriormente indicó la disponibilidad de depósitos salinos adecuados.

5. Sí.

6. La Comisión considera que las propuestas actuales ya ofrecen flexibilidad suficiente para tener en cuenta las diferencias entre Estados miembros. La Comisión ha dejado claro que está dispuesta a proseguir el debate sobre sus propuestas con los Estados miembros en el Consejo, con el fin de evaluar si puede reforzarse dicha flexibilidad.

(¹) COM(2003) 32 final.

(²) Evaluación de prestaciones de sistemas de aislamiento geológico (Performance Assessment for Geological Isolation Systems, PAGIS).

(2004/C 58 E/141)

PREGUNTA ESCRITA E-2036/03
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(18 de junio de 2003)

Asunto: Tratado de Adhesión de Austria a la UE

Según la Embajada de Austria, de conformidad con su Tratado de Adhesión a la Unión Europea de 1995, Austria obtuvo dos garantías de la Comisión:

1. la reducción permanente de las emisiones en un 60 %, a fin de mejorar los niveles de contaminación del aire, y
2. la entrada en vigor de un marco europeo que garantizara una política sostenible de regulación del transporte a escala de toda Europa en el momento en que expirara el acuerdo.

¿Para cuándo tiene previsto la Comisión presentar las propuestas legislativas correspondientes?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de julio de 2003)

Cuando Austria se adhirió a la Unión, el Consejo solicitó de la Comisión que propusiera la adopción de un marco legislativo destinado a resolver los problemas medioambientales causados por los vehículos pesados de transporte de mercancías (véase la Declaración 34 aneja al Acta de Adhesión de Austria).

Con vistas a aportar ese marco legislativo, la Comisión presentó un documento de trabajo (¹) y, entre otras, una serie de propuestas en materia de tarifas viarias y de política de transporte por ferrocarril.

En lo relativo a las tarifas, se presentó una propuesta de Directiva relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos industriales por el uso de determinadas infraestructuras (²), que se plasmó en la denominada Directiva «euroviñeta» o del distintivo europeo (³). La propuesta incluía la posibilidad de que los Estados miembros aplicaran gravámenes más elevados en las zonas sensibles. Éste y otros aspectos nuevos de la propuesta no fueron, sin embargo, adoptados por el legislador comunitario.

Por lo que se refiere a la política ferroviaria, la Comisión presentó a finales de la década de 1990 el primer paquete ferroviario, que fue adoptado en el año 2001 y presentó al respecto un segundo paquete en 2002, que está debatiéndose actualmente en el Consejo y el Parlamento.

Así pues, la Comisión ya ha seguido la petición del Consejo, citada en la Declaración 34 aneja al Acta de Adhesión de Austria, y presentado actos legislativos en los correspondientes campos. Además de lo anterior, la Comisión presentó en diciembre de 2001 una propuesta para la prórroga del sistema de ecopuntos⁽⁴⁾ ahora sometida al procedimiento de conciliación. Por último, la Comisión tiene intención de presentar en breve una nueva propuesta de Directiva sobre tarificación de las infraestructuras viarias por la que se modifica la Directiva «euroviñeta».

(¹) COM(98) 444 final.

(²) DO C 59 de 26.2.1997.

(³) Directiva 1999/62 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos industriales por el uso de determinadas infraestructuras, DO L 187 de 20.7.1999 por la que se sustituye la Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, DO L 279 de 12.11.1993.

(⁴) DO C 103 E de 30.4.2002.

(2004/C 58 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-2046/03
de Anne Jensen (ELDR) a la Comisión

(19 de junio de 2003)

Asunto: Peaje en Alemania

El gobierno alemán ha adoptado la decisión de establecer un peaje (LKW-Maut). El establecimiento unilateral de un peaje por parte de Alemania hará que la situación de los camioneros de una serie de países europeos empeore considerablemente con respecto a la situación de sus colegas europeos. Por ejemplo, el trayecto a través de Alemania es ineludible para cualquier transporte rentable desde Dinamarca o Suecia al resto de Europa. La situación de competencia de los camioneros daneses y suecos empeorará considerablemente con el establecimiento unilateral de un peaje por parte de Alemania.

¿Considera la Comisión que el peaje unilateral alemán es compatible con las normas de la UE en materia de competencia? ¿Se propone la Comisión buscar una solución europea común en lugar de aceptar un peaje unilateral nacional?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(18 de julio de 2003)

Alemania ha notificado a la Comisión su intención de introducir un nuevo sistema de peaje para los vehículos pesados de transporte de mercancías en las autopistas alemanas. La Comisión se ha dirigido por escrito a las autoridades alemanas para evaluar la compatibilidad del sistema con el Derecho Comunitario y, en especial, con la Directiva 1999/62/CE⁽¹⁾ por lo que se refiere tanto al nivel de peajes como de los otros aspectos pertinentes del sistema. El asunto está siendo considerado.

En todo caso, la Comisión velará por que el Derecho comunitario sea debidamente respetado al aplicar todos los aspectos del nuevo sistema de peaje de carretera en Alemania.

(¹) Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, DO L 187 de 20.7.1999.

(2004/C 58 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-2057/03
de Bartho Pronk (PPE-DE) a la Comisión

(20 de junio de 2003)

Asunto: Monedas de uno y dos céntimos de euro

En un artículo científico recientemente publicado en los Países Bajos⁽¹⁾ se demostró mediante el método de Cramer que, con una serie euro sin las monedas de uno y dos céntimos de euro, el sistema de pago al contado es más eficiente que con la serie euro actual. Según dicho artículo, un eficiente sistema de pago al contado beneficia al consumidor, a los comercios, a los bancos, a las empresas y a los bancos centrales.

1. ¿Comparte la Comisión la conclusión del citado artículo de que el sistema de pago al contado es más eficiente con una serie euro sin las monedas de uno y dos céntimos que con la serie actual? En caso negativo se solicita a la Comisión que justifique su respuesta, preferentemente con ayuda de un sistema econométrico.

2. En su respuesta a la pregunta E-2574/02 ⁽²⁾, la Comisión establece que la función de las monedas de 1 y 2 céntimos estará determinada esencialmente por el comportamiento de los ciudadanos europeos. ¿Cómo mide la Comisión este comportamiento? ¿Ya se conocen resultados en Finlandia y en el resto de la zona euro? A la hora de obtener elementos de apreciación ¿también se tienen en cuenta conclusiones científicas, como las mencionadas en el citado artículo?

⁽¹⁾ Revista «Economische Statistische Berichten» de 30 de mayo de 2003, N° 4404, p. 248.

⁽²⁾ DO C 161 E de 10.7.2003, p. 27.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(25 de julio de 2003)

Los valores nominales de las monedas de euro se fijaron por los Estados miembros en el Reglamento (CE) n° 975/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación ⁽¹⁾ y representan necesariamente un equilibrio entre la variedad de valores nominales que se habían utilizado previamente.

El artículo al que Su Señoría hace referencia sostiene, sobre la base del principio del mínimo esfuerzo, que una serie de valores nominales es tanto más eficiente cuantos menos billetes y monedas deban utilizarse para el pago al contado. El estudio toma en consideración tanto el pago original como el cambio devuelto.

Los propios autores del artículo plantean acertadamente la cuestión de si las ventajas de suprimir las monedas de 1 y 2 cents superan el riesgo de incremento de precios a través del redondeo de los mismos. De otro modo, si la cantidad que deba pagarse se redondea al cent múltiplo de 5 más cercano, como es el caso en Finlandia, el incremento de eficacia de la operación de pago debe compararse con la necesidad de llevar a cabo una operación adicional de redondeo antes de que se realice el pago.

Si bien los artículos como el mencionado más arriba aportan perspectivas útiles, los resultados se ven inevitablemente condicionados por las definiciones y las suposiciones subyacentes y, en particular, por la manera en que se mida la «eficiencia». Además, se deberían tener en cuenta los aspectos de comportamiento. Por ejemplo, los comerciantes podrían decidir, por propia iniciativa, ajustar sus precios al cent múltiplo de cinco más cercano para evitar pagos que incluyan centavos de euro, si tanto sus clientes como ellos mismos creen obtener ventajas de ello.

Como la emisión de moneda es un proceso condicionado por la demanda, la evolución de las monedas de 1 y 2 cents en circulación da una indicación de la necesidad de la población de estas monedas. La tasa de crecimiento de año a año de las monedas de 1 y 2 cents ascendió al 42% y 32%, respectivamente, en mayo de 2003, mientras que la tasa de crecimiento medio de todos los valores nominales llega al 23,5%. El significado relativo de las monedas de 1 y 2 cents parece, por lo tanto, estar aumentando.

⁽¹⁾ DO L 139 de 11.5.1998.

(2004/C 58 E/144)

PREGUNTA ESCRITA E-2062/03 de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(20 de junio de 2003)

Asunto: Fuga de clofen en el Ministerio de Economía

Como continuación de mi pregunta escrita E-2025/03 ⁽¹⁾, les comunico que en una carta con fecha 13.8.1996 enviada al Director General del Ministerio de Economía por la empresa de mantenimiento de los transformadores se mencionaba literalmente que se había detectado en ambos transformadores una fuga de aceite por diferentes puntos y que probablemente dichas fugas aumentarían en algún momento.

La cuestión adquiere mayor magnitud tras el estudio de la Universidad de Creta en el que queda claro que la contaminación registrada en el edificio en cuestión, especialmente en el sótano, ha alcanzado niveles muy elevados.

Dado que en Grecia los análisis de sangre requeridos sólo pueden realizarse en un centro de investigación especializado y sólo previa adjudicación, ¿está estudiando la Comisión la posibilidad de crear y enviar un grupo científico especializado para que investiguen los niveles de contaminación, tanto en los locales del edificio (atmósfera y objetos) como en los empleados? ¿Se propone la Comisión acelerar los procedimientos para que nuestro país trasponga de inmediato a Derecho nacional la Directiva 78/319/CEE⁽¹⁾ relativa a los residuos tóxicos y peligrosos y la Directiva 96/59/CE⁽²⁾?

(1) DO C 51 E de 26.2.2004, p. 182.

(2) DO L 84 de 31.3.1978, p. 43.

(3) DO L 243 de 24.9.1996, p. 31.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de julio de 2003)

En el contexto del Derecho ambiental, la Comisión no tiene ninguna competencia general para llevar a cabo inspecciones. La Comisión sólo puede recurrir al procedimiento de inspección en los casos específicos de infracción relacionados con el cumplimiento de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, no se enviará un equipo científico especial.

En lo que respecta al cumplimiento de la Directiva 96/59/CE del Consejo de 16 de septiembre de 1996 relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT)⁽¹⁾, el Tribunal falló hace poco que Grecia había incumplido sus obligaciones en virtud del apartado 1 del artículo 4 y del artículo 11 de la Directiva⁽²⁾. La infracción consiste en no haber realizado resúmenes de los inventarios de los aparatos que contengan un volumen de PCB superior a 5 dm³, planes para la descontaminación y la eliminación de los aparatos que figuran en el inventario y de los PCB que éstos contengan y un proyecto de recogida y posterior eliminación de los aparatos que no estén sometidos a inventario.

La Directiva 78/319/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos⁽³⁾, fue derogada por la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos⁽⁴⁾. Sobre la aplicación de la Directiva 91/689/CEE, el Tribunal falló que, al no haber remitido a la Comisión toda la información necesaria de conformidad con el apartado 3 del artículo 8, Grecia no había cumplido sus obligaciones en virtud de la Directiva⁽⁵⁾.

Si Grecia no adopta las medidas necesarias para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal, la Comisión no vacilará en incoar procedimientos de infracción de conformidad con el artículo 228 del Tratado CE.

Además, hay que señalar que se ha llevado a Grecia ante el Tribunal de Justicia (asunto C-163/03) por no haber elaborado un plan adecuado de gestión de los residuos peligrosos en la región de Thriassio Pedio (prefectura de Ática). El recurso también se funda en no haber podido evitar Grecia la contaminación de las aguas subterráneas por residuos peligrosos.

(1) DO L 243 de 24.9.1996.

(2) Sentencia TJE de 5 de junio de 2003, asunto C-83/02, aún no publicada.

(3) DO L 84 de 31.3.1978.

(4) DO L 377 de 31.12.1991.

(5) Sentencia TJE de 13 de junio de 2002, asunto C-33/01, Rec. 2002, p. 5447.

(2004/C 58 E/145)

PREGUNTA ESCRITA E-2074/03 de Robert Evans (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 2003)

Asunto: Trata de seres humanos y política de la UE

¿Es consciente la Comisión de la campaña que lleva a cabo Anti-Slavery International, que insta a los gobiernos a que sitúen la protección de las víctimas de la trata en el centro de sus políticas contra la trata de seres humanos, campaña que ha obtenido el apoyo de 11 000 personas?

Los ministros de nueve países del sudeste de Europa firmaron una «Declaración de compromisos para la legalización del estatuto de las víctimas de la trata de seres humanos» el 11 de diciembre de 2002. Los gobiernos de estos países se pusieron de acuerdo en: mejorar la identificación de las personas que son víctimas de la trata; abstenerse de expulsar inmediatamente a las posibles víctimas; autorizar a estas personas a permanecer en el territorio del Estado y concederles un período de recuperación de hasta tres meses; encaminar a las posibles víctimas hacia centros de acogida, facilitándoles asistencia social, sanitaria, consejo y asesoría jurídica.

1. ¿Qué ha hecho la Comisión para situar la protección de las víctimas de la trata de seres humanos en el centro de la política de la Unión Europea contra la trata?
2. ¿Por qué no ha firmado la Unión Europea un paquete vinculante de normas mínimas para la protección y el apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos, que por lo menos esté a la misma altura del suscrito por los nueve países del sudeste europeo en la mencionada «Declaración de compromisos para la legalización del estatuto de las víctimas de la trata de seres humanos», de diciembre de 2002?
3. ¿Es consciente la Comisión del informe de Anti-Slavery International sobre Trata de seres humanos, derechos humanos: una nueva definición de la protección de la víctima, 2002? En caso afirmativo, ¿qué conclusiones ha extraído de esta investigación?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(23 de julio de 2003)

La Comisión está comprometida desde 1996 en el desarrollo de un planteamiento completo y multidisciplinario de prevención y lucha contra de la trata de seres humanos. El problema se abordó en la Comunicación de la Comisión del 20 de noviembre de 1996 sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual⁽¹⁾ y de nuevo en la Comunicación de la Comisión del 9 de diciembre de 1998 que propone nuevas medidas para la lucha contra la trata de mujeres⁽²⁾. Esta comunicación de 1998 anunció que se presentaría una propuesta legislativa sobre permisos de residencia temporales para víctimas dispuestas a testificar.

La propuesta se elaboró sobre la base de un examen completo de la legislación y prácticas de los Estados miembros, las respuestas a un cuestionario que la Comisión envió a los Estados miembros en la primavera de 2000 y consultas en el Foro europeo de prevención de la delincuencia organizada. Introduce un permiso de residencia para las víctimas de inmigración ilegal y trata de seres humanos, bajo condiciones pensadas para animarlas a cooperar con las autoridades competentes contra los sospechosos de cometer los crímenes en cuestión. Bajo estas normas y entre otras disposiciones, se les concedería un período de reflexión de 30 días para que decidan si quieren o no cooperar con la policía y las autoridades judiciales. Durante este período el Estado miembro permitiría que recibieran la ayuda según sus necesidades (vivienda, sanidad y cuidados psicológicos, y ayuda social en caso de necesidad).

La propuesta fue adoptada por la Comisión el 11 de febrero de 2002⁽³⁾. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 28 de mayo de 2002 y el Parlamento adoptó su dictamen en la sesión plenaria del 5 de diciembre de 2002. La Presidencia italiana del Consejo ha anunciado que las negociaciones se reanudarán cuanto antes.

Además, en el campo de la legislación comunitaria la Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2000 sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de la infancia⁽⁴⁾ preparó el camino a la Decisión-marco de 19 de julio de 2002 sobre lucha contra la trata de seres humanos⁽⁵⁾. Esta Decisión incluye una disposición sobre la protección y la ayuda a las víctimas.

Desde 1996 los proyectos dirigidos a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos son apoyados financieramente a través de programas de la Unión como STOP, STOP II, AGIS y Daphne. Muchos de estos proyectos se centran en la protección de víctimas, como el estudio e informe de Anti-Slavery International sobre tráfico, derechos humanos y redefinición de la protección de las víctimas, que recibió ayuda financiera de STOP II. Los miembros de la Comisión asistieron, el 24 de octubre de 2002, a la presentación pública de los resultados del proyecto. La Comisión tomará el resultado del proyecto en consideración para desarrollar otras medidas de lucha contra el tráfico de seres humanos.

En el 2001 la Comisión inició el foro de la Unión para la prevención de la delincuencia organizada. En este foro varias reuniones sobre trata de seres humanos tuvieron lugar, reuniendo a participantes de organismos públicos, organizaciones internacionales, intergubernamentales y ONG. La Comisión invitó a Anti-Slavery International a presentar los resultados del estudio en la reunión del 15 de noviembre 2002. Tras esa presentación participantes discutieron y subrayaron la necesidad de un planteamiento basado en los derechos humanos para la protección y la ayuda a las víctimas. La última reunión del 30 de junio de 2003 se centró en la cooperación entre organismos de policía y ONG u otras organizaciones sociales que prestan servicios y apoyo especializados para las víctimas.

En septiembre de 2002 la Conferencia europea sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos en el siglo XXI reunió a Estados miembros, países candidatos, terceros países, organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de la UE. La conferencia fue iniciada por la Comisión bajo el programa STOP II y organizada por la Organización Internacional de Migraciones en estrecha cooperación con el Parlamento y la Comisión. El resultado principal de la conferencia es la declaración de Bruselas, que pretende desarrollar la cooperación europea e internacional, medidas concretas, normas, mejores prácticas y mecanismos para prevenir y combatir la trata de seres humanos. Varias recomendaciones establecidas en el anexo a la declaración de Bruselas subrayan la importancia de un planteamiento basado en los derechos humanos. La declaración aborda explícitamente el problema de la protección y la ayuda a las víctimas.

La Comisión informó al Consejo de la Unión sobre la declaración de Bruselas y el 8 de mayo de 2003 el Consejo de Justicia e Interior adoptó conclusiones que tomaban nota del documento y acordaban examinar propuestas apropiadas para ejecutar puntos específicos contenidos en él.

El 25 de marzo de 2003 la Comisión decidió crear un grupo de expertos en trata de seres humanos, que ayudará a la Comisión a poner en marcha otras propuestas concretas a nivel europeo. El grupo también abordará la protección de las víctimas respetando los derechos humanos y prestando atención a los resultados recientes referentes a este tema.

La Comisión continuará utilizando las estructuras de trabajo del Consejo, el grupo de expertos sobre trata de seres humanos, el foro de la Unión para la prevención de la delincuencia organizada así como los programas AGIS y Daphne para mejorar la protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

(¹) COM(96) 567 final.

(²) COM(98) 726 final.

(³) DO C 126 E de 28.5.2002.

(⁴) COM(2000) 854 final.

(⁵) DO L 203 de 1.8.2002.

(2004/C 58 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-2090/03
de Bert Doorn (PPE-DE) a la Comisión

(24 de junio de 2003)

Asunto: Protección del mercado interior de servicios postales por las autoridades francesas contra ofertas extranjeras

Actualmente en Francia están en curso una serie de procedimientos e investigaciones judiciales contra la empresa de servicio de correo rápido TNT Jet Services, filial de la empresa postal neerlandesa TPG, a raíz de un presunto incumplimiento de la reglamentación laboral por el recurso a subcontratistas. También se persigue a otras empresas que ofrecen servicios postales, como Royal Mail.

Las empresas pertenecientes al grupo La Poste, los correos franceses, como Chronopost, también recurren a subcontratistas. Sin embargo, según todos los indicios, contra ellas no se está llevando a cabo ninguna investigación. He tenido conocimiento de una carta en la que la inspección laboral francesa promete a Chronopost que no se van a someter a investigación las prácticas de Chronopost en relación con subcontratistas.

Por lo tanto, en mi opinión, parece ser que las autoridades francesas aplican una política que pretende o en todo caso tiene como consecuencia una protección del mercado francés. La DG Competencia está al corriente de este asunto y se ha comprometido a iniciar una investigación acerca de los aspectos de Derecho de competencia. No obstante, el comportamiento de las autoridades francesas también es tal que se frustra la liberalización de los servicios de correo rápido de empresas postales en el mercado interior.

¿Está la Comisión al corriente de las investigaciones y procedimiento judiciales recientes incoados por las autoridades francesas contra TNT Jet Services y otras empresas de servicio de correo rápido?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión contra la aplicación desigual de normas jurídicas en Francia en el sector postal?

¿Se va a encargar la Comisión de que la liberalización de los servicios de correo rápido se aplique de manera uniforme en el mercado interior?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(14 de agosto de 2003)

La Comisión es consciente del hecho de que varios procesos ante los tribunales e investigaciones están abiertos en Francia contra TNT Jet Services y otros prestatarios de servicios de correo urgente por incumplimiento de las disposiciones laborales utilizando a subcontratistas. La Comisión recibió una denuncia al respecto que alega una aplicación discriminatoria por las autoridades francesas de las normas nacionales, especialmente las laborales, sobre el uso de subcontratistas.

La Comisión está analizando esta denuncia para verificar si existe efectivamente un problema de discriminación y si hay un margen de intervención en la aplicación de la legislación europea.

La Comisión ya ha enviado una carta al Estado francés en la que comunica que está considerando dicha denuncia y pregunta cuál es su posición respecto a las circunstancias mencionadas en ella.

Sobre la base de la posición del Estado francés y de las pruebas suplementarias que el denunciante pueda presentar la Comisión decidirá si existe una razón que justifique su intervención en el asunto.

Por lo que respecta a la preocupación de Su Señoría sobre una aplicación uniforme de la liberalización de los servicios de correo urgente, las recientes decisiones e iniciativas de la Comisión sobre la aplicación de las reglas de competencia en el sector postal constituyen pruebas claras de su compromiso a este respecto.

(2004/C 58 E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-2096/03 de Jean Lambert (Verts/ALE) a la Comisión

(25 de junio de 2003)

Asunto: Construcción de una central eléctrica de alta tensión por la compañía nacional de electricidad griega (DEI) en la zona de Argyroupolis-Ilioupolis

La planificación y construcción de una central eléctrica de alta tensión por la compañía nacional de electricidad griega (DEI) fue aprobada de conformidad con el artículo 24 de la ley griega L. 2516/1997 en un área incluida en la zona de protección B del monte Himeto. Las disposiciones de este artículo fueron juzgadas no válidas por el Consejo de Estado, ya que infringían el artículo 24 de la Constitución griega relativo a la protección del medio ambiente. El alcalde de Argyroupolis y un grupo de ciudadanos presentaron un recurso (referido al permiso de construcción y al estudio del impacto ambiental) ante el Consejo de Estado contra la construcción de la central citada, pero el juicio se ha pospuesto tres veces (1 de noviembre de 2002, 7 de febrero de 2003 y 9 de mayo de 2003). Tres escuelas públicas están situadas a menos de 50 metros del área donde se construirá dicha central.

Aunque la construcción de la central eléctrica viola la Constitución griega, el Gobierno ha adoptado una nueva ley L. 2947/2002 para obras olímpicas que incluye la construcción de la central. En referencia a esta ley, el Ministro de Obras Públicas expidió otro permiso de construcción con el nº 59365/25.7.2002. La DEI y el Gobierno no han examinado en ningún momento soluciones alternativas, lo que es contrario a las disposiciones de la legislación griega.

Por otra parte, el Gobierno se ha negado a facilitar el acceso de las partes interesadas a los nuevos planes de construcción y la fuerza policial presente en las inmediaciones ha negado el acceso a la zona al público en general desde mayo de 2003.

¿Son conformes las obras de la central eléctrica de alta tensión que realiza la DEI en Argyroupolis-Ilioupolis con la Directiva 97/11/CE⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente?

¿Con qué permiso de planificación y construcción se están continuando las obras de dicha central?

⁽¹⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(28 de julio de 2003)

Ya se ha registrado bajo el número 2002/5430 una denuncia contra el proyecto de construcción de una central eléctrica y de líneas aéreas de alta tensión en la región de Argyroupoli-Ilioupoli

Se ha remitido una carta a las autoridades griegas solicitándoles información sobre el cumplimiento de los procedimientos dispuestos por la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾, modificada por la Directiva 97/11/CE⁽²⁾, así como sobre las medidas adoptadas para ajustarse a las obligaciones derivadas de la Directiva 92/43/CEE⁽³⁾.

Tras el recibo de la respuesta oficial de las autoridades griegas, la Comisión examinará los datos al efecto de determinar si existe cualquier incompatibilidad con las disposiciones comunitarias vigentes y dará el curso adecuado al asunto. En cambio, hay que señalar que la Comisión no es competente para pronunciarse sobre las posibles violaciones de las disposiciones del Derecho griego, tal como el incumplimiento del artículo 24 de la Constitución griega.

⁽¹⁾ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

⁽³⁾ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2004/C 58 E/148)

PREGUNTA ESCRITA P-2109/03

de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(19 de junio de 2003)

Asunto: Inmigración clandestina

Visto que en las costas del sur de Italia siguen desembarcando inmigrantes clandestinos; teniendo en cuenta que la acción del Gobierno italiano a este respecto ha permitido en el último año impedir más de 15 000 llegadas; considerando que Italia sola no puede resolver este fenómeno tan complejo;

¿No cree la Comisión que debería aplicar el principio de división de las cargas financieras entre los Estados miembros y procurar que los próximos acuerdos de cooperación con los países de los que proceden los clandestinos los firme directamente la Unión Europea, y no los Estados miembros individualmente, de conformidad con una propuesta presentada en 1995?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(30 de julio de 2003)

La Comisión, en su Comunicación adoptada el 3 de junio de 2003⁽¹⁾, presta una especial atención al principio de división de las cargas y a una gestión más eficiente de las fronteras exteriores de la Unión. La Comisión propone utilizar el margen disponible entre 2004 y 2006 (rúbrica 3 de las perspectivas

financieras) para poner a disposición 80 millones de euros, lo que representará un primer esfuerzo de solidaridad en el ámbito de las fronteras exteriores y cubrirá igualmente la inversión inicial requerida para el desarrollo de un sistema de información de visados. La Comisión indicaba asimismo que sería probablemente más adecuado un importe de 140 millones de euros, sobre la base de unos cálculos razonables que también tuvieran en cuenta un programa integrado en materia de retorno. A este respecto, el reciente Consejo Europeo de Salónica apoyó este enfoque, invitando a la Comisión a seguir avanzando en esta línea.

La Comisión considera que la cooperación con los terceros países en el ámbito de la migración requerirá una atención cada vez mayor en los próximos años, y ha presentado su enfoque al respecto en su Comunicación sobre la integración de los problemas de migración en las relaciones de la Unión con los terceros países, que se presentó el 3 de diciembre de 2002. Además de la intensificación del diálogo con los principales países de origen y tránsito, se requerirá una cooperación concreta para prevenir y combatir la migración ilegal. La propuesta de Reglamento por el que se establece un programa de asistencia técnica y financiera para los terceros países en el ámbito de la migración, que se publicó el 11 de junio de 2003⁽¹⁾ y se envió al Consejo y al Parlamento, tiene por objeto la financiación de esta cooperación. Una vez que se adopte dicho Reglamento, la Comunidad dispondrá de un instrumento financiero específico para prestar asistencia a los terceros países en sus esfuerzos por mejorar la gestión de los flujos migratorios en todas sus dimensiones. Este programa comunitario financiará las acciones que integren de manera coherente la cooperación nacional y la cooperación bilateral o regional comunitaria y vayan dirigidas en particular a los terceros países activamente involucrados en la elaboración o aplicación de un acuerdo de readmisión iniciado, firmado o concluido con la Comunidad.

Los acuerdos de la readmisión concluidos con los terceros países son un complemento esencial de la adopción de una legislación y unas prácticas eficaces para la expulsión y retorno de los inmigrantes ilegales. El Consejo Europeo de Tampere de 1999 confirmó que el Tratado de Amsterdam confería poderes a la Comunidad en el ámbito de la readmisión [véase letra b) del apartado 3 del artículo 63 del Tratado CE]. Así, se invitó al Consejo a celebrar acuerdos de readmisión o a incluir cláusulas estándar de readmisión en otros acuerdos entre la Comunidad y los terceros países o grupos de terceros países relevantes. La Comunidad firmó un acuerdo de readmisión con Hong Kong, en noviembre de 2002, que se espera entre en vigor en la segunda mitad de 2003, y en mayo de 2002 y octubre de 2002 se firmaron respectivamente otros dos acuerdos con Sri Lanka y Macao. Además, el Consejo autorizó asimismo a la Comisión a negociar acuerdos comunitarios de readmisión con Marruecos, Rusia, Pakistán (septiembre de 2000), Ucrania (junio de 2002), Albania, Argelia, China y Turquía (noviembre de 2002).

⁽¹⁾ Comunicación relativa al desarrollo de una política común en materia de inmigración ilegal, trata de seres humanos, fronteras exteriores y retorno de residentes ilegales — COM(2003) 323.

⁽²⁾ COM(2003) 355 final.

(2004/C 58 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-2115/03
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(25 de junio de 2003)

Asunto: Derechos de los empresarios agrícolas arrendatarios

Para poder acceder a la jubilación anticipada, los empresarios agrícolas de Portugal deben garantizar la transmisión de su explotación a otro agricultor, designado como beneficiario de la cesión, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado mediante Decreto Ministerial nº 99/2001, de 16 de febrero.

Sin embargo, en caso de que los empresarios agrícolas sean arrendatarios de las tierras, se exige, además de la condición mencionada anteriormente, la rescisión del contrato de arrendamiento rural, lo que impide que se transfiera a sus hijos.

Ahora bien, esta situación resulta profundamente injusta para estos agricultores, ya que de esta forma se les discrimina con respecto a los agricultores propietarios que explotan tierras de su propiedad y que pueden transferir su explotación a sus hijos.

¿Puede informar la Comisión si el Reglamento sobre desarrollo rural, o cualquier otro Reglamento comunitario, impiden que, para que los padres puedan acceder a la jubilación anticipada, el contrato de arrendamiento de la tierra se transfiera a los hijos de los empresarios agrícolas arrendatarios?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 2003)

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽¹⁾ establece, en su artículo 11, que para beneficiarse de la jubilación anticipada, el cesionista agrícola debe abandonar definitivamente toda actividad agrícola; por su parte, el cesionario debe suceder al cesionista como titular de la explotación agraria o tomar a su cargo la totalidad o una parte de las tierras que queden libres.

El procedimiento de transmisión del arrendamiento rural es competencia de los Estados miembros y no está regulado ni por el Reglamento relativo al desarrollo rural ni por ningún otro Reglamento comunitario.

La legislación nacional a que se refiere Su Señoría (Portaria nº 99/2001 de 16 de enero de 2001) impone, ciertamente, la cancelación del arrendamiento rural, pero deja abierta la posibilidad a que el propietario de la tierra celebre un nuevo contrato de arrendamiento rural con los descendientes del antiguo arrendatario.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2004/C 58 E/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-2128/03
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión**

(25 de junio de 2003)

Asunto: Bebida que reduce el nivel de alcoholemia: campañas de seguridad vial «BOB»

En su Comunicación IP/02/1762, la Comisión Europea señala que destina 1,1 millones de euros para combatir el alcohol al volante en siete países de la UE. Reconoce que un tercio de los accidentes en los que cerca de 40 000 personas pierden la vida cada año en las carreteras de la UE tienen como origen los efectos del alcohol. Con el fin de intervenir para combatir esta situación, la Comisión subvenciona las campañas de seguridad vial «Euro-BOB» en algunos Estados miembros de la Unión.

Recientemente, el fabricante Lifestyle Drinks NV ha lanzado al mercado la bebida Outox, que, supuestamente, reduce en muy poco tiempo el nivel de alcoholemia en la sangre, así como la resaca del día siguiente. Con ello se crea al menos la impresión de que los conductores pueden ingerir una gran cantidad de alcohol, pudiendo conducir su vehículo sin dar muestras de embriaguez después de haber bebido un Outox. Los científicos flamencos cuestionan ampliamente este efecto de la bebida Outox.

¿Ha adquirido la Comisión Europea conocimiento de la existencia de la bebida Outox y ha comprobado si reduce efectivamente el nivel de alcoholemia en la sangre?

A la luz de las campañas «BOB», ¿considera la Comisión conveniente comercializar bebidas que reduzcan el nivel de alcoholemia en la sangre? En caso negativo, ¿qué acciones emprenderá para proteger a los conductores que consumen dicha bebida?

¿Podría comunicar la Comisión si las campañas «BOB» organizadas en varios Estados miembros conllevan efectivamente una reducción del número de heridos y muertos en accidentes de tráfico que tienen como origen los efectos del alcohol?

¿Cómo seguirá esforzándose para reducir en mayor medida el número de heridos y muertos en accidentes de tráfico como consecuencia de un consumo de alcohol excesivo?

Respuesta de Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

La Comisión no dispone de información sobre la bebida mencionada por Su Señoría. En cualquier caso, comprobar la veracidad de la información proporcionada por el proveedor es competencia de los Estados miembros en los que ésta es objeto de una promoción comercial. Esta comprobación es tanto más importante cuanto que los accidentes debidos a la influencia del alcohol constituyen un dramático problema de Salud Pública que merece una atención especial por parte de las autoridades públicas debido al sufrimiento que causan.

La Comisión organizó el 27 de mayo de 2003 una conferencia destinada a evaluar la eficacia de las campañas realizadas sobre el tema del «Conductor alternativo», como la campaña BOB en Bélgica. Los resúmenes de las presentaciones hechas durante esta conferencia están disponibles en Internet en la dirección: http://europa.eu.int/comm/transport/road/roadsafety/behaviour/alcohol/conf_designated_drivers_en.htm.

Se ha puesto de manifiesto que para ser eficaces, las campañas deben verse apoyadas por controles policiales reforzados y contar con la colaboración de protagonistas sobre el terreno como bares, gasolineras, etc. Durante estas campañas se ha podido comprobar una sensible reducción de los accidentes vinculados al consumo de alcohol.

El número de accidentes imputables al consumo excesivo de alcohol está en regresión en la Unión. A fin de reducir el número de accidentes imputables al alcohol y en línea con su Recomendación de 17 de enero de 2001 sobre el nivel máximo de alcoholemia de los conductores, la Comisión ha adoptado medidas en varios sentidos: el refuerzo y la mejora de los controles de carreteras, la formación de los conductores, la investigación en, por ejemplo, dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva y la rehabilitación de los reincidentes en el incumplimiento de la legislación sobre el alcohol al volante, y el apoyo a las campañas de sensibilización.

(2004/C 58 E/151)

PREGUNTA ESCRITA E-2132/03
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(26 de junio de 2003)

Asunto: Cultivos industriales

1. ¿Se propone la Comisión reconsiderar su propuesta de no autorizar los cultivos con destino a la industria y a la producción de energía?
2. ¿Puede indicar qué nuevas técnicas le permitirían asegurarse de que las tierras así utilizadas no podrán destinarse a una producción para alimentación que se beneficie de una subvención de la PAC?
3. ¿No considera la Comisión que la disociación de la producción y de la ayuda debería en principio eliminar determinadas restricciones sobre la utilización de tierras tales como la retirada de tierras?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de agosto de 2003)

Durante los debates sobre estos temas, el Miembro de la Comisión responsable de la Agricultura y la Pesca comunicó al Consejo de Agricultura y Pesca de 8 de abril de 2003 la voluntad de la Comisión de estudiar la posibilidad de volver a la retirada rotatoria y a los cultivos no alimentarios en la medida en que se resuelvan los problemas de control. El compromiso político final adoptado por el Consejo el 26 de junio de 2003 confirma la continuación del sistema de retirada de tierras para cultivos no alimentarios, de manera que serían posibles los cultivos con destino a la industria y la producción de energía en tierras retiradas de la producción.

Las tierras retiradas de la producción utilizadas para cultivos industriales y energéticos seguirán recibiendo la subvención de la Política Agrícola Común (PAC). Los controles actuales aplicados al sistema de retirada de tierras para cultivos no alimentarios evitan el riesgo de fraude, en opinión de la Comisión. No obstante, la Comisión se propone simplificar el sistema de control actual al llevar a cabo la reforma.

La retirada de la producción se creó como un instrumento de regulación del mercado, por lo que la producción de materias primas renovables no es su objetivo principal. El desacoplamiento de la producción y los complementos de ingreso no cambia respecto a este primer objetivo. Seguirán aplicándose todas las restricciones al uso de tierras retiradas de la producción.

(2004/C 58E/152)

PREGUNTA ESCRITA P-2135/03
de Rosemarie Müller (PSE) a la Comisión

(19 de junio de 2003)

Asunto: Seguro obligatorio de daños naturales

A raíz de la experiencia de las inundaciones catastróficas del verano de 2002, se puso de manifiesto un dilema en cuanto al aseguramiento de los daños naturales. Por un lado, las compañías privadas de seguros, que calculan «fríamente», se retiran expresamente, a la vista del número creciente de catástrofes naturales, del sector de la cobertura de daños naturales como tormentas, mientras que, por otro lado, las ayudas inmediatas y los donativos de particulares hacen que los afectados vean menos incentivo para reducir al mínimo el riesgo de daños mediante medidas protectoras.

Dicho dilema se ve reforzado por los cálculos exagerados que, como puede observarse, se hacen inmediatamente después de suceder una catástrofe natural. Las consecuencias son grandes donativos innecesarios de particulares y ayudas específicas desproporcionadas por parte del Estado. La disminución del poder de compra de los particulares y de los recursos estatales para inversiones que tal situación implica perjudica sobremanera a la conyuntura y afecta a la credibilidad de la política económica.

En el informe semanal nº 12/2003, el Instituto Alemán de Investigación Económica de Berlín (DIW) llega a la conclusión de que los problemas señalados podrían solucionarse en gran medida mediante un seguro obligatorio general de daños naturales.

Para que fuera viable el seguro de daños naturales podría configurarse de la manera siguiente:

- En primer lugar, deberían asegurarse todos los daños naturales esenciales (tormentas, inundaciones, terremotos, etc.). La concentración garantiza la diversificación de los riesgos y además hace que el círculo de las personas potencialmente en peligro sea lo más amplio posible, con lo que aumenta la aceptación de la nueva forma de seguro.
- En segundo lugar, y en el caso concreto de las inundaciones, deberían asegurarse sólo «los daños del siglo». En las regiones sin riesgo, prácticamente cada inundación es la inundación del siglo. Por el contrario, en las regiones sin riesgo, no se aseguran las inundaciones, que se producen regularmente, ya que en ellas es más razonable la previsión de los afectados.

¿Considera viable la Comisión la propuesta bosquejada sobre un seguro obligatorio europeo de daños naturales?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 2003)

La Comisión se remite a su respuesta a la pregunta escrita E-0114/03 del Sr. Walter⁽¹⁾.

Los Estados miembros están expuestos a los riesgos de catástrofes naturales de diferente manera. Debido a su situación geográfica, sus características demográficas o climáticas, algunos Estados miembros son más sensibles que otros a distintas clases de catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, avalanchas de nieve, mareas, tormentas, etc.) así como a su frecuencia y grado de intensidad. Por lo tanto los Estados miembros no están afectados de la misma manera por los distintos tipos de catástrofes naturales y los daños que pueden causar.

Habida cuenta de esta diversidad, la instauración de mecanismos destinados a cubrir los daños causados por catástrofes naturales es más eficaz a nivel regional o nacional que a escala comunitaria, dado que cada Estado miembro es el mejor situado para definir las catástrofes naturales que tienen un impacto en su territorio, sus necesidades y para adoptar medidas adecuadas.

Según la información de la que la Comisión dispone, la mayoría de los Estados miembros ya adoptaron medidas a este respecto dotándose de mecanismos para compensar los daños producidos por catástrofes naturales. Estos mecanismos son diferentes según el tipo de catástrofe: inundación, avalancha, terremoto,

tormenta, etc. En muchos casos, y cuando la cobertura de los riesgos de catástrofes naturales es técnicamente asegurable, los Estados miembros imponen una cobertura obligatoria de los riesgos en su territorio. No obstante existen casos donde la muy fuerte exposición al riesgo en algunos Estados miembros hace algunos riesgos no asegurables o técnicamente muy difícilmente asegurables.

La imposición a nivel europeo de un sistema de seguro obligatorio para cubrir los daños causados por catástrofes naturales no parece constituir necesariamente una respuesta conveniente ya que se adaptaría difícilmente a las distintas especificidades y características de las catástrofes naturales a las cuales se enfrentan los Estados miembros y plantearía la cuestión de la posibilidad de asegurar algunos riesgos.

Como se indica en el Reglamento (CE) n° 2012/2002 ⁽²⁾, la ayuda de la Comunidad debe completar los esfuerzos de los Estados miembros y, en aplicación del principio de subsidiariedad, limitarse a las catástrofes principales. En este contexto se inscribe la acción de la Comunidad.

Los mecanismos existentes de financiación bajo los fondos estructurales, el fondo de cohesión o el FEOGA-Garantía (este último en especial en desarrollo rural) puede proporcionar ayuda para prevenir o atenuar los efectos de los desastres naturales.

Una de las medidas introducidas por la Comisión en respuesta a las inundaciones de 2002 fue el establecimiento del fondo de solidaridad de la Unión Europea (FSUE), creado para proporcionar una ayuda financiera inmediata en caso de desastre importante con el fin de asistir a las personas, regiones y países concernidos a recuperar unas condiciones de vida lo más normales posibles. La intervención sólo puede tener lugar para ayudar a financiar la daños públicos no cubiertos por el seguro. El FSUE no puede utilizarse para financiar medidas preventivas a largo plazo.

En el contexto de desastres que pueden acogerse a la ayuda del Fondo la financiación de medidas preventivas solamente está permitida en el caso de operaciones esenciales para proteger de forma inmediata infraestructuras y el patrimonio cultural. La creación del Fondo no debería evitar a los terceros su responsabilidad que, con arreglo al principio de que quien contamina paga, están obligados en primera instancia a subsanar los daños causados por ellos, ni a desalentar la adopción de medidas preventivas tanto en los Estados miembros como a nivel comunitario. Los pagos del Fondo se limitan en principio a financiar los daños no asegurables y se recuperarán si un tercero abona posteriormente los costes de reparación del daño.

⁽¹⁾ DO C 11 E de 15.1.2004, p. 69.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, DO L 311 de 14.11.2002.

(2004/C 58 E/153)

PREGUNTA ESCRITA P-2136/03
de Francesco Speroni (NI) a la Comisión

(19 de junio de 2003)

Asunto: Utilización impropia de un término geográfico para la denominación de un producto alimentario

La empresa Lazzaroni, productora de los «Amaretti di Saronno», cuyo nombre tradicional procede de la localidad lombarda donde se concibieron, está a punto de transferir la producción a su fábrica en la Isola del Gran Sasso, en otra región y a más de seiscientos kilómetros de distancia.

¿Es conforme a la normativa comunitaria la comercialización de un producto con una referencia geográfica explícita totalmente ajena al lugar donde se produce realmente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de julio de 2003)

Las galletas «amaretti di Saronno» no están protegidas por el Reglamento (CEE) n° 2081/92⁽¹⁾ del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Tampoco se trata de una receta con «certificación de las características específicas» en el sentido del Reglamento (CEE) n° 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios⁽²⁾. Por último, el nombre «amaretti di Saronno» no está protegido como marca en virtud del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 sobre la marca comunitaria⁽³⁾.

Por consiguiente, según estos tres Reglamentos comunitarios, el empleo de la expresión «amaretti di Saronno» no está sujeto a restricciones concretas relacionadas con la zona de producción y el método de fabricación.

Sin embargo, el etiquetado de las galletas «amaretti di Saronno» no debe inducir al consumidor a error sobre el origen o la procedencia de dichos productos conforme a la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽⁴⁾. No sólo debe figurar en el etiquetado la procedencia real de dichos productos, conforme al punto 8) del apartado 1 del artículo 3 de dicha Directiva, sino que tampoco el conjunto del etiquetado, ni la presentación ni la publicidad en el sentido del artículo 1 de la misma Directiva deben hacer pensar que los productos provienen de la región de Saronno.

Por último, ello no excluye que la expresión «amaretti di Saronno» pueda estar protegida de una manera u otra a nivel italiano, en este caso hay que remitirse al derecho del Estado Miembro.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, DO L 208 de 24.7.1992.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽³⁾ DO L 11 de 14.1.1994.

⁽⁴⁾ DO L 109 de 6.5.2000.

(2004/C 58E/154)

PREGUNTA ESCRITA P-2159/03**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión**

(25 de junio de 2003)

Asunto: Posible competencia desleal por parte de un astillero de la UE mediante subvenciones indebidas a la construcción naval

Según noticias publicadas en los medios de comunicación, la compañía de cruceros norteamericana Carnival Corporation informó el 29 de julio de 2002 que había alcanzado un acuerdo con el astillero italiano Fincantieri Cantieri Navali para la construcción de un nuevo buque de 110 000 toneladas de clase «Conquest» para su unidad Carnival Cruise Lines. La entrega de este buque está prevista para finales de 2005, por un precio global de entre 450 y 460 millones de dólares estadounidenses. Según los medios de comunicación, el atractivo precio ofrecido por Fincantieri tuvo mucho que ver en la decisión final.

El precio correspondiente a barcos similares anteriormente encargados a Fincantieri era, según los datos publicados, de aproximadamente 500 millones de dólares estadounidenses. En comparación, el precio correspondiente al barco actualmente en construcción es sorprendentemente bajo. Desde las últimas entregas hasta la entrega del barco actual han pasado uno o dos años, por lo que el incremento del coste debería haber supuesto un tanto por ciento más en el precio del nuevo buque. Los buques anteriores habían recibido una subvención del 9 %, mientras que el barco actualmente en construcción no debería recibir, por lo menos en virtud de la reglamentación en vigor, ninguna subvención. Ello significa que Fincantieri obtiene unos ingresos considerablemente más bajos con el barco actual que con los barcos anteriores.

El precio sorprendentemente bajo del nuevo barco plantea varios interrogantes: ¿cómo puede Fincantieri costear esta operación?, ¿pueden haberse cobrado subvenciones, probablemente de forma indirecta, mediante encargos militares? ¿Puede comprobar la Comisión si no se han cobrado subvenciones en este caso?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(30 de julio de 2003)

El precio de un buque depende de un gran número de factores y, para calcularlo, los astilleros pueden tener en cuenta numerosos parámetros, tales como el pedido específico, las relaciones con clientes importantes, las materias primas, la mejora de la productividad, etc. Además, el precio y las condiciones de financiación de los pedidos individuales son datos confidenciales. Por último, es difícil para la Comisión emitir comentarios sobre la base de un artículo de prensa.

Sin embargo, cabe destacar que el buque al que Su Señoría hace referencia es muy similar a otro buque construido por el mismo astillero para el mismo cliente, por lo que los costes de desarrollo son seguramente muy reducidos.

No obstante, también conviene recordar que si un precio especialmente bajo responde a subvenciones ilegales, ello puede generar distorsiones en el mercado interior. Los elementos que proporciona el artículo de referencia no permiten concluir que se hayan producido irregularidades, pero la Comisión toma nota de las inquietudes manifestadas por Su Señoría, y seguirá vigilando estrechamente el mercado comunitario de la construcción naval.

(2004/C 58 E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2170/03

**de Monica Frassoni (Verts/ALE), Lucio Manisco (GUE/NGL)
y Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión**

(30 de junio de 2003)

Asunto: No aplicación de la Directiva 89/618/Euratom por parte del Estado italiano (emergencias radiológicas)

El artículo 5 de la Directiva 89/618/Euratom⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica, establece lo siguiente:

1. Los Estados miembros velarán para que la población que pueda verse afectada en caso de emergencia radiológica sea informada sobre las medidas de protección sanitaria que le serían aplicables, así como sobre el comportamiento que debería adoptar en caso de emergencia radiológica;
2. La información suministrada incluirá, como mínimo, los elementos que aparecen en el anexo I;
3. Esta información se comunicará a la población mencionada en el apartado 1 sin necesidad de que lo solicite.

El Estado italiano transpuso dicha Directiva mediante el Decreto Legislativo n° 230, de 17 de marzo de 1995, subordinando no obstante su aplicación, de forma parcial, a la promulgación, publicación y entrada en vigor de otros actos, que no han sido adoptados hasta hoy.

No obstante, en la práctica, la información preventiva de la población que corre el riesgo de verse afectada por emergencias radiológicas no se proporciona aún hoy día, tal y como ha confirmado recientemente la sede territorial del Gobierno italiano en Vercelli.

La falta de información preventiva aumenta injustificadamente los riesgos en caso de situaciones de emergencia a causa de la desprevisión de la población, que no sería capaz de actuar de la forma más adecuada.

Dichas omisiones en el territorio italiano se producen tanto en lo que concierne a los planes de intervención para emergencias nucleares que pueden surgir tras accidentes ocurridos en las diversas centrales nucleares existentes, como también con motivo del transporte de materiales altamente radiactivos, como es el caso, actualmente, debido al traslado de una parte del combustible nuclear irradiado del depósito nuclear de Saluggia (Vercelli, Italia) a la planta de reelaboración de Sellafield (Reino Unido).

En vista de lo anterior, se solicita a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento de las graves omisiones anteriormente descritas?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar con el fin de incitar al Gobierno italiano a adaptar su propia normativa sobre la información preventiva de la población y a aplicarla de forma concreta, trece años después de la aprobación de la Directiva 89/618?
3. ¿Considera oportuno solicitar al Estado italiano que suspenda toda nueva actividad nuclear hasta que haya dado cumplimiento a dicha obligación de información preventiva?

(¹) DO L 357 de 7.12.1989, p. 31.

Respuesta de Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

La Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica fue transpuesta al Derecho italiano mediante el capítulo 10 (titulado «Situación de emergencia nuclear») del Decreto Legislativo n° 230 de 17 de marzo de 1995.

La aplicación de las normas generales relativas a la información previa de la población está condicionada por la aprobación de dos decretos del Ministerio de Salud (artículos 133 y 134 del Decreto Legislativo). El primero de estos decretos tiene por objeto instituir una comisión permanente que fije el contenido de la información previa así como los medios para su difusión, mientras que el segundo designa las autoridades encargadas de proporcionar la información previa. Por lo que se refiere más concretamente al marco jurídico de la planificación de urgencia aplicable a las operaciones de transporte de materiales radiactivos, el mismo Decreto Legislativo indica en su artículo 125 que deberán recogerse en un decreto las hipótesis y las disposiciones aplicables a tal planificación.

La Comisión garantiza a Sus Señorías que comprobará con las autoridades italianas si los decretos de aplicación contemplados en los artículos 125, 133 y 134 se adoptaron correctamente y cuáles son las medidas aplicadas en el caso concreto de las operaciones de transporte de materiales radioactivos.

(2004/C 58 E/156)

PREGUNTA ESCRITA P-2174/03 de Françoise Grossetête (PPE-DE) a la Comisión

(25 de junio de 2003)

Asunto: Lucha contra el cambio climático

Considerando el papel de líder desempeñado por la Unión Europea en la lucha contra los cambios climáticos, ¿puede explicar la Comisión la diferencia existente entre los créditos comunitarios y los créditos norteamericanos asignados al programa relativo a la utilización del hidrógeno (cf. Hydrogene Act)?

¿Cómo piensa hacer frente la Comisión al desarrollo de esa política norteamericana y a los problemas de competencia que pueden aparecer en un plazo más o menos largo?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(25 de julio de 2003)

El reto del cambio climático tiene muchas facetas, que se abordan mediante diversos instrumentos comunitarios que forman parte de una política común. En el 6º Programa Marco comunitario de investigación, desarrollo tecnológicos y demostración (IDT) (2002-2006) se asigna un presupuesto de 2 120 millones de euros a la investigación sobre «desarrollo sostenible, cambio planetario y ecosistemas», la

mayoría del cual contribuirá a la lucha contra el cambio climático. De ese presupuesto, 810 millones de euros se destinarán a los «sistemas energéticos sostenibles» (SES). Las pilas del hidrógeno y de combustible son dos grandes prioridades SES, aunque la eficacia energética, las fuentes de energía renovables, los carburantes alternativos, la captación y el almacenamiento de dióxido de carbono (CO₂) son otros temas de investigación importantes en relación con el cambio climático.

En Europa, el gasto público total en el ámbito del hidrógeno y de las pilas de combustible se estima en unos 150 millones de euros anuales (Unión Europea y Estados miembros). El presupuesto federal de los Estados Unidos (EE.UU.) asciende a unos 300 millones de euros anuales, previa aprobación del Senado. Una mejor coordinación de los programas europeos y nacionales en un espacio europeo de investigación tendría como consecuencia una mejor relación entre los costes y los beneficios. El programa de los EE.UU. sobre la economía del hidrógeno presta mayor atención a los combustibles fósiles, mientras que las actividades de investigación y demostración de la Unión hacen más hincapié en las fuentes de energía renovables.

La Comisión tiene previsto crear una plataforma tecnológica de la que formen parte las principales partes interesadas de la Unión para mantener una visión compartida a largo plazo y elaborar un programa de investigación estratégica y una estrategia de despliegue. Se espera que este mecanismo facilite un marco estratégico coherente para las asociaciones entre el sector público y el privado y que aumente las inversiones globales en Europa en iniciativas de financiación y despliegue de IDT. Al mismo tiempo, los EE.UU. y la Unión están negociando la creación de asociaciones internacionales de cooperación con el fin de acelerar el desarrollo de la economía del hidrógeno.

(2004/C 58 E/157)

PREGUNTA ESCRITA E-2189/03
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(2 de julio de 2003)

Asunto: Gestión común de la inmigración

Los proyectos para la organización de un cuerpo de policía europea de fronteras no han encontrado hasta ahora una respuesta adecuada. Entretanto, la inmigración clandestina, que cada vez parece más un éxodo bíblico, continúa su trágico curso, con el reguero de víctimas inocentes y actos criminales que la acompañan. Esto constituye una indecente e intolerable explotación de las esperanzas de aquellos que huyen de sus países. Teniendo en cuenta tal situación, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?

1. ¿Considera oportuno proponer al Consejo la adopción de normas de cooperación reforzada entre los Estados miembros para hacer frente, con normas comunes, a la inmigración clandestina?
2. ¿Considera útil negociar acuerdos entre la Unión y los países de los cuales huye la población, con objeto de acordar medidas económicas y humanitarias, así como de combatir la actividad delictiva de las personas que organizan el transporte ilegal y clandestino, casi siempre con medios inadecuados para garantizar la seguridad de los pasajeros?
3. ¿Tiene intención de pedir a los Gobiernos que aceleren los procedimientos para la definición del estatuto de refugiado político y la aprobación de normas comunes?
4. ¿Puede proporcionar datos sobre los inmigrantes ya regularizados o en curso de regularización, así como sobre el número de inmigrantes que cada Estado tiene intención de acoger anualmente, de manera estable o temporal, para satisfacer las exigencias en materia de empleo?
5. ¿Cuáles son las posibilidades de estudio que se ofrece a los jóvenes procedentes de los países menos desarrollados, teniendo en cuenta también las propuestas del Parlamento en materia de ayudas destinadas a facilitar la reinserción profesional en los países de origen?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 2003)

1. La Comisión subrayó en su primera Comunicación sobre una política común sobre la inmigración ilegal de noviembre de 2001 la importancia de una estrecha colaboración entre los Estados miembros, incluidas las medidas operativas concretas en diversos campos. Se mantuvo en la misma línea en las otras dos Comunicaciones que trataban sobre la gestión de las fronteras exteriores y el retorno de los residentes ilegales como elementos fundamentales para un planteamiento político completo sobre la prevención y la lucha contra la inmigración ilegal. Tras estas tres Comunicaciones, el Consejo adoptó los planes de acción respectivos que establecieron diversas medidas legislativas y operativas que debían ser tomadas por el Consejo y la Comisión. Una nueva Comunicación de junio de 2003 examinó la aplicación de estos tres planes de acción, y presentó algunas ideas para mejorar la cooperación operativa complementada con instrumentos financieros reforzados y nuevos sistemas de TI para asegurar el intercambio de información. Entre las diversas medidas propuestas, la Comisión subrayó la necesidad de crear una estructura operativa comunitaria para reforzar la coordinación y cooperación operativas para la gestión de las fronteras exteriores. Las principales tareas de esta estructura serían la planificación, apoyo, organización y supervisión de la cooperación operativa, la formación de los guardias fronterizos, la recopilación de las informaciones y el tratamiento y el análisis del riesgo. Podrían ejecutarse además otras tareas en el campo del retorno. Por otra parte, en junio de 2002 el Consejo adoptó un programa de acción comunitaria (ARGO) para la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración.

2. La Comisión trabaja activamente en favor de una cooperación tan amplia como sea posible con los terceros países en el ámbito de la migración con el fin de luchar contra el fenómeno de la inmigración ilegal. Como ya lo indicara en su Comunicación de diciembre de 2002 «Integrar las cuestiones vinculadas a las migraciones en las relaciones de la Unión con los terceros países», este enfoque debe ser global, coherente e integrado; debe tener en cuenta las causas profundas de las migraciones y tratarlas mediante medidas económicas, sociales y humanitarias y, al mismo tiempo, prever el desarrollo de una cooperación específica con los países terceros destinados a apoyar sus esfuerzos en favor de una mejor gestión de los flujos migratorios y luchar eficazmente contra la inmigración ilegal. En su Comunicación de diciembre de 2002, la Comisión pone de relieve toda una serie de medidas en favor de los terceros países directamente vinculada a la cuestión de las migraciones, ya programadas para los años 2000-2006 y destinadas a ser financiadas a partir de los programas geográficos de cooperación y asistencia (MEDA, CARDS, TACIS, etc). Por otra parte, la Comisión propone también aprovechar la oportunidad de la revisión intermedia de los documentos de estrategia nacional y regional para la programación de la ayuda con el fin de examinar la necesidad de conceder prioridad a las cuestiones vinculadas a la migración y en particular la inmigración ilegal. Por último, la Comisión propone reforzar de manera sustancial la dotación de la línea presupuestaria B7-667 —que, desde 2001, financia acciones preparatorias de cooperación con los terceros países en el ámbito de la migración y, en particular, la lucha contra la inmigración ilegal— y de transformarla en un programa de asistencia financiera y técnica en favor de terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo. A este respecto, la Comisión presentó en junio de 2003 una propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo que establecía este programa de asistencia con los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo. La Comisión propone dotar a este programa con 250 millones de euros para un período de cinco años (2004-2008) y crear un instrumento específico y complementario, que permita intensificar la cooperación con los terceros países en la lucha contra la inmigración ilegal.

3. La Comisión lamenta profundamente que el plazo para la adopción de la propuesta de Directiva del Consejo sobre normas mínimas para la cualificación y status de los ciudadanos de terceros países y personas apátridas como los refugiados o las personas que de otro modo necesitan la protección internacional, establecida en el Consejo Europeo de Sevilla en junio de 2002 para junio de 2003 no se haya cumplido. La Comisión por lo tanto ha observado con satisfacción que el Consejo Europeo de Salónica en su conclusión 24 ha reiterado su determinación por establecer un sistema europeo común de asilo, según la propuesta hecha en su reunión de octubre de 1999 en Tampere y definida en junio de 2002 en Sevilla. En este contexto, el Consejo Europeo de Salónica observó que «es vital que el Consejo asegure la adopción, antes de finales de 2003, de la legislación básica excepcional, que es la propuesta de Directiva del Consejo sobre normas mínimas para la cualificación y el status de ciudadanos de terceros países y de las personas apátridas como refugiados o como personas que necesitan de otro modo la protección internacional y la propuesta de Directiva del Consejo sobre normas mínimas en los procedimientos en los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado». La Comisión comparte completamente la urgencia expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno para que la Unión

adopte una legislación excepcional en el campo del asilo. Específicamente y con vistas a la urgencia del establecimiento de la primera fase del sistema europeo común del asilo, la Comisión ha ofrecido toda su ayuda a la Presidencia italiana y al Consejo con objeto de asegurarse de que las negociaciones en las dos propuestas legislativas pendientes puedan acabarse cuanto antes, pero en todo caso dentro del nuevo plazo fijado por el Consejo Europeo en Salónica.

4. Una respuesta a la migración ilegal utilizada por varios Estados miembros es la regularización de extranjeros que residen ilegalmente en su territorio. Se utilizan diversas prácticas y procedimientos, se llevan a cabo algunos regularmente sin limitación de tiempo y otros son procedimientos o programas únicos, que, sin embargo, pueden ser repetidos de vez en cuando. Aun cuando las cifras exactas no están disponibles, un estudio de tales prácticas llevadas a cabo por los investigadores en la Universidad Libre de Bruselas en ocho Estados miembros⁽¹⁾ (Bélgica, Dinamarca, Grecia, España, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido) concluyó que durante el período de 1973 a 1999 fueron regularizadas unas 1 845 000 personas. Se han llevado a cabo desde entonces otros programas en Grecia, España, Italia, Luxemburgo y Portugal. La Comisión no dispone de cifras exactas sobre las personas regularizadas desde 1999. Algunos Estados miembros fijan cuotas para la admisión de emigrantes económicos. En algunos casos, éstos son totales anuales globales, en otros las cuotas pueden fijarse mediante acuerdos bilaterales con terceros países, por sectores o en el marco de sistemas de «Tarjeta verde» u otros acuerdos. Otros Estados miembros no fijan cuotas sino que expiden permisos de trabajo según procedimientos relacionados con la demanda en el mercado laboral nacional. Actualmente, la Comisión no tiene información completa sobre las cifras de cuotas allí donde se aplican.

5. La medida según la cual el acceso a los programas organizados por los establecimientos de enseñanza de la Comunidad está abierto a los nacionales de terceros países es competencia de los Estados miembros y, eventualmente, de los propios establecimientos de enseñanza. La Comisión sin embargo adoptó el 7 de octubre de 2002, en el marco de la política común de inmigración, una propuesta de Directiva relativa a las condiciones de entrada y estancia de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, de formación profesional o de tareas de voluntariado con el fin de favorecer la admisión de las personas afectadas entre las autoridades competentes en materia de entrada y estancia de los extranjeros una vez que fueron admitidas por un establecimiento de enseñanza.

⁽¹⁾ De Bruycker, p.H. «Regularización de extranjeros ilegales en la Unión Europea», Bruselas Bruylant, 2000.

(2004/C 58 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-2190/03

de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión

(2 de julio de 2003)

Asunto: Pesca — Aguas occidentales — Inquietud de la opinión pública ante la anunciada invasión de los barcos pesqueros españoles en los mares adyacentes a las costas portuguesas

Como continuación de la última pregunta (E-2153/03⁽¹⁾), deseo destacar otro artículo independiente aparecido en la prensa portuguesa en relación con el tema de referencia y del que extraigo la siguiente cita: «La historia de la pesca se repite a intervalos, desde el primer momento de la adhesión de Portugal a la entonces CEE. Los socios no desisten. Lo recuerdo bien: nuestro país negociaba aún los términos de la integración en el espacio económico europeo (beneficiándose de importantes ayudas financieras de preadhesión) y ya los más atentos decían en Bruselas que la pesca habría de ser la verdadera contrapartida de Portugal en favor de los socios comunitarios.»A ellos no les importa enviar dinero a Portugal ni ayudar en esto y aquello, pues con la pesca, o sea con el futuro acceso al mar portugués, van a ver hartamente recompensado el apoyo que ahora dan», me decía, a principios de la década de 1980, un periodista portugués que trabajaba en Bruselas. La misma riqueza nacional. La moneda de cambio que, en cualquier momento, los colegas de la Comunidad vendrán a reclamar. Porque, claro, no es sólo recibir, como tantas veces nos hacen creer ... Llega el momento de pagar. Y se paga con lo que se tiene de valor: nosotros, el mar. Tanto mar. Españoles, holandeses, daneses están a la espera del visado de entrada. Y con una fuerza pesquera impresionante, capaz de pescar, con la mitad de hombres, el doble o el triple que los portugueses. Bendito atraso el nuestro, que nos permite obtener pescadito fresco para comer y vender y al mismo tiempo mantener en el mar poblaciones razonables y capaces de irse reproduciendo de acuerdo con los ritmos naturales. Algo que ya desapareció de los mares de otras latitudes, entre tanto esquilados por la tecnología pesquera y por el afán de negocio de los grandes». Algo que puede suceder en nuestras 200

millas exclusivas, si entran en ellas, y cuando entren, todos esos barcos europeos. Impedirlo no es sólo mirar por nosotros y por nuestra riqueza nacional; es ayudar a preservar un patrimonio que pertenece a todo el mundo y que nosotros, precisamente gracias a tal atraso, poco o nada amenazamos.» (Joaquim Hidalgo, Público, 18.6.2003)

Sin considerar esencial el tono apasionado del artículo —por lo demás, perfectamente comprensible, habida cuenta de la gravedad del asunto—, ruego a la Comisión que conteste a las siguientes preguntas:

- ¿Tiene conciencia la Comisión de la fuerte hostilidad contra la misma Unión Europea que el tratamiento injusto y negligente del problema puede provocar en amplios sectores de los Estados miembros, especialmente en la opinión pública portuguesa?
- ¿Tiene conciencia la Comisión de que nadie podrá aceptar pasivamente que, con el pretexto de una «igualdad» sólo aparente y de una supuesta idea de «no discriminación», se llegue a querer imponer al sector pesquero de Portugal y a los mares adyacentes a las costas portuguesas hasta las 200 millas un régimen que, considerados todos los términos y la política desarrollada desde hace años con el impulso de la Unión y de las Comunidades, constituiría efectivamente una discriminación de los portugueses?
- ¿Cómo reacciona la Comisión ante las denuncias de que la libertad de acceso a aquellos mares pondrá en grave peligro los recursos pesqueros portugueses y comunitarios tan cuidadosamente preservados a lo largo de los años, de forma ejemplar y con pesados costes económicos y sociales soportados exclusivamente por los pescadores y por el sector pesquero de Portugal?

(¹) DO C 51 E de 26.2.2004, p. 210.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 2003)

En la respuesta a la pregunta escrita E-2153/03 de Su Señoría, la Comisión ya apuntó el principio básico general de la política pesquera común de que los buques pesqueros de la Comunidad tienen igualdad de acceso a las aguas situadas más allá de las 12 millas de las líneas de base y la razón por la cual los acuerdos transitorios adoptados para las aguas continentales portuguesas en la zona IX del Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM) no pueden sostenerse.

La política pesquera común adoptada por la Comunidad en base al artículo 37 del Tratado CE tiene como finalidad la gestión sostenible de los recursos pesqueros. De acuerdo con la política pesquera común, todas las aguas bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros se consideran aguas comunitarias, excepto las aguas que bañan los países y territorios de ultramar enumerados en el anexo II del Tratado CE. Dado que Portugal es un Estado miembro de la Comunidad, las aguas portuguesas son en consecuencia aguas comunitarias, exactamente igual que sucede con las aguas danesas, españolas o neerlandesas. En aguas comunitarias, las medidas de conservación y de otro tipo relativas a las pesquerías se adoptan de conformidad con procedimientos comunitarios, que se basan, al igual que todas las políticas comunitarias, en el principio de no discriminación.

La Comisión garantiza a Su Señoría su preocupación por asegurar la conservación de los recursos pesqueros en las aguas portuguesas, tanto como en cualquier otra zona de la Comunidad. Si existen problemas de conservación en las aguas portuguesas, sin duda deben ser reglamentados a través de medidas de conservación adoptadas en el ámbito comunitario. La política pesquera común nos dota de los instrumentos adecuados para hacerlo. La Comisión está siempre dispuesta a examinar reclamaciones de este tipo y a adoptar las medidas necesarias. No obstante, la Comisión no cree que los objetivos de conservación vayan a alcanzarse simplemente denegando el acceso a la pesca a los buques de otros Estados miembros.

Por último, la supresión de la anterior división de la zona IX del CIEM, en la que se encuentra la mayor parte de las aguas portuguesas continentales, no significa que vayan a abrirse nuevas cuotas para otros Estados miembros en esta zona. Simplemente, significa que los Estados miembros que ya tienen cuotas en la zona IX podrán realizar sus capturas en cualquier parte de dicha zona, a excepción de las aguas comprendidas dentro de las 12 millas náuticas a partir de la costa, que seguirán estando reservadas a la pesca local.

(2004/C 58 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-2209/03
de Peter Skinner (PSE) a la Comisión

(2 de julio de 2003)

Asunto: IVA en las reparaciones de lugares de culto catalogados en el Reino Unido

Las iglesias atraviesan dificultades económicas en Escocia y, por tal motivo, reviste gran importancia asegurar la reducción del IVA, ya que, obviamente, todos estamos interesados en el cuidado de las iglesias antiguas. Las iglesias escocesas siempre han considerado impropio cobrar entrada, por lo que el coste de las reparaciones debe sufragarse con los donativos de los fieles y eventuales ayudas de organismos como la Historic Scotland o la Heritage Lottery (menores cada vez). ¿Podría indicar la Comisión cuál es el estado actual de la cuestión?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 2003)

Remitimos a Su Señoría a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita E-1676/03 del Sr. MacCormick⁽¹⁾.

Como complemento a dicha respuesta se ha de señalar que la Comisión ha adoptado una propuesta de Directiva sobre los tipos reducidos del IVA⁽²⁾ cuyo objetivo esencial es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante la racionalización del uso de los tipos reducidos por parte de los Estados miembros, para evitar posibles distorsiones de la competencia al concederles las mismas posibilidades de aplicar tipos reducidos.

En este contexto se ha estudiado la conveniencia de ampliar el campo de aplicación de los tipos reducidos. La facultad de aplicar tipos reducidos se ha ampliado a determinadas categorías de bienes y servicios a los que algunos Estados miembros ya concedían este beneficio en virtud de determinadas medidas específicas de inaplicación que los autorizaban a hacerlo, sin que se haya observado que resulte perjudicial para el buen funcionamiento del mercado interior. La medida afecta, en concreto, a la vivienda, no a la reparación de lugares de culto clasificados. Según la información de que dispone la Comisión, la mayor parte de los Estados miembros no aplican tipos reducidos a ese tipo de servicios, pero los subvencionan por otros medios.

⁽¹⁾ DO C 11 E de 15.1.2004, p. 214.

⁽²⁾ COM(2003) 397 final.

(2004/C 58 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-2233/03
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(3 de julio de 2003)

Asunto: El Banco euromediterráneo en Sicilia

A petición del Consejo Europeo de Laeken, celebrado en diciembre de 2001, la Comisión y el Consejo examinaron la posibilidad de crear un banco euromediterráneo. El Consejo Europeo de Barcelona, celebrado los días 15 y 16 de marzo de 2002, aprobó la creación de una Facilidad de inversión euromediterránea reforzada dentro del BEI, complementada con el Acuerdo de Asociación Euromediterráneo y una oficina de representación del BEI situada en la zona.

1. ¿Puede decir la Comisión qué criterios se adoptarán para escoger el país en el que se instalará la filial euromediterránea del BEI?
2. ¿No considera que, por su posición política y geográfica en la cuenca a la que asoman Europa, África y Asia y por su milenaria tradición histórica y cultural, Sicilia podría ser la región más adecuada para acoger dicha filial?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(23 de julio de 2003)

En su reunión de los días 14 y 15 de marzo de 2002, el Consejo EcoFin y el Consejo Europeo decidieron establecer un Instrumento de inversión con la misión de fomentar las operaciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en los países asociados del Mediterráneo, y cuya prioridad sería el desarrollo del sector privado. Ambos Consejos también decidieron examinar un año después de la creación del Instrumento la oportunidad de integrarlo en una filial de participación mayoritaria del BEI.

El Instrumento se creó en el otoño de 2002 y se espera que la decisión de crear o no una filial de participación mayoritaria del BEI sea tomada en el otoño de 2003 por el Consejo, en colaboración con la Comisión y el BEI, y previa consulta a los países asociados mediterráneos. En caso de decidirse la creación de una filial, habrá que elegir su localización.

La Comisión aprecia el interés de Su Señoría en este asunto y en la localización del banco en Sicilia. Aunque por el momento es prematuro entrar en estas consideraciones, evidentemente, la elección del país y la región de acogida se examinará con detenimiento a su debido tiempo, teniendo en cuenta las ventajas respectivas de las posibles localizaciones.

(2004/C 58 E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-2235/03
de Wilhelm Piecyk (PSE) a la Comisión

(7 de julio de 2003)

Asunto: Reglamentación de las competencias en el seno de la UE para la emisión de cartillas de navegación

En el ámbito del transporte marítimo sigue siendo necesario que los marinos porten la llamada cartilla de navegación, en la que se recogen los períodos de navegación del titular y que sirve como documento de identidad.

La libertad de circulación en la Unión Europea permite llevar a cabo sin obstáculos una actividad profesional en la UE.

Se registran problemas a la hora de determinar cuál es la autoridad competente para la emisión de ese documento. Los Estados miembros de la Unión Europea no cuentan con una norma armonizada sobre las competencias a tal efecto. En los Estados miembros los criterios para la emisión de tal documento son diferentes.

Las autoridades de Dinamarca sólo son competentes para la emisión del documento cuando el solicitante posee la nacionalidad danesa. En Alemania, por el contrario, la legislación prevé que los solicitantes naveguen en buques de pabellón alemán. Obviamente, esto genera problemas.

La OMI (Organización Marítima Internacional) examina en la actualidad cómo se determinarán tales competencias en el futuro. El debate no se ha cerrado todavía.

Al hilo de tales reflexiones, formulo las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Cuál es el estado de las negociaciones en el seno de la OMI?
2. ¿Cuándo podrá contarse con una norma unitaria a escala mundial?
3. ¿Considera la Comisión que las normas actualmente en vigor en los Estados miembros de la UE son compatibles con las libertades fundamentales del mercado interior?
4. ¿Tiene previsto la Comisión promulgar una norma unitaria europea antes de que concluyan las negociaciones a escala de la OMI?

Respuesta de Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

Según la información de que dispone la Comisión, la Organización Marítima Internacional no se ha ocupado de la cuestión de la cartilla de navegación, de las competencias de las autoridades nacionales emisoras de esta cartilla, ni de las condiciones de entrega de la misma.

No obstante, la Organización Internacional del Trabajo trató en cierto modo este tema en el marco del Convenio 108 sobre los documentos de identidad de la gente de mar, adoptado en 1958. Este convenio, que deja cierto margen de maniobra a las Partes contratantes, tanto en cuanto al contenido del documento de identidad como a las personas con derecho a ser titulares, sirvió de base para que varios países elaboraran un cartilla de navegación. Además de la información relativa al titular, parece que, en la práctica, el contenido de la cartilla varía según las disposiciones nacionales aplicables y contiene a veces los períodos de servicio en la mar y a veces los períodos de formación a bordo.

Este Convenio fue sustituido recientemente por el Convenio 185, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 2003. El nuevo Convenio precisa, en particular, el contenido y la forma de la cartilla de identidad de la gente de mar, así como las condiciones mínimas relativas a los métodos y procedimientos de expedición del documento. Además, establece unas normas de identidad más rigurosas para los marinos, a fin de facilitar sus desplazamientos y prevenir los actos de terrorismo. La Comisión evaluará en qué medida el nuevo Convenio 185, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, eliminará los posibles obstáculos a las libertades fundamentales del mercado interior.

Con todo, dado que la cartilla de navegación no está explícitamente prevista en una normativa internacional o comunitaria, las prácticas y procedimientos que regulan el contenido y la utilización del documento, así como las disposiciones de entrega pueden variar en los distintos Estados miembros. La Comisión no dispone de información relativa a las normas nacionales aplicables al respecto.

En este momento, la Comisión no tiene previsto elaborar propuesta legislativa alguna sobre las cartillas de navegación. En cuanto al Convenio sobre los documentos de identidad de los marinos, la Comisión examinará la posibilidad de emitir una norma comunitaria que integre los requisitos del Convenio al Derecho comunitario.

(2004/C 58 E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-2247/03**de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión**

(7 de julio de 2003)

Asunto: Ventanilla única para solicitar ayudas y subvenciones de la Unión Europea

La posibilidad de obtener ayudas y subvenciones de la Unión Europea gravita siempre como un espejismo que muchos ciudadanos europeos, a título privado o profesional, aspiran a ver convertido en realidad y así dar un empujón definitivo a algún proyecto en ciernes o en un primer estado de realización.

En muchas ocasiones, por no tener la habilidad y la decisión necesarias para localizar la ayuda o subvención comunitaria que más se ajustaría a las necesidades de sus proyectos, dejan de solicitarla aturdidos por la proliferación de información.

¿Puede, por ello, indicar la Comisión Europea si estima que sería conveniente introducir la ventanilla única comunitaria para que los ciudadanos comunitarios —ya se trate de particulares, profesionales o empresas— puedan solicitar la ayuda o subvención que necesitan, siendo aquélla la responsable de indicar la ayuda o subvención, el procedimiento y la vía que más se adapta a las necesidades de los solicitantes?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2003)

Las normas financieras vigentes en materia de subvenciones sientan el principio según el cual, para poder beneficiarse de las mismas, debe normalmente publicarse una convocatoria de propuestas. Esta convocatoria debe indicar las condiciones específicas para la concesión de la subvención y los trámites precisos para la presentación de las solicitudes. Éstas se presentan ante cada Dirección General, que deberá entonces comprobar que se cumplen todas las condiciones exigidas para la posible concesión de la subvención solicitada.

Cada Dirección General ofrece información, en su propio sitio en el servidor «Europa», sobre el tipo de subvenciones gestionadas, las subvenciones concedidas los años anteriores, su programa de trabajo en materia de subvenciones para el año en curso y las convocatorias de propuestas en marcha.

Sin embargo, existe un sitio en Internet a disposición del público en el servidor «Europa»⁽¹⁾ que contiene información sobre las diferentes financiaciones de la Unión. Este sitio está actualmente en completa reestructuración y actualización.

Este sitio y su proyecto de reestructuración muestran el compromiso de transparencia de la Comisión y su deseo de proporcionar a los ciudadanos una información clara, completa y práctica sobre las posibilidades de financiación de proyectos que les son ofrecidas por el presupuesto comunitario y las condiciones que deben cumplirse para ello.

⁽¹⁾ http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgc/info_subv/index_en.htm.

(2004/C 58 E/163)

**PREGUNTA ESCRITA E-2253/03
de Enrico Ferri (PPE-DE) a la Comisión**

(8 de julio de 2003)

Asunto: Concursos COM/B/2/01 y COM/A/6/01

Habida cuenta de los concursos COM/B/2/01, publicados en el Diario Oficial⁽¹⁾, y COM/A/6/01 y en vista del artículo 255 del Tratado constitutivo de la CE, aplicado por el Reglamento (CE) n° 1049/2001⁽²⁾, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos de la Comisión, se solicita a la Comisión la siguiente información:

- Entre los candidatos admitidos al examen oral, ¿cuántos estaban en ese momento o anteriormente con contrato y trabajando para la Comisión Europea (como auxiliares, personal temporal, funcionarios, etc.)?
- ¿Por qué el número de candidatos aprobados en el examen oral era inferior a lo establecido en el DO? (¿Puede explicar el tribunal las razones de esta decisión, especialmente teniendo en cuenta que es uno de los últimos concursos antes de la ampliación de la UE?)
- ¿Se redactó previamente una lista de preguntas para realizar a los candidatos durante las pruebas orales, con el fin de garantizar un tratamiento no discriminatorio?

⁽¹⁾ DO C 167 A de 12.6.2001.

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 2003)

Respecto de la oposición COM/B/2/01:

Entre los candidatos admitidos al examen oral, 73 estaban en ese momento o anteriormente con contrato y trabajando para la Comisión como auxiliares, personal temporal o funcionarios.

La razón por la que el número de candidatos aprobados fue inferior a lo establecido en el Diario Oficial es que, con posterioridad a la corrección del examen escrito, sólo 125 candidatos obtuvieron la puntuación necesaria para aprobar. En la convocatoria de oposición se indicaba que, para poder realizar el examen oral, los candidatos debían haber obtenido una de las 150 mejores puntuaciones y, al menos, la puntuación necesaria para aprobar. En la primera parte de la oposición, sólo 277 candidatos de los 300 convocados acabaron los exámenes escritos.

Respecto de la oposición COM/A/6/01:

Entre los candidatos admitidos al examen oral, 16 del ámbito 1 y 86 del ámbito 2 estaban en ese momento o anteriormente con contrato y trabajando para la Comisión como auxiliares, personal temporal o funcionarios.

En esta oposición el número de candidatos aprobados alcanzó el número establecido en el Diario Oficial.

Con referencia a la tercera pregunta que Su Señoría ha dirigido a la Comisión, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que los tribunales de las oposiciones pueden ejercer sus facultades discrecionales no sólo en lo que respecta a la forma en que organizan las entrevistas, sino también a la hora de determinar el número y el tipo de preguntas que se harán a los candidatos. Como muy bien indicaba Su Señoría, los tribunales de las oposiciones deben garantizar un trato no discriminatorio entre los candidatos. No obstante, no se les pide que redacten una lista concreta de preguntas. Basta con que garanticen un mismo grado de exigencia, preparando las preguntas con antelación, de modo que presenten un nivel de dificultad similar. El Tribunal cumplió rigurosamente con este requisito en ambas oposiciones (COM/B/2/01 y COM/A/6/01).

Por otra parte, es evidente que la utilización de una lista de preguntas no garantizaría por sí misma un trato no discriminatorio entre los candidatos, puesto que las pruebas orales suelen desarrollarse a lo largo de varios días y resulta imposible evitar que los candidatos se comuniquen entre sí.

(2004/C 58 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-2264/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de julio de 2003)

Asunto: Contaminación de carne de pollo congelada para la exportación a causa de la adición de agua y proteínas procedentes de ganado porcino y bovino y por la manipulación manual

1. ¿Sabe la Comisión que la fábrica de proteínas Prowico en la ciudad alemana de Nordhorn, cerca la frontera neerlandesa, produce un polvo denominado «Surplus 601» compuesto por proteínas porcinas o bovinas relativamente baratas en la que se ha suprimido el código ADN, por lo que ya no se puede deducir de qué animales proceden las proteínas?
2. ¿Sabe igualmente la Comisión que por lo menos doce empresas utilizan estas proteínas especiales no rastreables, entre ellas la fábrica neerlandesa de carne de pollo Slegtenhorst, en la localidad de Zevenhuizen, que añade estas proteínas inyectándolas o aclarando la carne durante 90 minutos en grandes calderas metálicas («tumblers»), con el fin de que esta carne absorba más agua, aumentando considerablemente el peso y el precio?
3. ¿Sabe también la Comisión que ese trabajo lo realizan personas que por lo general no hablan el idioma del país, realizan jornadas laborales extremadamente largas y pueden efectuar las operaciones de corte de huesos, evacuación de sangre, grasas y tendones de las pechugas sin guantes de plástico, por lo que son máximas las posibilidades de contaminación alimentaria?
4. ¿Aún no son ilegales en la UE las prácticas descritas en las tres preguntas anteriores, si por lo menos se menciona en la etiqueta con letra discreta que pueden haberse añadido a la carne agua y algún tipo de proteínas?
5. ¿Tiene la Comisión conocimiento de otras prácticas similares, también en otros Estados miembros?

6. ¿Se destina este tipo de productos sobre todo a la congelación y a la exportación hacia otros Estados miembros de la UE, diferentes del Estado de producción, de modo que para el consumidor es más difícil detectar el origen del producto?

7. ¿Qué medidas va a tomar la Comisión para proteger en lo sucesivo de manera eficaz al consumidor contra este tipo de contaminación alimentaria?

Fuente: Revista neerlandesa «Nieuwe Revu» de 4 de junio de 2003

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 2003)

Como seguramente sabe Su Señoría, la legislación comunitaria vigente que rige la producción de carne fresca de aves de corral y de preparados a base de esta carne contempla la producción y la comercialización de estos productos alimentarios en el mercado comunitario, así como los alimentos de este tipo importados en la Comunidad procedentes de terceros países. No obstante, las exportaciones de estos productos a países exteriores a la Comunidad entran dentro de las competencias de los Estados miembros. Como debe conocer Su Señoría, la legislación no prescribe la utilización de guantes, sino que establece que el personal que trabaja con carne fresca de aves de corral o la manipula debe, entre otras cosas, lavarse y desinfectarse las manos en varias ocasiones durante su jornada laboral, y cada vez que se reinicia el trabajo. No se considera generalmente aceptable la utilización de guantes por los trabajadores en las salas de sacrificio, las salas de despiece y las cámaras de refrigeración, excepto en caso de que pueda demostrarse que no representan ningún riesgo para la higiene de la carne. En los casos en que se utilizan guantes al manipular la carne fresca de aves de corral sin envasar, deben estar fabricados con materiales que puedan limpiarse y desinfectarse durante el trabajo, y deben limpiarse y desinfectarse durante la jornada laboral y cada vez que se reinicia el trabajo.

Además de todo ello, se presentan a continuación las respuestas a las preguntas concretas:

1. Se ha informado a la Comisión sobre los resultados de una investigación, publicada en 2002 y 2003 por la Food Safety Authority (Autoridad de seguridad alimentaria) de Irlanda, relativa a la carne de aves de corral preparada en los Países Bajos y comercializada en Irlanda para el sector de la restauración. Esta investigación se efectuó tras otra similar de la Food Standards Agency (Agencia de normalización alimentaria) del Reino Unido, que llegó a las mismas conclusiones. La Comisión, a través de sus investigaciones, conoce la existencia de la fábrica Prowico. Además de todo ello, también conoce la existencia de Surplus 601 a través de reportajes periodísticos y televisivos, tales como el programa de la BBC titulado «The Chicken Run» emitido el 22 de mayo de 2003.
2. La Comisión no posee información precisa sobre el número de establecimientos que utilizan las «proteínas no rastreables», pero conoce la existencia de la fábrica neerlandesa Slegtenhorst, que está incluida en la lista de las autoridades neerlandesas competentes como planta de despiece y establecimiento de preparados cárnicos, así como el método utilizado en ella.
3. El conocimiento de las condiciones de trabajo de cada establecimiento es responsabilidad de las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión. Tal como se ha explicado más arriba, no es obligatoria la utilización de guantes de plástico, ni es en sí mismo un procedimiento más higiénico que manipular los productos con las manos, pero cuando se utilizan guantes deben aplicarse una serie de limitaciones.
4. Por lo que respecta al etiquetado, es obligatorio indicar todos los ingredientes utilizados en la fabricación de cualquier alimento y que sigan encontrándose en el producto acabado, con arreglo a lo establecido en la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽¹⁾. Además, la Comisión está estudiando cómo puede resaltarse el contenido de agua en el etiquetado de los preparados cárnicos.
5. La Comisión efectuó indagaciones durante la reunión de julio de 2002 del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, así como por correo ese mismo mes, sobre establecimientos de Alemania y España que producen proteínas hidrolizadas. Las respuestas de las autoridades competentes centrales en agosto y septiembre de 2002 indicaban que se producían de conformidad con la legislación comunitaria vigente en materia de higiene, encefalopatías espongiformes transmisibles y gelatina destinada al consumo humano. Por tanto, no representan en sí mismas ninguna amenaza para la salud humana que sea substancialmente diferente de la amenaza que representa el consumo de la carne fresca de la que proceden estas proteínas hidrolizadas.

6. Los preparados a base de carne de aves de corral producidos en establecimientos autorizados de la Comunidad pueden comercializarse en cualquier lugar del mercado comunitario. Estos preparados cárnicos deben cumplir las normas comunitarias pertinentes en materia de higiene, etiquetado y comercialización, y pueden comercializarse refrigerados o congelados.
7. La adición de agua o de proteínas no contamina por sí misma o necesariamente el producto, especialmente si se cumplen las prescripciones de la legislación comunitaria pertinente.

No obstante, la Comisión está preocupada por la posibilidad de que se induzca a engaño o se informe incorrectamente a los consumidores de la Unión Europea sobre el contenido de la carne o de los productos a base de carne, por lo que ha ordenado que se efectúe una revisión de la legislación aplicable para determinar las mejoras que pueden introducirse en interés de los consumidores.

(¹) DO L 109 de 6.5.2000.

(2004/C 58 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-2274/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de julio de 2003)

Asunto: Calentamiento, escasez de agua dulce, inundación de las costas de recreo en el sur de Europa y consecuencias del traslado de veraneantes a otras estaciones y zonas

1. ¿Sabe la Comisión que los modelos para la previsión de los cambios climáticos durante el siglo XXI para el sur de Europa presentan un calentamiento superior en el 40 % al promedio para el conjunto del planeta, es decir, un aumento de la temperatura de 5 °C en lugar de 3,5 °C, lo cual queda reflejado sobre todo en unas temperaturas estivales superiores y en una disminución de las precipitaciones?
2. ¿Sabe igualmente la Comisión que los importantes flujos de turistas de zonas nórdicas de Europa que pasan sus vacaciones durante los meses estivales en las costas del mar Mediterráneo consideran desagradables las temperaturas superiores a los 28 °C y que por ello existe la posibilidad de que se ausenten en caso de que se esperen temperaturas estructuralmente más elevadas?
3. ¿Sabe igualmente la Comisión que la presencia de veraneantes en la zona del mar Mediterráneo durante la temporada alta estival causa un consumo considerable de agua dulce destinada a los baños, las duchas, el riego de terrenos de golf y la extinción de incendios forestales fomentados por las estancias de recreo, mientras que sigue disminuyendo la disponibilidad de agua dulce?
4. ¿Considera la Comisión que la degradación progresiva de las costas destinadas al ocio a causa del aumento del nivel del mar y la sequía de las tierras vecinas es inevitable, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el calentamiento persistente, tal como se pudo volver a constatar en el cálido mes de junio de 2003, el hecho de que los Estados miembros de la UE no resulten ser capaces de cumplir sus obligaciones derivadas del Protocolo de Kyoto, la indiferencia de los Estados Unidos, el gran consumidor de petróleo, en la lucha contra el efecto de invernadero, la persistencia de la quema de selvas tropicales, así como el derretimiento de las capas de hielo en los polos y en alta montaña?
5. ¿Permite prever esta evolución que los flujos estivales de turistas hacia las costas del mar Mediterráneo van a tener lugar en los próximos decenios en otras estaciones o se van a trasladar a costas menos cálidas y más húmedas, como las del mar del Norte o las del mar Báltico? ¿Está elaborando la Comisión proyectos para hacer frente a las repercusiones radicales de esa evolución en el medio ambiente, el transporte y la economía regional? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Fuente: diario De Volkskrant de 26 de junio de 2003

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de septiembre de 2003)

1. El tercer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) reconoce que los cambios climáticos pronosticados para el siglo XXI pueden provocar futuros cambios a gran escala y posiblemente irreversibles en los sistemas de la Tierra con repercusiones continentales y mundiales. Si se produjeran estos cambios, sus efectos serían generales y prolongados.

Las simulaciones indican que la vulnerabilidad al cambio climático en Europa difiere considerablemente según las diversas subregiones y que la Europa meridional y la región ártica de Europa son más vulnerables que otras zonas del continente, por lo que la Comisión sabe que el sur de Europa puede quedar más afectado por los posibles cambios en el clima que otras regiones europeas. Sin embargo, sólo ocurrirá esto si no se toma ninguna medida para combatir el cambio climático.

Mientras que el clima de la Tierra cambia de manera natural a lo largo de miles de años, la tendencia se ha acelerado (la década de los años noventa fue la más cálida desde 1861) debido al consumo de combustibles fósiles y a otras actividades. La Comisión está trabajando con energía para frenar e invertir esta tendencia y asegurar así una reducción sustancial del cambio climático provocado por el hombre.

2. La Comisión sabe, en efecto, que los cambios en el clima también pueden repercutir en los destinos de las vacaciones. El tercer informe de evaluación indica la probabilidad de que las preferencias de ocio cambien con unas temperaturas más altas. Es probable que las olas de calor reduzcan la demanda máxima tradicional de verano en los destinos de vacaciones en el Mediterráneo y aumente así número de turistas en los centros turísticos del mar del Norte y del mar Báltico.

3. La Comisión sabe que la presencia de veraneantes en la región mediterránea durante la temporada alta veraniega aumenta por diversas razones el consumo de agua dulce. La Comisión está estudiando este problema al planear la respuesta al cambio climático, aunque hay que recordar que también la legislación vigente, como la Directiva marco del agua⁽¹⁾ (que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 y que los Estados miembros están incorporando ahora a su Derecho nacional) contempla instrumentos y características al efecto de hacer frente a futuras necesidades de gestión de la cantidad de agua, que pueden servir de herramientas de adaptación previa a escala regional.

4. y 5. Si bien las medidas de prevención al efecto de reducir los gases que provocan el cambio climático son esenciales y deben ser el fundamento de la política de la Unión, el apartado 3 del artículo 5 del sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente⁽²⁾ reconoce que la adaptación a los efectos del cambio climático es un complemento necesario. En efecto, ahora existe un consenso en la comunidad científica sobre el hecho de que, a pesar de los esfuerzos en pro de la reducción de los gases de efecto invernadero, se producirá cierto calentamiento, hasta el punto de que harán falta estrategias de adaptación, además de las de prevención⁽³⁾.

La adaptación podría reducir los efectos negativos del cambio climático y aumentar sus repercusiones beneficiosas, pero tendrá costes y no prevendrá todos los daños. Los extremos, la variabilidad y los ritmos de los cambios son todas características clave a la hora de abordar la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, no simplemente los cambios en condiciones de clima medio. Los sistemas humanos y naturales se adaptarán hasta cierto punto al cambio climático de forma automática y autónoma y una adaptación planeada puede servir de complemento. El potencial de adaptación de los sistemas socioeconómicos de Europa es relativamente alto debido a las condiciones económicas, a una población estable (con capacidad de mudarse dentro de la región) y a unos regímenes políticos, institucionales y tecnológicos de apoyo bien desarrollados.

Para aplicar el apartado 3 del artículo 5 del sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente, la Comisión tiene previsto aprovechar el trabajo del IPCC, aunque todavía se está preparando la planificación estratégica de esta actividad de la Comisión desde el punto de vista del tiempo y de los recursos. No obstante, además de la investigación subvencionada en virtud del sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT), se financian varios proyectos de demostración y ejecución y, en ámbitos específicos, se tienen en cuenta los efectos del cambio climático.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa⁽⁴⁾ insta a los Estados miembros a formular estrategias nacionales para sus costas. Los principios rectores y los elementos estratégicos de base de las estrategias incluyen una perspectiva holística a largo plazo y el reconocimiento de las amenazas supuestas por el cambio climático.

Aunque los científicos están cada vez más seguros de que hace falta una cierta adaptación, el hecho de que no se sepa en este momento con certeza el alcance de los efectos regionales y locales del cambio climático representa una dificultad para los proyectos concretos de adaptación y el diseño detallado de las medidas. Por eso se hace mucho hincapié en la continuación de la investigación y cálculo de los posibles efectos y en la mejora de la simulación regional del impacto del cambio climático para poder sentar las bases para medidas de adaptación con objetivos fijados.

Varios proyectos están ahora en curso en este ámbito. En su análisis paneuropeo de la erosión costera, el proyecto EUrosion incluye los efectos de la subida del nivel del mar⁽¹⁾. Entre los proyectos LIFE, el denominado «Living with the Sea» (vida con el mar) (LIFE99 – NAT/UK/006081) se refiere al cambio climático y a la biodiversidad en particular, mientras que el proyecto «Coastal change, climate and instability» (cambio, clima e inestabilidad de la costa) (LIFE97 ENV/UK/000510) trata de los corrimientos de tierras cada vez más frecuentes debido al cambio climático⁽²⁾. En el ámbito de los Fondos estructurales, el estudio SIAM está definiendo los efectos del cambio climático en Portugal⁽³⁾. El programa Interreg subvenciona proyectos tales como Espace, que versa sobre estrategias regionales integradas de adaptación, Comrisk y Frame⁽⁴⁾, centrados en los riesgos de inundaciones relacionados, entre otras cosas, con el cambio climático. El Observatorio en Red de la Ordenación del Territorio Europeo Espon incluye un proyecto que estudia la distribución en el territorio y los efectos de los peligros naturales teniendo en cuenta el cambio climático⁽⁵⁾.

Hay varios proyectos europeos en curso dentro del quinto programa marco de IDT que tratan de las variaciones estacionales e interanuales del clima y de sus efectos en Europa. De hecho, el proyecto Demeter ha conseguido una capacidad fiable de pronóstico estacional a interanual del clima y de sus efectos en las regiones europeas. Se han demostrado las aplicaciones de estos pronósticos en los sectores del turismo, la agricultura, la energía y la sanidad, con grandes beneficios económicos (<http://www.ecmwf.int/research/demeter>). Asimismo, proyectos de investigación europeos de pronóstico del cambio climático han confirmado los resultados de simulación de que el Mediterráneo constituye un área delicada, que resultará afectada por unos patrones cambiantes de precipitaciones y temperaturas debidos a las concentraciones atmosféricas crecientes de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático. Varios proyectos se refieren también a los riesgos de inundaciones e incendios forestales en regiones europeas derivados del cambio climático pronosticado. En concreto, el proyecto EFFS⁽¹⁰⁾ (<http://effs.wldelft.nl/>) ha conseguido una capacidad europea de predicción de inundaciones con una antelación de cuatro a diez días, proporcionando así una información valiosa de alerta a las autoridades del agua. El proyecto Spread (<http://www.algosystems.gr/spread/>) está elaborando un marco para la creación y aplicación de un sistema integrado de gestión de incendios forestales en Europa. Además, el sexto programa marco de IDT (2003-2006) brinda nuevas oportunidades de investigación sobre estos temas dentro de su tema prioritario «Cambio climático y ecosistemas».

A esto se añade que proyectos o programas nacionales de varios Estados miembros estudian el tema de los efectos del cambio climático (p. ej., en Italia: el estudio ENEA y, en el Reino Unido, el programa sobre el impacto del cambio climático).

Uno de los objetivos de todos estos proyectos es recoger datos para definir posibles vías de acción.

(1) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, DO L 327 de 22.10.2000.

(2) Decisión n° 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, DO L 242 de 10.9.2002.

(3) Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, «Cambio climático 2001: Grupo de trabajo II: Impactos, adaptación y vulnerabilidad», Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Organización Meteorológica Mundial (PNUMA/OMM). http://www.grida.no/climate/ipcc_tar/wg2/index.htm.

(4) DO L 148 de 6.6.2002.

(5) Línea presupuestaria B4-3090B, a raíz de una enmienda del Parlamento; <http://www.euroasion.org>.

(6) Proyectos LIFE: <http://europa.eu.int/comm/environ/life/project/index.htm>.

(7) Cambio climático en Portugal: hipótesis, efectos y medidas de adaptación, [SIAM II; hay que añadir la referencia].

(8) Proyectos del programa de Europa nororiental (<http://www.nweurope.org>) y del programa del mar del Norte (<http://www.interregnorthsea.org/index.asp?id=1>), respectivamente.

(9) <http://www.espon.lu>.

(10) European Flood Forecasting System (Sistema europeo de alerta sobre inundaciones).

(2004/C 58 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-2284/03
de Elspeth Attwooll (ELDR) a la Comisión

(9 de julio de 2003)

Asunto: Normas medioambientales en la acuicultura

¿Podría señalar la Comisión si tiene intención de proponer unas normas medioambientales mínimas en relación con la acuicultura en la Unión Europea? En caso afirmativo, ¿podría indicar si estas normas irán acompañadas de medidas que garanticen que estas disposiciones no colocan a los piscicultores de la Unión Europea en una situación desventajosa en términos de competitividad frente a sus homólogos de terceros países?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

La acuicultura ya está sujeta a una serie de normas medioambientales derivadas de la aplicación de las leyes generales en materia de medio ambiente. Por ejemplo, la Directiva marco sobre aguas⁽¹⁾ establece el marco general para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición y las aguas costeras, que también afecta a las piscifactorías situadas en estas aguas.

Además de estas condiciones, y tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión «Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea»⁽²⁾, la Comisión estudiará la inclusión de la piscicultura en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre control y prevención integrados de la contaminación⁽³⁾. Si fuera así, ello exigiría el establecimiento de unos requisitos para la autorización de granjas piscícolas en función de los mejores técnicas disponibles. La propuesta de ampliación de la Directiva sobre control y prevención integrados de la contaminación estaría sujeta a una evaluación del impacto en la que se incluirían los peligros potenciales para la competencia.

Además, y para evitar la introducción accidental de especies acuáticas no autóctonas, la Comisión propondrá normas de gestión coherentes con el Código de prácticas para la introducción y transferencia de organismos marinos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) de 1995.

Por lo que se refiere a las medidas de acompañamiento, el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) establecido por el Reglamento 2792/1999⁽⁴⁾ prevé (Anexo III, 2.2(d)) un trato de favor para las inversiones en técnicas que reduzcan el impacto sobre el medio ambiente, en las que la participación de los beneficiarios privados podrá limitarse al 30 % del gasto subvencionable en las regiones del objetivo 1 y al 50 % en las demás regiones en lugar de al 40 % y al 60 % respectivamente.

⁽¹⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, DO L 327 de 22.12.2000.

⁽²⁾ COM(2002) 511 final.

⁽³⁾ Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa al control y la prevención integrados de la contaminación, DO L 257 de 10.10.1996.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, DO L 337 de 30.12.1999.

(2004/C 58 E/167)

PREGUNTA ESCRITA P-2285/03
de Carlos Bautista Ojeda (Verts/ALE) a la Comisión

(7 de julio de 2003)

Asunto: Campaña contraproducente del Ayuntamiento de Málaga

El Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Málaga presentó a principios de marzo 2003 una campaña de concienciación ciudadana sobre la necesidad de reciclar los residuos domiciliarios, que ha provocado fuertes críticas por parte de los movimientos ecologistas y de defensa de la naturaleza. El eslogan elegido es «Reutilizar es parte de nuestro pasado. Reciclarlo, de nuestro futuro».

Con esta campaña se intenta incitar a los ciudadanos de Málaga a no reutilizar sino a deshacerse de los objetos para reciclarlos después, lo que contradice los principios básicos de la Ecología y la Directiva 91/156/CEE⁽¹⁾ (las instituciones deben, por este orden, primero prevenir la producción de residuos; en segundo lugar, favorecer la reutilización, y, en una tercera fase, reciclar).

¿Conoce la Comisión la campaña anteriormente citada? ¿Puede confirmar la Comisión que esta campaña ha sido financiada con Fondos de Cohesión? En caso positivo, ¿qué medidas piensa tomar al respecto?

¿Considera la Comisión que los efectos de esta campaña pueden suponer una desinformación y un retroceso en los buenos hábitos medioambientales de los ciudadanos a los que va dirigida?

⁽¹⁾ DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

La prevención de la producción de residuos goza de primacía total en la correspondiente política comunitaria. La reutilización debería, por tanto, impulsarse siempre que sea posible. Para los residuos que ya se hayan producido se debería, no obstante, optar por la recuperación y sobre todo el reciclado.

Entre los proyectos de gestión y tratamiento de residuos cofinanciados por el FEDER o el Fondo de cohesión, se cuentan a menudo campañas de sensibilización sin que por ello la Comisión conozca en detalle el contenido de las mismas.

La campaña aquí tratada ha sido financiada por el Fondo de cohesión (FEDER).

Tras cursar una petición, la Comisión ha recibido de las autoridades españolas un informe sobre la campaña del que pueden sacarse las siguientes conclusiones:

La idea general de la campaña era lograr progresivamente una gestión integrada de los residuos sólidos y otorgar prioridad a los aspectos que siguen:

- intentar reducir la cantidad;
- reutilizar en la mayor medida posible aquellos cuya cantidad no se haya podido reducir;
- como complemento a las dos fases anteriores, reciclar los residuos que no puedan ser reutilizados.

La campaña tenía por objetivo tanto crear un estado de sensibilización colectiva sobre la importancia del reciclado mediante la separación de residuos y la correcta utilización de los contenedores como informar y formar a la población sobre la recogida selectiva de residuos, señalando, entre otras cosas, el impacto ambiental de esta última.

En conclusión, el eslogan utilizado para la campaña no se proponía excluir la reutilización primando el reciclado, sino simplemente informar al ciudadano sobre la utilización de los distintos contenedores para la recogida selectiva de residuos.

(2004/C 58 E/168)

PREGUNTA ESCRITA P-2299/03 de Mechtild Rothe (PSE) a la Comisión

(7 de julio de 2003)

Asunto: Objetivos en materia de energías renovables de aquí a 2020

En su Libro Blanco de 1998 para una estrategia y un plan de acción comunitarios, la Unión Europea hizo suyo por primera vez el objetivo de duplicar de aquí a 2010 la proporción de las energías renovables en el consumo energético total.

Un importante paso en el camino a este objetivo ha sido, a nivel legislativo, la adopción de la Directiva 2001/77/CE⁽¹⁾. En ella se proclama la meta de que, en 2010, el 22,1% del consumo eléctrico de los Estados miembros proceda de fuentes de energía renovables. Todavía no se han fijado objetivos para el período siguiente.

¿En qué situación se encuentran, en su caso, los trabajos encaminados a la fijación de objetivos concretos para el período posterior a 2010?

¿Ha elaborado la Comisión estudios y escenarios basados en la adopción de tales objetivos para el año 2020?

En caso afirmativo, ¿cuáles son?

Si no fuera así, ¿cuándo piensa fijar tales objetivos?

¿Hasta qué punto se integrarán estos objetivos en la estrategia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero?

⁽¹⁾ DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

En primer lugar, hay que velar por el cumplimiento del objetivo ya fijado para 2010.

Este objetivo requiere un aumento de más de seis puntos porcentuales de la proporción de las energías renovables entre 1997 y 2010. Hasta ahora, el aumento ha sido inferior a un punto porcentual. Por consiguiente, el crecimiento del uso de las energías renovables es demasiado lento como para confiar en el cumplimiento del objetivo para 2010. Es importante que los Estados miembros den prioridad al cumplimiento de los requisitos fijados por las Directivas sobre las energía renovables en la electricidad⁽¹⁾ y sobre los biocarburantes⁽²⁾.

En cuanto a los objetivos para 2020, la Comisión examina el asunto, aprovechando estudios que está cofinanciando, y tiene previsto presentar propuestas a su debido tiempo. La contribución de las energías renovables a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero constituirá un parámetro importante que deberá tenerse en cuenta al considerar las perspectivas para 2020, en relación con la estrategia global de lucha contra el cambio climático.

⁽¹⁾ Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad, DO L 283 de 27.10.2001.

⁽²⁾ Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte, DO L 123 de 17.5.2003.

(2004/C 58 E/169)

PREGUNTA ESCRITA P-2334/03 de Norbert Glante (PSE) a la Comisión

(11 de julio de 2003)

Asunto: Supresión de la modalidad del «impuesto devengado» mediante la restricción de la deducción contemplada en el artículo 17 de la Sexta Directiva sobre el IVA

¿Hay en la Unión Europea proyectos para restringir ampliamente la deducción contemplada en el artículo 17 de la Sexta Directiva sobre el IVA, a fin de impulsar el paso de la modalidad del «impuesto devengado» al «impuesto repercutido» en la recaudación del impuesto sobre el volumen de negocios de las empresas?

¿Qué países de la UE aplican restrictivamente el sistema de deducción, favoreciendo de esta forma la modalidad del «impuesto repercutido», y cuáles son las consiguientes ventajas, en términos de liquidez, sobre todo para las pequeñas y medianas empresas?

¿Se aplica, en general, en la UE a los profesionales liberales el «impuesto repercutido» sin límite superior para el impuesto sobre el volumen de negocios, como ocurre en Alemania?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2003)

Según el principio fundamental inherente al sistema (IVA), el IVA se aplica a todas las transacciones efectuadas en los sectores de la producción o la distribución, previa deducción del IVA con el que se gravan directamente las operaciones en su fase inicial. El derecho a deducción previsto en los artículos 17 y ss. de la Sexta Directiva sobre el IVA⁽¹⁾ es parte integrante del mecanismo del IVA y, en principio, no puede ser limitado.

El principio del derecho a deducción del IVA está sujeto, sin embargo, a una excepción prevista en el apartado 6 del artículo 17 de la Sexta Directiva sobre el IVA, en virtud de la cual los Estados miembros podrán mantener todas las exclusiones previstas por su legislación nacional en el momento de la entrada en vigor de la citada Directiva.

Sobre la base de dicha disposición, los Estados miembros aplican limitaciones al derecho a deducción del IVA gravando gastos que no son de carácter estrictamente profesional, principalmente los de alojamiento y hostelería, y los relacionados con el uso de vehículos de turismo.

En junio de 1998⁽²⁾, la Comisión presentó una propuesta de Directiva destinada a aproximar las normas en materia de deducción del impuesto que grava los gastos de carácter, a un tiempo, profesional y privado. Se trata de los gastos relacionados con los vehículos de turismo, los relativos a alojamiento, alimentos y bebidas, y los de lujo, recreo o representación, a los que los Estados miembros aplican normas muy divergentes en materia de deducción del impuesto. Sin embargo, aún no ha sido posible lograr un acuerdo unánime en el seno del Consejo con respecto a dicha propuesta.

El artículo 17 de la Sexta Directiva sobre el IVA es una disposición general que se aplica a todos los sujetos pasivos sometidos al régimen normal del IVA. No existe, además, a nivel comunitario ninguna relación entre el mecanismo de deducción del IVA y la imposición de los ingresos, ni existe el proyecto de establecer dicha relación.

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, DO L 145 de 13.6.1977.

⁽²⁾ DO C 219 de 15.7.1998.

(2004/C 58 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-2338/03**de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión**

(16 de julio de 2003)

Asunto: Consumo de bebidas alcohólicas en los vuelos

Algunos ciudadanos de mi circunscripción electoral han puesto de manifiesto su preocupación por la imagen que se tiene de los ingleses en Europa. Estas preocupaciones se deben principalmente a los casos de jóvenes que viajan al extranjero en vuelos baratos para pasar fines de semana entre amigos o amigas.

¿Existen estadísticas o se recogen datos acerca del número de incidentes violentos que se producen en los vuelos entre las capitales europeas debidos al consumo de bebidas alcohólicas o relacionados con ellas?

De manera estadística o anecdótica, ¿es posible establecer alguna relación entre el número de incidentes violentos y la disponibilidad cada vez mayor de vuelos baratos?

¿A cuántas personas se les ha denegado el embarque debido al consumo de bebidas alcohólicas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

La Comisión no está recogiendo actualmente datos sobre incidentes violentos en los vuelos entre aeropuertos europeos ni entre aeropuertos europeos y de terceros países. La Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) señala que no se ha realizado hasta la fecha un estudio sistemático del problema, pues las compañías aéreas se preocupan más de gestionar los incidentes que ocasionalmente se producen que de prevenirlos.

Puesto que la Comisión no reúne datos sobre este tipo incidentes, es incapaz de establecer una correlación con la creciente oferta de vuelos a bajo precio. Sin embargo, conviene señalar que la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) ha confirmado que los casos de violencia a bordo de aeronaves se han incrementado en casi un 500 % en la segunda mitad de los años noventa. Según la IATA, este incremento se debe a la popularización del transporte aéreo, que hoy es utilizado por un importante segmento de la población, tras haber estado reservado en el pasado a unas pocas personas privilegiadas.

No parece acertada la vinculación de este problema con los vuelos baratos utilizados por jóvenes, ya que la violencia a bordo de aeronaves es el resultado de varios factores, los cuales, desafortunadamente, pueden producirse de forma simultánea. Entre las causas cabe citar el consumo excesivo de alcohol, combinado con un sentimiento de impotencia derivado de la estancia en la cabina de pasajeros, los largos retrasos, así como sentimientos psicológicos generales de pérdida de control provocados por la tensión y ansiedad que algunas personas experimentan al volar. Sorprendentemente, el alcohol no constituye la causa principal de los incidentes violentos: la embriaguez solamente explica el 25 % de los mismos. Los factores más importantes son, por el contrario, la ansiedad producida por los retrasos y la falta de espacio, y limitaciones como la prohibición de fumar.

Las compañías aéreas europeas no han presentado a la Comisión ningún dato sobre denegación de embarque en general o por consumo excesivo de alcohol. Las únicas cifras de que la Comisión dispone son las contenidas en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y anulación o gran retraso de los vuelos⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 103 E de 30.4.2002.

(2004/C 58 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-2339/03
de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de julio de 2003)

Asunto: Deslocalización de la empresa American Tool, en Albergaria-a-Velha

La empresa multinacional American Tool tiene una fábrica en Albergaria-a-Velha, donde produce sierras, serruchos y demás herramientas de corte. El pasado día 27 de junio, la empresa comunicó a sus trabajadores su intención de poner fin a su actividad en Portugal a partir del próximo mes de septiembre y que ya ha iniciado el proceso que conducirá al despido colectivo de los 74 trabajadores.

La empresa, que va a proceder a la deslocalización de parte de la producción que hoy tiene en Albergaria-a-Velha hacia Dinamarca, alega, en las cartas que entregó a los trabajadores, «motivos de carácter coyuntural y tecnológico» para el cierre de la empresa.

Esta situación es totalmente inesperada, puesto que no se tiene conocimiento de que ni esta empresa ni su grupo tengan dificultades financieras. Además de la empresa en Dinamarca, este grupo dispone de otras unidades en Estados miembros de la Unión Europea, en particular en España e Italia.

¿Puede decir la Comisión si la empresa ha recibido ayudas de la Unión y, en caso afirmativo, de qué cuantía?

Respuesta complementaria
de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 2003)

Tras los contactos mantenidos entre la Comisión y las autoridades portuguesas, estas últimas confirman que la empresa de que se trata no ha recibido nunca financiación alguna ni del Fondo Social Europeo ni de otras fuentes comunitarias.

(2004/C 58 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-2352/03**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión***(16 de julio de 2003)**Asunto:* Cría industrial de reptiles

La Unión Europea subvenciona con 1,2 millones de euros el proyecto «Cría industrial de reptiles» en la frontera entre España y Portugal. Participan en el proyecto una universidad española y otra portuguesa, así como dos empresas españolas y otras dos portuguesas. El objeto del proyecto es abastecer en cantidades industriales a la industria del cuero, al comercio zoológico, al sector alimentario y a otros sectores. Los productos finales son, entre otros, zapatos, correas de reloj y carne de lagarto.

En cuanto a los reptiles, se trata de cocodrilos del Nilo, tortugas y lagartos ocelados (*Lacerta lepida*), especie esta última que está muy extendida por la Península Ibérica.

¿Cómo justifica la Comisión la subvención de dicho proyecto?

¿Cómo se garantiza que los consumidores y las autoridades de control puedan diferenciar entre productos de animales de especies protegidas, de animales cautivos y de animales de criadero, por ejemplo, en el caso de la sopa de tortuga? ¿No se crea artificialmente y con dinero del contribuyente europeo un mercado del que no existe en realidad ninguna demanda gracias a las campañas de información y a la prohibición de importaciones, precisamente en lo que se refiere a los artículos de cuero? ¿No se crea así, especialmente teniendo en cuenta la ampliación de la UE, un incentivo para el contrabando de productos de animales de especies protegidas?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(22 de agosto de 2003)*

La Comunidad está subvencionando el proyecto CRAFT-1999-70670 «Cultivo Industrial del Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), el Galápago europeo (*Emys orbicularis*) y el Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*)» dentro del programa de calidad de vida del Quinto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico (5º PM). En este proyecto CRAFT participan cuatro pequeñas y medianas empresas (dos de España y dos de Portugal) y dos equipos de investigación de la Universidad de Extremadura (España) y la Universidad de Évora (Portugal). La aportación comunitaria total asciende a 590 825 euros, de los cuales 546 252 euros se destinan a las universidades y 44 573 euros, a las PYME. La propuesta se presentó a la convocatoria abierta de propuestas de CRAFT y fue evaluada por un grupo de evaluadores externos de conformidad con el «Manual de procedimientos de evaluación». La propuesta superó los umbrales de todos los criterios de evaluación. El grupo de evaluadores externos consideró la propuesta innovadora y con posibilidades de crear nuevas actividades económicas y capital en algunas zonas rurales, por lo que la propuesta se seleccionó para su financiación. Este proyecto dispone de todas las autorizaciones necesarias de las autoridades responsables de asuntos éticos y medioambientales y respeta todos los convenios internacionales en los cuales es parte la Comunidad, incluido el Convenio sobre diversidad biológica. Según se indica en el título, el proyecto tiene por objeto el desarrollo de la cría de tres especies, a saber: el lagarto ocelado, el galápago europeo y el cocodrilo del Nilo.

El lagarto ocelado es una especie protegida. El objetivo de la cría comercial prevista en el proyecto es múltiple: por una parte, la liberación en su hábitat natural para recuperar la población y contribuir así a la cadena trófica proporcionando comida a especies de aves también en peligro de extinción; en segundo lugar, la obtención de carne y pieles. El consumo de carne de lagarto tiene una larga tradición en algunas regiones de España y Portugal, donde es muy apreciada. Como esta especie está protegida, el consumo de carne de lagarto sólo es posible mediante la captura ilegal de animales. La disponibilidad de lagartos producidos legalmente contribuirá a reducir las capturas ilegales. Algo parecido ocurre con la piel para la industria del cuero.

El galápago europeo es también una especie protegida. Su población se encuentra gravemente amenazada debido sobre todo al estado de ríos, charcas y lagos, las capturas ilegales y la competencia con otra especie de galápago acuático procedente de los Estados Unidos. El objetivo de su cría comercial en cautividad prevista en el proyecto es su liberación en el medio ambiente y su exposición.

En cuanto al cocodrilo del Nilo, la cría se centra en la producción de cuero y carne, además de para su exposición, como es el caso en otras partes del mundo.

También se prevé cubrir la demanda con fines educativos y de investigación de las tres especies. El proyecto mejorará el conocimiento actual de la biología de estas especies, su embriología, nutrición, reproducción, patología (especialmente, sus enfermedades parasitarias), etc.

En general, la cría de estas especies puede contribuir a recuperar y mantener las especies amenazadas y a reducir la captura ilegal de animales localmente o en terceros países. Además, de ser viable económicamente, podría ser una alternativa para el desarrollo rural, especialmente en zonas deprimidas de la Unión y de los países en vías de desarrollo, como ha ocurrido con otras especies (avestruces, ranas, peces, crustáceos y moluscos, etc.).

La Comisión comprende las preocupaciones de Su Señoría en lo que respecta al comercio. El comercio de estas especies y de sus productos está sujeto a la legislación nacional, comunitaria e internacional, en especial el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), que se aplica mediante el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽¹⁾ y el Reglamento (CE) n° 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽²⁾.

Esta legislación incluye disposiciones detalladas sobre los especímenes criados en cautividad para prevenir el comercio fraudulento de animales capturados en estado salvaje.

Se puede encontrar más información sobre el proyecto en el sitio Internet: <http://www.unex.es/biomed/ric>.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997.

⁽²⁾ DO L 250 de 19.9.2001.

(2004/C 58 E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-2353/03

de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión

(16 de julio de 2003)

Asunto: La central nuclear de Paks (Hungria)

El accidente que se produjo el 10 de abril 2003 en la central nuclear de Paks en Hungría ha sido clasificado como accidente de nivel 3 —incidente grave— conforme a la Escala internacional de accidentes nucleares INES. El incidente provocó un escape de radiactividad al medio ambiente. De acuerdo con fuentes húngaras, la situación no ha mejorado todavía, siete semanas después del incidente, debido a que no se puede determinar con certeza la posición del conjunto combustible y de las pastillas de uranio que cayeron al contenedor de limpieza. Parece ser que la validez de las inspecciones realizadas por los propios servicios de la central y la Agencia de Energía Nuclear de Hungría dan lugar a ciertas reservas.

El 22 de mayo, el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) anunció una evaluación independiente. De acuerdo con los comunicados del OIEA y del Gobierno húngaro, el OIEA se limitará a analizar los documentos ya existentes y basará en ellos su evaluación, en lugar de analizar el problema a fondo.

- ¿Integrarán la delegación encargada de examinar el accidente y sus consecuencias también representantes de la Comisión Europea?
- ¿Informará la Comisión al Parlamento sobre los resultados de la misión del OIEA?

- ¿Ha examinado o examinará la Comisión qué lecciones pueden extraerse de este accidente para la relación entre el legislador y la industria nuclear? ¿Ha hecho la Comisión alguna recomendación con miras a una clara división de tareas en el ámbito de la seguridad nuclear, la protección civil y la independencia de los órganos de reglamentación durante la parte fundamental de las negociaciones?
- El accidente ocurrió durante las operaciones de depuración de los elementos de combustión de uranio 30 efectuadas con aparatos de Framatome ANP. ¿Pidió la Comisión información a Framatome sobre las lecciones que deben extraerse del accidente y sus consecuencias en procedimientos similares en los Estados miembros?
- ¿Ha pedido la Comisión algún tipo de seguimiento independiente de las repercusiones medioambientales de la radiactividad disipada durante el accidente?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) emprendió una misión de evaluación por expertos, para investigar el accidente ocurrido durante la limpieza de combustible el 10 de abril de 2003 en la central nuclear de Paks. El equipo estaba compuesto por expertos en seguridad nuclear y radiación del OIEA, de tres Estados miembros (Austria, Finlandia y Reino Unido), de Canadá, de Eslovaquia y de los Estados Unidos de América. La misión comenzó el 10 de junio de 2003 y finalizó el 25 de junio de 2003. La Comisión no formaba parte de la misión.

El proyecto de informe con los resultados de la misión y sus recomendaciones se entregó al Organismo Húngaro de la Energía Atómica, solicitando sus observaciones. El informe final de la misión debía entregarse al Gobierno húngaro, que tiene la intención de hacerlo público.

Según el acervo vigente, la Comisión no está obligada a evaluar las lecciones extraídas de estos incidentes en las centrales nucleares (dentro o fuera de la Unión). No obstante, una vez que el informe de la misión del OIEA esté disponible, la Comisión lo examinará cuidadosamente para evaluar qué lecciones pueden aprenderse del accidente y el papel de las diversas partes interesadas. En caso de considerarse útil, la Comisión celebraría conversaciones bilaterales con cualquiera de las partes.

Con respecto al escape de material radiactivo, el Gobierno húngaro, en su informe sobre seguridad nuclear enviado al Consejo, dio detalles sobre la radiactividad aerotransportada el día del accidente y los 16 días siguientes. En su comunicado de prensa sobre su misión, el OIEA indicó su acuerdo con la evaluación de las autoridades de Paks y húngaras en cuanto a que, en materia de protección contra la radiación, los escapes no habían hecho que se excedieran los límites anuales de dosis para el público en general.

(2004/C 58 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-2355/03 de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 2003)

Asunto: Sensibilización de la opinión pública ante riesgos naturales y peligros provocados por el hombre

El 5 de febrero 2003, la Comisión publicó un documento de trabajo sobre La sensibilización pública y el refuerzo de la seguridad frente a peligros naturales y de origen humano, que sometió a una reunión de actores interesados el 28 de febrero 2003.

El 7 de mayo 2003, la Comisión elaboró una lista de las contribuciones que había recibido hasta finales de abril de 2003 de los Estados miembros, de autoridades regionales y locales, países candidatos, ONG y otras instituciones, en respuesta a su documento de trabajo.

¿Podría decir la Comisión qué representantes acudieron por parte del Gobierno irlandés a la reunión del 28 de febrero, indicar si ha recibido una contribución formal de dicho Gobierno en respuesta a su documento de trabajo y comunicar si tiene la intención de sacar adelante la Comunicación sobre el tema abordado?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Efectivamente, tras la reunión organizada el 28 de febrero de 2003, la Comisión ha recopilado las aportaciones recibidas y elaborado una lista de personas inscritas en la reunión.

La lista, al igual que las aportaciones, ha sido hecha pública en el sitio web dedicado a la iniciativa http://www.europa.eu.int/comm/environment/civil/prote/consultation_en.htm. En lo que se refiere a Irlanda, figuró entre los participantes el Sr. John Crimmins, de la Oficina de Obras Públicas, cuya dirección consta en el citado sitio. La Comisión, sin embargo, no ha recibido ninguna contribución oficial por parte de Irlanda.

Como complemento al proceso de consultas, los directores generales de protección civil de los Estados miembros, países en vías de adhesión y países miembros del Espacio Económico Europeo fueron consultados específicamente con motivo de una reunión celebrada en Kos (Grecia) a principios de mayo de 2003.

Tras esta reunión, y una vez analizadas las aportaciones recibidas, la Comisión adoptará, probablemente dentro del mes de septiembre de 2003, la comunicación anunciada en el documento de trabajo.

(2004/C 58E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-2366/03 de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(17 de julio de 2003)

Asunto: Proyección actual del Programa Iberoeka de colaboración empresarial

Paralelamente al Programa Eureka, con respecto a los proyectos realizados junto a empresas de países latinoamericanos, existe el Programa Iberoeka, como instrumento de apoyo a la cooperación tecnológica con dichos países.

Con este programa, si el proyecto reúne los requisitos necesarios podrá obtener la certificación de Proyecto Iberoeka. Esta certificación supone un sello de calidad al proyecto y una garantía que permite obtener financiación preferencial.

¿Puede indicar la Comisión qué evaluación puede hacer de los resultados obtenidos hasta ahora por el Programa Iberoeka, qué perspectivas le augura y cuáles podrían ser sus comentarios más significativos sobre los referidos resultados del Programa Iberoeka?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Iberoeka es un régimen de cooperación autónomo sin relaciones estructurales con Eureka.

Iberoeka es una iniciativa de hace diez años de España y Portugal y de sus socios latinoamericanos dentro del Programa iberoamericano de ciencia y tecnología para el desarrollo (CYTED). Su objetivo principal es aumentar la productividad y la competitividad de las industrias y economías nacionales de los países iberoamericanos mediante una colaboración estrecha entre empresas e institutos de investigación en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

La Comisión no está al corriente de las actividades de Iberoeka y, por lo tanto, no puede hacer una evaluación de dichas actividades. No obstante, la Comisión sabe que CYTED encargó una evaluación a la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid y podrá conseguirla seguramente por esta vía.

(2004/C 58 E/176)

PREGUNTA ESCRITA E-2367/03
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(17 de julio de 2003)

Asunto: Radiografía comunitaria de la depuración de las aguas de la Costa del Sol

Sin ningún tipo de depuración o con un saneamiento insuficiente para tratar de manera correcta las aguas residuales, así se encuentran, un año más, la mitad de las playas más concurridas de la Costa del Sol por la falta de unas infraestructuras que deberían estar en servicio desde hace décadas.

La asignatura de la depuración sigue pendiente en municipios tan turísticos como Fuengirola, Mijas, Benalmádena y Nerja, cuya franja litoral presentará, de nuevo, este verano, problemas de suciedad.

¿Puede indicar la Comisión con arreglo a las disposiciones comunitarias aprobadas sobre el particular, de carácter obligatorio, de forma imperativa, cuál es la radiografía de que dispone sobre el estado de la depuración de aguas en la Costa del Sol andaluza?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

En el Derecho comunitario, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽¹⁾ dispone que los Estados miembros deben velar por que todas las poblaciones con más de 2 000 equivalentes habitante (equivalente habitante es la unidad de medida de la contaminación orgánica que representa la contaminación media producida por persona por día) cuenten con sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales urbanas. Las poblaciones más pequeñas se someterán al tratamiento adecuado si se recogen sus aguas residuales. Los plazos para disponer de estos sistemas son el 31 de diciembre de 1998 (tratamiento terciario), el 31 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2005, dependiendo del tamaño de la población y de la sensibilidad de las aguas receptoras.

Como la Comisión está controlando muy estrechamente la aplicación de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, existe un estudio comunitario sobre el tratamiento de las aguas residuales. La Comisión vigila el cumplimiento de los plazos y de las disposiciones de la Directiva en todos los Estados miembros, es decir, también en la Costa del Sol andaluza. Así pues, las infracciones de las disposiciones de la Directiva motivan actuaciones judiciales.

La Comisión conoce la situación especialmente poco satisfactoria del tratamiento de las aguas residuales en España y ha puesto en marcha ya varios procedimientos de infracción contra este país. Dos de ellos ya se han sometido al Tribunal (A-2000/4044 y C-2001/419; el Tribunal ya dictó sentencia al respecto en mayo de 2003).

En cuanto a Fuengirola y Nerja, ya se está preparando un procedimiento de infracción horizontal referido, además de a Fuengirola y Nerja, a todas las poblaciones que no cumplen las disposiciones del plazo recordado, que expiró a finales de 2000, y respecto a las poblaciones mayores de 15 000 equivalentes habitante en zonas no sensibles.

En lo que respecta a Mijas y Benalmádena, la Comisión no dispone de información sobre su tratamiento de las aguas residuales ni de indicios de que estas dos aglomeraciones entren en uno de los plazos recordados, que ya han expirado, por lo que no existen ahora motivos para actuaciones judiciales.

⁽¹⁾ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40), modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 (DO L 67 de 3.7.1998, p. 29).

(2004/C 58 E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-2368/03
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(17 de julio de 2003)

Asunto: Adhesión de la UE al programa para recuperar la especie del lince ibérico

El lince ibérico está en serio peligro de extinción: apenas quedan 200 ejemplares en toda Andalucía, concentrados en Doñana y en la Sierra de Andújar. La cría en cautividad no es la panacea, pero es la alternativa más viable en estos momentos.

Por dicho motivo, Gobiernos central y regional han firmado el esperado pacto por el lince, que consiste en aunar en un solo proyecto todas las iniciativas que, de forma unilateral, se han puesto en marcha.

¿En qué medida la Comisión de la UE estaría dispuesta a asociarse a dicho pacto en defensa del lince ibérico, y de qué forma podría estructurar su ayuda al respecto?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

El acuerdo entre el Ministerio de Medio Ambiente español y la Junta de Andalucía para la conservación del lince ibérico se publicó en el Boletín Oficial del Estado de España el 11 de julio de 2003 (Resolución de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Andalucía para el desarrollo de un único programa coordinado de actuaciones para la aplicación de la Estrategia Nacional de Conservación del Lince en Andalucía).

El principal objetivo del Acuerdo es mantener y aumentar los esfuerzos para el desarrollo de un programa de conservación del lince ibérico en Andalucía.

El artículo 3 del acuerdo define las iniciativas en curso. Una de ellas es el programa de LIFE-Naturaleza para la conservación del lince ibérico en Andalucía. Existe también otro programa de LIFE-Naturaleza para la conservación del lince ibérico en Castilla-La Mancha. La Comisión sigue estos dos proyectos LIFE y participa en algunas reuniones de coordinación.

(2004/C 58 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2398/03
de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de julio de 2003)

Asunto: Ayudas estructurales para Valencia y trasvase del Ebro

Según el Informe Especial nº 7/2003 del Tribunal de Cuentas, si se hubieran utilizado estadísticas más recientes (1996, 1997 y 1998) diez regiones no habrían tenido derecho a las ayudas del objetivo 1 de los Fondos Estructurales 2000-2006, ya que el PIB era superior al 75 % de la media comunitaria. Una de estas regiones es la Comunidad Valenciana.

Este hecho es grave porque:

- a) en las zonas más desarrolladas del Levante español como Valencia, el elevado nivel de trabajo sumergido (el más alto de España e incluso de Europa con porcentajes medios que superan el 30 %) tiende a desinflar el verdadero nivel de las rentas⁽¹⁾, de modo que el nivel de desarrollo efectivo es aún más elevado del que describen las estadísticas, estén actualizadas o no;
- b) el hecho de que sean comarcas desarrolladas como Valencia las que tienen los niveles más importantes de economía sumergida indica un cierto nivel de desgobierno del desarrollo, que se manifiesta ahora también en la petición de fondos de la UE para financiar el trasvase hídrico desde el río Ebro hasta el Levante mediterráneo. Valencia —que ya recibió fondos sin tener derecho a ellos y que los utilizó para

incrementar actividades que exigen un suministro hídrico creciente insostenible y generan trabajo negro— podría recibir dentro de poco nuevos fondos para construir las infraestructuras del trasvase, mientras que las comarcas que cederían el agua del trasvase (comarcas aragonesas y comarcas catalanas del Bajo Ebro) y que son más pobres que las que recibirían el agua no han obtenido las mismas ayudas que recibieron las comarcas litorales del Levante.

1. ¿Cómo justifica políticamente la Comisión el hecho de que Valencia reciba estas ayudas por puras razones de error estadístico?
2. ¿Piensa pedir la Comisión la devolución de los fondos asignados a Valencia para el período 2000-2006?
3. ¿En caso negativo, cómo piensa restablecer la justicia con respecto a la distribución de los fondos?
4. ¿No piensa la Comisión que la situación de ayudas privilegiadas injustificadas de las que está gozando Valencia debe ser tomada en cuenta en el momento de autorizar inversiones tan conflictivas como las del trasvase del Ebro, en particular en una situación en la que la política de trasvases, en lugar de reducir los desequilibrios territoriales, va a fortalecer los desequilibrios territoriales entre las regiones del interior de la Península española y las del Levante?

(¹) Según un informe elaborado para la Comisión Europea (Mateman S., Renooy, P.H., Undeclared labour in Europe — Towards an integrated approach of combating undeclared labour, Regioplan Research Advice and Information, Amsterdam, octubre de 2001), la envergadura del trabajo negro en España se estima entre el 15 % y 20 % del Producto Interior Bruto del país, muy por encima de la media europea del 9 %. El Levante es la región con las tasas de trabajo negro más elevadas: Murcia 32 %, Andalucía 29 %, Comunidad Valenciana 24 % (Consejo Económico y Social, La economía sumergida en relación con la quinta recomendación del Pacto de Toledo, Colección Informes-CES, Madrid, 1999).

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 2003)

El modo de determinación de la elegibilidad de una región respecto al objetivo 1 para el período 2000-2006 se establece en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 (¹) del Consejo. El criterio es, fundamentalmente, que el producto interior bruto (PIB) per cápita de esa región, medido en paridades de poder adquisitivo y «calculado a partir de los datos comunitarios de los tres últimos años disponibles el 26 de marzo de 1999», debe ser inferior al 75 % de la media comunitaria. En consecuencia, el Reglamento establece una fecha concreta para el examen de los datos con vistas a la determinación de la elegibilidad.

Una vez confeccionada, la lista de regiones elegibles sigue siendo válida durante todo el período de programación, y los datos disponibles después de esa fecha no se pueden tomar en consideración. En la fecha del 26 de marzo de 1999, los tres años anteriores respecto a los que había datos disponibles eran 1994, 1995 y 1996. Basándose en esos datos, Valencia se hallaba por debajo del umbral del 75 %. Posteriormente se revisaron esos datos, y se observó que Valencia se situó ligeramente por encima del 75 % durante esos mismos tres años.

La realización de revisiones retrospectivas de ese tipo forman parte integrante de la labor estadística llevada a cabo por Eurostat en colaboración con los institutos nacionales de estadística. Sin embargo, no existe ningún fundamento jurídico que pueda ser utilizado para revisar la elegibilidad de una región respecto al objetivo 1 o para solicitar la devolución de los fondos desembolsados.

El contenido de las intervenciones se negocia entre la Comisión y el Estado miembro, los cuales acuerdan un programa de intervenciones. No es jurídicamente posible ni prácticamente viable establecer un vínculo entre el contenido de los programas y la posible revisión retrospectiva de los datos sobre el PIB per cápita. Si se estableciera ese vínculo, se perjudicaría la estabilidad y el carácter de largo plazo de la programación, que es un aspecto esencial de la política regional europea.

La Comisión desea subrayar que todas las peticiones de ayuda de los fondos estructurales a proyectos se evalúan según los criterios fijados en el programa operativo correspondiente y teniendo en cuenta debidamente toda la legislación comunitaria aplicable.

(¹) Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999).

(2004/C 58 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-2403/03
de Pietro-Paolo Mennea (NI) a la Comisión

(21 de julio de 2003)

Asunto: Contaminación en Canosa de Pulla

Según la prensa y las indicaciones de ciudadanos preocupados, en Canosa de Pulla, exactamente en el paraje denominado Tufarelle, existe un gravísimo peligro medioambiental, tanto para los ciudadanos como para el ecosistema de la zona contaminada.

A raíz de descubrimientos realizados cerca del lugar donde se encuentra el vertedero de la empresa Bleu, se ha comprobado que el agua contiene sustancias contaminantes, detectándose la presencia de metales y colibacterias.

Además, siempre en el paraje denominado Tufarelle, existen dos vertederos de residuos especiales de la categoría 2B y una planta de tratamiento de aguas residuales.

El caso señalado es objeto de una investigación por parte del juzgado competente, que ha ordenado el arresto de los gestores del vertedero de la empresa Bleu, y por parte del Grupo Operativo Ecológico del Cuerpo de Carabineros.

Tal situación crea un grave estado de preocupación y alarma, habida cuenta de que el vertedero se encuentra en las inmediaciones de la presa del Locone, justamente al lado del mismo torrente, y cerca de numerosos pozos artesianos utilizados para regar productos agrarios destinados al comercio de productos alimenticios.

¿Tiene conocimiento la Comisión del grave estado de contaminación existente en el caso expuesto?

¿Tiene previsto la Comisión realizar una investigación de carácter informativo?

¿Piensa la Comisión comunicar a las autoridades municipales, regionales y nacionales italianas su preocupación en relación con el asunto?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión en este caso para garantizar la correcta aplicación de la legislación comunitaria en vigor?

¿Puede indicar la Comisión si ya ha intervenido en casos semejantes, proponiendo remedio para situaciones similares?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

El tratamiento de los residuos lo regula a escala comunitaria la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽¹⁾. El artículo 4 de dicha Directiva obliga a Estados miembros a asegurar que los residuos se gestionarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar al medio ambiente. En la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos⁽²⁾, se establecen disposiciones especiales sobre el vertido de residuos.

La Comisión tiene la tarea de velar por la aplicación correcta del Derecho comunitario, a la luz de sus poderes de conformidad con el Tratado CE. En su calidad de guardiana del Tratado, no vacila en tomar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario, incluidos procedimientos de infracción de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE.

La Comisión no tiene noticias de los vertederos concretos a que alude Su Señoría.

No obstante, en lo que respecta al asunto de los numerosos vertederos incontrolados en Italia, la Comisión ha incoado recientemente un procedimiento de infracción contra Italia que cubre el conjunto del territorio italiano por la violación de las disposiciones de las Directivas 75/442/CEE y 1999/31/CE.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975, modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, DO L 78 de 26.3.1991, y la Decisión 96/350/CE de la Comisión, de 24 de mayo de 1996, DO L 135 de 6.6.1996.

⁽²⁾ DO L 182 de 16.7.1999.

(2004/C 58 E/180)

PREGUNTA ESCRITA P-2409/03
de Jean-Louis Bernié (EDD) a la Comisión*(16 de julio de 2003)*

Asunto: Natura 2000 — oposición de los actores locales

Las solicitudes de inclusión de paisajes en el catálogo Natura 2000 se cursan en muchos casos sin concertación inicial y oficial con los usuarios o entes gestores de las zonas en cuestión; en aquellos casos en que se han realizado consultas a los municipios únicamente, como en Francia, éstos han expresado en la mayoría de los casos fuertes reservas (84 % de votos de rechazo en Loire-Atlantique).

No obstante, salvo en contadas excepciones, las administraciones de los Estados miembros competentes han hecho caso omiso de esta oposición.

¿Estaría dispuesta la Comisión, con miras al Convenio de Aarhus recientemente adoptado, a tener hoy en cuenta, en el marco de la selección de lugares Natura 2000 actualmente en curso, las opiniones disconformes que se formulen? En caso afirmativo, ¿de qué manera piensa hacerlo?

¿Incluiría la Comisión un sitio en la lista de lugares de interés comunitario en contra de la neta oposición de sus actores locales?

En caso afirmativo, ¿de qué recursos jurídicos dispondrían éstos para impugnar la inclusión en el catálogo?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(22 de agosto de 2003)*

Las disposiciones de la Directiva 92/43/CE⁽¹⁾ confían claramente a los Estados miembros la tarea de designar y gestionar los lugares Natura 2000. La Comisión hace lo posible por fomentar la elaboración de planes de gestión como instrumentos que garantizan a la vez una gestión conservadora adecuada de los lugares, un marco de evaluación de la compatibilidad de los distintos usos con los objetivos de conservación y la participación activa en la toma de las decisiones de gestión de los principales grupos de interés afectados por la designación, tal como prevé el Convenio de Aarhus. Se han registrado algunos grandes progresos en la puesta en marcha de la red Natura 2000. Se conocen muchos ejemplos positivos en los que desaparecieron las preocupaciones iniciales de las poblaciones locales, en especial de los propietarios y los usuarios, gracias a la elaboración de planes de gestión basados en un amplio diálogo local.

El análisis de las propuestas presentadas por los Estados miembros se efectúa de manera transparente dentro de seminarios científicos reunidos por la Comisión y respaldados por la Agencia Europea de Medio Ambiente. Participan en estos seminarios los Estados miembros y los expertos que representan los intereses de los propietarios y los usuarios, así como de las organizaciones no gubernamentales (ONG) medioambientales, contribuyendo así a la toma de decisiones de la Comisión.

Según el análisis de la Comisión, las obligaciones del Convenio de Aarhus en materia de participación del público no se extienden a la toma de la decisión misma de las listas en cuestión. El artículo 8 de dicho Convenio, cuya formulación no es vinculante, recomienda lo siguiente: «Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente [...]».

El proceso descrito contribuye así a la preparación de esta decisión en lo que se refiere al análisis de los hechos pero, por su mismo carácter, la decisión que deba tomar la Comisión sobre los lugares de importancia comunitaria tiene que basarse en los criterios de selección establecidos en el anexo III de la Directiva sobre hábitats y en la información científica pertinente, de manera que la participación del público no está prevista entonces.

En cuanto a la selección de los lugares propuestos por los Estados miembros, la Directiva no precisa el método de consulta que debe seguirse, por lo que los procedimientos varían considerablemente en los distintos Estados miembros conforme a sus regímenes constitucionales y administrativos. En algunos casos,

la definición de los lugares se ha combinado con un debate en profundidad con los propietarios y los usuarios sobre las medidas de gestión, pero en otros casos apenas se ha consultado a las partes interesadas, lo que ha dado pie a grandes polémicas en algunos Estados miembros, con una serie de dificultades administrativas y jurídicas que han retrasado la presentación de las propuestas.

No obstante, conviene tener en cuenta que los propietarios de terreno y los representantes locales toman en consideración ineludiblemente los intereses locales de un lugar o incluso intereses no relacionados directamente con la conservación de hábitats. Por el contrario, la elaboración de listas comunitarias contempla el interés europeo de conservación, que puede diferir del interés local. En primer lugar, incumbe a las autoridades de los Estados miembros encontrar un equilibrio entre intereses a veces divergentes. La Comisión, por su parte, está obligada, según la Directiva 92/43/CE, a basarse en los únicos criterios que ha fijado esta legislación.

(¹) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2004/C 58 E/181)

PREGUNTA ESCRITA E-2417/03
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de julio de 2003)

Asunto: Prohibición del alquitrán

En los medios de comunicación finlandeses se ha comentado profusamente un asunto que, en opinión del autor de la pregunta, no es en absoluto competencia de la Comisión. Se ha afirmado que la Comisión va a prohibir el uso del alquitrán. El alquitrán es un producto natural que en tiempos pasados fue una importante fuente de riqueza y de bienestar para muchos finlandeses y cuya elaboración se basaba en procedimientos ancestrales. ¿Con arreglo a qué criterio tiene previsto la Comisión prohibir el uso del alquitrán para todo tipo de fines (alquitrinado de embarcaciones, etc.) y cuál es el fundamento jurídico de la prohibición propuesta?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

La Comisión desea señalar a Su Señoría que existen diferentes tipos de alquitrán, como son el alquitrán de hulla y el alquitrán de madera, que se producen por destilación de hulla y madera respectivamente. No es por tanto correcto, en rigor, referirse a ellos como productos naturales. Por otra parte, es bien sabido que los alquitranes contienen gran número de sustancias muy peligrosas, en particular de carácter carcinógeno, tales como los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP).

En su pregunta Su Señoría se refiere probablemente al alquitrán de madera y, más en concreto, al de pino, que se obtiene por destilación seca de madera de pino y se usa para la conservación de la madera.

Los conservantes de la madera están regulados por la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas(¹). Entre otras disposiciones, la Directiva establece que sólo los productos biocidas pueden comercializarse y utilizarse y que sólo los productos que contienen sustancias activas de las enumeradas en el Anexo I o IA de la Directiva pueden autorizarse. Para que una sustancia activa forme parte de la lista, ha de presentarse un expediente exhaustivo que permita evaluar todos los riesgos que presenta esa sustancia para la salud humana y el medio ambiente.

La Directiva prevé que, durante un período transitorio de 10 años, se evalúe la seguridad para con la salud y el medio ambiente de todas las sustancias activas actuales (es decir, las ya comercializadas como sustancias activas de biocidas en la fecha de entrada en vigor de la Directiva). De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1896/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, relativo a la primera fase del programa contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre biocidas(²), las sustancias activas actuales habían de ser identificadas en fecha no posterior al 28 de marzo de 2002, y aquellas que los operadores desearan ver incluidas en el Anexo I o IA de la Directiva debían notificarse para la misma fecha. En total, se han identificado unas 950 sustancias (entre ellas el alquitrán de pino) y alrededor de 400 han sido notificadas.

La Comisión adoptará en breve un Reglamento en el que se contendrán las listas de sustancias identificadas y notificadas así como el programa de trabajo para la presentación de expedientes exhaustivos y su evaluación (por ejemplo, los expedientes relativos a los conservantes de la madera habrán de entregarse no después del 28 de marzo de 2004). El comité permanente de productos biocidas emitió un dictamen favorable sobre el proyecto de Reglamento el 11 de junio de 2003 y el Parlamento ha sido debidamente informado sobre el texto del proyecto y el resultado de la votación.

Las sustancias ya notificadas pueden seguir comercializándose hasta que se haya tomado una decisión sobre la aceptabilidad de los riesgos que suponen para la salud humana y el medio ambiente. En cuanto a las sustancias que sólo se han identificado, ningún operador presentará un expediente completo, por lo que su seguridad para la salud humana y el medio ambiente no puede evaluarse. El Reglamento establecerá, pues, que tales sustancias habrán de retirarse paulatinamente del mercado a lo largo de un período de gracia de tres años desde la adopción del Reglamento.

Lo anterior será de aplicación a las 550 sustancias que sólo han sido identificadas, incluido el alquitrán de pino. No obstante, en cualquier momento una empresa o las autoridades de un Estado miembro podrían presentar un expediente completo que permitiera la evaluación de una sustancia, lo que llevaría a su inclusión en uno de los anexos de la Directiva 98/8/CE y a su uso continuado, a condición de que todos los requisitos de seguridad previstos en la Directiva quedaran satisfechos. Las autoridades finlandesas ya han planteado el tema concreto del alquitrán de pino al tratar la aplicación de la Directiva: para mayor información puede consultarse el sitio web de la Comisión⁽³⁾ y el de las autoridades finlandesas⁽⁴⁾.

(¹) DO L 123 de 24.4.1998.

(²) DO L 228 de 8.9.2000.

(³) <http://europa.eu.int/comm/environment/biocides/manualofdecisions030618.pdf> (pp 27-28 del documento).

(⁴) <http://www.ymparisto.fi/ympsuo/kemik/terva.htm>.

(2004/C 58 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-2435/03

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de julio de 2003)

Asunto: Restricción de la circulación de los vehículos pesados

Más de 40 000 conductores profesionales portugueses atraviesan regularmente diversos países de la Unión Europea ejerciendo su actividad profesional al servicio de empresas de transporte pesado de mercancías.

Como es sabido, existen diversas restricciones de la circulación de los vehículos pesados, como sucede en el caso de Francia, país que los domingos no permite la circulación de vehículos de un peso superior a 3 500 Kg.

Sin poner en tela de juicio la normativa del sector, especialmente las restricciones de la circulación y los períodos mínimos de descanso y máximos de trabajo de los conductores, hay situaciones excepcionales que deberían tenerse en cuenta.

Sirva un ejemplo: el conductor está a escasos minutos de la frontera, pero no logra atravesarla antes del inicio de la restricción, cuando ya está en el viaje de regreso a casa y así se ve obligado a permanecer allí 24 horas.

¿Puede indicar la Comisión las medidas que piensa adoptar, después de oír a los interlocutores sociales (organizaciones empresariales y sindicatos del sector) y a las autoridades legales de los Estados miembros afectados, para regular tales situaciones, teniendo en cuenta los diferentes intereses de las partes?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 2003)

Actualmente no hay normas comunitarias que regulen la prohibición o la restricción de la conducción dentro de la Unión. La Comisión hizo una propuesta en 1998⁽¹⁾ sobre las medidas, para informar a los ciudadanos de la Unión sobre las prohibiciones de conducción, armonizar los vehículos y las cargas eximidos, y alinear las normas nacionales sobre los períodos de prohibición. Ante la fuerte oposición de los Estados miembros que aplicaban restricciones de conducción, la Comisión adoptó una propuesta modificada⁽²⁾ para resaltar que el ámbito de aplicación de la propuesta sólo se refería a las redes de carreteras transeuropeas, enumerar explícitamente las vacaciones nacionales en que se aplican las restricciones de conducción, y recoger en un calendario revisado la gran mayoría de las restricciones de conducción existentes. Tras la primera lectura del Parlamento de la propuesta modificada el 2 de julio de 2002, la Comisión decidió adoptar una propuesta revisada⁽³⁾ el 1 de agosto de 2003 que incluye la mayoría de las propuestas de enmienda de aclaración y amplificación presentadas por el Parlamento.

⁽¹⁾ DO C 198 de 24.6.1998.

⁽²⁾ DO C 120 de 24.4.2001.

⁽³⁾ COM(2003) 473 final.

(2004/C 58E/183)

**PREGUNTA ESCRITA E-2456/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(23 de julio de 2003)

Asunto: Eurostat: lentitud en la tramitación de documentación presentada hace dos años relacionada parcialmente con irregularidades entretanto reconocidas

1. ¿Recuerda la Comisión que el 31 de agosto de 2001, el entonces funcionario de la misma, Paul van Buitenen, remitió a la Comisión un expediente sobre fraude de 5 000 páginas y que el propio Comisario Kinnock admitió haber recibido a comienzos de septiembre de 2001 copia de una nota informativa de 234 páginas? ¿Por qué motivo no se ha concluido la investigación hasta el día de hoy en los diversos servicios de la UE? ¿Para cuándo se dispondrá de un resultado final? ¿Quién será informado al respecto?
2. ¿Contiene el informe mencionado en el apartado 1 un capítulo dedicado a las diversas irregularidades que a lo largo de los años se han producido en Eurostat y trata además de una multiplicidad de cuestiones que van más allá de lo desvelado hasta el momento? En vista de la correspondencia interna mantenida al respecto, ¿acaso no hacía ya tiempo que un buen número de funcionarios de su aparato administrativo estaba al corriente de esta situación?
3. ¿Existen otros asuntos relacionados con el expediente Van Buitenen en los que la Comisión juzgue a posteriori no haber adoptado quizás las medidas oportunas?
4. ¿Por qué motivo el Comisario Kinnock ha pasado la responsabilidad sobre el capítulo de Eurostat del segundo informe Van Buitenen de 31 de agosto de 2001 a la OLAF? ¿Se basa esta decisión en el supuesto de que la Dirección General de Personal y Administración (ADMIN) de la Comisión no tendrá en adelante nada que ver con este asunto?
5. ¿Cuáles son los planes de la Comisión en relación con la manera en que deberá concluirse esta cuestión y la manera de evitar que esta situación vuelva a producirse a largo plazo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 2003)

1., 3. y 4. El 31 de agosto de 2001, el Sr. van Buitenen remitió el expediente a que hace referencia Su Señoría tanto al Director General de la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) como al Director General de la Dirección General de Personal y Administración. Como se ha informado al Parlamento, ya la OLAF y la DG Personal y Administración habían mantenido conversaciones a nivel de los servicios, sobre la base de borradores preliminares remitidos por el Sr. van Buitenen, e identificado aquellos aspectos del expediente que parecían ser competencia de la OLAF, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que correspondía, por tanto,

investigar a esa Oficina. Otros aspectos del expediente habían de ser investigados por la DG Personal y Administración. De estas investigaciones se encargó la Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión (IDOC), enmarcada en la DG Personal y Administración y que en ese momento se estaba creando.

La OLAF y la IDOC finalizaron la comprobación preliminar de su parte respectiva del material proporcionado por el Sr. van Buitenen en febrero de 2002. Como se comunicó al Parlamento en ese momento, y se indicó en los comunicados de prensa de la Comisión de 26 y 28 de febrero de 2002, a resultas de dicha comprobación la OLAF emprendió cuatro nuevas investigaciones; se determinó la necesidad de realizar nuevas comprobaciones en otros cuatro casos antes de poder tomar una decisión sobre la forma adecuada de proceder, y se obtuvo información potencialmente relevante para 31 investigaciones en curso que se habían iniciado antes del 31 de agosto de 2001. Esta información se incluyó en los expedientes correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 1999 por la que se creó la OLAF, la Comisión no fue informada de la índole de los trabajos de la OLAF relativos a Eurostat, ni tampoco de las acusaciones a las que se refería.

La investigación exhaustiva de todas las cuestiones planteadas por el Sr. van Buitenen que se consideraron preocupantes ha requerido forzosamente mucho tiempo, debido al volumen del material suministrado. Ello no obstante, se han remitido a la AIPN⁽¹⁾ informes sobre todas las investigaciones de la IDOC relacionadas con dicho material. Sobre esta base, la AFPN ha incoado varios expedientes disciplinarios y ha examinado la conducta de un antiguo Comisario, al que ha enviado un proyecto de pliego de cargos. En cierto número de casos, la AFPN se encuentra todavía revisando los informes de la IDOC.

La Comisión ha sido informada de que la OLAF no ha concluido todas las investigaciones para las que se consideró que el material proporcionado por el Sr. van Buitenen era potencialmente relevante. Hasta que no hayan finalizado todas las investigaciones es, evidentemente, imposible determinar si en todos los casos se adoptaron las medidas adecuadas.

Se informará al Parlamento del resultado de todo expediente disciplinario incoado sobre la base de los informes de investigación.

2. El expediente remitido por el Sr. van Buitenen incluía un capítulo sobre Eurostat. Se consideró que este capítulo encajaba plenamente en el marco de las atribuciones de la OLAF, sobre todo teniendo en cuenta que esta se encontraba ya realizando investigaciones sobre algunas de las cuestiones planteadas: correspondía, pues, a la OLAF investigar, no a la DG Personal y Administración. Además, dado que todo el informe se refería a cuestiones delicadas relacionadas con posibles acciones disciplinarias y penales, los únicos funcionarios que tenían acceso al mismo eran los relacionados con los expedientes disciplinarios, cuando necesitaban información sobre puntos concretos.

5. La Comisión ha adoptado recientemente la decisión formal de pedir a los Directores Generales de la Comisión que presenten informes a sus Comisarios respectivos en relación con posibles casos de irregularidades financieras detectados, o sobre los que haya sospechas, en sus Direcciones Generales. Además, a fin de reforzar la cooperación y el intercambio de información entre la Comisión y la OLAF, ambas partes han acordado un proyecto de Memorando de Entendimiento. Este documento, presentado a la Comisión el 23 de julio de 2003, se aplica ya de forma provisional, en espera de que finalicen las consultas con el Parlamento y el Comité de Vigilancia de la OLAF.

⁽¹⁾ Autorité investie du pouvoir de nomination (Autoridad facultada para proceder a los nombramientos).

(2004/C 58 E/184)

PREGUNTA ESCRITA P-2462/03
de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(16 de julio de 2003)

Asunto: Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en Galicia

El Banco Europeo de Inversiones, que tiene por misión contribuir a la integración y desarrollo equilibrado y a la cohesión económica y social de los Estados miembros, concede para ello préstamos en las mejores condiciones a gobiernos de Estados miembros, a gobiernos regionales y a ayuntamientos, además de a particulares.

La demanda de estos créditos es muy desigual, pese a la necesidad imperiosa que las regiones más atrasadas de la Unión tienen de ellos para poder financiar proyectos de todo tipo para su desarrollo. Por ejemplo, el último informe anual del Banco, el correspondiente al ejercicio de 2002, señala que, pese a que el BEI concedió créditos en ese año por un valor de 5 426 millones de euros, muchos de ellos destinados a comunidades autónomas, ninguno de los 50 proyectos corresponde a la Xunta de Galicia.

¿Puede indicar la Comisión a cuánto ascienden los créditos del BEI concedidos a España para cada uno de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002?

¿Puede precisar la Comisión para qué proyectos solicitó la Xunta de Galicia un préstamo al BEI en esos años y si el préstamo se concedió y por qué cuantía?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(12 de agosto de 2003)

Galicia es una región del objetivo 1 y, como tal, una prioridad del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Entre el BEI y la Xunta de Galicia se celebran regularmente reuniones para definir los ámbitos en los que el BEI puede aportar ayuda. Desde la Unión Económica y Monetaria (UEM), Galicia ha operado con éxito en los mercados de capital, de modo que, por ejemplo, Galicia tiene acceso al empréstito de otras fuentes distintas del BEI. Por consiguiente, el préstamo del BEI a Galicia ha sido relativamente modesto.

A partir de 1998 y hasta 2002, se concedieron las siguientes cantidades por el BEI en España:

- 1998: 3 127 millones de ecus
- 1999: 4 020 millones de euros
- 2000: 4 243 millones de euros
- 2001: 4 559 millones de euros
- 2002: 5 426 millones de euros

Por lo que el BEI está en condiciones de afirmar, todas las solicitudes de financiación presentadas por el Gobierno de Galicia han sido aceptadas por el BEI, habiéndose concedido los correspondientes préstamos en consecuencia.

En el anexo 1, que se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento, se pormenorizan los detalles de los préstamos directos concedidos en Galicia durante este período. El BEI también concedió préstamos globales a intermediarios financieros, que, a su vez, asignaban subpréstamos a distintos beneficiarios (PYME o pequeñas infraestructuras públicas) situados en Galicia. Esas asignaciones se detallan en el anexo 2, que asimismo se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(2004/C 58E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-2483/03

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(24 de julio de 2003)

Asunto: Prevención contra el riesgo de incendios forestales: Reglamento (CEE) 2158/92

El plazo de vigencia del Reglamento (CEE) 2158/92⁽¹⁾ en cuyo marco se establecía la financiación de medidas de prevención contra el riesgo de incendio forestal finalizó el pasado 31.12.02. El efecto incentivador del Reglamento (CEE) 2158/92 sobre las políticas regionales y nacionales respecto a la prevención de los riesgos de incendios ha quedado ampliamente demostrado en los últimos 10 años. Durante este período, la media de superficie arbolada quemada por cada incendio ha bajado en el Sur de Francia, España y Portugal. Sin embargo, la nueva propuesta de la Comisión Europea del Reglamento Forest Focus y la nueva regulación del Desarrollo Rural representan una renacionalización de la Política de incendios forestales que supone la desaparición de un dispositivo financiero comunitario de prevención contra los riesgos de incendios forestales como el que regulaba el Reglamento (CEE) 2158/92. Al mismo tiempo, dicha propuesta no se adapta a las tesis del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que consideran la política de defensa contra los incendios forestales como una política comunitaria en el marco de la política de medio ambiente financiable con fondos a cargo del Presupuesto de la UE.

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones:

1. ¿Es consciente la Comisión Europea de que su Propuesta de Reglamento Forest Focus no se ajusta a la reciente Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se opone a la renacionalización de la política de lucha contra incendios y que defiende su tramitación por el procedimiento de codecisión con el PE? ¿Cuáles son los argumentos que justifican el mantenimiento de dicha propuesta en sus términos actuales?
2. ¿Es consciente la Comisión Europea de las consecuencias perjudiciales que su propuesta de Reglamento Forest Focus puede acarrear a la lucha contra los incendios forestales a nivel comunitario?
3. ¿Tiene la Comisión la intención de modificar su propuesta equiparándola al antiguo Reglamento (CEE) 2158/92, especialmente en lo que respecta al restablecimiento de una financiación específica dedicada únicamente a los trabajos de prevención y gestión de los bosques contra el riesgo de incendio?

(¹) DO L 217 de 31.7.1992, p. 3.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

La Comunidad ha ayudado a los Estados miembros a luchar contra los incendios forestales, pero la responsabilidad principal de la coordinación y la aplicación de la política forestal es de carácter nacional. Su Señoría conoce la existencia del plan de protección y control de los incendios forestales recogido en el Reglamento (CEE) n° 2158/92 de 23 de julio de 1992 que expiró a finales de 2002.

El 15 de julio de 2002, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativa al seguimiento de la interacción de los bosques y del medio ambiente en la Comunidad («Forest Focus»). Esta propuesta tiene como objetivo establecer un nuevo plan comunitario para el seguimiento de la interacción de los bosques y del medio ambiente con el fin de proteger los bosques de la Comunidad de amenazas como las constituidas por la contaminación atmosférica o los incendios forestales. No obstante, el alcance de esta propuesta es más amplio que el de normas anteriores, al abarcar nuevos problemas (biodiversidad, secuestro de gas, suelo, etc.).

Esta propuesta se centra claramente en actividades de seguimiento y aún se está debatiendo a nivel político. En el otoño de 2003 se volverá a debatir en el Parlamento, que establecerá su posición en segunda lectura de acuerdo con el procedimiento de codecisión.

En la mayoría de las regiones de los Estados miembros del sur de la Unión ya se han adoptado varias medidas de prevención de incendios en el marco de sus Planes de Desarrollo Rural, elaborados con arreglo al Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 (¹). Hasta la fecha no se han incorporado al plan «Forest Focus» dado que la legislación de la Unión no permite que la misma medida sea financiada a través de varios reglamentos.

Hasta el año 2006 el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo y el plan «Forest Focus» cubrirán juntos todas las medidas de lucha contra los incendios forestales, tanto las de tipo preventivo como de seguimiento, anteriormente cubiertas por el Reglamento (CEE) n° 2158/92 del Consejo.

(¹) Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, DO L 160 de 26.6.1999.

(2004/C 58 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-2499/03 de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(25 de julio de 2003)

Asunto: Nivel de limpieza de las playas

¿Está la Comisión satisfecha con los actuales niveles de limpieza de playas y aguas marinas señalizados mediante el sistema de banderas? ¿Cree que estos niveles son suficientes para evitar posibles problemas sanitarios de tipo temporal a los bañistas? ¿Cuál es su opinión sobre las recientes informaciones según las

cuales los bañistas se ven expuestos a trastornos gastrointestinales y otros problemas sanitarios incluso en las playas autorizadas? En caso de que la Comisión no esté satisfecha, ¿qué medidas propone para mejorar la limpieza de playas y aguas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

La Comisión es consciente de que las normas sanitarias actuales, que recoge la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño⁽¹⁾, están caducadas, ya que se basan en datos científicos de los años 60. Este es uno de los motivos principales por los que, en octubre de 2002, la Comisión propuso una revisión de la Directiva⁽²⁾. Con respecto a la Directiva de 1976, que sigue vigente, la Directiva propuesta reduce a casi un tercio los riesgos para los bañistas de contraer gastroenteritis y enfermedades respiratorias febriles agudas⁽³⁾.

Como su nombre indica, la Directiva se refiere a la calidad (bacteriológica) de las aguas de baño y no a la limpieza de las playas. La Comisión no dispone de datos científicos que demuestren una relación dosis-respuesta entre la contaminación de una playa y los problemas sanitarios de un visitante. No obstante, la nueva Directiva prevé inspecciones de las playas sobre la presencia de algas, de alquitrán y de residuos de plástico y vidrio.

La Directiva propuesta está siendo negociada por el Parlamento y el Consejo. Hasta la entrada en vigor de la nueva Directiva, los informes se seguirán presentando con arreglo a la Directiva sobre las aguas de baño de 1976. Sobre la base de la calidad medida de las aguas de baño, la Comisión indica anualmente si éstas cumplen los valores imperativos o los valores guía. Otras organizaciones pueden recurrir a esta indicación para establecer un sistema de banderas, pero la Comisión no otorga «banderas».

⁽¹⁾ DO L 31 de 5.2.1976.

⁽²⁾ DO C 45 E de 25.2.2003.

⁽³⁾ Basado en una investigación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Kay et al., 1994, publicada, en particular, en el informe Farnham (2001).

(2004/C 58 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-2508/03 de Paolo Bartolozzi (PPE-DE) a la Comisión

(29 de julio de 2003)

Asunto: Procedimientos por incumplimiento de las directivas comunitarias

A instancia de algunas compañías privadas de navegación, la Comisión incoó un procedimiento por incumplimiento en relación con las empresas del grupo Tirrenia y el 21 de junio de 2001 adoptó la Decisión nº C(2001) 1684 respecto de la compañía Tirrenia⁽¹⁾.

En síntesis, dicha decisión impone a la empresa Tirrenia la obligación de:

- separar la contabilidad industrial relativa al servicio público de la del servicio comercial, especificando los costes de cada línea de navegación;
- resolver de hecho los seis convenios celebrados con el Estado para el período de 1989 a 2008;
- se autorizan el plan quinquenal 2000-2004 y las consiguientes ayudas económicas a condición de que la compañía Tirrenia reduzca en un 30 %, sobre una base anual, la propia capacidad de transporte en el período estival.

Al parecer, hasta el día de hoy no se ha tomado ninguna medida para asegurar la plena y oportuna ejecución de la decisión adoptada por la Comisión.

¿Podría la Comisión instar oportunamente al Estado italiano a que tome las medidas debidas para hacer ejecutar la Decisión nº C(2001) 1684, con el fin de que se respeten los criterios de competencia justa?

⁽¹⁾ DO L 318 de 4.12.2001, p. 9.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Tal como subraya Su Señoría, la Comisión incoó el 6 de agosto de 1999, sobre la base de varias reclamaciones recibidas, un procedimiento de investigación ⁽¹⁾ respecto de las ayudas abonadas a empresas del grupo Tirrenia (Tirrenia di Navigazione, Adriatica, Siremar, Saremar, Toremar y Caremar) en virtud de seis convenios de servicio público celebrados con el Estado italiano.

En su decisión final de 21 de junio de 2001 ⁽²⁾ relativa a Tirrenia di Navigazione, la Comisión autorizó las ayudas abonadas a Tirrenia di Navigazione hasta el vencimiento del convenio de servicio público en las siguientes condiciones:

- En el período 2001-2004, las ayudas abonadas a Tirrenia di Navigazione deberán limitarse a los costes adicionales derivados del déficit registrado por la prestación de servicios públicos.
- Cualquier adaptación del nivel de estos servicios en el período 2001-2004 deberá notificarse previamente a la Comisión. Las obligaciones de servicio público impuestas a Tirrenia di Navigazione para el período 2005-2008 deberán notificarse previamente a la Comisión.
- A partir del año 2001, los costes adicionales derivados del déficit registrado por la prestación de los servicios impuestos por Italia a Tirrenia di Navigazione deberán contabilizarse por separado, especificando los costes de cada línea de navegación.

Las ayudas abonadas a las demás empresas del grupo Tirrenia, para las que sigue abierto el procedimiento de examen, serán objeto en fecha próxima de una decisión final.

De conformidad con el artículo 5 de la Decisión de 21 de junio de 2001, las autoridades italianas han comunicado a la Comisión el Decreto interministerial que especifica los compromisos contraídos por las autoridades italianas en el marco del procedimiento de examen para el período 2001-2004.

Desde entonces, la Comisión ha recibido varias reclamaciones de operadores privados, en las que se alega que las autoridades italianas no cumplen lo dispuesto en la Decisión final de 21 de junio de 2001. El contenido de estas reclamaciones está siendo examinado y se mantienen contactos al respecto con las autoridades italianas.

⁽¹⁾ Asunto C 64/99, ex NN 68/99.

⁽²⁾ DO L 318 de 4.12.2001.

(2004/C 58 E/188)

PREGUNTA ESCRITA E-2509/03
de Roberto Bigliardo (UEN) a la Comisión

(29 de julio de 2003)

Asunto: Respeto del multilingüismo; sitio de la EPSO

Teniendo en cuenta que ninguna lengua hablada en los países de la Comunidad se ha considerado jamás lengua oficial de ésta y que los principios informativos del Parlamento y la Comisión deben responder a criterios de gran transparencia,

1. ¿Puede explicar la Comisión por qué motivos la presentación en Internet del sitio de la EPSO (Oficina de Selección del Personal de las Comunidades Europeas) es sólo accesible en lengua inglesa, francesa y alemana?
2. Teniendo en cuenta que cualquier ciudadano de la Unión Europea tiene el derecho de acceder a la información en su lengua, ¿no opina la Comisión que semejante situación constituye una discriminación para millones de ciudadanos?
3. ¿Qué piensa hacer la Comisión para remediar la situación?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 2003)

Como sabe Su Señoría, la Oficina de Selección del Personal de las Comunidades Europeas (EPSO) se constituyó formalmente, en el contexto del proceso de reforma y mediante acuerdo de todas las Instituciones, el 26 de julio de 2002. La EPSO es un organismo interinstitucional cuyo cometido consiste en seleccionar funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en nombre de todas las instituciones europeas. Teniendo en cuenta que los asuntos que plantea Su Señoría entran dentro del ámbito de responsabilidades de la EPSO, la siguiente información refleja las orientaciones facilitadas por dicho organismo.

El sitio oficial de la EPSO se puso en marcha el 20 de noviembre de 2002 y es una fuente de información útil para candidatos potenciales a las oposiciones de la Unión. Mientras que el antecedente del actual sitio web se presentaba en dos idiomas, las páginas de portada del nuevo sitio se presentan en inglés, francés y alemán. Es un instrumento de referencia rápida que proporciona la información más reciente al público más amplio posible en el plazo más corto. Sería técnicamente imposible mantener esa velocidad y espontaneidad con las once lenguas oficiales (o con las futuras veinte) de la UE. No obstante, la mayor parte de la información normalizada se facilita a través de vínculos a documentos y publicaciones oficiales, como el Estatuto de los Funcionarios y el Diario Oficial, y a otros sitios web, entre ellos los sitios de las instituciones y organismos europeos. La versión web del folleto de contratación de la EPSO se podía consultar en el sitio en once idiomas y se ha retirado temporalmente para su actualización, pero se va a reinstalar, a la mayor brevedad, en veinte idiomas.

No existen pruebas que nos hagan pensar que el sitio de la EPSO en Internet sea inaccesible para amplios grupos de ciudadanos de la Unión. Por el contrario, el sitio recibió unos 2 000 000 de visitas en sus primeros diez días. Independientemente del gran número de visitantes al sitio cada día, durante el período de diez meses en que el sitio estuvo operativo, la EPSO recibió pocas quejas (o ninguna) relativas a la cobertura lingüística. Por otra parte, no se ha observado ningún desequilibrio entre las solicitudes procedentes de los distintos Estados miembros.

Debe señalarse que el sitio web sólo representa una faceta de la estrategia de comunicación de la EPSO. Las oposiciones se siguen anunciando en la prensa nacional de los Estados miembros en el idioma del país en cuestión, y los anuncios de oposiciones que hacen referencia a todos los Estados miembros se publican en el Diario Oficial en 11 idiomas tanto en papel como en la web. La publicidad se dirige hacia la identificación de los candidatos más aptos y capaces de integrarse eficazmente en un entorno multicultural y multilingüe donde los idiomas que más se usan son el inglés, el francés y el alemán.

La Comisión toma nota de la preocupación de Su Señoría y la EPSO seguirá supervisando las estadísticas sobre las oposiciones y las contribuciones de los visitantes de la web, para identificar todo problema que surja con la política actual.

(2004/C 58 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-2513/03 de Koenraad Dillen (NI) a la Comisión

(29 de julio de 2003)

Asunto: Tipos de IVA en el sector de la hostelería

Según varias noticias aparecidas en los medios de comunicación, la Comisión Europea, previa aprobación por los Ministros de Finanzas, está al parecer dispuesta a autorizar a Francia a que aplique un tipo de IVA del 5,5 % en el sector de la hostelería. Esta propuesta era una promesa realizada por Jacques Chirac durante su campaña para las elecciones presidenciales de 2002, pero fue bloqueada por la Comisión Europea cuando el Gobierno Raffarin pretendía aplicarla.

¿Es cierto que, a título excepcional, la Comisión Europea tiene la intención de autorizar la introducción de un tipo de IVA del 5,5 % para el sector de la hostelería en Francia?

¿Por qué motivo ha cambiado de parecer la Comisión?

¿Se va a autorizar también a otros Estados miembros que así lo soliciten a introducir estos tipos excepcionales?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 2003)

El 23 de julio de 2003 la Comisión adoptó una propuesta de directiva relativa a los tipos reducidos⁽¹⁾. El objetivo principal de esta propuesta es mejorar el mercado interior, en particular prosiguiendo la simplificación y la aplicación más uniforme del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Por ello, la Comisión ha decidido concentrarse en las incoherencias del régimen actual en materia de tipos a fin de dar un paso importante en este sentido. Procede, en efecto, conceder un trato más equitativo a todos los Estados miembros, incluidos los nuevos países miembros, y poner fin a las distorsiones creadas por el hecho de que algunos de ellos pueden aplicar tipos reducidos a determinados sectores, mientras que otros lo tienen prohibido.

Por lo que respecta a los servicios de restauración, en virtud de una excepción transitoria se hallan actualmente sujetos a un tipo reducido en ocho Estados miembros, mientras que la legislación comunitaria actual prohíbe a los siete restantes introducir dicho tipo. Esta situación ha llevado a dicho sector y a determinados gobiernos a emprender acciones ante la Comisión con objeto de obtener esta posibilidad para todos los Estados miembros. El tipo reducido aplicado a los restaurantes fue también objeto de arduas negociaciones en relación con la ampliación de la Unión, lo que llevó a autorizar a Chipre, Hungría, Polonia y Eslovenia a aplicar un tipo reducido a los restaurantes hasta el 31 de diciembre de 2007.

La racionalidad de estas situaciones resulta cada vez menos evidente, y no existe ninguna verdadera justificación para perpetuarla. En estas circunstancias, caben dos posibilidades: o bien se suprimen las excepciones y se aplica obligatoriamente el tipo normal en todos los Estados miembros, o bien se amplía a todos los Estados miembros la facultad de aplicar un tipo reducido. Ahora bien, no se ha producido ninguna denuncia de graves distorsiones de competencia que obligarían a renunciar a la aplicación facultativa de tipos reducidos en este sector. En consecuencia, la Comisión ha decidido incluir los servicios de restauración en la nueva lista de bienes y servicios que pueden beneficiarse de tipos reducidos.

Corresponde ahora al Consejo decidir por unanimidad el futuro ámbito de aplicación de los tipos reducidos de IVA.

⁽¹⁾ COM(2003) 397 final.

(2004/C 58 E/190)

PREGUNTA ESCRITA E-2522/03

**de Dorette Corbey (PSE)
y Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión**

(29 de julio de 2003)

Asunto: Bancos de mejillones en la parte alemana del mar de Wadden

En respuesta a nuestra pregunta escrita E-1755/01⁽¹⁾, la Comisión afirma que «ya ha iniciado una investigación para evaluar la compatibilidad de las pesquerías de moluscos del mar de Wadden y de la desembocadura del río Ems con las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽²⁾. La concesión de una licencia para la pesca del mejillón cerca de Delfzijl (Países Bajos) es uno de los asuntos que se abordan en dicha investigación».

¿Puede indicar la Comisión si ya ha concluido dicha investigación y, en caso afirmativo, cuáles son los resultados de la misma?

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene la intención de adoptar sobre la base de los resultados de esa investigación y en qué plazo lo hará?

Si todavía no ha concluido la investigación, ¿cuándo estarán disponibles los resultados?

⁽¹⁾ DO C 364 E de 20.12.2001, p. 197.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 2003)

La Comisión ha examinado en varias ocasiones la compatibilidad de la pesca en el mar de Wadden y en el estuario del río Ems, en Baja Sajonia, con la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres («Directiva hábitats»).

Los asuntos 2001/4472 y 2001/4582 se referían a las pesquerías de mejillones en el lugar protegido de importancia comunitaria «Hund und Paapsand» (DE 2507/301). Ambos casos fueron archivados el 16 de octubre de 2002, ya que la Comisión no encontró infracción alguna de la Directiva hábitats ni de ninguna otra normativa comunitaria.

De acuerdo con información procedente del Gobierno alemán, sólo se había concedido una autorización de pesca de mejillones en el lugar de importancia comunitaria «Hund und Paapsand» (DE 2507-301). Antes de conceder tal autorización se llevó a cabo una evaluación de impacto con arreglo al apartado 3 del artículo 6 de la Directiva hábitats. En ella se concluyó que no cabría esperar efectos negativos importantes de las actividades del pesca en dicho lugar. Está había sido también la experiencia de las actividades pasadas del pesca en la zona.

La Comisión se mostró de acuerdo con la opinión del Gobierno alemán y consideró que no se había producido infracción del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva hábitats. Como tampoco han encontrado infracción de ninguna otra normativa comunitaria, los asuntos han sido archivados.

(2004/C 58 E/191)

**PREGUNTA ESCRITA E-2550/03
de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión**

(4 de agosto de 2003)

Asunto: Ayuda financiera en favor de una iniciativa comunitaria en el ámbito de las artes

¿Puede indicar la Comisión si la UE cuenta con algún tipo de fondos de los que pudiera beneficiarse un grupo de artistas comunitario que promueve la sensibilización racial, la inclusión social y el empleo de las personas marginadas y de los parados de larga duración y que desarrolla las competencias de los jóvenes?

La ayuda que se necesita se destinará a bienes de equipo con vistas a adecuar las instalaciones a las normas básicas en materia de salud y seguridad.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 2003)

Como sabrá Su Señoría, la Comisión trabaja en estrecha cooperación con los Estados miembros para eliminar la discriminación y promocionar el empleo en todos los sectores sociales, especialmente aquellos que corren un mayor riesgo de exclusión.

En el contexto del método abierto de coordinación, se ha creado el Programa de acción comunitario para luchar contra la exclusión social 2002-2006 con el objetivo de fomentar la cooperación en este campo y hacer posible, de este modo, que la Comunidad y los Estados miembros incrementen la eficacia y la eficiencia de las políticas de lucha contra la exclusión social:

1. mejorando la comprensión de la exclusión social y de la pobreza en particular, con la ayuda de los indicadores comparables;
2. organizando intercambios sobre las políticas que se lleven a cabo y estimulando el aprendizaje mutuo en el contexto de los planes de acción nacionales;
3. desarrollando la capacidad de los agentes para hacer frente de manera eficaz a la exclusión social y a la pobreza y para promover fórmulas innovadoras.

Además, en el marco de la iniciativa comunitaria EQUAL, se presta ayuda financiera a las asociaciones de desarrollo que reúnen a los principales agentes dedicados al desarrollo y evaluación de nuevos modelos de aplicación de políticas de empleo e inclusión social. Los Estados miembros tienen la responsabilidad de aportar fondos según las normas y procedimientos del Fondo Social Europeo. De forma excepcional, se puede obtener ayuda de la iniciativa comunitaria EQUAL para la financiación de bienes de equipo, siempre y cuando dicha ayuda esté directamente vinculada con la asociación de desarrollo, sea imprescindible para su éxito y constituya una pequeña parte del gasto total.

No obstante, ni del Programa de Acción comunitario ni de EQUAL podrá obtenerse ayuda destinada esencialmente a la mejora de bienes de equipo o de instalaciones.

Para encontrar más información acerca de éste y otros programas, puede consultarse el sitio web: http://europa.eu.int/comm/employment_social/.

(2004/C 58 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-2561/03
de Maurizio Turco (NI) a la Comisión

(4 de agosto de 2003)

Asunto: Renovación del edificio Berlaymont

El pasado 28 de abril, el juez Patrick Collignon, de la fiscalía de Bruselas, abrió una investigación contra desconocidos por irregularidades financieras en las obras de renovación del edificio Berlaymont, que fue sede de la Comisión Europea hasta 1991.

La justicia de Bruselas autorizó la investigación después de haber recibido un expediente de la OLAF, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, que a su vez ha abierto una investigación con respecto a dos contratos que, supuestamente, no habrían respetado la legislación relativa a las adquisiciones públicas; la renovación del edificio histórico se ha prolongado a lo largo de los años, lo que ha provocado una explosión de los gastos y retrasos significativos en el calendario establecido;

- ¿Puede indicar la Comisión si dispone de información relativa a la investigación de la fiscalía de Bruselas?
- ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para salvaguardar los intereses financieros de la Unión?
- ¿Puede indicar la Comisión si los contratos con las empresas participantes en la renovación preveían una sanción en caso de demora en la entrega y, en caso afirmativo, a quién corresponde denunciar posibles infracciones, cuántas denuncias ha realizado, de qué tipo y con qué resultados?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 2003)

Después de largas negociaciones, la Comisión firmó el 13 de noviembre de 2002 un acuerdo con el Gobierno belga y la empresa SA Berlaymont 2000 que contenía los principales puntos relativos a la adquisición por parte de la Comunidad del edificio Berlaymont y del terreno circundante.

Este acuerdo prevé un precio límite y unas fechas específicas de realización. Por lo tanto, incluye la cantidad única, con todos los costes incluidos, que la Comunidad deberá pagar para garantizarse el arrendamiento a largo plazo del edificio totalmente renovado y las fechas en que el edificio básico estará disponible y en que se producirá la recepción provisional de las obras no incluidas. Especifica también las sanciones que la Comunidad aplicará si el Gobierno belga y SA Berlaymont 2000 no cumplen los plazos previstos.

El acuerdo incluye las garantías específicas aportadas por el Gobierno belga y SA Berlaymont 2000 para proteger los intereses financieros de la Comunidad en caso de presunto fraude en la concesión de los contratos de obras, suministro y servicios o en el curso de su ejecución.

A tenor de lo anterior, Su Señoría observará que la firma del acuerdo de 13 de noviembre de 2002 supone que la Comisión únicamente tiene vínculos contractuales directos con el Gobierno belga y con SA Berlaymont 2000. De la misma forma, es SA Berlaymont 2000, la parte responsable del proyecto de renovación, la que establece relaciones contractuales con las diversas empresas que llevan a cabo las obras.

Por lo tanto, y en lo relativo a la primera pregunta de su Señoría, como en esta fase la Comisión no es parte implicada en el procedimiento seguido por el juez responsable de este asunto, no tiene información sobre la investigación, que en cualquier caso está sujeta a la confidencialidad previa al juicio.

Por lo que se refiere a la segunda pregunta, la Comisión considera que el precio y las sanciones en caso de retraso en la entrega contenidos en el acuerdo al que se hace referencia anteriormente protegen totalmente el interés financiero de la Unión. Además, tal como se indicaba anteriormente, el artículo 22 del acuerdo incluye, en relación con el fraude, un compromiso por parte del Gobierno belga y de SA Berlaymont de hacer todo lo posible, de acuerdo con la Comunidad, para obtener indemnización por todos los daños y perjuicios causados por fraude de terceros con los que la Comisión no tenga relación contractual, pagando a la Comisión un 50 % de cualquier cantidad recuperada gracias a esta actuación. A la luz de la investigación en curso, y de conformidad con el artículo 22 del acuerdo, la Comisión adoptará las medidas necesarias para proteger los intereses financieros de la Comunidad.

La última pregunta de su Señoría, relativa al incumplimiento de los plazos de entrega y de las sanciones que se aplicarán en tal caso, queda cubierta por los artículos 9 y 9a del acuerdo, que establecen los compromisos del Gobierno belga y SA Berlaymont 2000 con la Comisión respecto a la fecha de entrega del edificio renovado y a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Las cláusulas sobre plazos y sanciones en los contratos entre SA Berlaymont 2000 y las empresas responsables de llevar a cabo las obras sólo afectan a las relaciones contractuales entre dichas partes.

(2004/C 58 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-2567/03
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(6 de agosto de 2003)

Asunto: Metacrilato de metilo — Monómero acrílico líquido

¿Sabía la Comisión que el monómero acrílico líquido, metacrilato de metilo, se emplea actualmente en la solución destinada a uñas acrílicas y es causa de numerosas alergias y otro tipo de reacciones perjudiciales en los usuarios de estos productos? ¿Está prohibido el empleo del monómero acrílico de metacrilato de metilo en los Estados miembros de la UE o se está examinando la posibilidad de prohibirlo? Si no se estudia la prohibición de este producto, ¿cuáles son las razones para ello?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(12 de septiembre de 2003)

El metacrilato de metilo no figura en el inventario de ingredientes empleados en los productos cosméticos⁽¹⁾, pero la Comisión sabe que puede usarse en uñas postizas o naturales. El metacrilato de metilo no está regulado en los anexos de la Directiva 76/768/CEE del Consejo⁽²⁾.

Sin embargo, la Directiva establece como principio general que los productos cosméticos que se comercialicen dentro de la Comunidad no deberán perjudicar a la salud pública cuando se apliquen en las condiciones normales de empleo (artículo 2). Por ello, los cosméticos sólo pueden contener ingredientes inocuos. Por lo que respecta a la adecuada evaluación de su inocuidad, el fabricante tiene la obligación de poner la información sobre sus productos cosméticos a disposición de las autoridades de control de los Estados miembros (artículo 7 bis de la Directiva). Esta información debe contener la evaluación de la seguridad para la salud humana del producto acabado, teniendo en cuenta el perfil toxicológico general de sus ingredientes y su estructura química. Es decir, la posible alergenicidad de los ingredientes ha de tenerse en cuenta en la evaluación de la inocuidad.

La cuestión general de las sustancias empleadas para las uñas postizas se debatió en un grupo de trabajo con los Estados miembros y los interesados directos en febrero de 2001. La Comisión pidió que se le enviaran datos científicos para la evaluación de la inocuidad de dichas sustancias. Sobre la base de los datos presentados por la industria comenzó la evaluación de tres sustancias (hidroquinona, peróxido de benzoilo e hidroquinona metil éter), que ahora están sometidas a las restricciones y condiciones establecidas en el anexo III de la Directiva.

Además, cuando un Estado miembro advierta, fundándose en razones justificadas, que un producto cosmético, aunque ajustado a las prescripciones de la Directiva, entraña riesgos para la salud, podrá provisionalmente prohibir o someter a condiciones especiales la comercialización de dicho producto cosmético e informará de ello inmediatamente a los demás Estados miembros y a la Comisión (artículo 12 de la Directiva). Por ahora, la Comisión no ha recibido tal información de ningún Estado miembro relativa a cosméticos que contengan metacrilato de metilo.

La Comisión pedirá a la industria que presente información y datos científicos sobre los riesgos asociados con la utilización del metacrilato de metilo en productos cosméticos, con vistas a pedir, en caso necesario, una evaluación de su inocuidad al Comité Científico de productos cosméticos y productos no alimentarios destinados a los consumidores (SCCNFP). Sobre la base de dicha evaluación de inocuidad la Comisión tomará las medidas que se impongan.

(¹) Decisión 96/335/CE de la Comisión de 8 de mayo de 1996 por la que se establece un inventario y una nomenclatura común de ingredientes empleados en los productos cosméticos, DO L 132 de 1.6.1996.

(²) Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de productos cosméticos, DO L 262 de 27.9.1976.

(2004/C 58 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-2568/03
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(6 de agosto de 2003)

Asunto: Comité de la Unión Europea sobre el permiso de conducción

1. A raíz de la respuesta que dio la Comisión el 30 de abril de 2003 (E-1231/03), ¿podría la Comisión abordar el punto cuatro de la pregunta original, esto es, si tiene previsto un calendario para informar sobre la evolución de sus trabajos?
2. ¿Cuándo se creará el grupo de trabajo médico en materia de visión? ¿Qué atribuciones tendrá?
3. ¿Es competencia de la Comisión el nombramiento de dicho grupo de trabajo? En caso negativo, ¿quién tiene la competencia al respecto? ¿Quiénes son sus miembros?
4. ¿Cuándo se le pedirá que presente un informe, especialmente sobre el uso de un sistema telescópico bióptico para conducir?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

1. Desde la fecha en que la Comisión respondió a la pregunta escrita E-1231/03 de Su Señoría (¹), no se ha elaborado todavía ningún calendario con respecto al futuro grupo de trabajo en materia de visión ni en relación con la cuestión concreta del uso de un sistema telescópico bióptico para conducir.
2. Se ha informado al Parlamento mediante los procedimientos habituales de que el Comité sobre el permiso de conducción se reunió el 22 de julio de 2003. En la reunión se abordaron las atribuciones y la composición del futuro grupo de trabajo en materia de visión. Está previsto ultimar tanto las atribuciones como la composición de dicho grupo en la próxima reunión del Comité sobre el permiso de conducción, que se celebrará probablemente en octubre de 2003. Se informará debidamente de ello al Parlamento.
3. Corresponde a los miembros del Comité sobre el permiso de conducción proponer la composición del futuro grupo de trabajo en materia de visión y sus atribuciones.

4. Todavía no se ha fijado una fecha para que el futuro grupo de trabajo en materia de visión presente un informe. Como se ha indicado anteriormente, el uso de un sistema telescópico bióptico para conducir sólo se halla en una fase experimental y, por tanto, no es un tema prioritario para este grupo de trabajo. Su autorización oficial requerirá sin lugar a dudas varios años de investigaciones y debates.

(¹) Ver página 52.

(2004/C 58 E/195)

**PREGUNTA ESCRITA E-2575/03
de Philip Claeys (NI) a la Comisión**

(6 de agosto de 2003)

Asunto: Establecimiento de nuevos funcionarios en Bruselas y sus alrededores

En mayo de 2004, 10 nuevos Estados miembros accederán a la Unión Europea. Lógicamente, esta ampliación irá acompañada del reclutamiento de nuevos funcionarios de los países en cuestión. La experiencia nos enseña que la mayoría de los funcionarios europeos que trabajan actualmente en Bruselas opta por establecerse en uno de los 19 municipios de la región de Bruselas-Capital o en la periferia de Bruselas. No obstante, en esta última zona, ubicada en la región flamenca y, por tanto, neerlandófona, se plantean algunos problemas. No se trata únicamente de problemas de carácter social (como por ejemplo, la numerosa presencia de funcionarios europeos, que en algunos municipios conlleva un incremento sin precedentes de los alquileres y precios de los bienes inmuebles, por lo que numerosas familias jóvenes flamencas se ven obligadas a abandonar su región), sino también de problemas relacionados con la política lingüística. Muchos municipios periféricos flamencos se enfrentan al problema de los inmigrantes (belgas) francófonos que se niegan a reconocer el carácter neerlandófono de la zona. El afrancesamiento progresivo en zonas de la provincia del Brabante Flamenco constituye un importante problema político. En numerosos municipios (los llamados municipios periféricos con facilidades para las minorías lingüísticas), los habitantes flamencos originales constituyen ahora una minoría. A menudo, la fuerte presencia numérica de funcionarios europeos que no dominan el idioma neerlandés ha agravado aún más los problemas. Esto no se debe a que dichos funcionarios tengan mala voluntad, sino generalmente a otras razones, como puede ser la falta de información.

Existen medios para superar estos problemas; por ejemplo, se pueden ofrecer incentivos a los nuevos funcionarios (e incluso a los actuales funcionarios) para que se establezcan en la cercana provincia del Brabante Valón. Asimismo, se puede sensibilizar a estas personas ante la situación política en la periferia de Bruselas; también se puede promover la posibilidad de asistir a las clases de neerlandés organizadas por los ayuntamientos, etc.

Teniendo presente las fechas previstas para la ampliación, ¿está la Comisión dispuesta a estudiar estas medidas, así como otras posibles medidas, para facilitar el establecimiento y la estancia de nuevos funcionarios?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 2003)

En las reuniones de bienvenida que organiza regularmente, el servicio Adminfo (encargado de recibir a los nuevos funcionarios y de facilitarles información) explica, tanto de forma oral como escrita, a través del folleto «Bienvenido a la Comisión», diferentes aspectos relacionados, entre otras cosas, con la elección del lugar de residencia en la periferia de Bruselas, así como la existencia de tres lenguas oficiales en Bélgica y de zonas neerlandófonas, francófonas y bilingües.

En el artículo 20 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas se dispone que «los funcionarios estarán obligados a residir en la localidad de su destino o a una distancia de la misma que no entorpezca el ejercicio de sus funciones». Con esta limitación, la elección del lugar de residencia corresponde, naturalmente, al propio funcionario. De cualquier forma, ofrecer incentivos a los funcionarios para que se establezcan en ciertas zonas geográficas no se encuentra dentro de los objetivos, ni de las posibilidades, ni del presupuesto de la Comisión.

Como sabe Su Señoría, ni el neerlandés ni el francés es la primera lengua de la mayor parte de los funcionarios de la Comisión que decide vivir en la periferia de Bruselas.

(2004/C 58 E/196)

PREGUNTA ESCRITA E-2578/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de agosto de 2003)

Asunto: La obtención por parte de automovilistas de un permiso de conducción en un Estado vecino de la UE para sustituir un permiso de conducción revocado a raíz de una infracción de las normas de circulación

1. ¿Sabe la Comisión que, en Alemania, los infractores de las normas de circulación cuyo permiso de conducción ha sido revocado son atraídos mediante anuncios para que se inscriban durante un mínimo de 185 días en una dirección en los Países Bajos, teniendo así la posibilidad de recibir clases de conducción y de pasar el correspondiente examen por una tarifa incrementada en cualquier municipio neerlandés, de modo que puedan disponer en Alemania nuevamente de un permiso de conducción con validez jurídica, sin verse obligados a someterse al test psicológico que se exige para la eventual recuperación de un permiso de conducción revocado?
2. ¿Sólo puede constatarse este tipo de abusos si dichos automovilistas se ven implicados en una grave infracción o en un grave accidente de tráfico?
3. ¿Cómo explica la Comisión el fuerte crecimiento que se ha producido recientemente en el número de ciudadanos alemanes que reciben clases de conducción y que pasan el correspondiente examen en la provincia neerlandesa de Limburgo, contigua a Alemania?
4. ¿Se fomenta esta situación por el hecho de que, en virtud de la protección de la intimidad, no está permitido el intercambio de datos entre los Estados miembros de la UE, de modo que las autoridades judiciales alemanas no pueden comunicar las revocaciones de permisos de conducción a los Países Bajos y que, desde los Países Bajos, tampoco puede solicitarse dicha información?
5. ¿Cómo puede evitarse que los infractores de las normas de circulación sigan beneficiándose de la independencia de los distintos Estados miembros en el marco de sus respectivas actividades? ¿Qué gestiones ha emprendido la Comisión para corregir esta situación?

Fuente: Diario neerlandés «Rotterdams Dagblad» de 18 de julio de 2003.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 2003)

La Comisión toma nota del hecho de que la prensa neerlandesa informaba este verano del aumento de personas de nacionalidad alemana que se instalan en los Países Bajos para obtener el permiso de conducción. Las prácticas a que alude Su Señoría se conocen desde hace muchos años con el nombre de «turismo del permiso de conducción» y no constituyen un hecho nuevo. Este turismo del permiso de conducción ha sido objeto de repetidas discusiones en el seno del Comité sobre el permiso de conducción y ha llevado a la toma de posición de dicho Comité, formalizada por la Comisión a través de su «Comunicación interpretativa de la Comisión sobre los permisos de conducción comunitarios»⁽¹⁾.

La Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 relativa al permiso de conducción⁽²⁾ establece las condiciones de obtención del permiso de conducción. Además de las pruebas de conducción y del control de la aptitud física y mental, todos los candidatos deberán tener su residencia habitual en el país de entrega del permiso de conducción. Pero la Directiva establece igualmente que sólo se puede ser titular de un único permiso de conducción⁽³⁾ y estipula que los Estados miembros deberán asistirse mutuamente en la aplicación de la Directiva⁽⁴⁾. Por lo tanto, corresponde a las autoridades neerlandesas comprobar si el candidato en cuestión cumple realmente las condiciones de obtención de un permiso de conducción, y especialmente si tiene su residencia normal en los Países Bajos. El Tribunal de Justicia acaba de confirmar en este sentido la Comunicación interpretativa⁽⁵⁾. Asimismo, corresponde a las autoridades neerlandesas ponerse en contacto con las alemanas en caso de que alberguen una duda justificada (edad, pruebas de conducción) de que el candidato podría haber tenido ya un permiso de conducción en el pasado. La Comisión opina, por lo tanto, que se dispone de los medios necesarios para actuar en el momento de la entrega misma y que la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer los medios necesarios a este fin.

La Comisión no dispone de estadísticas en la materia, pero informa a Su Señoría de que el tema del turismo del permiso de conducción surge regularmente desde hace varios años.

La protección de los datos no se opone a un intercambio puntual de información entre dos Estados miembros en relación con una persona determinada. En este caso, se trataría de preguntar simplemente si la persona en cuestión es titular de un permiso de conducción (retirado o no) en el Estado miembro en cuestión.

No debería existir un paralelismo entre las acciones de los distintos Estados miembros. La Comisión subraya que los medios previstos por la Directiva 91/439/CEE deben ser suficientes en este sentido. No obstante, la Comisión acaba de proponer el 22 de julio de 2003, durante una reunión con los expertos gubernamentales sobre el permiso de conducción, la creación de una red informática con el fin de facilitar el intercambio de información entre Estados miembros, que permita una lucha más eficaz contra el turismo de permiso de conducción. Una vez llevado a cabo el estudio de viabilidad y realización, dicha red podría estar operativa a finales de 2004.

(¹) Comunicación interpretativa de la Comisión sobre los permisos de conducción comunitarios, DO C 77 de 28.3.2002, punto C.2.

(²) DO L 237 de 24.8.1991, artículo 7.1.

(³) DO L 237 de 24.8.1991, artículo 7.5.

(⁴) DO L 237 de 24.8.1991, artículo 12.3.

(⁵) C-246/00, Comisión contra el Reino de los Países Bajos, 10 de julio de 2003, punto 75.

(2004/C 58 E/197)

PREGUNTA ESCRITA E-2581/03

de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de agosto de 2003)

Asunto: Situación del denunciante de irregularidades en el Tribunal de Cuentas Europeo 1: asesoramiento y composición del comité disciplinario y los frecuentes silencios por parte de los funcionarios de élite

1. ¿Podría confirmar la Comisión que Robert Dougal Watt, funcionario del Tribunal de Cuentas Europeo, fue despedido por el Secretario General de la institución el 17 de julio de 2003, día de su cumpleaños, después de que denunciara irregularidades en abril de 2002 y de que obtuviera el apoyo del 40% de los funcionarios del Tribunal de Cuentas durante una elección celebrada poco tiempo después?

2. ¿Reconoce la Comisión que los funcionarios se ven obligados a denunciar públicamente irregularidades debido a que sus superiores jerárquicos no responden a sus primeros avisos de alarma? ¿Reconoce la Comisión, en la medida de lo necesario, que la falta de cualquier tipo de reacción por parte de los superiores puede constituir el preludeo de una escalada en cuanto a los sentimientos y a la utilización del lenguaje susceptible de afectar a todo el mundo, aunque, en general, sólo afecta al denunciante de dichas irregularidades?

3. ¿Es cierto que la Comisión considera que los funcionarios de élite tienen el deber de transmitir lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de un plazo razonable una respuesta formal a todo aquel que denuncie posibles irregularidades? ¿Considera la Comisión preferible que, en algunos casos, los superiores opten por guardar silencio si les corresponde realizar comentarios ofensivos?

4. A la luz de la política de promoción de la denuncia de irregularidades, ¿está la Comisión de acuerdo con la medida de despido adoptada por el Secretario General, pese a que, en la recomendación reiterada del comité disciplinario, puede leerse que se propone no ir más lejos de lo que establece la medida, ya muy radical, de restituir al funcionario del nivel A7 al nivel B5?

5. ¿Considera la Comisión recomendable que, en ocasiones, la autoridad competente para el despido esté integrada en su mayoría por miembros de un comité disciplinario?

6. ¿En qué medida constituye una práctica habitual el hecho de que, desde la entrada en funciones de la Comisión, una recomendación del comité disciplinario que la autoridad decisoria considera insatisfactoria lleve a una «segunda ronda»?

7. ¿En qué medida es habitual que la autoridad competente no considere la solicitud del comité disciplinario de comparecer en persona ante dicho comité, caso que supuestamente se ha dado en el marco de la cuestión relativa al funcionario del Tribunal de Cuentas despedido?

(2004/C 58 E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-2582/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de agosto de 2003)

Asunto: Situación del denunciante de irregularidades en el Tribunal de Cuentas Europeo 2: complicaciones en la evaluación por la necesidad simultánea de investigar a los superiores jerárquicos

1. ¿Considera la Comisión un dato en sí relevante o irrelevante que un denunciante de irregularidades consecuente haya actuado de buena fe, en interés de la institución europea, de acuerdo con la recomendación de un comité disciplinario y de conformidad con sus principios?
2. ¿Podría indicar la Comisión en cuántos casos ha rechazado la autoridad de una institución europea, aparentemente a título personal y legalmente autorizada a tal efecto, la recomendación del comité disciplinario? ¿Considera la Comisión que el hecho de que la autoridad competente haga caso omiso de una recomendación (reiterada) del comité disciplinario supone un menosprecio hacia dicho comité?
3. ¿Ha iniciado la Comisión una investigación ante el Secretario General sobre la cuestión de si, en su decisión de despido, ha tenido en cuenta las quejas de irregularidades formuladas por el denunciante contra el antiguo miembro del Tribunal de Cuentas, la Sra. Nikolaou, que ya han sido investigadas o que están siendo investigadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y las autoridades jurídicas?
4. ¿Ha preguntado la Comisión a la OLAF por qué el comunicado de prensa nº 18 de dicha institución no se refiere al mérito del denunciante de irregularidades, siendo éste la persona cuya información ha llevado al inicio de una investigación jurídica contra la Sra. Nikolaou, antiguo miembro del Tribunal de Cuentas?
5. Teniendo en cuenta la recomendación del comité disciplinario, ¿concluye la Comisión que los denunciantes de irregularidades sinceros se ven obligados a violar el párrafo primero del artículo 21 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, relativo a la asistencia a superiores jerárquicos, si los hechos denunciados son susceptibles de haber sido cometidos por personas con un rango justo por debajo del de estos superiores?
6. ¿Se siente la Comisión responsable del futuro de los funcionarios al servicio de las instituciones comunitarias que, al llamar la atención sobre determinados hechos, han tratado sinceramente de poner fin a aquello que consideran una irregularidad? ¿Cómo pretende la Comisión actuar en este contexto?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-2581/03 y E-2582/03
dada por el Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 2003)

Cada institución de la Unión Europea es un empleador por propio derecho y, por consiguiente, cada una trata los asuntos disciplinarios referidos a sus propios empleados, de conformidad con las disposiciones de Estatuto de los funcionarios y las resoluciones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Habida cuenta de que el caso al que se refiere Su Señoría tiene que ver con una persona que estaba empleada por el Tribunal de Cuentas, la Comisión no puede responder a preguntas sobre el mismo. Puede que su Señoría desee dirigir sus preguntas al Tribunal de Cuentas.

(2004/C 58 E/199)

PREGUNTA ESCRITA E-2605/03
de Elizabeth Lynne (ELDR) a la Comisión

(28 de agosto de 2003)

Asunto: Reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los profesores de idiomas

¿Es consciente la Comisión de que, en Francia, a un profesor de inglés de nacionalidad británica en posesión de todas las cualificaciones profesionales pertinentes y con experiencia didáctica en el Reino Unido, se le exige haber pasado el examen CAPES (Certificat d'aptitude pédagogique à l'enseignement du second degré, un examen sumamente difícil, especialmente para un extranjero) antes de poder acceder a un empleo a tiempo completo dentro del sistema educativo francés?

¿No contraviene esta exigencia la Directiva del Consejo 89/48/CEE⁽¹⁾ de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años?

¿Pondrá fin a esta anomalía la propuesta de Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales⁽²⁾, especialmente teniendo en cuenta que los profesores franceses pueden impartir clases en el Reino Unido sin tener que pasar por este tipo de examen adicional?

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽²⁾ COM(2002) 119 final.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 2003)

El Tribunal de Justicia acaba de dictar una sentencia en respuesta a una petición de decisión prejudicial (Asunto C-285/01 «Burbaud») que puede aclarar las normas comunitarias aplicables a la cuestión planteada por Su Señoría. La Comisión se encuentra actualmente examinando esta sentencia y dará una respuesta a Su Señoría tan pronto como concluya su análisis.

(2004/C 58 E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-2607/03 de Olivier Dupuis (NI) a la Comisión

(25 de agosto de 2003)

Asunto: Thich Tri Luc, monje secuestrado en Phnom Penh y localizado en una cárcel vietnamita

Hace exactamente un año, comuniqué a la Comisión la desaparición del monje budista Thich Tri Luc, miembro de la prohibida Iglesia Budista Unificada de Viet Nam (IBUV) secuestrado en Phnom Penh tras haber solicitado asilo en Camboya. Thich Tri Luc, de 49 años de edad (nombre secular Pham Van Tuong), huyó de Viet Nam a fin de escapar de las persecuciones religiosas. El decenio siguiente a su primera detención en 1992 ha sido una sucesión de medidas de acoso, de detención y de arresto domiciliario por su apoyo a la IBUV. Sin embargo, el estatuto de refugiado que le concedió en junio de 2002 la oficina de Phnom Penh del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no ha podido impedir su secuestro en la noche del 25 de julio a cargo de unos individuos no identificados. Tanto Viet Nam como Camboya han negado disponer de la menor información sobre este secuestro y esta desaparición y el ACR no ha sido capaz de obtener información sobre su paradero. Hoy día, Thich Tri Luc ha vuelto a aparecer, no como persona libre, protegida por las Naciones Unidas, sino como detenido en espera de juicio, encarcelado en una celda vietnamita. Según el comité vietnamita para los derechos humanos, después de un año sin noticias, su familia ha recibido una breve comunicación del Tribunal popular de la Ciudad de Ho Chi Minh en la que se les invita a asistir al juicio de Pham Van Tuong. Previsto para el 1 de agosto, el juicio se ha aplazado sin que se fijara una fecha nueva. La familia ignora el lugar de su detención, así como las acusaciones que se han formulado contra él y no ha recibido autorización para visitarlo. Durante esta detención ilegal, en régimen de aislamiento, que dura desde hace 12 meses, Thich Tri Luc no sólo se ha visto sometido a presiones psicológicas y físicas graves sino que también ha quedado privado del derecho a un juicio justo, puesto que no ha estado en condiciones de comunicar con un abogado ni de preparar su defensa. En su doble calidad de preso de conciencia y de miembro de una iglesia que sigue prohibida, corre el riesgo de verse condenado a una pena de encarcelamiento muy grave.

¿Sabe la Comisión que Thich Tri Luc ha sido secuestrado y repatriado por fuerza, a pesar de su estatuto de refugiado, y que ha estado detenido en régimen de aislamiento durante más de un año en Viet Nam? ¿Tiene conocimiento de las acusaciones formuladas contra Thich Tri Luc y ha pedido que su representante en Hanoi pueda visitarlo en la cárcel y asistir a su juicio? ¿Qué gestiones piensa realizar la Comisión para prevenir las continuas violaciones por las autoridades camboyanas y vietnamitas de las normas internacionales que rigen el estatuto de los refugiados, en particular el principio de «no devolución» de personas cuya libertad está amenazada en su propio país por razones de su religión, de su raza o de sus opiniones políticas? Vistas estas violaciones cometidas por las autoridades de Hanoi y de Phnom Penh, ¿no considera la Comisión conveniente adoptar sanciones en virtud de la «cláusula sobre derechos humanos» de los acuerdos de cooperación UE-Viet Nam y UE-Camboya?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(18 de septiembre de 2003)*

La Comisión recibió con consternación la noticia de la desaparición de Camboya en julio de 2002 del Sr. Thich Tri Luc, refugiado acogido a la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Aún no se han aclarado las circunstancias exactas que rodearon su salida de Camboya y su posterior detención por la policía vietnamita. La Comisión no ha recibido hasta ahora ninguna respuesta a la solicitud de información sobre el caso enviada en su día a las autoridades de Vietnam, ni tiene tampoco todavía confirmación de los cargos exactos que le imputan hoy esas autoridades. Desde hace tiempo, la Presidencia de la UE viene solicitando repetidamente a las autoridades vietnamitas que permitan la asistencia de diplomáticos de la Unión a los juicios que se celebren contra personas de interés para ella. Hasta el momento, sin embargo, dichas autoridades no han consentido la presencia de diplomáticos extranjeros en tales juicios. La Comisión, de cualquier forma, seguirá atendiendo a este caso a través de su Delegación en Hanoi y en estrecha colaboración con los Estados miembros.

La Comisión quiere dejar constancia de la enorme importancia que concede a las libertades de religión, creencia y expresión así como al derecho de toda persona a un juicio justo. La Unión ha declarado reiteradamente que los derechos humanos y la democratización deben formar parte integrante de todo diálogo político con los países terceros. Reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales, la libertad religiosa, concretamente, ha sido tratada por la Unión no sólo en sus encuentros políticos bilaterales con esos países y, cuando ha procedido, en algunas de sus gestiones y declaraciones públicas, sino también a través de su acción en foros internacionales tales como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La referencia al respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos contenida en los Acuerdos de Cooperación que tiene celebrados la Comunidad con Vietnam y Camboya faculta a la Comisión para abordar estas cuestiones en sus contactos bilaterales con los Gobiernos de esos países.

La Comisión desea reiterar que el objetivo de su política general en el caso de Vietnam es apoyar e impulsar el avance de los derechos humanos y del proceso de democratización, denunciando los casos de abusos o de deterioro de la situación de los que se tenga constancia. Además, a través de su Delegación en Hanoi, la Comisión colabora estrechamente con los Estados miembros en el seguimiento de la evolución de los derechos humanos en ese país y participa activamente en todas las iniciativas que emprende la Unión ante el Gobierno de Vietnam en cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

(2004/C 58 E/201)

**PREGUNTA ESCRITA E-2611/03
de Proinsias De Rossa (PSE) a la Comisión***(28 de agosto de 2003)*

Asunto: Tiempo de trabajo y sentencia SiMAP de 3 de octubre de 2000 (C-303/98)

En su respuesta a la Pregunta Escrita E-3515/02 ⁽¹⁾, presentada el 2 de diciembre de 2002, la Comisión manifestó su decisión de lanzar una licitación para la elaboración de un estudio sobre el alcance y las consecuencias de la aplicación de la sentencia SiMAP en los Estados miembros.

En su respuesta a la Pregunta Escrita E-0535/03 ⁽²⁾ presentada el 24 de marzo de 2003, la Comisión indicó que se había lanzado una licitación para la realización de este estudio y que ya había tenido lugar una reunión con expertos nacionales sobre las consecuencias de la sentencia.

¿Por qué razón ha esperado la Comisión casi dos años y medio para lanzar la licitación para la elaboración de este estudio?

¿Cuándo se espera que los resultados de este estudio estén listos y se hagan públicos? ¿Cree la Comisión que esto debería tener lugar antes de la publicación de su Comunicación sobre tiempo de trabajo, a finales de 2003, que, como ya se ha indicado, abordará las implicaciones de la sentencia SiMAP?

Dado que el Gobierno irlandés no ha cumplido el plazo límite de 1 de agosto de 2003 para la transposición a la legislación irlandesa de algunos de los elementos de la Directiva 2000/34/CE ⁽³⁾, que supone una ampliación de la Directiva sobre tiempo de trabajo de 1993 a los sectores excluidos, ¿qué puntos de vista presentó el representante del Gobierno irlandés en la reunión de expertos nacionales a la que hace referencia la Comisión en su respuesta a la Pregunta Escrita E-0535/03?

⁽¹⁾ DO C 110 E de 8.5.2003, p. 217.

⁽²⁾ DO C 192 E de 14.8.2003, p. 199.

⁽³⁾ DO L 195 de 1.8.2000, p. 41.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 2003)

La Comisión ha publicado dos licitaciones para la elaboración de un estudio sobre las consecuencias de la sentencia SIMAP⁽¹⁾ del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Lamentablemente, la Comisión no recibió ninguna propuesta en el plazo establecido tras la publicación de la primera licitación y, en el caso de la segunda, la única propuesta recibida no era aceptable.

La Comisión tiene la intención de publicar una nueva licitación tan pronto como sea posible.

Por último, la transposición de la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, no formaba parte del orden del día de la reunión con los expertos nacionales sobre tiempo de trabajo a la que Su Señoría hace referencia.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de octubre de 2000, en el asunto C-303/98, Sindicato de Médicos de Asistencia Pública (SIMAP) y Conselleria de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana.

(2004/C 58 E/202)

**PREGUNTA ESCRITA E-2619/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(2 de septiembre de 2003)

Asunto: Cumplimiento por parte de la empresa Beiersdorf-Hellas de los compromisos contraídos con motivo de la financiación de su modernización

En junio de 1996 fue aprobada una decisión interministerial del Ministerio de Economía y Desarrollo por la que se aplicaban al plan económico trienal de la empresa Beiersdorf-Hellas las disposiciones de la Ley 1892/90, permitiendo así la financiación del mismo a través del 2º Marco Comunitario de Apoyo. La empresa Beiersdorf-Hellas debe realizar inversiones para costear la producción de sus productos y mantener, e incluso aumentar, su plantilla hasta 288 puestos de trabajo. Sin embargo, desde 1998 y antes de completar su plan económico, la empresa ha reducido su plantilla pasando de 231 trabajadores en 1998 a 192 en 2002, mientras que su producción ha disminuido de 1900 toneladas en 1996 a 900 en 2002. Recientemente, la empresa ha comunicado el cierre definitivo de su unidad de producción. Considerando que esta empresa no cumple claramente con las obligaciones que ha contraído, ¿tiene intención la Comisión de investigar este caso y, de presentarse denuncias, adoptar medidas al respecto?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 2003)

El proyecto de la empresa Beiersdorf Hellas obtuvo una cofinanciación comunitaria en virtud del programa operativo de industria de 1994-1999.

Según la información comunicada a la Comisión por las autoridades griegas, en los controles efectuados por los organismos competentes se detectó una reducción del personal de dicha empresa. Ante tal incumplimiento de las condiciones de cofinanciación del proyecto de inversión, el 9 de julio de 2003 el Comité Consultivo de la Ley 1892/90 decidió imponer una penalización financiera de 74 748,02 euros de conformidad con las disposiciones legales mencionadas.

Las mismas autoridades informaron a la Comisión de que el servicio competente llevará a cabo una investigación sobre el cambio de actividad de la empresa, para determinar si procede recuperar parcial o totalmente la subvención y aplicar las penalizaciones establecidas en la citada Ley.

A la espera de una información detallada sobre las conclusiones de la investigación, la Comisión examinará pormenorizadamente este asunto con ocasión de la finalización del programa operativo referido de industria.

(2004/C 58 E/203)

**PREGUNTA ESCRITA E-2623/03
de Gabriele Stauner (PPE-DE) a la Comisión***(2 de septiembre de 2003)*

Asunto: Grupo de trabajo Eurostat

Según informaciones publicadas en la prensa luxemburguesa, al menos dos de los principales funcionarios sospechosos en el asunto Eurostat son miembros de una logia masónica.

¿Qué conocimiento tiene la Comisión de la posibilidad de que, además, altos funcionarios del grupo de trabajo instituido por ella tengan conexiones con logias masónicas?

¿Qué medidas ha tomado la Comisión para evitar la posibilidad de «amiguismos» entre sus investigadores y los sospechosos?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(8 de octubre de 2003)*

Con arreglo al artículo 10 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

La Comisión no tiene competencia para inmiscuirse en el ejercicio de este derecho fundamental por parte de los funcionarios de sus servicios, siempre que éste sea compatible con el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

(2004/C 58 E/204)

**PREGUNTA ESCRITA E-2657/03
de Manuel Pérez Álvarez (PPE-DE) a la Comisión***(10 de septiembre de 2003)*

Asunto: Salud y seguridad en empresas subcontratadas

En los últimos meses los medios de comunicación han dado cuenta de accidentes de trabajo en los que los trabajadores accidentados gravemente, en algunos casos fallecidos, eran trabajadores pertenecientes a empresas subcontratistas a la empresa principal, trabajadores temporales e incluso trabajadores proporcionados a la empresa principal por una empresa de trabajo temporal.

La estrategia comunitaria de salud laboral para el 2002-2006 contempla las nuevas formas de organización de la actividad productiva con fórmulas tales como la externalización, subcontratación, etc.

Ante la situación que contemplamos, ¿tiene prevista la Comisión algún tipo de acción específica para evitar o reducir el número de accidentes en actividades caracterizadas por la presencia y concurrencia de varias empresas en un mismo centro de trabajo?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(14 de octubre de 2003)*

La presencia de varias empresas en un mismo lugar de trabajo exige una coordinación eficaz para la protección y la prevención de los riesgos profesionales. A este respecto, la Directiva marco 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo⁽¹⁾, impone a los empresarios la obligación de cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad, la higiene y la salud, así como, habida cuenta el tipo de actividades, coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos profesionales, informarse mutuamente de dichos riesgos, e informar a sus trabajadores respectivos y/o a sus representantes (véase el apartado 4 de su artículo 6). Hay que tener en cuenta también, en este

contexto, que la Directiva 91/383/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal⁽²⁾ tiene por objeto garantizar que estos trabajadores gozan, en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, del mismo nivel de protección que los demás trabajadores de la empresa y/o del establecimiento que los utiliza.

Los Estados miembros han de transponer las directivas en sus ordenamientos jurídicos y corresponde a los Estados miembros ejercer un control y una vigilancia adecuados de las disposiciones nacionales que transponen las directivas comunitarias en cuanto a salud y seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo (véase artículo 4 de la Directiva 89/391/CEE).

Corresponde por tanto a las autoridades españolas competentes en control y vigilancia de las disposiciones nacionales que transponen las directivas comunitarias en cuanto a salud y seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo procurar que éstas se apliquen correctamente y de manera efectiva.

La reducción del número de accidentes laborales en general, y, en particular, en los casos indicados por Su Señoría, en que están presentes en el mismo lugar de trabajo varias empresas con sus respectivas empresas subcontratistas, es uno de los objetivos previstos en la estrategia comunitaria de salud y seguridad para el período 2002-2006 que han de perseguir todos los protagonistas interesados.

A este respecto, la Resolución del Consejo del 3 de junio de 2002 sobre una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2002-2006)⁽³⁾ invita a los Estados miembros a definir y aplicar políticas de prevención coordinadas, coherentes y adaptadas a las realidades nacionales, fijando en este contexto objetivos cuantificados en la reducción de los accidentes laborales y de las enfermedades profesionales, especialmente en aquellos sectores de actividad que registran tasas de incidencia superiores a la media.

La Comisión llama finalmente la atención de Su Señoría sobre la Decisión 2003/578/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros⁽⁴⁾, en particular la directriz específica 3, que estipula, inter alia, que los Estados miembros aplicarán medidas convenientes con el fin de mejorar las condiciones de trabajo, en particular, en términos de salud y seguridad. Las políticas tendrán por objetivo, en particular, obtener una reducción sustancial de la tasa de incidencia de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

(¹) DO L 183 de 29.6.1989.

(²) DO L 206 de 29.7.1991.

(³) DO C 161 de 5.7.2002.

(⁴) DO L 297 de 5.8.2003.

(2004/C 58 E/205)

PREGUNTA ESCRITA E-2659/03
de Elisabeth Jeggle (PPE-DE) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Emisión regular de certificados veterinarios

Un agricultor de una localidad alemana próxima a la frontera vende cerdos todas las semanas a un carnicero en Austria (su explotación dista 25 kilómetros de la carnicería). Para ello, el agricultor necesita que la autoridad veterinaria competente expida un certificado sanitario durante las 24 horas previas a la exportación. La inspección ocular de los animales cuesta unos 50 euros.

¿Existe para el traslado de animales en el interior de la UE una alternativa más barata y menos burocrática que la expedición regular de certificados sanitarios?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 2003)

En relación con la pregunta planteada por Su Señoría, la Comisión desea señalar que la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964⁽¹⁾, establece las condiciones de policía sanitaria en

materia de intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina, y la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991⁽²⁾, las disposiciones relativas a la protección de los animales durante el transporte. Ambas Directivas han sido modificadas por el Consejo y el Parlamento a fin de tener en cuenta la evolución del mercado único.

El cumplimiento de los requisitos relativos a la salud y el bienestar de los animales debe ser comprobado y certificado por un veterinario oficial en el lugar de origen. El traslado previsto se registra posteriormente en la red informatizada ANIMO destinada a garantizar la trazabilidad de los animales y permitir al veterinario oficial en el lugar de destino efectuar controles no discriminatorios en caso de que se considere necesario o si así lo exige la legislación.

En su Resolución de 12 de diciembre de 2002, el Parlamento subrayó la necesidad de reforzar los controles durante el traslado y el comercio de animales vivos como un requisito previo esencial para prevenir la propagación de enfermedades epidémicas, tales como la fiebre aftosa y la peste porcina clásica, y garantizar el cumplimiento de las normas relativas al bienestar de los animales durante el transporte.

A raíz de la epidemia de fiebre aftosa en 2001, la Comisión ha adoptado disposiciones destinadas a reforzar el control del comercio de animales y ha presentado propuestas para aumentar los controles durante el transporte de animales en los Estados miembros. Por consiguiente, la Comisión no tiene la intención de proponer ningún cambio fundamental del actual sistema de certificación veterinaria en el comercio de animales vivos, aunque trabaja constantemente para introducir mejoras que tengan en cuenta los avances técnicos.

⁽¹⁾ DO P 121 de 29.7.1964.

⁽²⁾ DO L 340 de 11.12.1991.

(2004/C 58 E/206)

PREGUNTA ESCRITA E-2668/03
de Brice Hortefeux (PPE-DE) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Precio de los medicamentos con derecho a reembolso

Está fuera de toda duda que actualmente los precios de los medicamentos con derecho a reembolso varían considerablemente de un Estado miembro a otro.

En un contexto de austeridad presupuestaria y de déficits muy elevados de los sistemas de seguro de enfermedad, resulta necesario crear cuanto antes métodos nuevos de regulación de los gastos relacionados con los productos farmacéuticos a fin de atenuar el impacto creciente de estas diferencias de precios.

Sin embargo, al no formar parte el ámbito de la sanidad de las políticas comunitarizadas, evidentemente no será posible alcanzar un grado de armonización perfecto. No obstante, sería útil que la Comisión Europea lanzase una reflexión sobre las grandes líneas de este asunto con el fin de lograr una mejor comprensión de los precios en los diferentes Estados miembros.

En este contexto, ¿ha puesto ya en marcha la Comisión iniciativas en este sentido y, en caso afirmativo, podría precisar su tenor así como el calendario previsto?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 2003)

El precio y el reembolso de los medicamentos son temas que, esencialmente, siguen siendo competencia nacional de los Estados miembros. Sin embargo, debido a las consecuencias que se derivan de las diferencias de precios entre los Estados miembros, en particular en lo referente a acceso a los medicamentos, son temas que preocupan a la Comisión. Las diferencias en los mecanismos de normativa de precios de cada Estado miembro pueden implicar efectivamente variaciones importantes en los plazos de puesta efectiva de los medicamentos a disposición de los pacientes. Además, el comercio paralelo de los medicamentos, vinculado a la diferencia de precio entre Estados miembros, combinado con las medidas de contingentación adoptadas por la industria para luchar contra este fenómeno, podría crear un riesgo de ruptura de existencias en los países que practican precios más bajos.

En su comunicación «Una industria farmacéutica europea más fuerte en beneficio del paciente — un llamamiento para la acción»⁽¹⁾ de 1 de julio de 2003, la Comisión aborda la cuestión del precio de los medicamentos en varios capítulos.

En esta comunicación, la Comisión invoca varias iniciativas sobre instauración de mecanismos de mercado más dinámicos y más competitivos con el fin de favorecer la integración del mercado. Por una parte, invita a los Estados miembros a reexaminar sus sistemas de precios y reembolsos con el fin de establecer si se atienen a la Directiva sobre transparencia 89/105/CEE⁽²⁾, si no es posible reducir el plazo entre la autorización de comercialización y la disponibilidad efectiva de los medicamentos, y si no se pueden desarrollar sinergias en cuanto a los estudios realizados en el marco de los mecanismos de normativa de los precios y reembolsos. Por otra parte, la Comisión se comprometió en su comunicación a iniciar una reflexión para buscar métodos diferentes de control de los gastos nacionales de asistencia sanitaria, previendo, en particular, que se permita a los fabricantes fijar el precio de los nuevos medicamentos, negociando al mismo tiempo mecanismos de protección adecuados y conformes a las normas comunitarias de competencia y al principio de libre circulación de mercancías.

Respecto al primer punto se lanzó un ejercicio en el Comité sobre la transparencia (Comité sobre la transparencia en los mecanismos de fijación de los precios y de reembolso de los medicamentos instituido por la Directiva 89/105/CEE).

Sobre el segundo punto, la Comisión trabaja actualmente en un calendario y un plan de acción para llevar a cabo una reflexión sobre el control de los gastos nacionales de asistencia sanitaria y sobre un posible precio europeo aplicable a determinados medicamentos.

⁽¹⁾ COM(2003) 383 final.

⁽²⁾ Directiva 89/105/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, DO L 40 de 11.2.1989.

(2004/C 58 E/207)

PREGUNTA ESCRITA E-2671/03
de Toine Manders (ELDR) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Plan de acción europeo para el fútbol de pago

La Comisión ha acogido con satisfacción la nueva política de la UEFA de venta de los derechos de retransmisión y difusión en los medios de comunicación. Según las nuevas normas, los derechos sobre las retransmisiones no podrán venderse en bloque ni de manera conjunta, tal como ocurrió la pasada temporada en toda Europa. El objetivo de esta nueva política mediática es prevenir la formación de monopolios y la promoción de las fuerzas del mercado. No obstante, en la mayoría de los países, éste no parece ser el caso. Por ejemplo, en el Reino Unido, la cadena BskyB ha adquirido todos los derechos para la retransmisión por televisión; en los Países Bajos, recientemente se ha hecho saber que las ganancias de los clubes procedentes de la venta de estos derechos de retransmisión serán bastante inferiores a las previstas. Consecuencia de ello será que, en la próxima temporada, aumentará el número de clubes de fútbol con problemas financieros en Europa que, para poder continuar, se verán obligados a percibir ayudas de las autoridades locales. Ello, no obstante, contraviene otra política europea, la de competencia. Se trata únicamente de un ejemplo de cómo ciertas políticas comunitarias se hallan en conflicto con el fútbol de pago.

Según jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los clubes de fútbol profesionales son considerados como empresas, obligadas a cumplir con la normativa europea en la misma medida que el resto de las empresas. En la práctica, todo parece indicar que la aplicación de estas normas tiene consecuencias negativas para el sector futbolístico, debido a la falta de claridad y seguridad pareja a dicho sector. Ello hace que las partes implicadas no sepan muy bien a qué atenerse, lo cual sólo contribuye empeorar la situación del fútbol europeo, con todas las consecuencias negativas sociales y económicas que ello lleva consigo.

Ha llegado el momento de que la Comisión abandone su actitud reservada y su política ad hoc en relación con el fútbol de pago y ponga fin al gran número de incertidumbres por las que atraviesa el sector, que hace que los clubes, los jugadores, los aficionados, las asociaciones nacionales y las autoridades no sepan a qué atenerse, tal como ocurre ahora, que, debido a la falta de claridad reinante, se habrá de esperar de nuevo para ver si se cumplen o no determinados requisitos.

1. ¿Está al tanto la Comisión de los efectos negativos de la nueva política de la UEFA sobre la venta de los derechos de retransmisión y difusión en los medios de comunicación, que hará que la media de ingresos de los clubes de fútbol procedente de la venta de derechos televisivos resulte bastante inferior a lo previsto?
2. ¿Está de acuerdo la Comisión en que el fútbol de pago en Europa se ve influido de manera negativa por el conflicto existente entre determinadas políticas comunitarias? En caso negativo, ¿por qué no?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a inventariar a corto plazo las cuestiones que aún necesiten ser aclaradas en relación con el fútbol de pago? En caso negativo, ¿por qué no?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a poner en marcha una política estructural a fin de dar un impulso positivo al tambaleante sector futbolístico europeo? En caso afirmativo, ¿estaría dispuesta la Comisión a hacerlo mediante el establecimiento de un «Plan de acción europeo para el fútbol de pago» que contenga condiciones y requisitos claros y detallados sobre las normas europeas en relación con las ayudas estatales, la política mediática y la política de traspasos? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 2003)

Su Señoría hace referencia a la decisión final adoptada en julio de 2003⁽¹⁾ por la Comisión destinada a conceder una exención respecto a las nuevas normas de venta conjunta de la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) para los derechos de retransmisión y difusión de la Liga de campeones.

Inicialmente, la Comisión se opuso a las normas de venta conjunta notificadas por la UEFA en 1999 porque el conjunto de derechos televisivos de la Liga de campeones se vendía en un solo lote, a una única empresa de radiodifusión, en exclusividad y para cuatro años seguidos. De esta forma, las normas de venta conjunta de la UEFA tenían el efecto de restringir la competencia entre las empresas de radiodifusión. Al obstaculizar el acceso a este contenido deportivo esencial, obstaculizaban también el desarrollo de los servicios deportivos en Internet y el de la nueva generación de teléfonos portátiles, todo lo cual era contrario a los intereses de las empresas de radiodifusión, de los clubes, de los aficionados y de los consumidores.

La Comisión consideró, en julio de 2003, que las nuevas normas suponen un cambio, ya que permitirán a la UEFA proseguir con la venta de los derechos de la Liga de campeones pero, al mismo tiempo, facilitarán el acceso al fútbol a un mayor número de empresas de radiodifusión, así como a los proveedores de servicios por Internet y a los operadores de telefonía, y abrirán para los clubes la posibilidad de comercializar una parte de estos derechos a título individual. La acción de la Comisión contribuirá así a ampliar y diversificar la oferta de programas de fútbol por televisión.

Esta es la razón por la que la Comisión no comparte la opinión de Su Señoría en lo relativo a los efectos negativos de la Decisión adoptada. Considera por el contrario que este desenlace favorable demuestra que la comercialización de los derechos sobre las competiciones de fútbol puede ser compatible con las normas de competencia comunitarias sin que se pongan en peligro los equilibrios propios del mundo del fútbol. Además, los posibles efectos negativos a los que Su Señoría se refiere en su pregunta sobre la revisión sobre la política de gestión de los derechos de la UEFA, es decir, la posible reducción de los ingresos televisivos de los clubes, no se han materializado. En su comunicado de prensa de 18 de septiembre de 2003, la UEFA indicaba que los ingresos procedentes de la Liga de campeones son superiores a las previsiones y que la progresión entre 2003 y 2006 debería alcanzar un 13 %, siendo el aumento de los ingresos muy sustancial en Inglaterra, los países escandinavos y los Países Bajos.

La Comisión considera que sus relaciones con el mundo del fútbol se caracterizan por su coherencia y no comprende a qué alude Su Señoría cuando se refiere a los conflictos entre los diversos aspectos de la política comunitaria.

Por último, la Comisión procura siempre actuar dentro del estricto marco de sus competencias. Por lo tanto, no tiene previsto tomar la iniciativa de una política determinada en el ámbito del fútbol europeo ni tampoco adoptar un «plan de acción para el fútbol profesional en Europa». En sintonía con el espíritu de la declaración de Niza⁽²⁾, esta cuestión es ante todo competencia de las organizaciones deportivas.

⁽¹⁾ C(2003) 2627 final — Decisión de la Comisión de 23 de julio de 2003 relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Tratado CE y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/C.2-37 398) — Venta conjunta de los derechos comerciales de la liga de campeones de la UEFA.

⁽²⁾ Anexo IV de las conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Niza — 7, 8 y 9 de diciembre de 2000. «Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes».

(2004/C 58 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-2682/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Docentes suplentes y la Directiva 1999/70/CE

Año tras año, en los centros griegos de primera y segunda enseñanza se producen plazas vacantes de personal docente. Estas vacantes de la plantilla se cubren todos los años mediante suplentes o docentes pagados por horas, para no crear problemas a los centros por la falta de docentes. A resultas de lo anterior, los mismos docentes trabajan con frecuencia en el mismo centro con un contrato de duración determinada, fijada en un curso escolar, y son despedidos al finalizar éste, para ser contratados de nuevo con posterioridad. De esta manera se produce una interrupción de dos meses entre dos contratos sucesivos equivalente a las vacaciones de los «trabajadores fijos comparables» según la Directiva 1999/70/CE⁽¹⁾, es decir, de los profesores titulares, y una interrupción aún mayor según prevé el Decreto presidencial 81/2003 por el que se transpone la Directiva 1999/70/CE al Derecho griego, por el que estos docentes quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.

Considerando la respuesta de la Comisión a la pregunta E-0360/02⁽²⁾ de este diputado, en la que se indica que las disposiciones de la Directiva mencionada también pueden aplicarse a los docentes suplentes con un contrato de duración determinada, y considerando el artículo 3 de la Directiva, ¿puede indicar la Comisión de qué manera puede aplicarse esta Directiva a los docentes suplentes?

⁽¹⁾ DO L 175 de 10.7.1999, p. 43.

⁽²⁾ DO C 160 E de 4.7.2002, p. 213.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 2003)

De conformidad con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES (Confederación Europea de Sindicatos), la UNICE (Unión de Industrias de la Comunidad Europea) y el CEEP (Centro Europeo de la Empresa Pública) sobre el trabajo de duración determinada, corresponde a los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales, determinar en qué condiciones los contratos de trabajo de duración determinada se considerarán «sucesivos» (cláusula 5.2).

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que uno de los objetivos de la Directiva es prevenir los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada. Si un Estado miembro introduce una definición de los contratos de trabajo de duración determinada con carácter sucesivo que, en la práctica, menoscaba el objetivo de protección de la Directiva, esta definición será incompatible con el Derecho comunitario.

(2004/C 58 E/209)

PREGUNTA ESCRITA E-2683/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Creación de puestos de trabajo en Grecia

En la Recomendación del Consejo⁽¹⁾ sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros, se menciona que «en Grecia, la tasa de empleo global, y sobre todo la tasa de empleo femenino, se sitúa netamente por debajo del objetivo que estableció el Consejo Europeo (...). El desempleo disminuyó en 2002 por tercer año consecutivo pero aún es superior a la media de la UE y la tasa de desempleo femenino es más del doble de la del masculino.» ¿Puede indicar la Comisión:

1. cuántos puestos de trabajo se han creado en Grecia desde 1998, por género y por grupos profesionales;

2. cuántos de estos puestos de trabajo creados son a tiempo completo, cuántos a tiempo parcial, cuántos son de duración determinada y cuántos son el resultado de pactos locales a favor del empleo;

3. en qué sectores se han creado dichos puestos?

(¹) COM(2003)177.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 2003)

En relación con la cuestión que plantea Su Señoría, la Comisión considera que la posición económica y el mercado laboral de Grecia están mejorando progresivamente y se van acercando a la media de la Unión pero dicho país aún adolece de una tasa de empleo relativamente baja y de una tasa de desempleo alta. Las últimas cifras sobre población activa muestran cierto progreso, principalmente a causa de la continua reducción de la tasa de desempleo, combinado por primera vez en los últimos años con un incremento del empleo (debido a un mayor acceso de las mujeres y los inmigrantes al mercado de trabajo).

No obstante, es evidente que el aumento de las tasas de empleo hasta alcanzar los objetivos fijados en Lisboa (tasa global de empleo del 70 %, más del 60 % en el caso del empleo femenino y 50 % para los trabajadores de más edad, antes de 2010) constituye un reto fundamental para Grecia, teniendo en cuenta las bajas tasas de crecimiento del empleo. Serán necesarias profundas reformas del mercado de trabajo para movilizar a las personas actualmente inactivas (especialmente mujeres y trabajadores de más edad).

De acuerdo con los datos disponibles de la Encuesta de Población Activa (EPA), la situación de Grecia es la siguiente:

- El crecimiento del empleo ha sido muy modesto durante los últimos años. Durante los cinco últimos años, la tasa de empleo aumentó en Grecia del 55,3 % en 1999 al 56,7 % en 2002, valores inferiores a la media europea (64,3 %).
- Los datos recientes de la EPA muestran síntomas alentadores. Contabilizado con carácter anual, el empleo total registró un claro incremento durante el tercer trimestre de 2002 en relación con el mismo período del año anterior (1,3 %). Este es el mayor incremento del empleo registrado desde 1998. En términos absolutos, este cambio corresponde a 114 000 personas. Por lo que respecta a categorías de trabajadores, (asalariados, trabajadores por cuenta propia y sobre todo trabajadores familiares) todos han contribuido a este desarrollo positivo.
- Desde 1998 hasta 2001, la evolución del empleo global fue ligeramente favorable a las mujeres, cuya tasa de empleo aumentó un 0,7 %, frente a un descenso de 0,8 % en el caso de los hombres. La tendencia de las mujeres a entrar más rápidamente en el mercado de trabajo lo confirma asimismo otro aspecto de la EPA que muestra que durante el segundo trimestre de 2001 unas 49 592 mujeres deseaban entrar en dicho mercado y un tercio de las mismas encontró trabajo, mientras que los dos tercios restantes se registraron como desempleadas.
- En respuesta a la segunda pregunta, los datos de la EPA muestran igualmente que la mayoría de los nuevos puestos de trabajo creados lo fueron a tiempo completo. La tasa de empleo equivalente a tiempo completo aumentó desde un 55,1 % en 1999 hasta un 56,3 % en 2002. Esto último se refiere no sólo a la industria de transformación, sino también al sector servicios, donde el 91 % de los nuevos puestos de trabajo en 1999 fueron para trabajadores cualificados a tiempo completo.
- Aunque el empleo a tiempo parcial se mantiene en niveles bajos, aumentó desde un 3,9 % en el tercer trimestre de 2001 hasta un 4,5 % en el mismo período del año siguiente. La Comisión considera que fomentar formas flexibles de empleo, principalmente el trabajo a tiempo parcial, constituye una medida fundamental para el incremento de los índices de empleo y vería con buenos ojos cualquier actuación que fomente el empleo a tiempo parcial, tanto en el sector público como en el privado. Además, los contratos temporales disminuyó ligeramente dentro del empleo total y pasó del 12,1 % en 1998 al 11,2 % en 2002.

- Por último, en relación con la tercera pregunta, la fuente más importante de creación de nuevos puestos de trabajo ha sido el sector servicios, como ocurre en todos los Estados miembros. De acuerdo con la EPA, el crecimiento del empleo en el sector servicios fue del 5,4 % en 1998, el 0,5 % en 1999, el 1,1 % en 2000, el 0,5 % en 2001 y el 1 % en 2002, lo que explica el aumento del porcentaje del empleo del 57,7 % en 1998 al 60 % en 2002.
- Un análisis más detallado de la evolución del empleo sectorial muestra que los actuales avances en materia de empleo se deben a una recuperación del empleo agrario, un fuerte incremento de la construcción (relacionado con la preparación de la infraestructura de las Olimpiadas de 2004) y el rápido crecimiento de los servicios empresariales y del sector inmobiliario.

(2004/C 58 E/210)

PREGUNTA ESCRITA E-2686/03
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de septiembre de 2003)

Asunto: Recopilación de estadísticas

Se ha comprobado que los servicios griegos no envían a tiempo a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) las estadísticas que tienen obligación de mandar en virtud de varias directivas, en particular en los ámbitos del turismo, el medio ambiente y el empleo. ¿Puede facilitar la Comisión una lista de las directivas que imponen el envío de datos concretos a los servicios competentes de la Unión Europea, en relación con las cuales Grecia no envía datos, los envía con retraso o los envía utilizando sistemas de recopilación incompatibles con los sistemas establecidos por la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2003)

Cabe señalar que Grecia respeta, en gran medida, sus obligaciones comunitarias en materia de estadística: de un total de más de 260 actos legislativos, tan sólo incumple algunas disposiciones.

Es cierto que existen determinados aspectos en los que la mejora es posible, en particular en relación con el respeto de los plazos de transmisión. Se envía directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento un cuadro que presenta de manera sucinta los puntos sobre los que el grado de conformidad con las obligaciones estadísticas puede prestarse a la crítica. La Comisión estudia las acciones adecuadas para poner remedio a esta situación de conformidad con los procedimientos en vigor y se mantiene en contacto con las autoridades griegas.

(2004/C 58 E/211)

PREGUNTA ESCRITA P-2698/03
de Ingo Schmitt (PPE-DE) a la Comisión

(3 de septiembre de 2003)

Asunto: Política para las personas con discapacidad — Adjudicación de créditos

1. ¿De qué recursos financieros se dispone globalmente en el ámbito de la política para las personas con discapacidad y a cuánto ascienden?
2. ¿De qué recursos financieros se dispone globalmente en el ámbito de la política para las personas con discapacidad con vistas al Año Europeo de las Personas con Discapacidad y a cuánto ascienden?
3. ¿A cuánto ascienden los créditos previstos en los apartados 1 y 2 que se han facilitado o facilitan a la República Federal de Alemania y/o a los Estados federados alemanes? ¿En qué condiciones se han puesto o ponen a su disposición dichos créditos?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 2003)

1. El cambio producido en los últimos años en las políticas para personas con discapacidad, al pasar de un planteamiento basado en medidas compensatorias a otro que apunta hacia la plena integración de este sector en todos los niveles de la sociedad, ha provocado que la estrategia de financiación llevada a cabo anteriormente, consistente en la realización de programas especiales verticales para grupos destinatarios específicos, evolucione hacia un planteamiento horizontal de los aspectos relacionados con la incapacidad que, siempre que sea posible, pueda aplicarse a todos los programas comunitarios.

Esto significa que las personas con discapacidad y sus necesidades son tenidas en cuenta en casi todos los campos temáticos, como por ejemplo educación, investigación, tecnologías de la información y de la comunicación, salud pública, cultura, deporte, transporte, telecomunicaciones, lucha contra la discriminación, mercado laboral, políticas laborales, etc., lo que dificulta conocer con precisión el total que se destina para las políticas a favor de las personas con discapacidad.

En el marco del Programa de acción comunitaria para combatir la discriminación se destina un millón de euros anuales para acciones específicas que tienen como finalidad combatir la discriminación contra las personas con discapacidad. Además, la Comisión financia los costes administrativos de diferentes ONG que, a nivel comunitario, atienden las necesidades de personas con discapacidad, lo que permite que los intereses de este sector de población se expongan de forma más clara.

Dentro del Sexto Programa Marco de Investigación, la Dirección General de la Sociedad de la Información está promoviendo la investigación sobre tecnología asistencial. El objetivo que se persigue con esta iniciativa es integrar también a las personas con discapacidad en la sociedad de la información, «Inclusion» («integración electrónica»). El presupuesto de 2003 para este campo de investigación ascenderá aproximadamente a 36 millones de euros.

Los estados miembros se encargan de gestionar directamente las subvenciones del Fondo Social Europeo de conformidad con sus propios documentos de programación ya aprobados por la Comisión. Puesto que para la Comisión resulta prioritario introducir temas relacionados con la discapacidad en todas las áreas de su política social y de empleo, se han incluido proyectos especialmente destinados a las personas con discapacidad en todo tipo de medidas adoptadas (formación, reconversión, trabajadores de más edad, etc.) de tal forma que resulta imposible identificar la cantidad exacta a la que ascienden los créditos destinados a nivel comunitario a estos grupos destinatarios específicos.

2. Para el Año Europeo de las personas con discapacidad se han destinado 13 millones de euros. En esta cantidad se incluyen 272 640 euros para la participación voluntaria de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y 780 000 euros que el Parlamento añadió posteriormente.

3. Como regla general, la participación en los Programas Comunitarios debe realizarse a través de presentación de ofertas o convocatoria de propuestas para cada campo temático. De acuerdo con el plan detallado de cada presentación de oferta o convocatoria de respuestas, las organizaciones, ONG o instituciones públicas de todos los países miembros tienen la posibilidad de solicitar su participación en el programa. En lo que se refiere al Fondo Social, véase la respuesta al punto 1 indicada anteriormente.

Con motivo de la celebración del Año Europeo de las personas con discapacidad, la República Federal de Alemania ha recibido un total de 850 000 euros que se invirtió de acuerdo con las prioridades nacionales a través de un aviso nacional de licitación en un marco comunitario consistente. A eso ha de añadirse los 90 000 euros que se invirtieron en la ceremonia inaugural que tuvo lugar en febrero de 2003 en Magdeburgo. La República Federal de Alemania ha utilizado íntegramente estos créditos.

(2004/C 58 E/212)

PREGUNTA ESCRITA E-2704/03
de Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Transposición de la Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre de 2000 a la legislación italiana

Con vistas a cumplir con la obligación de transponer a la legislación nacional las disposiciones de la Directiva relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la

ocupación, el Gobierno italiano aprobó el 3 de julio de 2003 un proyecto de decreto legislativo. En el apartado 6 de su artículo 3, dicho proyecto hace extensiva de forma general la justificación de actos de discriminación indirecta cuando dichos actos tengan «una finalidad legítima perseguida a través de medios adecuados y proporcionados».

La formulación de dicha generalización, que, por otra parte, no se refiere a unas determinadas creencias religiosas que ya se habían contemplado, no detalla cuáles son los casos concretos en los que el Gobierno italiano pretende consolidar una praxis o una disposición nacional, tal como prevé el artículo 4 de la Directiva europea, dejando, por consiguiente, un amplio margen de interpretación a los empresarios, en concreto en lo que se refiere a la tendencia sexual de sus empleados. El único punto concreto que especifica el decreto legislativo se refiere a la legítima exclusión de tareas en relación con la asistencia, el cuidado y la educación de menores, de personas que hayan sido condenadas en firme por haber cometido delitos referentes a actos de pedofilia u otros delitos sexuales cometidos contra menores. Dicha especificación, así como la ausencia de una definición clara e inequívoca de las diferencias de trato discriminatorias, han sido utilizadas por la sede de la RAI en Venecia para excluir de la gestión de algunos programas televisivos infantiles a algunos trabajadores que habían declarado una determinada tendencia sexual.

¿No considera la Comisión que el carácter general del texto del apartado 6 del artículo 3 del decreto legislativo italiano genera arbitrariedades interpretativas y, por tanto, actuaciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 2000/78/CE⁽¹⁾, que establece que los actos discriminatorios que no se consideran tales se refieren exclusivamente a incompatibilidades manifiestas entre las creencias religiosas personales y los objetivos que persiguen las instituciones religiosas?

¿Qué medidas pretende tomar la Comisión en relación con el Gobierno italiano para garantizar una transposición correcta y coherente del contenido de la Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre de 2000 y para que se sancionen los actos discriminatorios ilegítimos que no entran dentro de los supuestos de excepción previstos en la misma?

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(8 de octubre de 2003)

La Comisión acaba de recibir, el 4 de septiembre de 2003, la notificación oficial de Italia en relación con la transposición de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾. Por consiguiente, aún no se halla en condiciones de comentar el texto adoptado.

Con objeto de garantizar una transposición completa y coherente de la Directiva, la Comisión ha pedido a los Estados miembros que adjunten a su notificación un cuadro de concordancia entre las disposiciones de la Directiva y las del Derecho nacional. A la luz de dicho cuadro, la Comisión examinará con la máxima atención las disposiciones contenidas en el mismo y, en particular, las derogaciones limitadas admitidas por las directivas.

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000.

(2004/C 58 E/213)

PREGUNTA ESCRITA E-2707/03 de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Tarjeta sanitaria electrónica

En el invierno de 2002, la Comisión propuso la creación de una tarjeta sanitaria electrónica personal que contuviese todos los datos médicos y administrativos de cada uno de los ciudadanos de los Estados miembros. Dicha tarjeta sustituiría al modelo E111 necesario para obtener la cobertura de los gastos en los que incurren los ciudadanos de la Unión Europea en caso de prestaciones sanitarias proporcionadas, en el territorio de otro Estado miembro del que no son nacionales, durante su estancia en el mismo como turistas. La tarjeta mencionada se regiría por el respeto absoluto de la intimidad de los ciudadanos y podría utilizarse incluso en caso de movilidad de los pacientes. ¿Podría indicar la Comisión cómo se desarrolla el proyecto? ¿Ha previsto un calendario para la puesta en práctica del mismo?

¿Ha realizado un estudio de viabilidad que tenga en cuenta los costes y las repercusiones sobre la movilidad de los pacientes?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(14 de octubre de 2003)

La Comisión desea informar a Su Señoría de que, el 18 de junio de 2003, la Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes adoptó tres decisiones que harán posible la utilización de la tarjeta europea de seguro de enfermedad a partir del 1 de junio de 2004. El objetivo de esta tarjeta es facilitar el acceso a las prestaciones sanitarias en los distintos países europeos y favorecer así la movilidad de los ciudadanos, evitándoles los actuales trámites para la obtención de formularios.

La tarjeta europea tendrá inicialmente un formato que permitirá la lectura visual de los datos esenciales para el reconocimiento y la cobertura de prestaciones médicas. No obstante, nada impedirá que una serie de países puedan utilizar un soporte electrónico previamente existente para incorporar los datos que deben figurar en la tarjeta europea. En general, los Estados miembros podrán optar entre integrar la tarjeta europea en una tarjeta nacional ya existente —o en tarjetas expedidas por organismos regionales— o expedir una tarjeta independiente.

En una primera etapa, la tarjeta europea sustituirá únicamente al formulario E111, que permite el acceso a las prestaciones que se requieren de forma inmediata durante una estancia temporal en un Estado miembro distinto del Estado de afiliación. La adopción de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽¹⁾ y el Reglamento (CEE) n° 574/72 ⁽²⁾ en lo que se refiere a la armonización de los derechos y la simplificación de los procedimientos ⁽³⁾ facilitará la sustitución por la tarjeta europea de otros formularios utilizados en el contexto del acceso a las prestaciones sanitarias durante una estancia temporal, a saber, el formulario E 128 (utilizado por los trabajadores desplazados y las personas que realizan estudios en el territorio de otro Estado miembro), el formulario E 110 (utilizado por los profesionales del transporte internacional por carretera) y el formulario E 119 (utilizado por los trabajadores que buscan empleo en otro Estado miembro).

La transición, al cabo de cierto tiempo, al soporte electrónico de los formularios es el objetivo último de la creación de una tarjeta europea. Esta transición dependerá, entre otras cosas, de la evaluación de una serie de proyectos actualmente en curso que cuentan con el apoyo de la Unión, como el proyecto Netc@rds, en los que participan varios Estados miembros. En la presente etapa de desarrollo del proyecto, la Comisión no ha definido todavía los aspectos prácticos relativos al paso a un soporte electrónico en el conjunto de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, DO L 149 de 5.7.1971. Reglamento actualizado por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, DO L 28 de 30.1.1997, y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 187 de 10.7.2001.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71, DO L 74 de 27.3.1971. Reglamento actualizado por el Reglamento (CE) n° 1290/97 del Consejo, DO L 176 de 4.7.1997, y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 187 de 10.7.2001.

⁽³⁾ COM(2003) 378 final.

(2004/C 58 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-2714/03 de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Demandas de indemnización por nacimientos indebidos

En los últimos años, decenas de progenitores de niños minusválidos han incoado procesos judiciales en Bélgica. Los padres exigen una indemnización a los médicos porque durante el embarazo estos no constataron que los fetos sufrían complicaciones. En caso de haberse descubierto complicaciones, se podría haber optado por el aborto, afirman los padres. Los jueces belgas han condenado ya a algunos médicos a pagar indemnizaciones considerables. Recientemente, en los Países Bajos, un juez ha adjudicado una indemnización a una niña de 9 años que padece una grave minusvalía. También en Francia se ha dictado ya una sentencia parecida (el caso de Nicolas Perruche). Las compañías de seguros y los ginecólogos han dado en llamar a estos procesos wrongful-birth o nacimiento indebido. Los ginecólogos y las compañías de seguros señalan que la investigación ginecológica nunca ofrece una seguridad del 100 %.

¿Está al corriente la Comisión del fenómeno de las demandas de indemnización presentadas por «nacimiento indebido»?

¿Puede indicar la Comisión el número de procesos que hay sobre nacimientos indebidos en la UE?

¿Tiene previsto la Comisión establecer una normativa sobre los nacimientos indebidos? ¿Qué piensa la Comisión de la legislación francesa que se ha adaptado recientemente? Allí, la nueva ley dictamina que nadie puede exigir una indemnización por el mero hecho de haber nacido.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2003)

El asunto de las demandas de indemnización en casos de nacimientos indebidos no es de competencia comunitaria.

La asistencia sanitaria es responsabilidad de los Estados miembros. La Comisión no puede intervenir a este respecto y, por consiguiente, no tiene intención de presentar ningún proyecto de reglamento sobre nacimientos indebidos, ya que el Tratado CE no prevé que la Comunidad pueda adoptar medidas de armonización relativas a medidas destinadas a proteger y mejorar la salud humana.

Por esta misma razón, la Comisión no puede pronunciarse respecto del cambio introducido recientemente en la ley francesa en materia de demandas de indemnización.

(2004/C 58 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-2715/03 de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Rohypnol

Últimamente, en Bélgica se ha utilizado el medicamento Rohypnol en algunos casos de atraco y violación. Algunos turistas desprevenidos fueron atracados después de comer galletas a las que se había añadido Rohypnol. Asimismo se conocen casos de mujeres que fueron violadas después de que se hubiera añadido subrepticamente Rohypnol a sus bebidas. Rohypnol es un medicamento conocido por sus fuertes propiedades anestésicas y puede provocar la pérdida de conciencia y de memoria. Esto último dificulta la identificación de los autores. En Estados Unidos ya se ha prohibido este medicamento, que se incluye en la misma categoría que la cocaína y la heroína. También los farmacéuticos belgas piden la prohibición de Rohypnol.

¿Tiene conocimiento la Comisión del abuso de Rohypnol por parte de criminales?

¿Tiene previsto la Comisión prohibir este medicamento?

En caso negativo, ¿qué hará la Comisión para evitar el abuso de Rohypnol?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 2003)

El Rohypnol, cuya denominación química es flunitrazepam, es un medicamento de la familia de las benzodiazepinas. Está autorizado a nivel nacional en varios Estados miembros y se usa para el tratamiento del insomnio crónico.

La Comisión está al corriente del abuso del Rohypnol por parte de algunos delincuentes. Asimismo, tiene constancia del abuso de otros medicamentos psicoactivos, entre los que se incluyen otros miembros de la familia de las benzodiazepinas. Se ha demostrado que el Rohypnol resulta efectivo para el tratamiento del insomnio crónico, por lo que la Comisión no tiene intención de prohibir su uso. No obstante, a nivel de los Estados miembros, ya se han previsto y tomado medidas a fin de reducir el potencial de abuso del

Rohypnol en la delincuencia. Entre estas medidas destaca la reformulación del medicamento para dificultar su administración disimulada o la de informar al personal sanitario y al público en general acerca del peligro de su posible abuso.

(2004/C 58 E/216)

PREGUNTA ESCRITA E-2716/03
de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Detectores de radares

En el mercado europeo pueden comprarse todo tipo de sistemas de detección de los controles de velocidad. De este modo tenemos el Roadpilot británico, un nuevo receptor de GPS de alta tecnología, que avisa a los automovilistas cuando se acercan a una cámara automática y les dice si han de reducir o no su velocidad. A diferencia de los demás detectores de cámaras, el Roadpilot aún no está prohibido en Bélgica, porque no detecta radares de la policía, cosa que es ilegal en Bélgica. Pero los belgas pueden comprar detectores de radares de la policía en el país vecino, los Países Bajos, donde estos aparatos son legales. La consecuencia es que muchos automovilistas disponen de sistemas de detección de radares.

Los especialistas en tráfico recalcan los peligros de estos sistemas de detección. Observan que hay conductores que, al recibir una señal, frenan repentinamente y después de haber dejado atrás la cámara vuelven a pisar el acelerador a fondo.

¿Cuál es la posición de la Comisión ante los detectores de radares?

¿Está al corriente la Comisión del éxito de ventas de estos sistemas de detección?

¿Comparte la opinión de que los detectores de radares son peligrosos para la seguridad del tráfico?

¿Tiene previsto establecer una normativa europea al respecto?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2004/C 58 E/217)

PREGUNTA ESCRITA E-2719/03
de Margrietus van den Berg (PSE) a la Comisión

(11 de septiembre de 2003)

Asunto: Pregunta suplementaria sobre la problemática de los alumnos fronterizos

De la respuesta de la Comisión (E-2534/03⁽¹⁾) del 27 de agosto se desprende que la Comisión está autorizada a estimular la cooperación entre Estados miembros en el ámbito de la enseñanza y la estructuración del sistema educativo. ¿Podría indicar qué pasos está dispuesta a dar en este sentido?

⁽¹⁾ DO C 33 E de 6.2.2004.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 2003)

Si bien los Estados miembros siguen siendo plenamente responsables del contenido de la enseñanza y de la organización de los sistemas educativos, la Comisión desempeña actualmente el papel de fomentar y apoyar la cooperación europea en materia de enseñanza escolar a través de dos herramientas principales.

La primera de ellas es el Programa Sócrates, concretamente las acciones Comenius de cooperación en el ámbito de la enseñanza escolar. Estas acciones están destinadas a todos los agentes de la comunidad escolar, incluidos no sólo los alumnos y profesores, sino también, entre otros, las autoridades educativas, los inspectores, las asociaciones de padres y de la comunidad escolar, y las instituciones de formación de profesores. Los objetivos generales de Comenius son aumentar la calidad y reforzar la dimensión europea de la enseñanza escolar, y promover el aprendizaje de idiomas y el conocimiento intercultural. En el siguiente sitio web de la Comisión se puede encontrar más información sobre las acciones Comenius, con información detallada sobre el tipo de acciones de movilidad que se apoyan: «http://europa.eu.int/comm/education/programmes/socrates/comenius/index_es.html».

El otro marco principal a través del cual tiene lugar a nivel europeo la cooperación en materia de enseñanza escolar es el «proceso de objetivos» sobre los futuros objetivos concretos de los sistemas de educación y formación⁽¹⁾, en el que la Comisión desempeña un papel de coordinación. Estos objetivos constituyen una base para que los Estados miembros trabajen juntos a escala europea y contribuyan al objetivo definido en la reunión del Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, a saber, convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. A Su Señoría le interesará saber que los objetivos de aumentar la movilidad e intercambiar y reforzar la cooperación europea están entre los abordados en el proceso.

Se puede proporcionar financiación a través de la iniciativa comunitaria Interreg III —desde el punto de vista de los proyectos y dependiendo de la evaluación que realicen las regiones en cuestión sobre las necesidades— para la cooperación de las autoridades públicas en el ámbito de la educación, así como el aprendizaje transfronterizo, por ejemplo de idiomas. Aunque los proyectos destinados a ámbitos concretos sólo pueden proporcionar financiación a corto plazo, los resultados de los mismos pueden tener repercusiones a largo plazo que ofrezcan soluciones para los problemas encontrados.

⁽¹⁾ Véase el «Programa de trabajo detallado para el seguimiento de los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación en Europa» adoptado por el Consejo el 20 de febrero de 2002, documento 6365/02 EDUC 27.

(2004/C 58 E/218)

PREGUNTA ESCRITA E-2747/03
de Paul Rübiger (PPE-DE) a la Comisión

(15 de septiembre de 2003)

Asunto: Discriminación de las empresas constructoras austríacas en lo que respecta a la prestación de servicios en obras en Alemania

Las empresas y los grupos de interés del sector de la construcción de Austria multiplican sus quejas debido a que las autoridades alemanas, amparándose en la legislación alemana sobre el desplazamiento de trabajadores, obstaculizan, perjudicando a la competencia, el desplazamiento de trabajadores para la prestación de servicios en obras en Alemania al no reconocer en el caso de los trabajadores desplazados originarios de otros Estados miembros —contrariamente a lo que ocurre para los trabajadores de las empresas alemanas— las primas, los suplementos y los pagos especiales como elementos constitutivos del salario mínimo.

La situación ha empeorado a partir del 1 de septiembre de 2003, fecha en la cual los salarios mínimos fijados por la legislación alemana sobre el desplazamiento de trabajadores han aumentado de manera sustancial con lo que los salarios mínimos en Alemania son muy superiores al salario mínimo austríaco determinado por los convenios colectivos (si no se contabilizan las primas, los suplementos y los pagos especiales complementarios que deben ser abonados en virtud de la legislación o los convenios colectivos).

¿Tiene la Comisión la intención de intervenir ante la República Federal de Alemania para poner fin a esta discriminación en materia de competencia, que se ha intensificado desde el 1 de septiembre de 2003, con respecto a las empresas constructoras de otros Estados miembros y, en particular, de Austria?

¿Se esfuerza la Comisión por conseguir una rápida resolución del asunto C-341/02 que reviste importancia prejudicial?

¿Tiene la Comisión la intención de intervenir ante la República Federal de Alemania para que reconozca de manera alícuota, para el cálculo del salario mínimo, los pagos especiales que, en virtud de las disposiciones legales o de los convenios colectivos del país de origen, no se abonan en la fecha de vencimiento de los salarios mínimos en cuestión sino, por ejemplo, sólo en diciembre (primas navideñas)?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(14 de octubre de 2003)

El no reconocimiento, por parte de las autoridades alemanas, de las primas y los complementos salariales abonados por los empresarios establecidos en otro Estado miembro a sus trabajadores del sector de la construcción desplazados en Alemania (por ejemplo, la paga de Navidad o la paga de vacaciones complementaria de Austria) en el momento de determinar el salario abonado al trabajador desplazado, constituye el objeto del procedimiento de infracción iniciado por la Comisión contra Alemania. Considerando esta práctica administrativa como contraria al artículo 3 de la Directiva 96/71/CE⁽¹⁾, así como al artículo 49 del Tratado CE, la Comisión ha interpuesto ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento, inscrito en el registro del Tribunal con la referencia C-341/02.

Dado que se trata de un punto fundamental de interpretación de la Directiva 96/71/CE, la Comisión espera que el Tribunal dicte cuanto antes su sentencia en dicho asunto C-341/02. No obstante, la decisión sobre la fecha de apertura del procedimiento oral del Tribunal no depende de la Comisión, sino del propio Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, DO L 18 de 21.1.1997.

(2004/C 58 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-2787/03 de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(19 de septiembre de 2003)

Asunto: Fiebre aftosa

En un intento de frenar la propagación de la fiebre aftosa en 2001, el Gobierno británico ordenó el sacrificio de diez millones de animales, de los que un 90 % presumiblemente no estaban infectados.

Muchos de los animales fueron sacrificados al margen de las consideraciones o disposiciones legales relativas al bienestar animal, y según algunas informaciones, muchos animales mutilados fueron posteriormente enterrados o incinerados vivos.

El cierre generalizado de senderos y campo abierto tuvo unos efectos devastadores para el sector turístico de numerosas regiones del Reino Unido.

Desde entonces, la reacción de los Gobiernos de la UE a la epizootia de 2001 ha sido objeto de numerosos debates.

¿Le ha proporcionado el Gobierno británico a la Comisión algún tipo de información de la que se desprenda que, en caso de producirse un nuevo brote, adoptará un enfoque radicalmente distinto y, en particular, que respaldará el recurso a la vacunación en anillo para frenar la propagación de la epizootia y permitir el respeto de las consideraciones relativas al bienestar animal?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2003)

Con respecto a la pregunta formulada por Su Señoría, la Comisión le remite a su propuesta de Directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa, que fue adoptada el 13 de diciembre de 2002 ⁽¹⁾.

Tras unos intensos debates sobre este documento en los grupos de trabajo del Consejo, que tuvieron en cuenta los dictámenes del Parlamento, del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, y tras el acuerdo político del Consejo de Agricultura de 12 de junio de 2003 en Luxemburgo, el Consejo adoptó formalmente la Directiva en septiembre de 2003 ⁽²⁾.

La nueva Directiva confiere mayor responsabilidad a los Estados miembros para elegir la estrategia más eficaz de control de un brote, incluidas hipótesis para una vacunación de emergencia.

En marzo de 2003, el Reino Unido publicó su plan revisado de intervención contra la fiebre aftosa. Este plan, que sigue basándose en la Directiva 85/511/CEE ⁽³⁾, se considera un documento operativo y proporciona un marco para dar una respuesta urgente a un posible brote de fiebre aftosa. Su objetivo es reaccionar de forma proporcionada ante cualquier brote, incluido el recurso a la vacunación de urgencia y a mejores controles del cumplimiento de la legislación sobre el bienestar animal.

⁽¹⁾ COM(2002) 736 final.

⁽²⁾ <http://register.consilium.eu.int/pdf/es/03/st12/st12430-ad01es03.pdf>.

⁽³⁾ Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa, DO L 315 de 26.11.1985.

(2004/C 58 E/220)

**PREGUNTA ESCRITA E-2806/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(19 de septiembre de 2003)

Asunto: Supresión de obstáculos para la reclamación de derechos de pensión por los trabajadores que hayan trabajado en otro Estado miembro

1. ¿Recuerda la Comisión que en las décadas de los 50, 60 y 70 numerosos habitantes de España, Portugal, Italia y Grecia trabajaron en Alemania, los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y otros Estados del noroeste de Europa entonces más prósperos y con déficit de mano de obra para trabajos sucios, peligrosos y desagradables, y que muchos de estos trabajadores volvieron a su país de origen al cabo de algunos años?
2. ¿Está la Comisión al corriente de que muchas de estas personas adquirieron, en los años de trabajo provisional en el extranjero, derechos a una pensión estatal universal, por ejemplo, el 2% anual de una pensión completa en los Países Bajos, así como derechos a pensiones de empresa, pero que en muchos casos no se efectuó transferencia alguna de derechos al regresar al país de origen, por lo que los afectados tienen derecho a percibir estas pensiones a los 65 años o a otra edad?
3. ¿Puede facilitar la Comisión datos sobre el número de personas por Estado miembro que tendrían en estos momentos derecho a obtener una parte de una pensión estatal o de empresa, pero que hasta ahora no la han reclamado al no estar informados de sus derechos o de las formalidades necesarias para percibir realmente estas pensiones?
4. ¿Conviene la Comisión en que es inaceptable que dentro de la UE existan personas que no puedan percibir en la práctica pensiones a las que tienen derecho por haber cotizado para esas pensiones en un Estado miembro diferente de aquel del que son nacionales y en el que residen actualmente, y que no reciban información sobre la cuantía de sus derechos y la forma en que pueden ejercerlos?
5. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para mejorar tanto la información sobre los derechos de pensión adquiridos como las posibilidades de beneficiarse rápida y fácilmente de las pensiones a las que se tiene derecho, de forma que a partir de ahora se ejerzan verdaderamente todos los derechos de pensión?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 2003)

La Comisión informa a Su Señoría de que existe una normativa a escala comunitaria, a saber, los Reglamentos (CEE) nº 1408/71⁽¹⁾ y nº 574/72⁽²⁾, que coordina los distintos regímenes jurídicos de seguridad social de los Estados miembros con el objeto de proporcionar protección social a las personas que se desplazan dentro de la Unión.

La solicitud de la pensión de jubilación debe efectuarse, en principio, en el Estado de residencia (artículos 36 a 38 del Reglamento [CEE] nº 574/72). La institución de residencia se encargará de la tramitación de la solicitud, a menos que el asegurado no haya cubierto períodos de seguro en el Estado de residencia, en cuyo caso, la institución del lugar de residencia trasladará la solicitud a la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sometido el interesado en último lugar, (apartados 1 y 2 del artículo 36 del Reglamento [CEE] nº 574/72). La institución que vaya a tramitar la solicitud de pensión (denominada «institución instructora») notificará a las instituciones competentes de los restantes Estados miembros afectados la solicitud de pensión de jubilación mediante el formulario E-202 (artículo 41 del Reglamento [CEE] nº 574/72).

La Comisión ha publicado dos guías relativas a las disposiciones comunitarias en materia de regímenes jurídicos de seguridad social. La primera explica los derechos de seguridad social de los ciudadanos europeos cuando se desplazan en el interior de la Unión. La segunda proporciona una descripción general de los regímenes jurídicos de seguridad social de todos los Estados miembros y de Islandia, Noruega y Liechtenstein, e incluye, además, las direcciones de las instituciones de seguridad social de estos países. Estas guías se pueden solicitar en formato papel a los servicios de la Comisión y consultar en formato electrónico en la web (http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/schemes/index_en.htm).

Por otra parte, la Comisión adoptó, el 11 de diciembre de 2002, una Comunicación titulada «La libre circulación de trabajadores: La plena realización de sus ventajas y sus posibilidades»⁽³⁾, que describe en términos prácticos los problemas que pueden encontrar los trabajadores migrantes y la manera en que la Comisión aborda estos problemas. Esta Comunicación está también disponible en formato electrónico en la web (http://europa.eu.int/comm/employment_social/news/2002/dec/com2002_694_en.html).

En vista de que el sistema de coordinación previsto por los Reglamentos mencionados sólo afecta a los regímenes jurídicos de pensiones, el Consejo aprobó, el 29 de junio de 1998, una Directiva⁽⁴⁾ que tiene por objeto proteger los derechos de los afiliados a regímenes complementarios de pensiones que se desplacen de un Estado miembro a otro. Esta Directiva obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para que los empresarios o los administradores [de los regímenes complementarios de pensión] u otras personas encargadas de su gestión informen adecuadamente a sus afiliados, cuando éstos se desplacen a otro Estado miembro, sobre sus derechos de pensión y las posibilidades que se les ofrecen en virtud del régimen (artículo 7). La Comisión presentará un informe de evaluación sobre la aplicación de esta Directiva al Parlamento, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo en 2004 (apartado 3 del artículo 10).

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, DO L 149 de 5.7.1971.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familiares que se desplacen dentro de la Comunidad, DO L 74 de 27.3.1971.

⁽³⁾ COM(2002) 694 final.

⁽⁴⁾ Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad, DO L 209 de 25.7.1998.

(2004/C 58 E/221)

PREGUNTA ESCRITA E-2821/03
de Geoffrey Van Orden (PPE-DE) a la Comisión

(19 de septiembre de 2003)

Asunto: Bicicletas eléctricas

¿Tiene planes la Comisión para iniciar una regulación de las bicicletas eléctricas, específicamente si estas bicicletas pueden continuar utilizando controles manuales para accionar la corriente eléctrica o si debe pedalearse todo el tiempo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 2003)

La Directiva marco 2002/24/CE⁽¹⁾ fija los procedimientos comunitarios para la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, destinados a circular por carretera. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Directiva las bicicletas con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima de 0,25 kilovatios, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa cuando la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o antes si el ciclista deja de pedalear. Los vehículos eléctricos de potencia nominal continua o con una velocidad máxima superior a los límites señalados anteriormente, entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva y deben cumplir los requisitos exigidos para ciclomotores o motocicletas, según sus características.

Por el momento, la Comisión no tiene intención de modificar esta Directiva marco ni tampoco los Estados miembros han propuesto ninguna enmienda a la Directiva relativa a las bicicletas eléctricas.

⁽¹⁾ Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE del Consejo, DO L 124 de 9.5.2002.

(2004/C 58 E/222)

PREGUNTA ESCRITA E-2837/03**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(25 de septiembre de 2003)

Asunto: Creación de una nueva compañía aérea a partir de Olympic Airways

En virtud de una ley recientemente aprobada por el Parlamento griego, quedan regulados la naturaleza y el funcionamiento de la nueva compañía aérea «Olympic Airlines», procedente de «Olympic Airways».

De conformidad con el artículo 11 de esta nueva ley, dejan de ser vigentes los convenios colectivos laborales y las prácticas de acuerdo con los sindicatos de trabajadores, tras su rescisión por parte del consejo de administración de «Olympic Airways» y de «Olympic Airlines», y dejan de aplicarse las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 9 de la Ley 1876/1990 que regula la vigencia de los convenios colectivos.

Considerando que ello supone una alteración de las relaciones laborales perjudicial para los trabajadores en el marco del traspaso de la empresa, ¿puede indicar la Comisión:

1. si la derogación de los artículos de la Ley 1876/1990 que regula la vigencia de los convenios colectivos y las prácticas de acuerdo (artículo de la nueva ley) es compatible con los artículos 3 y 4 de la Directiva 98/50/CE⁽¹⁾ relativa al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas;
2. si, en caso de que no se respeten los artículos de la Directiva 98/50/CE, tiene intención de actuar, y de qué forma, para que no se vulneren los derechos de los trabajadores que se trasladen a la nueva empresa, así como de aquellos que permanezcan en la antigua?

⁽¹⁾ DO L 201 de 17.7.1998, p. 88.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 2003)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

(2004/C 58 E/223)

PREGUNTA ESCRITA P-2863/03
de Ole Sørensen (ELDR) a la Comisión*(22 de septiembre de 2003)*

Asunto: Alerta urgente de la Comisión sobre salmonela en la carne de porcino danesa

El 16 de septiembre recibí la respuesta de la Comisión relativa a la emisión de una advertencia relativa a la salmonela en el matadero danés TiCan (respuesta a la pregunta escrita P-2618/03 ⁽¹⁾).

Agradezco a la Comisión por haber examinado la legislación, pero sigo sin obtener respuesta a mis preguntas. Mis preguntas se refieren sobre todo a la manera en que la Comisión interpreta y aplica la legislación vigente.

Por consiguiente, vuelvo a presentar mis preguntas:

1. ¿Qué controles ha realizado la Comisión para verificar los hechos antes de emitir la alerta urgente en relación con los productos procedentes de TiCan?
2. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para examinar la posibilidad de que la salmonela encontrada en el kebab procediera de otras fuentes además de TiCan? ¿Se han tomado muestras aisladas de los productos de TiCan o se ha basado todo el asunto en pruebas del producto acabado? ¿Se sometieron los productos no elaborados de TiCan a nuevas transformaciones que pudieran haber sido la causa del brote de salmonela? ¿Se ha comprobado si los productos de carne han estado conservados en condiciones de higiene adecuadas en los correspondientes restaurantes y durante el proceso de empaquetado y envío por parte de los mayoristas?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión hasta qué punto la iniciativa de las autoridades suecas está justificada por consideraciones sanitarias y no por motivos de competencia?
4. La respuesta de la Comisión de 16 de septiembre da pie además a una nueva pregunta, ¿cómo puede suceder que precisamente los días en los que la Comisión emitió la alerta urgente se pudiese leer en los diarios daneses una serie de artículos sobre denuncias por salmonela contra TiCan, cuando se supone que «la opinión pública no tiene acceso a informaciones sobre empresas o marcas»?

⁽¹⁾ DO C 51 E de 26.2.2004, p. 260.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(20 de octubre de 2003)*

Como complemento a la respuesta dada a la pregunta escrita P-2618/03 y, teniendo en cuenta los elementos de información complementarios, proporcionados por las autoridades suecas, la Comisión puede hacer las puntualizaciones siguientes.

Conforme a las explicaciones dadas en la respuesta a la pregunta escrita P-2618/03, la Comisión, cumpliendo con sus obligaciones, emitió la notificación inicial, seguida de notificaciones complementarias, basándose en su examen de los elementos iniciales y en las informaciones complementarias proporcionadas por las autoridades suecas. La Comisión no puede poner en duda la exactitud de los elementos transmitidos por una autoridad competente que es la mejor situada para la comprobación de los mismos. En todo caso, de conformidad con el principio de subsidiariedad, la legislación relativa a la seguridad alimentaria no prevé tal papel para la Comisión.

Según los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en Suecia, la salmonela se detectó en Kebabs preparados con carne procedente del matadero Tican, pero también en un paquete de carne de este mismo matadero utilizado por uno de los restaurantes para la preparación de kebabs. A la luz de los resultados y las condiciones de preparación en los restaurantes afectados, las autoridades suecas llegaron a la conclusión de que «había razones fundadas para suponer que la fuente de la infección (brote humano) era la carne de cuello de cerdo producida en el matadero Tican, que no se preparaba adecuadamente en una serie de restaurantes suecos».

En cuanto a la detección de dos cepas de salmonela (DT 108 y DT 170), los servicios de laboratorio competentes están de acuerdo en que se trata de cepas prácticamente idénticas y que, por tanto, resulta sumamente difícil diferenciarlas.

La Comisión desea recordar que la única finalidad del Sistema de alerta rápida es la protección de la salud de los consumidores. La Comisión publica cada semana la lista de las notificaciones de alerta y de información en la siguiente dirección de Internet: http://europa.eu.int/comm/food/fs/sfp/ras_index_en.html. En esta lista no figuran nombres de empresas ni marcas de fábrica, pero estos sí que se transmiten a las autoridades competentes de los Estados miembros, a fin de que puedan adoptar las medidas de protección necesarias cuando lo estimen conveniente.

(2004/C 58 E/224)

PREGUNTA ESCRITA P-2949/03
de Gian Gobbo (NI) a la Comisión

(2 de octubre de 2003)

Asunto: Indicación de los productos congelados

¿No cree la Comisión que debería elaborar normas por las que se obligue a los bares y restaurantes de la Unión a señalar claramente, para proteger a los consumidores, el uso de productos congelados en la preparación de los alimentos que se sirven a los comensales?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 2003)

La Comisión no cree que sería oportuno obligar a los establecimientos de restauración colectiva, como restaurantes y cantinas, a indicar la utilización de productos congelados en la preparación de los alimentos que proponen, ya que una medida de estas características no está justificada, en particular desde el punto de vista de la seguridad alimentaria. Por otra parte, la adopción de medidas a fin de establecer la obligación de dar a conocer esta información en los establecimientos de restauración colectiva entra dentro de las competencias de los Estados miembros.

Por el contrario, la Comisión tiene previsto establecer la obligación de que se informe sobre esta circunstancia en el etiquetado de los alimentos, tanto si se comercializan congelados como descongelados, y que figure asimismo la advertencia de que no deben volver a congelarse.

(2004/C 58 E/225)

PREGUNTA ESCRITA P-2951/03
de Brice Hortefeux (PPE-DE) a la Comisión

(2 de octubre de 2003)

Asunto: Proyecto de reglamento REACH

Una consulta reciente en Internet sobre la propuesta de reglamento de la Comisión relativa al registro, autorización y evaluación de sustancias y preparados químicos (REACH) ha recibido más de 6 300 respuestas.

La gran mayoría de estos mensajes expresan la preocupación de sus autores por las consecuencias financieras y burocráticas de esas medidas para la industria química europea, así como los efectos negativos en términos de competitividad, empleo y conocimientos técnicos europeos. Las PYME de la industria química se verán particularmente afectadas. El impacto económico sobre los sectores derivados de la química será considerable debido al efecto de «dominó» sobre toda la cadena. El cierre o la reinstalación de algunas actividades de producción, así como la voluntad de evitar un pesado proceso administrativo en Europa, harán que, a más largo plazo, algunos agentes reduzcan o cambien de lugar una parte de sus competencias de I&D. Por último, el registro de los polímeros en función de las opciones establecidas por la normativa podría reducir notablemente la innovación en este ámbito, que es en la actualidad uno de los más dinámicos.

Según dos estudios independientes, la aplicación de la propuesta en su forma actual pondría en peligro 1 700 000 puestos de trabajo en Alemania y 670 000 (hasta el año 2012) en Francia.

Dado que los beneficios que se espera conseguir en el ámbito de la salud y en el del medio ambiente no parecen suficientes para justificar las amenazas que se ciernen sobre la industria química europea, ¿estaría dispuesta la Comisión a encargar a un órgano imparcial el estudio de las consecuencias de esta nueva legislación antes de que sea presentada oficialmente?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2003)

Las propuestas de la Comisión en relación con la aplicación de la nueva estrategia sobre sustancias y preparados químicos irán acompañadas de una valoración del impacto que abordará los costes previstos y los beneficios del sistema. Estas previsiones se apoyarán principalmente en los resultados de un estudio exhaustivo realizado por un experto independiente que se centra en los costes directos del sistema.

En cuanto a los estudios mencionados por Su Señoría, la Comisión desea señalar que sus resultados se basan en textos enviados para consulta en Internet en mayo de 2003 y en el Libro Blanco — Estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos ⁽¹⁾ de la Comisión.

Se espera que los textos de Internet se sometan a importantes modificaciones que tengan como resultado la reducción considerable de los costes para la industria. Los cambios previstos resolverán, en particular, los posibles problemas de los usuarios intermedios, cuyas obligaciones se aliviarán sustancialmente en virtud de las nuevas propuestas.

⁽¹⁾ COM(2001) 88 final.

(2004/C 58 E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-2957/03 de Mogens Camre (UEN) a la Comisión

(8 de octubre de 2003)

Asunto: Propuesta de modificación de la Directiva 94/35/CE presentada por la Comisión

En un informe publicado en la revista científica «Headache» (mayo de 2003) se menciona, en la página 555, que las personas que tienen una determinada disposición pueden sufrir ataques de migraña si ingieren la sustancia sucralosa.

Se está examinando la inclusión de esta sustancia, como un nuevo aditivo, en la lista de aditivos autorizados. Así, en un documento de 16 de mayo de 2003, la Comisión ha presentado una propuesta revisada de modificación de la Directiva 94/35/CE ⁽¹⁾, de 30 de junio de 1994, relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios. La modificación prevé que la UE autorice la sustancia activa «Splenda» (sucralosa) con el código E955.

La propuesta de modificación incluye también a la sustancia E962 (sal de aspartama acesulfama). Se sabe que la aspartama es una sustancia que provoca migrañas, pero no se han realizado investigaciones sobre la sal de aspartama acesulfama.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas para hacer que estas sustancias (así como otros aditivos en los productos alimenticios) sean exhaustivamente investigadas con vistas a determinar eventuales efectos provocadores de migraña antes de que se incluyan en la lista de aditivos autorizados?

⁽¹⁾ DO L 237 de 10.9.1994, p. 3.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2004/C 58 E/227)

**PREGUNTA ESCRITA E-2994/03
de Bernhard Rapkay (PSE) a la Comisión**

(14 de octubre de 2003)

Asunto: Ayudas de la Unión Europea para el Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia en los años 2001 y 2002

1. ¿Qué ayudas de la Unión Europea han sido destinadas al Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia durante los años 2001 y 2002, en particular de las siguientes fuentes?

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) Sección de Orientación
- Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) Sección de Garantía
- Fondo Social Europeo (FSE)
- Programas de investigación comunitarios
- Programas comunitarios en materia de medio ambiente
- Otros programas comunitarios

2. ¿Quiénes fueron los beneficiarios?

3. ¿Qué recursos comunitarios se concedieron en régimen de cofinanciación con el Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia o con la República Federal de Alemania?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 2003)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.
